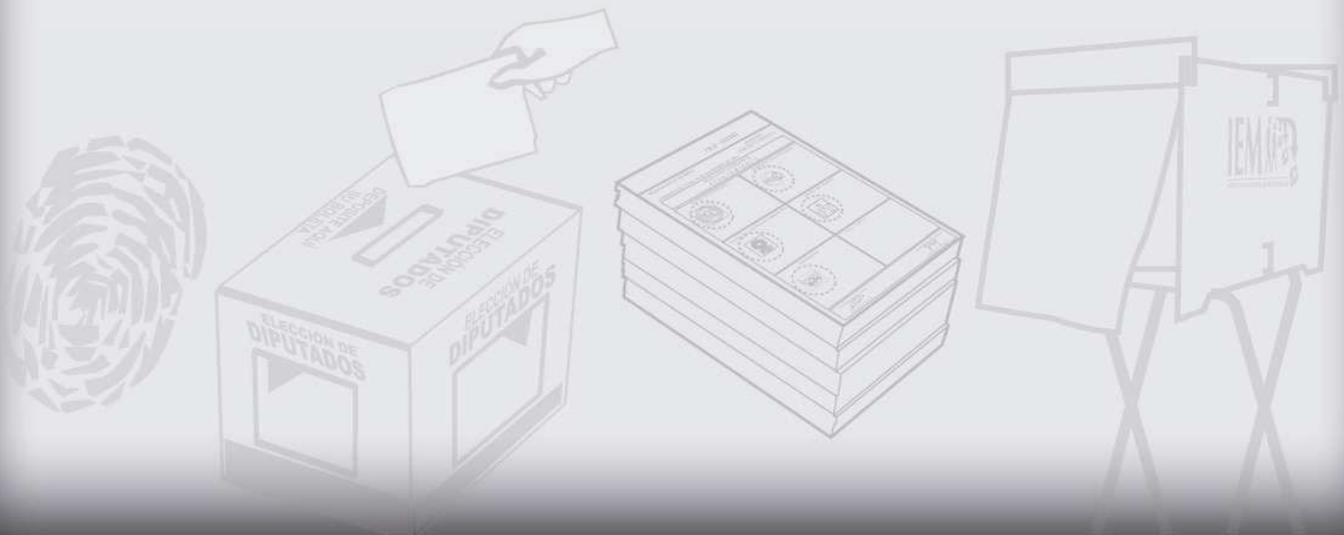


**Órgano:** Consejo General

**Documento:** Dictamen consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña que presentaron los Partidos de la Revolución Democrática y Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano, correspondientes a los candidatos postulados en común a integrar ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2011.

**Fecha:** 05 de diciembre de 2012





INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

**DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCACÁN, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE CAMPAÑA QUE PRESENTARON LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y CONVERGENCIA, AHORA MOVIMIENTO CIUDADANO, CORRESPONDIENTES A LOS CANDIDATOS POSTULADOS EN COMÚN A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011.**

## **ÍNDICE**

- 1. PRESENTACIÓN**
- 2. OBJETIVO**
- 3. ALCANCE**
- 4. MARCO LEGAL APLICADO**
- 5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS EN LA REVISIÓN**
- 6. INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN POR CANDIDATO**
  - 6.1 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**
  - 6.2 PARTIDO CONVERGENCIA, (AHORA MOVIMIENTO CIUDADANO)**
  - 6.3 CONSOLIDADO**
- 7. CANDIDATOS E INFORME SOBRE TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA**
- 8. DICTAMEN.**

<b>1. PRESENTACIÓN</b>
------------------------



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

En sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el 17 diecisiete de mayo del año 2011 dos mil once, se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Ordinario 2011.

Que de conformidad con los artículos 51 y 154 del Código Electoral del Estado de Michoacán, los períodos de campaña para la elección ayuntamientos fueron las siguientes:

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	PERÍODOS DE CAMPAÑA		DURACIÓN
Ayuntamientos.	25 de septiembre de 2011.	09 de noviembre 2011.	46 días.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 51-A, fracción II, inciso c) del Código Electoral del Estado y en concordancia con los numerales 149 y 158 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como del “Acuerdo de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, por el que se establece la fecha de entrega de los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las Campañas, que deberán presentar los Partidos Políticos o Coaliciones que hayan registrado candidatos para Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, del Proceso Electoral Ordinario 2011”, la fecha para la entrega de informes de campaña de los diversos cargos, lo fue para ayuntamientos, la siguiente:

Cargo	Toma de posesión	Entrega de Informes
Ayuntamientos	01 de enero de 2012	15 de abril de 2012

En relación con los candidatos registrados en el **Partido de la Revolución Democrática** y el **Partido Convergencia, (ahora Movimiento Ciudadano)** para la elección de candidatos a integrar Ayuntamientos, los informes detallados del



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

origen de los recursos y de los gastos realizados en actos y propaganda de campaña se presentaron el 15 quince de abril de 2012 dos mil doce.

Conforme lo anterior y en cumplimiento a los artículos 162 y 163, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización integra el presente Dictamen, como resultado de la revisión efectuada de los informes de campaña (IRCA), correspondiente a los partidos: Partido de la Revolución Democrática y el Partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), para la campaña de sus candidatos a integrar Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011, que presentó ante esta autoridad electoral, en los términos de lo establecido en los artículos 51-A, fracción II, inciso c) del Código Electoral del Estado, así como 149 y 158 del Reglamento de Fiscalización .

La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, a fin de cumplir con el punto 13 del Programa Anual de Fiscalización a los partidos políticos para el año 2012, implementó, a través de la Unidad de Fiscalización, una revisión específica a los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos para las campañas de los candidatos a integrar Ayuntamientos, asimismo a la documentación comprobatoria presentada por los órganos internos de los institutos políticos en mención, así como la revisión de los ingresos totales obtenidos por los candidatos y su aplicación.

El presente Dictamen contiene, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 51-B, del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como de los artículos 158 y 162, del Reglamento de Fiscalización, lo siguiente: el Objetivo de la revisión (Apartado 2), Alcance (Apartado 3), Marco legal aplicado (Apartado 4), los Procedimientos de auditoría aplicados en la revisión (Apartado 5), Informe del resultado de la revisión (Apartado 6), Candidatos e informe sobre topes de gastos de campaña (Apartado 7) y Dictamen (Apartado 8).

## **2. OBJETIVO**

Verificar que en materia de origen, monto y destino de los recursos en las campañas de candidatos a integrar Ayuntamientos durante el Proceso Electoral



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

Ordinario 2011, los partidos políticos cumplan con lo establecido en el Código Electoral del Estado de Michoacán; el Reglamento de Fiscalización; los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, así como con las disposiciones fiscales a que están obligados.

### 3. ALCANCE

Se determinó el alcance de la revisión de los recursos financieros, en la totalidad de las aportaciones en efectivo y en especie de los candidatos, así como de los militantes y simpatizantes y adherentes.

Se revisaron los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, plasmados en el formato IRCA, que para las campañas de candidatos a Presidente Municipal, presentaron los partidos: Partido de la Revolución Democrática y Partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), en candidatura común, para el Proceso Electoral Ordinario 2011.

Asimismo, se revisó la totalidad de la documentación correspondiente a la comprobación y justificación de los gastos de propaganda, gastos operativos de las campañas y gastos de propaganda en medios publicitarios impresos y electrónicos, de los datos arrojados por el informe de la empresa "Verificación y Monitoreo, S.A de C.V.", así como de la propaganda certificada por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, así como de diversos Secretarios de Comités Municipales correspondientes, dentro de los diversos Procedimientos Administrativos Sancionadores y de la cual se dio vista a esta autoridad.

Es importante señalar que con fecha 6 seis de marzo del año curso, el Maestro Ramón Hernández Reyes, Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, remitió el oficio SG-376/2012, por medio del cual hace del conocimiento a la Unidad de Fiscalización que con fecha 17 diecisiete de octubre del 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Resolución CG329/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobada el 07 siete de octubre de 2011 dos mil once, dentro de la cual en los puntos de resolución PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO, se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

Estatutos del partido político nacional denominado Convergencia, así como su cambio de denominación para ostentarse como **Movimiento Ciudadano**; asimismo, en dicho acuerdo se aprobó el cambio de emblema y los colores que contiene el mismo; así mismo, el Coordinador de la Comisión Operativa Nacional del ahora partido Movimiento Ciudadano realizó los nombramientos de quienes fungirán como representantes ante el Instituto Electoral de Michoacán; razón por la cual el Instituto Electoral de Michoacán llevo a cabo la acreditación correspondiente.

Es preciso señalar que la Resolución CG329/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en materia de fiscalización establece lo siguiente:

*37. Que el cambio de denominación del partido político nacional "Convergencia" por el de "Movimiento Ciudadano" no implica una cancelación o supresión de las obligaciones y responsabilidades que derivan de su actuación contraídas durante el periodo que el instituto político conservó dicha denominación, por lo que deberá cumplir con todas las obligaciones derivadas del Código Federal Electoral, por el hecho de encontrarse registrado ante el Instituto Federal Electoral como partido político nacional, así como las laborales, civiles, mercantiles y fiscales, originadas por los actos de derecho privado, de conformidad con las disposiciones aplicables en cada materia.*

*Por lo que hace a sus obligaciones en materia de financiamiento y gasto previstas en la Constitución, Código Electoral y Reglamentos aplicables, las operaciones se entenderán igualmente realizadas cuando los comprobantes se emitan por o a favor de "Convergencia" o del "Movimiento Ciudadano" durante el ejercicio 2011.*

*A partir del 01 de enero de 2012 toda la documentación que soporte las operaciones, deberán realizarse exclusivamente por o a favor de "Movimiento Ciudadano" con los datos fiscales que el Servicio de Administración Tributaria otorgue con motivo del cambio de denominación, trámite que deberá realizar inmediatamente el instituto político.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

En vista de lo anterior, si bien es cierto la citada resolución se refiere al ámbito de fiscalización en materia federal, también lo es que, en el Estado de Michoacán, la notificación del cambio de nombre del partido político “Convergencia” por el de “Movimiento Ciudadano” tampoco implica una cancelación o supresión de las obligaciones y responsabilidades que derivan de su actuación contraídas durante el periodo que el instituto político conservó dicha denominación, como lo fue el proceso electoral ordinario 2011.

#### 4. MARCO LEGAL APLICADO

**4.1 De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 116, fracción IV, incisos h) y j), que establece lo siguiente:**

*“IV. Las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:*

- h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;*
- j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales...”*

**4.2 De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, numeral 13, párrafos segundo, tercero, cuarto y sexto, que señala lo siguiente:**



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

*“Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.*

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.*

*Los partidos políticos tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.*

*La Ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; así como las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.”*

Asimismo, el **Artículo 98**, que otorga al Instituto Electoral de Michoacán, entre otras, la función de organización de las elecciones y de atender lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos.

#### **4.3 Del Código Electoral del Estado de Michoacán,**

Lo relativo a los derechos y obligaciones de los partidos políticos, cuyo cumplimiento se verificó en la revisión de los informes de campaña y del financiamiento de los partidos políticos, en sus artículos siguientes:

**“Artículo 34.** *Los partidos políticos tienen los siguientes derechos:*

- I.** *Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y en este Código, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;*
- IV.** *Postular candidatos en las elecciones a las que se refiere el presente Código, por sí o en común con otros partidos políticos.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

**VI.** *Formar frentes, coaliciones y fusiones.*

**Artículo 35.** Los partidos políticos están obligados a:

**VIII.** *Cumplir los acuerdos tomados por los órganos del Instituto Electoral de Michoacán;*

**XIV.** *Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*

**XV.** *Permitir en cualquier momento la práctica de auditorías y verificaciones que ordene el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán sobre el manejo de todos sus recursos;*

**XVI.** *Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de procesos de selección de candidatos y de campaña, así como para realizar las actividades que señala este Código, las que deberán ser llevadas a cabo dentro del Estado de Michoacán;*

**XVIII.** *Contar con un órgano interno responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de informes ante el Instituto Electoral de Michoacán. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine;*

**XX.** *Regular sus procesos de selección de candidatos, de acuerdo con lo dispuesto por este Código, en lo referente a órganos partidistas, tiempos de duración, tope de gastos, origen, monto, destino y fiscalización de los recursos y propaganda empleados.”*

**Artículo 47.** Los partidos políticos tendrán derecho a financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas que les otorgue este Código, de acuerdo con las disposiciones siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

*II. Para la obtención del voto:*

- a) *En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará adicionalmente para gastos de campaña un monto equivalente al financiamiento que por actividades ordinarias les corresponda;*
- b) *El financiamiento de actividades para la obtención del voto se entregará en ministraciones mensuales a partir de que el Consejo General declare iniciado el proceso electoral...*

**Artículo 49.** Referente a qué debe de entenderse por campaña y actos de campaña, se establece:

*La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados para obtención del voto.*

*Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general toda actividad en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirijan al electorado para promover sus candidaturas.*

**Artículo 49-Bis.** Respecto a los gastos de campaña de los partidos políticos, se señala:

*“Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no deberán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General...”*

Sobre este punto concreto, en relación con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 16dieciséis de mayo del año dos mil once, que en su artículo 130, especifica lo siguiente:

**Artículo 130.-** *Los gastos que realicen los partidos políticos en las actividades de campaña, invariablemente deberán respetar los topes de gasto que para cada una de las campañas acuerde el Consejo, cuyo monto, por ningún motivo deberá ser rebasado, de conformidad con lo dispuesto al artículo 49-BIS del Código; y,*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

*Por lo que se refiere al tope de gastos de campaña para coaliciones, el límite se fijará como si se tratara de un sólo partido político.*

En ese sentido, el Consejo General del Instituto el 17 diecisiete de mayo del año en curso, mediante del "Acuerdo sobre la aprobación de topes máximos de campaña, para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, a realizarse el 13 de noviembre del año 2011" (CG-06/2011), fijo los topes de gastos de campaña en los siguientes términos:

*...Los Topes Máximos de Gastos de Campañas Electorales quedarán de la siguiente manera:*

**Para Ayuntamientos.- \$28'518,063.00 (VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SESENTA Y TRES PESOS 00/100 MN)."**

Siendo que en lo que respecta para la elección de Ayuntamientos, los topes de campaña fueron los que a continuación se enlistan:

MUNICIPIO	NOMBRE	TOPES DE CAMPAÑA 2011
1	Acuitzio	\$143,375.59
2	Aguililla	187,511.40
3	Álvaro Obregón	187,697.96
4	Angamacutiro	172,460.45
5	Angangueo	143,255.23
6	Apatzingán	589,499.85
7	Aporo	113,430.17
8	Aquila	186,837.38
9	Ario	219,647.36
10	Arteaga	191,922.57
11	Briseñas	142,924.25
12	Buena Vista	264,752.05
13	Carácuaro	141,774.81
14	Coahuayana	158,432.56
15	Coalcomán de Vázquez Pallares	188,877.47
16	Coeneo	220,664.40
17	Contepec	210,319.51



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

MUNICIPIO	NOMBRE	TOPES DE CAMPAÑA 2011
18	Copándaro	141,678.53
19	Cotija	199,776.02
20	Cuitzeo	212,251.28
21	Charapan	148,250.15
22	Charo	178,779.32
23	Chavinda	155,080.55
24	Cherán	168,663.11
25	Chilchota	226,014.38
26	Chinicuila	126,880.33
27	Chucándiro	135,293.46
28	Churintzio	141,245.23
29	Churumuco	157,680.32
30	Ecuandureo	177,575.72
31	Epitacio Huerta	166,532.75
32	Erongarícuaro	160,593.01
33	Gabriel Zamora	184,719.05
34	Hidalgo	543,955.81
35	La Huacana	238,453.52
36	Huandacareo	156,970.19
37	Huaniqueo	151,385.51
38	Huetamo	286,687.57
39	Huiramba	128,854.23
40	Indaparapeo	170,540.72
41	Irimbo	154,346.35
42	Ixtlán	169,710.24
43	Jacona	328,813.37
44	Jiménez	174,915.78
45	Jiquilpan	277,510.15
46	José Sixto Verduzco	226,977.25
47	Juárez	153,925.10
48	Jungapeo	177,882.64
49	Lagunillas	126,392.88
50	Lázaro Cárdenas	802,132.83
51	Madero	167,531.73



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

MUNICIPIO	NOMBRE	TOPES DE CAMPAÑA 2011
52	Maravatío	381,855.76
53	Marcos Castellanos	153,828.81
54	Morelia	2,846,130.79
55	Morelos	150,591.14
56	Múgica	269,975.66
57	Nahuatzen	199,866.30
58	Nocupétaro	135,076.81
59	Nuevo Parangaricutiro	164,366.28
60	Nuevo Urecho	135,702.68
61	Numarán	148,683.44
62	Ocampo	168,308.05
63	Pajacuarán	190,351.88
64	Panindícuaro	182,263.72
65	Parácuaro	196,580.48
66	Paracho	229,865.88
67	Pátzcuaro	412,752.03
68	Penjamillo	197,519.29
69	Peribán	186,049.03
70	La Piedad	519,902.01
71	Purépero	174,416.30
72	Puruándiro	425,287.47
73	Queréndaro	161,965.10
74	Quiroga	208,141.00
75	Cojumatlán de Regules	147,076.65
76	Los Reyes	343,190.30
77	Sahuayo	368,868.98
78	San Lucas	187,505.38
79	Santa Ana Maya	165,599.96
80	Salvador Escalante	251,765.27
81	Senguio	172,701.17
82	Susupuato	137,333.55
83	Tacámbaro	348,462.04
84	Tancítaro	194,997.76
85	Tangamandapio	202,646.59



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

MUNICIPIO	NOMBRE	TOPES DE CAMPAÑA 2011
86	Tangancicuaro	244,958.95
87	Tanhuato	166,231.85
88	Taretan	157,710.40
89	Tarimbaro	265,101.11
90	Tepalcatepec	210,247.29
91	Tingambato	148,448.74
92	Tinguindin	161,050.38
93	Tiquicheo de Nicolás Romero	160,484.69
94	Tlalpujagua	200,317.64
95	Tlazazalca	148,845.92
96	Tocumbo	157,138.70
97	Tumbiscatio	142,346.52
98	Turicato	229,486.74
99	Tuxpan	199,944.52
100	Tuzantla	177,190.57
101	Tzintzuntzan	153,413.58
102	Tzitzio	146,119.79
103	Uruapan	1,206,347.93
104	Venustiano Carranza	207,322.56
105	Villamar	196,622.60
106	Vista Hermosa	183,377.05
107	Yurécuaro	216,638.38
108	Zacapu	415,225.42
109	Zamora	823,532.73
110	Zináparo	124,015.78
111	Zinapécuaro	319,052.21
112	Ziracuaretiro	153,275.16
113	Zitácuaro	662,606.17
<b>Total</b>		<b>\$28,518,063.03</b>

**Numerales 51 A, fracción II, incisos b) y c) y 99**, referente a la obligación de rendir informes de campañas sobre el origen monto y destino de sus ingresos, que establece a la letra:



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

*Los partidos políticos deberán presentar ante el Consejo General los informes en que comprueben y justifiquen el origen y monto de los ingresos que reciban, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

*II. Informes de campaña:*

*b) Tratándose de candidaturas comunes entre dos o más partidos, se establecerá desde el registro de la candidatura, cuál de ellos presentará el informe integrado de los gastos realizados por el candidato.*

*c) Serán presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes contados a partir del día en que concluya la etapa posterior a la elección...*

**Artículo 99.** *La etapa posterior a la jornada, se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos municipales, distritales y estatal, y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos del Instituto o una vez resueltos en definitiva los medios de impugnación que se presenten.*

**Artículo 41,** que dispone que sólo los partidos políticos y coaliciones podrán contratar tiempos y espacios en medios impresos y electrónicos para difundir propaganda electoral y que dicha contratación se hará, exclusivamente, a través del Instituto Electoral de Michoacán y que en ningún caso, se permitirá la contratación de ésta a favor o en contra de algún partido político o candidato, por parte de terceros; para lo cual el Consejo General expidió las Bases de Contratación respectivas.

**Artículo 61. Se entiende por candidatura común** cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, registren al mismo candidato, formula o planilla de candidatos; sujetándose a las siguientes reglas:

*I. Solo podrán registrar candidatos en común los partidos políticos que no formen coalición en la demarcación electoral donde aquel será electo;*

*II. En caso de los ayuntamientos, las candidaturas comunes deberán coincidir en la totalidad de la integración del ayuntamiento;*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

*III. Tratándose de candidato a diputado por el principio de mayoría relativa, el registro se hará en formula idéntica de propietario y suplente;*

*IV. Las candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional no podrán ser objeto de candidaturas comunes;*

*V. La aceptación o en su caso, rechazo de la solicitud de registro presentada por cada partido político no producirá ningún efecto sobre las solicitudes presentadas por otro u otros partidos políticos respecto del mismo candidato; y,*

*VI. Los gastos de campaña de las candidaturas comunes, no deberán exceder el tope que para cada elección se establezca como si fuera uno solo.*

#### **4.4 Del Reglamento de Fiscalización,**

**Artículos 142 y 149,** se relacionan con el contenido y lineamientos para la presentación de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de las campañas.

**Artículo 127,** que señala lo que deberá ser reportado en los informes de campaña y quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de campaña, de acuerdo con los siguientes:

- a) *“Gastos de propaganda, que comprenden los realizados en bardas, mantas, espectaculares, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares que tengan como propósito presentar ante la ciudadanía su oferta política;*
- b) *Gastos operativos de la campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, reconocimientos por actividades políticas, honorarios, compensaciones, gastos médicos, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, servicios, gastos de transporte de material y personal, viáticos, y otros similares, materiales, suministros y servicios generales, así como reuniones públicas, asambleas, todas las actividades en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirijan al electorado para promover a sus candidatos;*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

- c) *Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos que comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad cuando se trate de propaganda o inserción pagada; y,*
- d) *Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, impresos e internet que comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.”*

**Artículo 140**, que establece que el Instituto Electoral deberá realizar el monitoreo de la propaganda difundida en anuncios espectaculares colocados en la vía pública, cines, así como de propaganda en medios impresos, y cualquier otro medio que posiciones al precandidato o candidato durante las precampañas o campañas electorales.

**Artículo 145.-** Los Partidos Políticos que postulen candidaturas en común entre dos o más partidos políticos, desde el registro de la candidatura deberán presentar el acuerdo por el que se establezca cuál de ellos presentará el informe consolidado de los gastos realizados por el candidato a que se refiere el artículo 51-A, fracción II inciso b), del Código.

**Artículo 146.-** Los Partidos Políticos que postulen candidaturas comunes, además de las disposiciones que establece el presente Reglamento, conservarán cada uno sus derechos, obligaciones y prerrogativas que les otorga el Código, sujetándose a su vez a las siguientes disposiciones:

- a) Llevarán en forma separada el registro contable de sus operaciones por cada una de las campañas en que participen, presentando un informe por separado para determinar el porcentaje de ingresos y egresos de cada partido, además de la presentación del informe consolidado por cada una de las campañas en que participen, que estará a cargo por el partido designado para ello en el Acuerdo respectivo;



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

- b) Presentarán a la Comisión el Acuerdo en el que se establezca el porcentaje de aportaciones y gastos que destinarán para tal efecto dentro de los quince días siguientes a la aprobación de la candidatura común por el Consejo; y,
- c) La documentación comprobatoria de sus gastos estará a nombre del partido político que realice la erogación;

**Artículo 147.-** Los gastos de campaña de las candidaturas comunes, no deberán exceder el tope que para elección establezca el Consejo como si fuera uno solo.

**Artículo 148.-** En las candidaturas comunes los partidos políticos serán responsables cada uno del origen de los recursos que aporten a la campaña, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos. La proporción de la corresponsabilidad, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña.

En caso de que se trate de infracciones cometidas por dos o más partidos políticos que integran o integraron candidatura común, deberán ser sancionados de manera individual, atendiendo al grado de responsabilidad en relación al porcentaje de aportaciones y gastos que cada uno de dichos entes políticos acordó e hizo del conocimiento del Consejo, y/o a las reglas establecidas para tal efecto por el Consejo General, y a sus respectivas circunstancias y condiciones.

Los partidos políticos que participaron en la postulación de candidaturas comunes cuentan con un deber de garantes o vigilantes respecto de los actos de los institutos políticos con los que contendió al postular candidatos bajo dicha figura jurídica.

**Artículo 158.-**El procedimiento para la revisión de los informes de campaña que presenten los Partidos Políticos y/o coaliciones, se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Dentro de los noventa días siguientes, contados a partir del día en que se concluya la etapa posterior a la jornada, los Partidos Políticos deberán presentar al Instituto los informes sobre origen, monto y destino de los



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

recursos utilizados para las campañas, para lo cual utilizarán el formato IRCA, Informe Sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las campañas;

(...)

- II. Junto con los informes deberá presentarse la documentación, información y formatos a que hace referencia el presente Reglamento;
- III. Una vez recibidos los informes y la documentación, la Comisión contará hasta con ciento veinte días para su revisión;
- IV. Si durante el proceso de revisión se advierten errores u omisiones, al término del mismo, la Comisión le notificará oficialmente al partido y/o coalición, para que en un plazo de diez días, contados a partir de su fecha de notificación, presenten las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes o presente los documentos adicionales que a su derecho convenga; en el caso de no cumplir con tal requerimiento, se tendrá por precluído ese derecho y por aceptada la observación realizada, salvo prueba en contrario;
- V. Concluido el plazo a que se refiere la fracción que antecede, la Comisión contará con un plazo de veinte días para emitir el dictamen correspondiente, y, en su caso, elaborar el proyecto de resolución, en el que se propongan las sanciones que se consideren procedentes; y,
- VI. Inmediatamente después del vencimiento de los plazos establecidos con anterioridad, la Comisión remitirá el dictamen y el proyecto de resolución, al Secretario del Instituto, para que en la siguiente sesión, sean presentados al Consejo General para su discusión y aprobación, en su caso.

**Artículo 162**, que establece el contenido del dictamen que derive de la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos, señalando que al menos deberá contener:

*“a) La precisión del lugar y la fecha en que se dicte, los nombres de los partidos políticos fiscalizados, así como la identificación del expediente que corresponda;*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

- b) *El establecimiento de resultados, expresados en forma clara y breve, señalando lo conducente a lo que se refiere el artículo 51-B, fracción IV, del Código;*
- c) *El marco legal aplicable en la presentación, revisión y dictamen de los informes; aportando las razones y fundamentos legales que se estime procedentes, expresando la ley o lineamientos normativos aplicables al caso, ponderando los elementos que sirvieron para la emisión del informe;*
- d) *El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes correspondientes por cada partido, y de la documentación comprobatoria, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido después de haber sido notificado con ese fin;*
- e) *Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes;*
- f) *En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o detectadas con motivo de las revisiones o auditorías realizadas, así como su respectiva aclaración o rectificación;*
- g) *En su caso, la solicitud de informes adicionales, así como su contestación;*
- h) *En su caso, la fundamentación y motivación para el inicio de procedimientos oficiosos, que se vinculen con presuntas irregularidades del financiamiento; y,*
- j) *El proyecto de dictamen de precampañas y campañas se elaborarán por tipo de elección, Gobernador, Diputados locales y Ayuntamientos.”*

**Artículo 163.** La Comisión presentará en un mismo acto ante el Consejo, el Dictamen Consolidado y el Proyecto de Resolución por el cual se propongan las sanciones que correspondan a los partidos políticos o coaliciones, con motivo de las irregularidades detectadas en sus informes sobre el origen, monto y destino de sus recursos relacionados con actividades ordinarias, específicas y de campaña o, en su caso, las que deriven de su falta de presentación, en los plazos y términos establecidos en este Reglamento.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

**4.5 Acuerdo No. CG-05/2011** que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos durante el proceso electoral 2011, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral en sesión extraordinaria el día 17 diecisiete de mayo del año en curso.

**4.6 Acuerdo No. CG-09/2011** que establece los lineamientos para el monitoreo de la propaganda electoral de los precandidatos, candidatos, partidos políticos y coaliciones durante el Proceso Electoral 2011, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral en sesión ordinaria del día 13 trece de junio del año 2011.

En cuanto a este punto se analizó y verificó la base de datos emitida por el monitoreo presentado por la empresa contratada por el Instituto Electoral de Michoacán para estos efectos, así como el monitoreo realizado por los Secretarios de los Comités Municipales del Estado de Michoacán, en base a los artículos 40, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, así como el artículo 140, del Reglamento de Fiscalización.

**4.7 Acuerdo No. CG-02/2011**, a través del cual se determinan las bases para el acceso de los Partidos Políticos a Radio y Televisión, de conformidad a lo dispuesto en los apartados A y B de la Base III, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el acceso del Instituto Electoral de Michoacán a tiempos oficiales de esos medios, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral en sesión extraordinaria del día 16 dieciséis de marzo de 2011 dos mil once, que en la parte que corresponde, señala:

*“1.- Los partidos políticos accederán a la radio y a la televisión, durante sus precampañas y campañas electorales, en el proceso electoral del año 2011, conforme a las normas establecidas en los apartados A y B de la Base III, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Título Tercero del Libro Segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los reglamentos y acuerdos derivados de ellos, emitidos por el Instituto Federal Electoral, y en el presente Acuerdo.*

*2.- Como lo dispone la Constitución Federal, el Instituto Federal Electoral es el responsable de administrar los tiempos que corresponden al Estado en*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

*radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura del estado de Michoacán.”*

**4.8 Acuerdo No. CG-16/2011**, denominado “Acuerdo General del Instituto Electoral de Michoacán, para reglamentar las disposiciones del Código Electoral del Estado, en materia de Candidaturas Comunes para el Proceso Electoral Ordinario 2011”, de fecha 21 de julio del año próximo pasado, en el cual en su parte *in fine*, lo que a continuación se cita:

**SÉPTIMO. Responsabilidad de los partidos políticos que postulen candidatos comunes.** *Los partidos políticos que postulen candidatos comunes serán responsables, cada uno, del origen de los recursos que aporten a la campaña, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos.*

*La proporción de la corresponsabilidad a que se refiere el párrafo anterior, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independientemente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña.*

*La proporción de la responsabilidad podrá variar si se acredita acuerdo entre los partidos políticos en relación al porcentaje de aportaciones y gastos, caso en el cual la responsabilidad será directamente proporcional a sus aportaciones y gastos.*

En este apartado es pertinente aclarar que cuando en el presente dictamen se mencione “el Código” o “el Código Electoral”, se entenderá hecha la referencia al “Código Electoral del Estado de Michoacán”; de igual forma cuando se mencione “el Reglamento de Fiscalización” o “el Reglamento de la materia”, se entenderá hecha la referencia al “Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán”; asimismo, cuando se mencione a “la Comisión”, se referirá a la “Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización” y cuando se cite “la Unidad” se entenderá hecha la referencia a la “Unidad de Fiscalización a Partidos Políticos”.

## 5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS EN LA REVISIÓN

### 5.1 Actividades previas al inicio de la revisión de los informes.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

Como parte de las actividades previas al inicio del proceso de revisión de los Informes de campaña correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2011, para la renovación de los 113 Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo y en relación con las disposiciones de los párrafos tercero y cuarto del artículo 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y numerales 149 y 158 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, la Unidad de Fiscalización verificó que se hubieran presentado en tiempo y forma los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), por cada uno de los candidatos a Presidentes Municipales registrados en común por los Partidos de la Revolución Democrática y Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano.

En ese tenor, el Partido de la Revolución Democrática con fecha 15 quince de abril del año que transcurre, mediante el oficio sinnúmero, suscrito por la licenciada Sandra Araceli Morales Vivanco, Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante esta autoridad electoral los informes de campaña de sus candidatos a integrar Ayuntamientos, durante el Proceso Electoral Ordinario.

Por su parte, el Partido Convergencia el día 15 quince de abril del año que transcurre, mediante el oficio número SF/005-12, suscrito por la contadora pública Yaribet Bernal Ruíz, Tesorera del Partido Convergencia, presentó ante esta autoridad electoral los informes de campaña de sus candidatos a integrar Ayuntamientos, durante el Proceso Electoral Ordinario 2011.

Así también, y en cumplimiento a los artículos 145 y 146 del Reglamento de la materia, el 15 quince de abril del año que transcurre, mediante el oficio sin número, suscrito por la licenciada Sandra Araceli Morales Vivanco, Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante esta autoridad electoral los informes de campaña de sus candidatos a integrar Ayuntamientos, durante el Proceso Electoral Ordinario 2011, Informes Consolidados de campaña correspondientes a la totalidad de candidatos que registró en común con el Partido Convergencia.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

## 5.2 Procedimiento de revisión de los Informes de campañas.

El procedimiento de revisión y dictamen de los Informes de campañas se realizó en cinco etapas:

1. **En la primera etapa**, se verificó la documentación presentada ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por los representantes de los partidos: Partido de la Revolución Democrática y el Partido Convergencia, referente al registro de candidatos a integrar Ayuntamientos, en cada uno de los diversos municipios del Estado, de conformidad con el artículo 153 del Código Electoral del Estado de Michoacán; documentación que fue remitida a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán.
2. **En la segunda etapa**, se realizó la revisión de la documentación presentada a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, el 15 quince de abril del año en curso, para verificar que hubieran sido presentados la totalidad de los informes de campaña correspondientes a los candidatos postulados por los representantes de los Partidos de la Revolución Democrática y Convergencia, al cargo de Presidente Municipal durante el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como la documentación requerida en el Reglamento de Fiscalización. Asimismo se verificó que la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado por el partido político, fuera acorde a las técnicas y procedimientos de auditoría, así la compulsas que se realizó con los datos arrojados por la empresa “*verificación y monitoreo*” que contrató el Instituto Electoral de Michoacán para el multicitado proceso electoral.
3. **En la tercera etapa**, se verificó que no se hubiesen rebasado los topes de gasto de campaña en cada uno de los municipios del Estado durante las respectivas campañas de los candidatos a integrar Ayuntamientos; además se revisó que el acceso o contratación de la propaganda electoral, se hubiese llevado acorde con las disposiciones relativas a la materia.
4. **En la cuarta etapa**, se determinaron los errores y omisiones de carácter



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

técnico, para en consecuencia, emitir, si fuera el caso, las observaciones correspondientes solicitando al partido político las aclaraciones y rectificaciones pertinentes.

5. **En la quinta etapa**, se procedió a la elaboración del presente Dictamen a efecto de su presentación al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en los términos establecidos por la normatividad aplicable.

El procedimiento señalado se ajustó a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, al marco legal antes expuesto, así como las Normas de Información Financiera de conformidad con el artículo 14 del Reglamento de Fiscalización.

#### 5.2.1 Primera etapa

Se verificó la documentación relativa a la notificación del registro de las candidaturas a integrar Ayuntamientos proporcionada por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el Acuerdo número SG-59/2011, de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, derivados de los informes presentados por los partidos: Partido de la Revolución Democrática y el Partido Convergencia. Oficios que se hicieron acompañar de los siguientes acuerdos emitidos por el Consejo General de este instituto electoral:

- a) Acuerdo número CG-118/2011, aprobado en fecha 15 quince de octubre del año próximo pasado, denominado “Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la sustitución de miembros a integrar las planillas de los Ayuntamientos de Múgica, Villamar y Charapan, presentada la candidatura Común por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Convergencia, para la elección a realizarse el próximo 13 de noviembre, aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el día 24 veinticuatro de septiembre del presente año”

#### 5.2.2 Segunda etapa

La presente etapa se desarrolló durante el período comprendido del 15 quince



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

de abril al 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, dentro de la cual, el personal de la Unidad de Fiscalización efectuó la recepción, revisión y análisis de los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), así como los Informes Consolidados presentados por el partidos: Partido de la Revolución Democrática y Partido Convergencia, al verificar a través de las pruebas de auditoría que la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y egresos presentada por el instituto político para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes correspondientes, se determinó que se presentaron los siguientes informes de candidatos registrados:

**Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas presentados por el Partido de la Revolución Democrática:**

- I. Con movimientos.** Se presentaron por parte del partido político, un total de **18** informes de campaña con movimientos, los cuales fueron:

Informes con movimientos			
No.	No. de Municipio	Municipio	Nombre del candidato
1	5	ANGANGUEO	ARELLANO MORENO DELADIER
2	16	COENEO	TRUJILLO CORDOVA ARIEL
3	21	CHARAPAN	VICENTE PACHECO SIMÓN
4	25	CHILCHOTA	RUBIO MORENO JOSÉ ALFREDO
5	45	JIQUILPAN	ALVAREZ CORTÉS JOSÉ FRANCISCO
6	46	JOSÉ SIXTO VERDUZCO	POLINA ARRIAGA JUAN MANUEL
7	56	MÚGICA	CAMPOS DÍAZ MA. CRUZ
8	57	NAHUATZEN	DIEGO JUAN HERRERA ABEL
9	62	OCAMPO	GARCÍA VANEGAS FRANCISCO OSBALDO
10	66	PARACHO	ZALAPA VARGAS NICOLÁS
11	70	LA PIEDAD	NAVARRETE URRUTIA MARIO
12	72	PURUANDIRO	ITURBIDE DÍAZ BELINDA
13	79	SANTA ANA MAYA	LOPEZ SILVA NOÉ
14	84	TANCÍTARO	LUCATERO SÁNCHEZ RUPERTO
15	91	TINGAMBATO	AGUILERA ROJAS JOSÉ GUADALUPE
16	104	VENUSTIANO CARRANZA	GIL YOGUEZ EDGAR



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

Informes con movimientos			
No.	No. de Municipio	Municipio	Nombre del candidato
17	105	VILLAMAR	MORALES MARTÍNEZ ENRIQUE
18	107	YURÉCUARO	LÓPEZ SERRATO RIGOBERTO

**II.- No presentados.** No se presentaron por parte del partido político, un total de 5 informes de campaña, respecto de los cuales, una vez constatada:

- La documentación vinculada a la cuenta concentradora número 4047448899, de la institución bancaria HBSC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, consistente en:
  - a) Gastos operativos para las campañas del Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once del Partido de la Revolución Democrática.
  - b) Cédula analítica de prorrateo de gastos indirectos del Comité Ejecutivo Estatal número 1 uno.
- Los informes rendido por la empresa de “Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.”, y
- Las vistas ordenadas por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán.

Derivado de la documentación citada, pudo constatarse que los informes no presentados tuvieron movimientos; tal y como se precisa en la tabla siguiente:

Informes no presentados				
No.	No. de Municipio	Municipio	Nombre del candidato	Informe
1	3	ALVARO OBREGÓN	GAONA GARCÍA BALTAZAR	Movimientos
2	6	APATZINGÁN	ÁLVAREZ AYALA ROLDÁN	Movimiento
3	17	CONTEPEC	ZAMORANO CARMONA MARTÍN	Movimientos
4	53	MARCOS CASTELLANOS	NÚÑEZ GONZÁLEZ MIGUEL ÁNGEL	Movimientos
5	108	ZACAPU	PUEBLA ARÉVALO JUAN	Movimientos



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

Informes no presentados				
No.	No. de Municipio	Municipio	Nombre del candidato	Informe
			PABLO	

Por tanto, fueron exhibidos por parte del Partido de la Revolución Democrática **un total de 18 informes de campaña** de sus candidatos registrados para el cargo de Presidente Municipal durante el Proceso Electoral Ordinario de 2011.

**Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas presentados por el Partido Convergencia.**

- I. **En ceros.** Se presentaron por parte del partido político, un total de 18 dieciocho informes de campaña en ceros, los cuales fueron:

Informes en ceros			
No.	No. de Municipio	Municipio	Nombre del candidato
1	3	ÁLVARO OBREGÓN	GAONA GARCÍA BALTAZAR
2	6	APATZINGÁN	ÁLVAREZ AYALA ROLDÁN
3	16	COENEO	TRUJILLO CORDOVA ARIEL
4	25	CHILCHOTA	RUBIO MORENO JOSE ALFREDO
5	45	JIQUILPAN	ÁLVAREZ CORTES JOSÉ FRANCISCO
6	53	MARCOS CASTELLANOS	NÚÑEZ GONZÁLEZ MIGUEL ÁNGEL
7	56	MÚGICA	CAMPOS DÍAZ MA. CRUZ
8	57	NAHUATZEN	DIEGO JUAN HERRERA ABEL
9	62	OCAMPO	GARCÍA VANEGAS FRANCISCO OSBALDO
10	66	PARACHO	ZALAPA VARGAS NICOLÁS
11	70	LA PIEDAD	NAVARRETE URRUTIA MARIO
12	72	PURUÁNDIRO	ITURBIDE DÍAZ BELINDA
13	79	SANTA ANA MAYA	LÓPEZ SILVA NOÉ
14	84	TANCÍTARO	LUCATERO SÁNCHEZ RUPERTO
15	91	TINGAMBATO	AGUILERA ROJAS JOSÉ GUADALUPE
16	104	VENUSTIANO CARRANZA	GIL YOGUEZ EDGAR
17	105	VILLAMAR	MORALES MARTÍNEZ ENRIQUE
18	107	YURÉCUARO	LÓPEZ SERRATO RIGOBERTO



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

Informes en ceros			
No.	No. de Municipio	Municipio	Nombre del candidato
19	108	ZACAPU	PUEBLA ARÉVALO JUAN PABLO

**II. Con movimientos.** Se presentaron por parte del Partido Político, un total de **4 cuatro**, informes de campaña con movimientos, los cuales fueron:

Informes con movimientos			
No.	No. de Municipio	Municipio	Nombre del candidato
1	5	ANGANGUEO	ARELLANO MORENO DELADIER
2	17	CONTEPEC	ZAMORANO CARMONA MARTÍN
3	21	CHARAPAN	VICENTE PACHECO SIMÓN
4	46	JOSÉ SIXTO VERDUZCO	POLINA ARRIAGA JUAN MANUEL

Por tanto, fueron exhibidos por parte del Partido Convergencia **un total de 23 informes de campaña** de sus candidatos registrados para el cargo de Presidente Municipal durante el Proceso Electoral Ordinario de 2011.

**III.- Informes Consolidados sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas presentados por el Partido de la Revolución Democrática:**

Informes Consolidados			
No.	No. de Municipio	Municipio	Nombre del candidato
1	5	ANGANGUEO	ARELLANO MORENO DELADIER
2	16	COENEO	TRUJILLO CORDOVA ARIEL
3	21	CHARAPAN	VICENTE PACHECO SIMÓN
4	25	CHILCHOTA	RUBIO MORENO JOSÉ ALFREDO
5	45	JIQUILPAN	ÁLVAREZ CORTÉS JOSÉ FRANCISCO
6	46	JOSÉ SIXTO VERDUZCO	POLINA ARRIAGA JUAN MANUEL
7	56	MÚGICA	CAMPOS DÍAZ MA. CRUZ
8	57	NAHUATZEN	DIEGO JUAN HERRERA ABEL
9	62	OCAMPO	GARCÍA VANEGAS FRANCISCO OSBALDO
10	66	PARACHO	ZALAPA VARGAS NICOLÁS



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

Informes Consolidados			
No.	No. de Municipio	Municipio	Nombre del candidato
11	70	LA PIEDAD	NAVARRETE URRUTIA MARIO
12	72	PURUANDIRO	ITURBIDE DÍAZ BELINDA
13	79	SANTA ANA MAYA	LÓPEZ SILVA NOÉ
14	84	TANCÍTARO	LUCATERO SÁNCHEZ RUPERTO
15	91	TINGAMBATO	AGUILERA ROJAS JOSÉ GUADALUPE
16	104	VENUSTIANO CARRANZA	GIL YOGUEZ EDGAR
17	105	VILLAMAR	MORALES MARTÍNEZ ENRIQUE
18	107	YURÉCUARO	LÓPEZ SERRATO RIGOBERTO

### 5.2.3 Tercera etapa

Paralelamente a las actividades referidas en la segunda etapa, la Unidad de Fiscalización procedió a verificar de manera puntual que no se rebasaran los topes de gasto de correspondiente, referido en el artículo 49-Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Asimismo, se revisaron cada uno de los testigos recibidos del monitoreo a los medios de comunicación referentes a prensa, internet, y espectaculares, fundamentalmente para verificar el cumplimiento del contenido de los artículos 41, 49, 49-Bis, 51-A y relativos del Código Electoral de Michoacán, así como del Acuerdo número CG-09/2011, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en el que se establecen los lineamientos para el monitoreo de la propaganda electoral de los precandidatos, candidatos, partidos políticos y coaliciones durante el Proceso Electoral 2011.

Así también, se verificó que los institutos políticos hubiesen reportado la propaganda certificada por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de los diversos Secretarios de los Comités Municipales y denunciada dentro de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de los cuales se ordenó dar vista a esta autoridad fiscalizadora y lo cuales a continuación se enlistan:



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCAN

Candidatos postulados por el Partido de la Revolución Democrática y Convergencia ( ahora Movimiento Ciudadano)					
No.	CANDIDATO	MUNICIPIO	Bardas	Lonas/ mamparas	
1	Miguel Ángel Núñez González	<b>Marcos Castellanos</b>	2		IEM- PES- 204/ 2011 IEM-PES-86/2011
2	Belinda Iturbide Díaz	<b>Puruándiro</b>	3		IEM-PES-160/2011
3	Belinda Iturbide Díaz-presidenta municipal/ Erik Juárez Blanquet- diputado	<b>Puruándiro</b>	4		IEM-PES-160/2011 Prorrateda
4	Rigoberto López Serrato	<b>Yurécuaro</b>		1	IEM-PES-146/2011

#### 5.2.4 Cuarta etapa

Previa revisión por parte de los integrantes de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, acorde al Programa Anual de Fiscalización a los Partidos Políticos para el ejercicio dos mil doce, se detectaron los errores y omisiones de carácter técnico que presentaban los informes, por lo que se emitieron las observaciones que a cada caso en concreto correspondió respecto de la documentación comprobatoria y justificativa, acto seguido se solicitó a los partidos políticos las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, otorgándoles el plazo de 10 diez días para su contestación, de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización, lo cual se llevó a cabo mediante los oficios siguientes:

Partido Político	Nº de Oficio	Fecha de oficio	Vencimiento período de garantía de audiencia
Partido de la Revolución Democrática	CAPyF/274/2012	27/agosto/2012	10/septiembre/2012
Partido Convergencia	CAPyF/275/2012	27/agosto/2012	10/septiembre/2012

Dentro del plazo legal establecido, los partidos políticos presentaron ante la



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización sus oficios de aclaraciones y/o rectificaciones, anexando en su caso, diversa documentación comprobatoria; dichos escritos fueron presentados ante esta autoridad electoral en las siguientes fechas:

Partido Político	Nº de Oficio	Fecha de oficio	Fecha de Recepción
Partido de la Revolución Democrática	S/N	10/septiembre/2012	10/septiembre/2012
Partido Convergencia	SF/015-12	10/septiembre/2012	10/septiembre/2012

Después de realizada la verificación y calificación de cada una de las aclaraciones y/o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, así como el reconocimiento y análisis de todos los documentos, se recabó la información para formular el Dictamen correspondiente a la revisión de los Informes de campaña IRCA, del los distintos candidatos a integrar Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario del año de 2011.

### 5.2.5 Quinta etapa.

Con base en el resultado del trabajo de cada una de las etapas anteriores, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización procedió a la elaboración del presente Dictamen para su presentación al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para la aprobación, en su caso, en los términos dispuestos por los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 162, 163 y 164, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

### 5.3 Determinación de las pruebas de auditoría.

Basados en el marco legal aplicado y con el objeto de obtener la evidencia suficiente con relación a los informes de campaña de candidatos a Integrar a Ayuntamientos presentado por los Partidos Políticos, para la validación de la documentación probatoria, de conformidad con el Reglamento de Fiscalización del



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

Instituto Electoral de Michoacán, se aplicaron las pruebas de análisis y auditoría siguientes:

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
<b>ÓRGANO INTERNO</b>	Artículo 6	1. Se verificó que los Órganos Internos de los partidos políticos se encuentren debidamente acreditados ante el Instituto.
	Artículo 8	2. Se verificó que los partidos políticos hayan acreditado ante el Instituto, la personalidad y firma de los responsables de sus Órganos internos, a más tardar 10 días después de que sean designados y que cualquier cambio haya sido notificado dentro de un plazo igual a la Unidad de Fiscalización.
<b>NORMAS GENERALES DE CONTABILIDAD</b>	Artículo 10	3. Se verificó que el registro contable de las operaciones se haya utilizado el Catálogo de Cuentas, Guía Contabilizadora y Clasificador por Objeto del Gasto
	Artículo 11	4. Se verificó que las balanzas de comprobación y auxiliares contables se generaron en forma mensual
	Artículo 12	5. Se revisó que las balanzas de comprobación contuvieran los saldos iniciales, los movimientos del mes y saldos finales del periodo contable que corresponde y se encontraran cuadrados
		6. Se verificó que las conciliaciones bancarias se hayan realizado de manera mensual y que se encontraran avaladas por el responsable del Órgano Interno
	Artículo 15	7. Se revisó que el partido haya elaborado Estados Financieros: Estado de Posición Financiera, Estado de Ingresos y Egresos y Estado de Flujo de Efectivo
Artículo 16	8. Se verificó que los Estados Financieros se encontraran avalados con la firma del responsable del Órgano Interno.	
<b>FINANCIAMIENTO PRIVADO</b>	Artículo 31	9. Se revisó que todos los ingresos que recibieron los candidatos, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, estuvieran registrados contablemente conforme al catálogo de cuentas y estén sustentados con la documentación original correspondiente
	Artículo 33	10. Se verificó que todos los ingresos en efectivo estuvieran depositados en cuentas bancarias a nombre del partido y sean manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del Órgano Interno.
		11. Se revisó que se haya informado a la Comisión de la



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		apertura de cuentas bancarias dentro de los cinco días siguientes a la misma.  12. Se verificó que en cualquier caso las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, deberán conservarse anexas a los recibos expedidos por el partido y las pólizas de ingresos correspondientes.
	Artículo 34	13. Se verificó que se haya realizado el corte mensual de cheques y que se haya avalado por el Órgano Interno.
	Artículo 37	14. Se revisó que los ingresos en efectivo y en especie hayan sido recibidos a través del Órgano Interno.  15. Se revisó que las aportaciones o donativos en efectivo y en especie, no hayan sido realizados por personas prohibidas de acuerdo al artículo 48-BIS del Código Electoral del Estado de Michoacán.  16. Se verificó que en los registros contables del partido se hayan separado en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo por tipo y por persona.
	Artículo 40	17. Se verificó que los ingresos tanto en efectivo como en especie se encontraran respaldados en los formatos APOM y APOS.  18. Se verificó que los formatos impresos se encontraran foliados de manera consecutiva y que se lleve un control de los mismos.  19. Se revisó que los formatos se hubieren requisitado con la totalidad de la información y las firmas del aportante o donante y del Responsable del Órgano Interno. También se verificó que a los formatos se anexara copia de la credencial de elector o identificación oficial del aportante o donante.
<b>INGRESOS EN EFECTIVO</b>	Artículo 41	20. Se verificó que los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado aportados específicamente a las campañas de determinados candidatos, los haya recibido el Órgano Interno del partido.  21. Se verificó que las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aporte exclusivamente para su campaña y los rendimientos financieros que produzcan las cuentas de



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<p>cheques en que se manejaron los recursos de la campaña, se hayan reportado en los informes correspondientes.</p> <p>22. Se revisó que el titular de las cuentas sea invariablemente el partido.</p> <p>23. Se revisó que en el caso de recibir aportaciones en especie, el candidato haya quedado obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones.</p>
	Artículo 42	<p>24. Se verificó que las aportaciones individuales que realicen los simpatizantes a favor de los partidos políticos no excedan los parámetros a que se refiere el artículo 48, inciso b), del Código Electoral.</p> <p style="text-align: center;"><b><math>\\$38,344,701.78 \times 5\% = \\$1,917,235.09</math></b></p> <p>25. Se revisó que las aportaciones individuales no se recibieran de personas no identificadas.</p> <p>26. Se verificó que se llevará un registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero o en especie, que en un ejercicio haga cada persona física o moral facultada para ello.</p> <p>27. Se revisó que el registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero o en especie fuera anexada a los informes respectivos</p>
	Artículo 43	<p>28. Se verificó que las aportaciones realizadas a favor de los partidos políticos que excedan de 800 días de salario mínimo general vigente en el Estado, se hayan realizado mediante cheque expedido a nombre del partido y que provengan de una cuenta personal del aportante, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE).</p> <p style="text-align: center;"><b><math>\\$56.70 \times 800 \text{ SMGVE} = \\$45,360.00</math></b></p> <p>29. Se revisó que los comprobantes impresos emitidos por cada banco incluyan la información necesaria para identificar la transferencia, que podrá consistir en:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- El número de cuenta de origen</li><li>- Banco de origen</li><li>- Fecha y nombre completo del titular</li><li>- Tipo de cuenta de origen</li></ul>



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<ul style="list-style-type: none"><li>- Banco de destino</li><li>- Nombre completo del beneficiario</li><li>- Número de cuenta de destino</li></ul> <p>30. Se verificó que la cuenta se encontrara abierta a nombre del partido político en los términos previstos del Reglamento de Fiscalización, o en su caso las causas de excepción para abrir la cuenta.</p> <p>31. Se revisó que la aportación estuviera respaldada con el informe de ingresos correspondientes.</p> <p>32. Se verificó que la copia del cheque o el comprobante impreso de la transferencia electrónica haya estado anexa al recibo y a la póliza correspondiente.</p> <p>33. Se verificó que el aportante que no tuvo cuenta de cheques la aportación pudiera realizarse a través de la compra de un cheque de caja o giro bancario, debiendo identificarse el nombre del aportante.</p> <p>34. Se comprobó que la aportación en efectivo que provinieran de cuotas ordinarias o extraordinarias estén respaldadas con:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- El recibo de ingresos respectivo de cada aportante</li><li>- Identificación oficial</li><li>- El depósito bancario que realice dicho órgano.</li></ul>
	Artículo 44	<p>35. Se identificó que los ingresos en especie que recibieron los partidos políticos, candidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato, fueran registrados contablemente.</p> <p>36. Se corroboró que los ingresos en especie que reciban los partidos políticos, candidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato, se encontraran respaldados por los formatos APOM y APOS.</p>
	Artículo 45	<p>37. Se verificó que las aportaciones que se recibieron en especie se encontraran documentadas en contratos escritos que contengan, cuando menos, los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Identificación del aportante y del bien aportado</li><li>- El costo de mercado o estimado del mismo bien</li><li>- La fecha y lugar de entrega</li><li>- El carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza.</li></ul>



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	Artículo 46	38. Se revisó que las aportaciones en especie fueran por: <ul style="list-style-type: none"><li>- Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido;</li><li>- La entrega de bienes muebles o inmuebles distintos al comodato;</li><li>- Los servicios prestados al partido a título gratuito;</li><li>- Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de las personas físicas o morales que no estén impedidas para ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Federal y 48-BIS del Código; y</li><li>- Todos aquéllos que el Código, el Reglamento de Fiscalización o la Legislación Civil considere como tales.</li></ul>
	Artículo 47	39. Se comprobó que las aportaciones y donativos que recibieron en especie los partidos políticos, candidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del candidato para su campaña, estuvieran registrados contablemente.  40. Se comprobó que las aportaciones y donativos que recibieron en especie los partidos políticos, candidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del candidato para su campaña, estuvieran documentadas en contratos escritos que se celebraron entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables.  41. Se verificó que la aportación o donativo en especie, estuviera evaluada de la siguiente manera: <ul style="list-style-type: none"><li>- Si se contó con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y,</li><li>- Si el uso es de más de un año, se registró su valor comercial de mercado.</li></ul> 42. Se identificó que en el caso de que no se contó con la factura del bien aportado, la aportación ó donativo se valuó por experto en la materia, según el bien de que se trató.  43. Se revisó que en caso de que el partido político haya hecho uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión mediante el contrato de comodato, se estimó que dicho bien se ostentó en carácter de propietario salvo prueba



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		en contrario.
	Artículo 48	<p>44. Se verificó que las aportaciones en especie fueron registradas contablemente, reconociendo el ingreso y su respectiva aplicación del recurso.</p> <p>45. Se revisó que las aportaciones en especie formaran parte de los recursos y aplicaciones que se contemplen en los informes respectivos.</p> <p>46. Se corroboró que los ingresos por donaciones de bienes inmuebles estuvieran registrados:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Contablemente conforme al valor comercial</li><li>- Registrado en la escritura pública a favor del partido político, ó en su defecto, el avalúo emitido por un perito valuador en la materia.</li></ul> <p>47. Se identificó que las aportaciones en especie recibidas sean destinadas únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.</p>
	Artículo 49	<p>48. Se verificó que los partidos políticos formalizaron mediante contratos de comodato las aportaciones temporales de bienes muebles e inmuebles realizadas por los militantes y simpatizantes.</p> <p>49. Se revisó que el contrato de comodato, contuviera la identificación plena de la persona que otorgó el bien en comodato, y se especificó la situación que guarda dicho bien.</p> <p>50. Se comprobó que se llevó una bitácora de los bienes en comodato, especificando las características y condiciones que guardaron con el partido.</p>
	Artículo 50	<p>51. Se verificó que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia las entidades a que se refiere el artículo 48-Bis, del Código, pudieron realizar donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, prestar servicios personales o entregar bienes a título gratuito o en comodato a los partidos políticos.</p>
	Artículo 51	<p>52. Se revisaron que las aportaciones en especie de cualquier naturaleza y los ingresos en efectivo, fueron parte del financiamiento privado, salvo los que le fueron entregados por el Instituto en los términos de ley.</p>
<b>FINANCIAMIENTO POR MILITANCIA</b>	Artículo 52	<p>53. Se verificó que el financiamiento a los partidos políticos que provino de la militancia, estuviera conformados por:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Las cuotas ordinarias o extraordinarias de sus</li></ul>



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		afiliados - Por las aportaciones de sus organizaciones sociales - Por las cuotas voluntarias; y - Por las que los candidatos aporten a sus campañas.
	Artículo 53	54. Se comprobó que el órgano interno realizó un corte de los recibos de aportaciones de la militancia al último día de cada mes.  55. Se identificó que se llevó el control de los recibos utilizados, cancelados y los pendientes de utilizar, requisitando el formato APOM1.
	Artículo 55	56. Se verificó que el último día de cada mes el órgano interno haya integrado a detalle los montos aportados por militantes y organizaciones sociales, requisitando el formato APOM2.
	Artículo 58	57. Se verificó que las aportaciones de militantes realizadas mediante cheque, fueran sustentadas con: - La ficha de depósito sellada por el banco; - El estado de cuenta bancario; - El recibo APOM; Copia de la credencial para votar o identificación oficial; y - La póliza contable correspondiente.
	Artículo 59	58. Se comprobó que las aportaciones de militantes realizadas a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), estuvieron sustentadas con: - La copia del comprobante impreso; - El estado de cuenta bancario; - El recibo APOM; - Copia de la credencial para votar o identificación oficial; y - La póliza contable correspondiente.
	Artículo 60	59. Se verificó que las aportaciones en efectivo, fueran plenamente identificadas con: - Los aportantes; - El recibo APOM firmado por el responsable del Órgano Interno y por el aportante; - La copia de la credencial para votar o identificación oficial del aportante; La póliza contable; y - El estado de cuenta bancario que muestre el depósito de las aportaciones en efectivo realizadas por el Órgano Interno.
	Artículo 61	60. Se revisó que las aportaciones realizadas mediante cargo a tarjeta de crédito o débito, fueran sustentadas por: - El voucher de autorización de la transacción; Copia del estado de cuenta bancario;



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<ul style="list-style-type: none"><li>- El recibo APOM;</li><li>- Copia de la credencial para votar o identificación oficial; y</li><li>- La póliza contable correspondiente.</li></ul>
<b>FINANCIAMIENTO POR SIMPATIZANTES</b>	Artículo 62	61. Se comprobó que el financiamiento de simpatizantes estuviera conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en el artículo 48-Bis del Código.
	Artículo 63	62. Se identificó que el Órgano Interno elaboró los recibos por las aportaciones de sus simpatizantes, entregando el original al simpatizante y la copia para el partido político, requisitando el formato APOS.
	Artículo 64	63. Se verificó que el Órgano Interno realizó un corte de los recibos de aportaciones de simpatizantes al último día de cada mes, con el objeto de conocer los recibos utilizados, cancelados y los pendientes de utilizar, y se haya requisitando el formato APOS1.  64. Se revisó que el Órgano Interno en el último día de cada mes, integró a detalle los montos aportados de simpatizantes, requisitando el formato APOS2.
	Artículo 65	65. Se comprobó que las aportaciones de simpatizantes realizadas mediante cheque, estuvieron sustentadas por: <ul style="list-style-type: none"><li>- La ficha de depósito sellada por el banco;</li><li>- El estado de cuenta bancario;</li><li>- El recibo APOS;</li><li>- Copia de la credencial para votar o identificación oficial; y</li><li>- La póliza contable correspondiente.</li></ul>
	Artículo 66  Artículo 67	66. Se identificó que las aportaciones de simpatizantes realizadas a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), estuvieron sustentadas con: <ul style="list-style-type: none"><li>- La copia del comprobante impreso;</li><li>- El estado de cuenta bancario;</li><li>- El recibo APOS;</li><li>- Copia de la credencial para votar o identificación oficial; y</li><li>- La póliza contable correspondiente.</li></ul> 67. Se verificará que las aportaciones en efectivo, estuvieran plenamente identificadas con: <ul style="list-style-type: none"><li>- Los aportantes;</li><li>- El recibo APOS;</li></ul>



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- La copia de la credencial para votar o identificación oficial; y</li> <li>- La póliza contable correspondiente.</li> </ul>
	Artículo 68	<p>68. Se revisó que las aportaciones realizadas mediante cargo a tarjeta de crédito o débito, se encontraran sustentadas por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El voucher de autorización de la transacción;</li> <li>- Copia del estado de cuenta bancario;</li> <li>- El recibo APOS;</li> <li>- Copia de la credencial para votar o identificación oficial del simpatizante; y</li> <li>- La póliza contable correspondiente</li> </ul>
<b>AUTO FINANCIAMIENTO</b>	Artículo 70	<p>69. Se identificó que se consideraron como ingresos por financiamiento los servicios telefónicos de valor agregado a través de audio textos como mecanismos publicitarios y vía mensaje de texto con cargo a teléfonos celulares, los cuales deberán ser identificados y reportados en los informes respectivos.</p>
<b>FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS</b>	Artículo 72	<p>70. Se verificó que los ingresos derivados del autofinanciamiento se hayan controlado de manera individual por evento y desglosarse por concepto.</p> <p>71. Se revisó que los ingresos totales y los egresos efectuados como producto de la organización de cada evento realizado, se reportaron en el formato AUTOFIN.</p>
	Artículo 73	<p>72. Se comprobó que para cada evento se emitieron recibos o boletos foliados con los datos de identificación del partido político, que ampararon la aportación y/o cooperación individual realizada.</p>
	Artículo 74	<p>73. Se verificó que en el último día de cada mes se integraron a detalle los ingresos obtenidos por autofinanciamiento, bajo los lineamientos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El ingreso neto obtenido en cada una de las colectas deberá contabilizarse y registrarse individualmente; y</li> <li>- Los ingresos totales obtenidos y los gastos efectuados en la realización y organización de cada colecta deberán ser reportados en el formato AUTOFIN1, el cual deberá presentarse con el informe correspondiente.</li> </ul>
	Artículo 75	<p>74. Se revisó que los candidatos que realizaron colectas en mítines o en vía pública, no hayan implicado la venta de bienes o artículos promocionales.</p>



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		75. Se verificó que en las colectas, las cantidades no excedieran de doce días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado por donante; cualquier cantidad superior a la aquí señalada debiera ingresar al patrimonio de los partidos políticos en cualquiera de las formas a que se refiere el Reglamento de Fiscalización.
	Artículo 78	76. Se revisó que los ingresos totales y gastos efectuados como producto de la organización de colectas en mítines o vía pública se encontraron registrados en el control COLECTAS por cada uno de los eventos.
	Artículo 79 Artículo 81	77. Se verificó que el ingreso de cada uno de los eventos por autofinanciamiento se haya contabilizado en una cuenta específica. 78. Se revisó que los ingresos por rendimientos financieros estuvieran sustentados con los estados de cuenta bancarios, así como por los documentos en que constarán los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras.
	Artículo 84	79. Se verificó que por los ingresos recibidos por rendimientos financieros se haya elaborado el formato de control RENDIFIN 80. Se comprobó que para los ingresos recibidos por rendimientos financieros se haya realizado el registro contable correspondiente, en cuenta específica.
	Artículo 85	81. Se constató que el partido no haya adquirido acciones bursátiles como medio de financiamiento privado.
<b>EGRESOS</b>	Artículo 96	82. Se corroboró que toda la comprobación de gastos sea encontrara soportada con documentación original comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales contemplados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>	Artículo 97	83. Se verificó que el Órgano Interno del partido haya retenido y enterado el impuesto cuando se hayan realizado pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos del artículo 2 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
	Artículo 98	84. Se verificó que cuando se hayan realizado pagos mediante el sistema de pagos electrónicos interbancarios (SPEI) se haya autorizado mediante el Órgano Interno y se haya conservado el comprobante respectivo
	Artículo 101	85. Se revisó que todo pago que haya efectuado el partido y el candidato que rebase la cantidad de 100 días de salario mínimo general vigente en el Estado se haya realizado mediante cheque nominativo, expedido a nombre del prestador del bien o el servicio y que contenga la leyenda



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<p>“para abono en cuenta del beneficiario”.</p> <p style="text-align: center;"><b>\$56.70 x 100 SMGVE = \$5,670.00</b></p> <p>86. Se revisó que, en caso de que el Partido haya efectuado más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, y dichos pagos en su conjunto sumen la cantidad señalada en el punto que antecede, los pagos estén cubiertos en los términos que establece dicho artículo a partir del monto por el cual se excedió del límite referido.</p> <p>87. Se confirmó que a las pólizas contables se encontraran anexas a la documentación comprobatoria, junto con la copia fotostática del cheque que corresponda.</p> <p>88. Se verificó que se exceptúen de lo dispuesto en el punto anterior, lo siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas o listas de raya;</li><li>- Los pagos realizados a través de transferencias electrónicas de fondos en los que se haya utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE) de las cuentas bancarias del Partido, contengan correctamente llenado el rubro denominado “leyenda”, “motivo de pago”, “referencia” u otro similar que tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos. Tales comprobantes deberán incluir, la información necesaria para identificar la transferencia, que consiste en:<ul style="list-style-type: none"><li>- El número de cuenta de origen</li><li>- Banco de origen</li><li>- Fecha,</li><li>- Nombre completo del titular,</li><li>- Tipo de cuenta de origen,</li><li>- Banco de destino, Nombre completo del beneficiario, y</li><li>- Número de cuenta de destino;</li></ul></li></ul>
	Artículo 105	89. Se revisó que los gastos menores que no rebasen los 100 días de salario mínimo vigente general en el Estado hayan sido respaldados con la documentación comprobatoria mínima, así como haber sido requisitados en le formato BITACORA.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<p style="text-align: center;"><math>\\$56.70 \times 100 \text{ SMGVE} = \\$5,670.00</math></p> <p>90. Se verificó que las BITACORAS de gastos menores contengan con toda precisión los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Nombre y domicilio de la persona quien efectuó el pago.</li><li>- Lugar y fecha en la que se efectuó la erogación.</li><li>- Concepto específico del gasto.</li><li>- Nombre y firma de la persona que autorizó el gasto.</li></ul>
	Artículo 106	<p>91. Se revisó que los viáticos y pasajes por comisiones que hayan sido realizados dentro o fuera del Estado, estén acompañados de un oficio de comisión.</p> <p>92. Se verificó que exista congruencia entre las fechas indicadas en los comprobantes por concepto de transporte, consumo de alimentos y hospedaje y otros gastos inherentes.</p> <p>93. Se revisó que el objeto del viaje se haya realizado por motivos partidistas o de la campaña.</p>
	Artículo 107	<p>94. Se verificó que se haya efectuado la retención correspondiente de los pagos por concepto de honorarios por servicios independientes y arrendamientos.</p>
	Artículo 111	<p>95. Se revisó que los pagos efectuados por concepto de compensaciones al personal eventual o servicios eventuales, con recibo por pago de compensaciones por trabajos eventuales, se haya comprobado con los recibos debidamente llenados y autorizados, requisitando el formato RPTE.</p> <p>96. Se verificó que se haya anexado copia de la identificación oficial de la persona que recibió el pago.</p>
	Artículo 113	<p>97. Se revisó que la suma total de las erogaciones por persona en reconocimiento por actividad política, en proceso electoral tenga un límite máximo de forma:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Anual de 4 mil días de salario mínimo vigente en el Estado;</li></ul> <p style="text-align: center;"><math>\\$56.70 \times 4000 \text{ SMGVE} = \\$226,800.00</math></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Mensual de 600 días de salario mínimo vigente en el Estado.</li></ul> <p style="text-align: center;"><math>\\$56.70 \times 600 \text{ SMGVE} = \\$34,020.00</math></p>



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<p>98. Se identificó que los reconocimientos por actividad política hayan sido pagados en una o varias exhibiciones y realizados a una sola persona física, por este concepto.</p> <p>99. Se corroboró que los reconocimientos por actividad política hayan sido soportados por recibos foliados que especifiquen:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- El nombre y firma de la persona a quien se benefició con el pago,</li><li>- Su domicilio,</li><li>- Copia de identificación oficial,</li><li>- La campaña electoral correspondiente,</li><li>- El monto y la fecha de pago,</li><li>- El tipo de servicio prestado al partido político y</li><li>- El período en que prestó el servicio.</li></ul> <p>100. Se verificó que el órgano interno haya elaborado los recibos de reconocimientos por actividades políticas, enviando el original anexo a los informes correspondientes y la copia para el beneficiario, requisitando el formato REPAP.</p>
	Artículo 114	<p>101. Se revisó que se haya realizado al último día de cada mes, un corte de los recibos de reconocimientos por actividades políticas, con el objeto de conocer los utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, requisitando el formato REPAP1.</p> <p>102Se comprobó que los controles de folios se presentaran en el informe correspondiente a la Comisión, en medios impresos y electromagnéticos para su revisión y compulsu.</p>
<b>GASTOS DE CAMPAÑA</b>	Artículo 127	<p>103. Se verificó que hayan sido reportados en los informes de campaña y quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto de campaña, los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Gastos de propaganda;</li><li>b) Gastos operativos de la campaña;</li><li>c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios; y,</li><li>d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, impresos e internet.</li></ul>
	Artículo 128 Primer. Pfo.	<p>104. Se constató que para el control de los egresos que se efectuaran en las campañas electorales, los partidos</p>



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		políticos contarán con cuentas de cheques o cuentas concentradoras abiertas en el Estado, así como abrir una cuenta bancaria por cada una de las campañas, exceptuándose esto, en las localidades donde no exista alguna institución bancaria. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y remitirse a la autoridad electoral cuando lo solicite, así como en los informes correspondientes.
	Artículo 128 2do. Pfo.	105. Se verificó que las cuentas bancarias abiertas en campañas electorales no tuvieran movimientos sesenta días naturales previos al inicio de las campañas electorales y treinta días naturales posteriores a su conclusión, por lo que su apertura y cancelación deberán realizarse dentro de dichos límites.  106. Se revisó que fuesen en caso de que algún partido deseara prolongar los plazos de la apertura de cuentas, solicitara por escrito su ampliación, justificando sus razones, y asimismo, anexara el respaldo de la cuenta cancelada.
	Artículo 129	107. Se verificó que para el control de las erogaciones que se llevaran a cabo como gastos de campaña, por parte de los partidos políticos, éstos debieran ser contabilizados y comprobados siguiendo los lineamientos de este Reglamento; y observarán la normatividad siguiente:  I. Los gastos administrativos y de operación que tenga el Órgano Interno, deberán ser prorrateados en los porcentajes que determine el Partido Político conforme a los criterios señalados en el presente reglamento;  II. La documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones estará a nombre de cada partido político o coalición que intervenga;  III. Si al concluir las actividades de campaña quedara algún remanente de recursos en efectivo o en especie, éstos serán transferidos por el responsable del Órgano Interno a la cuenta para actividades ordinarias del partido político, formulando los registros contables correspondientes, y debiendo ser reportados en el informe del primer semestre del ejercicio inmediato siguiente a que concluya el proceso electoral.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	Artículo 130	<p>108. Se verificó de manera puntual que los gastos que realizaron los partidos políticos en las actividades de campaña, invariablemente respetaran los topes de gasto que para cada una de las campañas acuerde el Consejo, cuyo monto, por ningún motivo deberá ser rebasado, de conformidad con lo dispuesto al artículo 49-BIS del Código; y,</p> <p>109De igual manera, se constató que por lo que se refiere al tope de gastos de campaña para coaliciones, se respetara dicho límite de gastos.</p>
	Artículo 131	<p>110. Se revisó que los gastos de campaña se presentaran en forma analítica y pormenorizada en los informes respectivos y comprendieran aquellas erogaciones efectuadas y registradas dentro del periodo contable como a continuación se detalla:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Los gastos ejercidos hasta tres días antes de la jornada electoral;</li><li>• Que los gastos ejercidos dentro del período de tres días y hasta el día de la jornada electoral lo fueran exclusivamente los relacionados con viáticos, pasajes o aquellos que se vinculen con gastos operativos;</li><li>• Que los gastos ejercidos posteriormente al día de la jornada electoral lo fueran los relacionados a finiquitos, los cuales debieron erogarse dentro de los treinta días posteriores al día de la jornada;</li><li>• Que aquellos relacionados a gastos por servicios públicos fueran cubiertos hasta en dos meses posteriores al día de la jornada electoral; y</li><li>• Que todos los <b>pasivos</b> hayan sido registrados y reportados en el informe del primer semestre de 2012 y pagados a más tardar en el segundo semestre del ejercicio inmediato siguiente a que concluya el proceso electoral.</li></ul>
	Artículo 132	<p>111. Se verificó que los gastos efectuados en medios impresos comprendan la totalidad de las inserciones y desplegados que se difundan a favor del candidato, tales</p>



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		como diarios, revistas, independientemente de la materia o público al que se dirigen.  112. Se verificó que los gastos en medios impresos incluyeran: <ul style="list-style-type: none"><li>- Relación de cada inserción que ampare la factura, con fecha de publicación, tamaño, costo unitario y nombre del candidato beneficiado.</li><li>- La página completa de un ejemplar original de las publicaciones.</li><li>- Formatos PROMP y PROMP-1</li><li>- Incluir la leyenda de "inserción pagada" y nombre del responsable de la publicación.</li></ul>
	Artículo 133	113. Se corroboró que los comprobantes de los gastos relacionados con propaganda en radio y televisión sean aquellos que exclusivamente estén relacionados con su producción.  114. Se identificó que los gastos de propaganda en radio y televisión relacionados con su producción, especificaran lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"><li>- Señalar el concepto del servicio prestado, sean pagos de:<ul style="list-style-type: none"><li>- Servicios profesionales.</li><li>- Uso de equipo técnico.</li><li>- Locaciones o estudios de grabación y producción.</li></ul></li><li>- Los contratos de servicios firmados entre partidos y proveedores del diseño y producción de los mensajes de radio y televisión.</li><li>- Los comprobantes sean emitidos a nombre del partido y que cumplan con los requisitos fiscales.</li><li>- Anexar la documentación comprobatoria correspondiente, muestra de los promocionales en radio y televisión, junto con sus informes respectivos</li></ul>
	Artículo 134	115. Se verificó que los gastos de publicidad en anuncios espectaculares sean los considerados en la vía pública para campañas electorales y que se ajustaran a las siguientes disposiciones: <ul style="list-style-type: none"><li>- Los anuncios espectaculares en la vía pública con la imagen o el nombre de candidatos o militantes de un partido, su logotipo, lemas o slogans que identifiquen al partido o a cualquiera de sus militantes o candidatos, podrán ser contratados solamente a través de la instancia partidista que</li></ul>



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		<p>cada partido designe y deberá anexarse el contrato a los informes de gastos de campaña; y</p> <p>116. Se revisó que cada partido entregue a la Comisión un informe pormenorizado de:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Toda contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública.</li><li>- Así como con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios</li></ul> <p>117. Se corroboró que el informe entregado por el partido se le anexaran las facturas correspondientes y la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Nombre de la empresa;</li><li>- Condiciones y tipo de servicio;</li><li>- Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;</li><li>- Precio total y unitario; y</li><li>- Duración de la publicidad y del contrato.</li></ul> <p>118. Se identificó que los comprobantes de los gastos efectuados en anuncios espectaculares en la vía pública incluyeran los requisitos fiscales.</p> <p>119- Se verificó que el partido presentara muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública.</p> <p>120. Se revisó que la información de los gastos en anuncios espectaculares sea reportada en los informes de campaña correspondientes</p> <p>Artículo 135</p> <p>121. Se verificó que los partidos llevaran una relación que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada.</li><li>- La descripción de los costos.</li><li>- El detalle de los materiales y mano de obra utilizados.</li><li>- La identificación del candidato.</li><li>- La fórmula de la campaña beneficiada con este tipo de propaganda.</li></ul>



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		122. Se revisó que la relación de bardas entregada a la autoridad electoral incluyera: <ul style="list-style-type: none"><li>- Las fotografías</li><li>- La información con la documentación soporte correspondiente acompañado del formato BARDAS</li></ul>
	Artículo 137	123. Se revisó que en los Informes de campaña se incluyeran los contratos y facturas correspondientes a la propaganda colocada en las páginas de Internet.  124. Se corroboró que los gastos en propaganda colocada en páginas de internet incluyeran los registros contables correspondientes.  125. Se verificó que en los contratos y facturas se incluya lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"><li>- La empresa con la que se contrató;</li><li>- Las fechas en las que se colocó la propaganda;</li><li>- Las direcciones electrónicas o en su caso los dominios en los que se colocó la propaganda;</li><li>- El valor unitario de cada tipo de propaganda colocada, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;</li><li>- El candidato de la campaña beneficiada con la propaganda colocada; y</li><li>- Deberá requisitarse el formato PROP-INT.</li></ul>
	Artículo 138	126. Se revisó que los partidos políticos que hagan uso de mensajes en teatros, estadios, pantallas electrónicas en vía pública, así como por telefonía local e inalámbrica para las campañas, presenten la documentación de gastos correspondiente
	Artículo 139	127. Se corroboró que los gastos que los partidos realizaron en prensa, producción en radio y televisión, anuncios espectaculares, salas de cine y páginas de internet, se encuentren claramente registrados e identificados
	Artículo 140	128. Se realizó un monitoreo de la propaganda difundida en anuncios espectaculares colocados en la vía pública, así como de propaganda en medios impresos, y cualquier otro medio que posicione al candidato durante las campañas electorales.  129. Se corroboró que los monitoreos dieran cuenta de la contratación de los espacios referidos en los que aparezcan ciudadanos con aspiraciones a convertirse en candidatos internos registrados o reconocidos por los partidos.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
<b>CRITERIOS DE PRORRATEO</b>	Artículo 144	130. Se cotejaron los datos de los informes con los resultados de los monitoreos.  131. Se verificó que los gastos consolidados de campaña y las erogaciones que involucren dos o más campañas de un partido político, fueran distribuidos o prorrateados en las distintas campañas de acuerdo a los criterios y bases que cada partido adopte.  132. Se corroboró que los testigos presentados a la Comisión coincidan con los criterios de prorrateo informados por cada instituto político

Debe tenerse en cuenta que la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a través de la Unidad de Fiscalización, está facultada para solicitar la documentación adicional en cualquier tiempo, de acuerdo con el resultado de las diferentes etapas de la revisión, en los términos del artículo 152 del Reglamento de Fiscalización.

#### **5.4 Verificación documental.**

Dentro de la segunda etapa de la revisión se verificó la veracidad de toda la documentación presentada por los partidos políticos como sustento de sus Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2011.

La Unidad de Fiscalización revisó cada uno de los documentos presentados por el Partido de la Revolución Democrática, así como los presentados por el Partido Convergencia. De la revisión y análisis de todos los documentos, de conformidad con las técnicas y procedimientos de auditoría y del marco legal, se extrajeron los datos que conforman el presente Dictamen.

Asimismo, se analizaron los informes del monitoreo de medios impresos y electrónicos que emitió el área de contratación de medios del Instituto para tal fin, así como las certificaciones de los recorridos en campo que efectuaron los secretarios de los Comités Municipales del Estado, así como el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, dentro de los diversos procedimientos



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

administrativos sancionadores de los que se dio vista a esta autoridad y se contrastó con lo reportado por los partidos políticos.

De igual forma, se verificó la información reportada por la empresa contratada para el monitoreo de propaganda electoral, insumos que fueron aplicados para la correcta y oportuna fiscalización del informe presentado.

De acuerdo a los plazos del artículo 158 del Reglamento de Fiscalización en vigor y conforme a las fechas de inicio de la revisión del Informe de campaña, se verificó la documentación por parte del personal de la Unidad de Fiscalización.

### **5.5 Preparación y elaboración del Dictamen.**

Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, por medio de la Unidad de Fiscalización elaboró el informe de auditoría relativo a la revisión de los Informes de campañas presentados por los partidos políticos de conformidad con lo establecido en el artículo 51-C, fracción V, del Código Electoral del Estado de Michoacán, los artículos 4, fracción VII y 158 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán. Con base en tales informes la Comisión procedió a la elaboración del presente Dictamen Consolidado.

## **6. INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN POR CANDIDATO**

Por cuestiones prácticas se enlistarán por orden alfabético cada uno de los informes de campaña de los candidatos al cargo de Presidente Municipal, detallándose en primer término el Informe presentado por el Partido de la Revolución Democrática, en un segundo momento el exhibido por el Partido Convergencia y finalmente el respectivo Informe Consolidado.

Asimismo, se detallarán las observaciones realizadas a cada uno de los informes de campaña, en el siguiente orden:

- a) Observaciones de auditoría;



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

- b) Observaciones de monitoreo;
- c) Observaciones derivadas de las vistas de las resoluciones de los procedimientos administrativos enviadas por la Secretaría General del Instituto electoral de Michoacán.

Ahora, previo a detallar cada uno de los respectivos informes de campaña, es menester señalar que de conformidad con los numerales 145 y 146 del Reglamento de Fiscalización en concordancia con el Acuerdo No. CG-16/2011, denominado "Acuerdo General del Instituto Electoral de Michoacán, para reglamentar las disposiciones del Código Electoral del Estado, en materia de Candidaturas Comunes para el Proceso Electoral Ordinario 2011", de fecha 21 veintiuno de julio del año próximo pasado, los partidos: Partido de la Revolución Democrática y Partido Convergencia con fecha 01 primero de agosto de 2011 dos mil once, presentaron ante la Secretaría General de este Instituto el Acuerdo s/n por el cual fijaron las reglas a que se estarían para la postulación de candidatos a los diferentes cargos durante el Proceso Electoral Ordinario de 2011.

### MUNICIPIO 03: ÁLVARO OBREGÓN

#### Informe de campañas presentado por el Partido Convergencia.

El Partido Convergencia a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

**CANDIDATO: BALTAZAR GAONA GARCÍA**  
**MUNICIPIO 03: ÁLVARO OBREGÓN**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		\$0.00



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

**CANDIDATO: BALTAZAR GAONA GARCÍA**  
**MUNICIPIO 03: ÁLVARO OBREGÓN**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		\$0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
4. Aportaciones del candidato		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
5. Aportaciones de militantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
7. Autofinanciamiento		\$0.00
8. Rendimientos financieros		\$0.00
9. Otros ingresos		\$0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$0.00</b>
<b>EGRESOS</b>		
1.- Gastos de Propaganda		\$0.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		\$0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		\$0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	\$0.00	
4. Otros		\$0.00
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$0.00</b>

### Revisión de Gabinete.

Una vez que se detectada la omisión del Partido de la Revolución Democrática, de presentar el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de campañas relacionado con el candidato Baltazar Gaona García, postulado al cargo de Presidente Municipal de Álvaro Obregón, Michoacán, en el Proceso



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

Electoral Ordinario 2011 dos mil once, esta Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los términos del oficio número CAPyF/274/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, concedió al Partido de la Revolución Democrática su derecho de audiencia, a efecto de que en un plazo de 10 diez días, manifestara lo que a su interés correspondiera respecto de dicha omisión, realizando en términos de la observación siguiente:

### **Observaciones derivadas de la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática:**

#### **a). Observaciones de auditoría:**

##### **1.- Formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) así como la documentación comprobatoria impresa debidamente foliada.**

*Con fundamento en los artículos 51-A, Fracción II incisos a), b), c) y d) del Código Electoral de Michoacán., 149, 155, y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detecto que no presenta el informe de campaña, el formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) así como documentación comprobatoria impresa debidamente foliada.*

*Se solicita al partido político presente el formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) así como la documentación comprobatoria impresa debidamente foliada.*

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del **Partido de la Revolución Democrática**, mediante escrito sin número de fecha 10 de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

*“Se reiteró al candidato vía telefónica y por escrito, la obligación que tiene de presentar su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) del proceso electoral ordinario de 2011, así como, la documentación comprobatoria de la totalidad de los ingresos y gastos tenidos en el desarrollo de su campaña electoral, sin que se haya tenido respuesta satisfactoria de parte del candidato o su representante financiero”.*

En relación a las observaciones del Partido de la Revolución Democrática, el **Partido Convergencia** manifiesta lo siguiente:

*“En respuesta a las observaciones correspondientes a la documentación presentada por el Partido de la Revolucionario Democrática (PRD), es oportuno fundamentar con el Convenio de Candidatura Común celebrado por el partido en comento, de fecha 14 de Septiembre de 2011 en donde se asientan las bases de la candidatura común, así como en el artículo 148 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en el cual dispone “En las candidaturas comunes los partidos políticos serán responsables cada uno del origen de los recursos que aportan en las campañas, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos. La proporción de la corresponsabilidad, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña.*

*Por lo anterior, el Partido Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, declara total independencia del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en cita; por lo que solicitamos a esta autoridad relevar al partido de la implicaciones legales y administrativas de dichas observaciones”.*

Los argumentos vertidos por la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, que se transcribieron anteriormente, son insuficientes para que esta autoridad tenga por solventada la observación realizada, tomando en consideración que como se ha señalado, esta autoridad fiscalizadora solicitó expresamente al Partido de la Revolución Democrática, presentara el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de campañas relacionado con el candidato Baltazar Gaona García, postulado al cargo de Presidente Municipal de Álvaro Obregón, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once; sin embargo, dicho instituto político se limitó a exponer las consideraciones invocadas anteriormente.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

Por consiguiente, resulta evidente la omisión al cumplimiento de la obligación que al Partido de la Revolución Democrática, le imponen los artículos 51-A, fracción II, incisos a), b), c) y d), del Código Electoral de Michoacán, 149, 155 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y el “Acuerdo número CG-59/2011, aprobado en fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, y cuya denominación formal lo es “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro de planillas de candidatos en común a integrar ayuntamientos, presentada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Convergencia, para la elección a realizarse el 13 de noviembre del año 2011”, conforme al cual el Partido de la Revolución Democrática, expresamente se obligó a fungir como responsable de recibir, administrar e informar sobre la obtención y utilización del financiamiento de la candidatura común, así como de cumplir con las disposiciones relativas a la fiscalización de los recursos, por consiguiente dicha observación se tiene como **no solventada**.

## **2.- Informe consolidado.**

*Con fundamento en los artículos 51-A Fracción II Inciso b) del Código Electoral de Michoacán y 146 Inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentados por el Partido de la Revolución Democrática en su informe sobre origen monto y destino de los recursos para las campañas, se detectó que no presentó el informe consolidado, referente a la candidatura común realizada con el Partido Convergencia.*

*Por lo que se solicita al partido político, presentar debidamente requisitando el formato del Informe consolidado sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).*

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del **Partido de la Revolución Democrática**, mediante escrito sin número de fecha 10 de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

*“Se reiteró al candidato vía telefónica y por escrito, la obligación que tiene de presentar su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) del proceso electoral ordinario de 2011, así como, la documentación comprobatoria de la totalidad de los ingresos y gastos tenidos en el desarrollo de su campaña electoral, sin que se haya tenido respuesta satisfactoria de parte del candidato o su representante financiero”.*

En relación a las observaciones del Partido de la Revolución Democrática, el **Partido Convergencia** manifiesta lo siguiente:

*“En respuesta a las observaciones correspondientes a la documentación presentada por el Partido de la Revolucionario Democrática (PRD), es oportuno fundamentar con el Convenio de Candidatura Común celebrado por el partido en comento, de fecha 14 de Septiembre de 2011 en donde se asientan las bases de la candidatura común, así como en el artículo 148 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en el cual dispone “En las candidaturas comunes los partidos políticos serán responsables cada uno del origen de los recursos que aportan en las campañas, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos. La proporción de la corresponsabilidad, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña.*

*Por lo anterior, el partido Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, declara total independencia del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en cita; por lo que solicitamos a esta autoridad relevar al partido de la implicaciones legales y administrativas de dichas observaciones”.*

Los argumentos vertidos por la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, que se transcribieron anteriormente, son insuficientes para que esta autoridad tenga por solventada la observación realizada, tomando en consideración que como se ha señalado, esta autoridad fiscalizadora solicitó expresamente al Partido de la Revolución Democrática, presentara el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de campañas relacionado con el candidato Baltazar Gaona García, postulado al cargo de Presidente Municipal de Álvaro Obregón, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once; sin embargo,



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

dicho instituto político se limitó a exponer las consideraciones invocadas anteriormente.

Por consiguiente, resulta evidente la omisión al cumplimiento de la obligación que al Partido de la Revolución Democrática, le imponen los artículos 51-A, fracción II, incisos a), b), c) y d), del Código Electoral de Michoacán, 149, 155 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y el “Acuerdo número CG-59/2011, aprobado en fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, y cuya denominación formal lo es “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro de planillas de candidatos en común a integrar ayuntamientos, presentada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Convergencia, para la elección a realizarse el 13 de noviembre del año 2011”, conforme al cual el Partido de la Revolución Democrática, expresamente se obligó a fungir como responsable de recibir, administrar e informar sobre la obtención y utilización del financiamiento de la candidatura común, así como de cumplir con las disposiciones relativas a la fiscalización de los recursos, por consiguiente dicha observación se tiene como **no solventada**.

### **INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS.**

Ahora bien, no obstante que como se citó anteriormente aún y cuando se formuló al Partido de la Revolución Democrática las observaciones vinculadas a la omisión de presentar su Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de campañas relacionado con el candidato Baltazar Gaona García, postulado al cargo de Presidente Municipal de Álvaro Obregón, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once y el consolidado al que se encontraba obligado de conformidad con lo establecido por el “Acuerdo número CG-59/2011, aprobado en fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, y cuya denominación formal lo es “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro de planillas de candidatos en común a integrar ayuntamientos, presentada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Convergencia, para la elección a realizarse el 13 de noviembre del año 2011”, esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones y con la finalidad de



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

constatar la posible existencia de gastos y/o aportaciones en especie en la cual resultara beneficiado el candidato Baltazar Gaona García, tuvo en cuenta:

1. La documentación comprobatoria vinculada a la Cuenta concentradora número 4047448899, de la institución bancaria HBSC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, consistente en:
  - a) Gastos operativos para las campañas del Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once del Partido de la Revolución Democrática.
  - b) Cédula analítica de prorrateo de gastos indirectos del Comité Ejecutivo Estatal número 1 uno.
2. Los informes rendidos por la empresa "Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V."
3. Las vistas ordenadas por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán.

Obteniendo el resultado siguiente:

1. Que el candidato Baltazar Gaona García, postulado en común por los Partidos de la Revolución Democrática y Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano al cargo de Presidente Municipal de Álvaro Obregón, Michoacán, obtuvo una aportación por concepto de gastos operativos prorrateados de acuerdo a la cédula analítica de prorrateo número 1 uno, erogado con el financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, al Partido de la Revolución Democrática, por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.). Cantidad de la cual quedó comprobado el destino del recurso, en virtud de que la documentación comprobatoria del gasto fue presentada como respaldo de la salida de recursos de la cuenta concentradora aperturada por el Partido de la Revolución Democrática para el manejo de los recursos públicos que recibió para las mismas; sin embargo, dicha cantidad no fue asentada en el formato IRCA correspondiente, pues éste no fue presentado por el partido, aún y cuando tenía conocimiento de ésta.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

2. Que de los informes rendidos por la empresa “Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.”, no se desprende la existencia de propaganda electoral vinculada al candidato Baltazar Gaona García.
3. Que de las vistas ordenadas por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, no se desprende la existencia de propaganda electoral vinculada al candidato Baltazar Gaona García.

En consecuencia, el informe consolidado y final, es en los términos siguientes:

CANDIDATO: BALTAZAR GAONA GARCÍA  
MUNICIPIO 03: ÁLVARO OBREGÓN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$5,446.68
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		\$0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
4. Aportaciones del candidato		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
5. Aportaciones de militantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
7. Autofinanciamiento		\$0.00
8. Rendimientos financieros		\$0.00
9. Otros ingresos		\$0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$5,446.68</b>
<b>EGRESOS</b>		
1.- Gastos de Propaganda		\$0.00



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

CANDIDATO: BALTAZAR GAONA GARCÍA  
MUNICIPIO 03: ÁLVARO OBREGÓN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
2.- Gastos Operativos de Campaña		\$5,446.68
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		\$0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	\$0.00	
4. Otros		\$0.00
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$5,446.68</b>

## MUNICIPIO 02: ANGANGUEO

### Informe de campañas presentado por el Partido de la Revolución Democrática:

El Partido de la Revolución Democrática a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: DELADIER ARELLANO MORENO  
MUNICIPIO 02: ANGANGUEO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$23,028.22
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

**CANDIDATO: DELADIER ARELLANO MORENO**  
**MUNICIPIO 02: ANGANGUEO**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En Efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$23,028.22</b>
<b>EGRESOS</b>		
1. Gastos de Propaganda		\$17,581.54
2. Gastos Operativos de Campaña		5,446.68
3. Gastos de Propaganda en medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$23,028.22</b>

### **Informe de campañas presentado por el Partido Convergencia.**

El Partido Convergencia a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

**CANDIDATO: DELADIER ARELLANO MORENO**  
**MUNICIPIO 02: ANGANGUEO**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$9,048.00
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		\$0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
4. Aportaciones del candidato		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
5. Aportaciones de militantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
7. Autofinanciamiento		\$0.00
8. Rendimientos financieros		\$0.00
9. Otros ingresos		\$0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$9,048.00</b>
<b>EGRESOS</b>		
1.- Gastos de Propaganda		\$9,048.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		\$0.00
3.- Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		\$0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	\$0.00	
4. Otros		\$0.00
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$9,048.00</b>

### INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS:

En cumplimiento con el Acuerdo CG-59/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

de septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrada por los Partidos de la Revolución Democrática y Partido Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, en el cual se advierte que el Partido de la Revolución Democrática es el encargado de presentar los respectivos Informes Consolidados de Campañas, por lo que, en base a dicha obligación presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Angangueo, Michoacán, en los siguientes términos:

**CANDIDATO: DELADIER ARELLANO MORENO  
MUNICIPIO 02: ANGANGUEO**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$32,076.22
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$32,076.22</b>
<b>EGRESOS</b>		
1. Gastos de Propaganda		\$26,629.40



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

**CANDIDATO: DELADIER ARELLANO MORENO**  
**MUNICIPIO 02: ANGANGUEO**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
2. Gastos Operativos de Campaña		5,446.68
3. Gastos de Propaganda en medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$32,076.22</b>

#### **MUNICIPIO 06: APATZINGÁN**

##### **Informe de campañas presentado por el Partido Convergencia.**

El Partido Convergencia a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

**CANDIDATO: ROLDÁN ÁLVAREZ AYALA**  
**MUNICIPIO 06: APATZINGÁN**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		\$0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
4. Aportaciones del candidato		\$0.00
En efectivo	\$0.00	



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

**CANDIDATO: ROLDÁN ÁLVAREZ AYALA**  
**MUNICIPIO 06: APATZINGÁN**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En especie	\$0.00	
5. Aportaciones de militantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
7. Autofinanciamiento		\$0.00
8. Rendimientos financieros		\$0.00
9. Otros ingresos		\$0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$0.00</b>
<b>EGRESOS</b>		
1.- Gastos de Propaganda		\$0.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		\$0.00
3.- Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		\$0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	\$0.00	
4. Otros		\$0.00
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$0.00</b>

Una vez que se detectada la omisión del Partido de la Revolución Democrática, de presentar el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de campañas relacionado con el candidato Roldán Álvarez Ayala, postulado al cargo de Presidente Municipal de Apatzingán, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, esta Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los términos del oficio número CAPyF/274/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, concedió al Partido de la Revolución Democrática su derecho de audiencia, a efecto de que en un plazo de 10 diez días, manifestara lo que a su interés correspondiera respecto de dicha omisión, realizando en términos de la observación siguiente:

**a).Observaciones de auditoría:**



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

## Observaciones derivadas de la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática:

### **1.- Formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) así como la documentación comprobatoria impresa debidamente foliada.**

*Con fundamento en los artículos 51-A, Fracción II incisos a), b), c) y d) del Código Electoral de Michoacán., 149, 155, y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detecto que no presenta el informe de campaña, el formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) así como documentación comprobatoria impresa debidamente foliada.*

*Se solicita al partido político presente el formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) así como la documentación comprobatoria impresa debidamente foliada.*

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número, de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

*“Se reiteró al candidato vía telefónica y por escrito, la obligación que tiene de presentar su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) del proceso electoral ordinario de 2011, así como, la documentación comprobatoria de la totalidad de los ingresos y gastos tenidos en el desarrollo de su campaña electoral, sin que se haya tenido respuesta satisfactoria de parte del candidato o su representante financiero”.*

En relación a las observaciones del Partido de la Revolución Democrática, el **Partido Convergencia** manifiesta lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

*“En respuesta a las observaciones correspondientes a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática (PRD), es oportuno fundamentar con el Convenio de Candidatura Común celebrado por el partido en comento, de fecha 14 de Septiembre de 2011 en donde se asientan las bases de la candidatura común, así como en el artículo 148 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en el cual dispone “En las candidaturas comunes los partidos políticos serán responsables cada uno del origen de los recursos que aportan en las campañas, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos. La proporción de la corresponsabilidad, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña”.*

*Por lo anterior, el partido Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, declara total independencia del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en cita; por lo que solicitamos a esta autoridad relevar al partido de la implicaciones legales y administrativas de dichas observaciones”.*

Los argumentos vertidos por la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, que se transcribieron anteriormente, son insuficientes para que esta autoridad tenga por solventada la observación realizada, tomando en consideración que como se ha señalado, esta autoridad fiscalizadora solicitó expresamente al Partido de la Revolución Democrática, presentara el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de campañas relacionado con el candidato Roldán Álvarez Ayala, postulado al cargo de Presidente Municipal de Apatzingán, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once; sin embargo, dicho instituto político se limitó a exponer las consideraciones invocadas anteriormente.

Por consiguiente, resulta evidente la omisión al cumplimiento de la obligación que al Partido de la Revolución Democrática, le imponen los artículos 51-A, fracción II, incisos a), b), c) y d), del Código Electoral de Michoacán, 149, 155 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y el “Acuerdo número CG-59/2011, aprobado en fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, y cuya denominación formal lo es “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro de planillas de candidatos en común a integrar ayuntamientos, presentada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Convergencia, para la elección a realizarse el 13 de noviembre del año 2011”, conforme al cual el Partido de la



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

Revolución Democrática, expresamente se obligó a fungir como responsable de recibir, administrar e informar sobre la obtención y utilización del financiamiento de la candidatura común, así como de cumplir con las disposiciones relativas a la fiscalización de los recursos, por consiguiente dicha observación se tiene como **no solventada**.

## **2.- Informe consolidado.**

*Con fundamento en los artículos 51-A Fracción II Inciso b) del Código Electoral de Michoacán y 146 Inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentados por el Partido de la Revolución Democrática en su informe sobre origen monto y destino de los recursos para las campañas, se detectó que no presentó el informe consolidado, referente a la candidatura común realizada con el Partido Convergencia.*

*Por lo que se solicita al partido político, presentar debidamente requisitado el formato del Informe consolidado sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).*

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

*“Se reiteró al candidato vía telefónica y por escrito, la obligación que tiene de presentar su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) del proceso electoral ordinario de 2011, así como, la documentación comprobatoria de la totalidad de los ingresos y gastos tenidos en el desarrollo de su campaña electoral, sin que se haya tenido respuesta satisfactoria de parte del candidato o su representante financiero”.*

En relación a las observaciones del Partido de la Revolución Democrática, el **Partido Convergencia** manifiesta lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

*“En respuesta a las observaciones correspondientes a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática (PRD), es oportuno fundamentar con el Convenio de Candidatura Común celebrado por el partido en comento, de fecha 14 de Septiembre de 2011 en donde se asientan las bases de la candidatura común, así como en el artículo 148 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en el cual dispone “En las candidaturas comunes los partidos políticos serán responsables cada uno del origen de los recursos que aportan en las campañas, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos. La proporción de la corresponsabilidad, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña”.*

*Por lo anterior, el partido Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, declara total independencia del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en cita; por lo que solicitamos a esta autoridad relevar al partido de la implicaciones legales y administrativas de dichas observaciones”.*

Los argumentos vertidos por la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, que se transcribieron anteriormente, son insuficientes para que esta autoridad tenga por solventada la observación realizada, tomando en consideración que como se ha señalado, esta autoridad fiscalizadora solicitó expresamente al Partido de la Revolución Democrática, presentara el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de campañas relacionado con el candidato Roldán Álvarez Ayala, postulado al cargo de Presidente Municipal de Apatzingán, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once; sin embargo, dicho instituto político se limitó a exponer las consideraciones invocadas anteriormente.

Por consiguiente, resulta evidente la omisión al cumplimiento de la obligación que al Partido de la Revolución Democrática, le imponen los artículos 51-A, fracción II, incisos a), b), c) y d), del Código Electoral de Michoacán, 149, 155 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y el “Acuerdo número CG-59/2011, aprobado en fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, y cuya denominación formal lo es “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro de planillas de candidatos en común a integrar ayuntamientos, presentada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Convergencia, para la elección a realizarse el 13 de noviembre del año 2011”. conforme al cual el Partido de la



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

Revolución Democrática, expresamente se obligó a fungir como responsable de recibir, administrar e informar sobre la obtención y utilización del financiamiento de la candidatura común, así como de cumplir con las disposiciones relativas a la fiscalización de los recursos, por consiguiente dicha observación se tiene como **no solventada**.

#### **b). Observaciones de monitoreo.**

##### **Espectaculares no reportados**

*Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 127, 134, inciso f), 140, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña presentado por los Partidos de la Revolución Democrática y Convergencia del candidato Roldán Álvarez Ayala postulado al cargo de presidente municipal de Apatzingán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., para reportar el monitoreo respectivo, se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, el anuncio espectacular colocado en la vía pública que a continuación se enlista:*

No.	Partidos que postulan	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	PRD-PC	Roldán Álvarez Ayala	Se creara una Escuela de Artes y Oficios con Objeto que se conozca la Cultura como motor de desarrollo integral	12/10/2011	3.50 x 2.50	Calle capitán José Valentín Col .Rafael Sánchez Tapia ( frente a oficinas CFE col. florida )

*Por lo anterior, se solicita al partido presentar:*

- a) La documentación comprobatoria correspondiente.**
- b) Un informe que cuente con la siguiente información:**
  - I. Nombre de la empresa;**



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

- II. Condiciones y tipo de servicio;
- III. Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;
- IV. Precio total y unitario; y
- V. Duración de la publicidad y del contrato.

- c) *En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.*

Es pertinente señalar que mediante oficio número CAPyF/275/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, esta Comisión notificó al Partido de la Revolución Democrática, entre otras, la observación transcrita anteriormente, las cuales en ejercicio de su derecho de audiencia compareció a desahogarlas, mediante escrito sin número, de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, sin embargo, de manera específica, con respecto a esta observación no realizó manifestación alguna, ni presentó documental alguna con las cuales comprobara el origen y monto de la aportación o erogación de un anuncio espectacular materia de observación, por tanto se tuvo por precluido su derecho.

Por su parte el **Partido Convergencia**, respecto a la observación en comento, manifestó lo siguiente:

*“En relación a las observaciones de los municipios citados anteriormente, el partido declara que en ninguno de los testigos aparece el logotipo del Partido Convergencia, por lo que exponemos que no tenemos ninguna responsabilidad al respecto y solicitamos a esta autoridad relevar al partido de las implicaciones legales y administrativas de dichas observaciones.”*

Por lo anterior, en virtud a que el Partido de la Revolución Democrática no realizó manifestación alguna para solventar la observación derivada del monitoreo, con el rubro “Espectaculares no reportados”, no obstante que esta autoridad en cumplimiento a su garantía de audiencia, le otorgó conforme al numeral 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización, y acorde a la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el número 02/2002, cuyo rubro reza: “AUDIENCIA. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN TAL GARANTÍA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES”, el término de 10 diez



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

días, para que diera contestación a los requerimientos relacionados con su candidato, el ciudadano **Roldán Álvarez Ayala**, y toda vez que dicho ente político no hizo valer su derecho en el término otorgado para ello, ha precluido su derecho para hacerlo efectivo.

Lo anterior, de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación recaído al expediente número SUP-RAP-18/2003, en el cual, en lo que nos ocupa, se puntualizó lo siguiente:

*“...La preclusión es un principio procesal que supone la consolidación de una determinada situación jurídica procesal por no haber sido combatida dentro de un determinado plazo, y que es una forma en que los derechos y facultades de las partes se pierden por su no ejercicio oportuno en la forma y términos establecidos en la ley.*

*Es cierto que la preclusión significa la pérdida, extinción o consumación procesal por no haber ejercido determinados derechos en los tiempos establecidos en la ley.*

*El principio de preclusión rige en los distintos procedimientos de fiscalización que lleva a cabo esta autoridad. Por ejemplo, una vez que ha fenecido el plazo dentro del cual la Comisión puede solicitar aclaraciones o rectificaciones a los partidos, se encuentra imposibilitada a hacerlo; o bien, los partidos políticos que no contesten a tales requerimientos dentro de los diez días que se les conceden, ya no pueden hacerlo cuando se está en la etapa de elaboración del dictamen...”*

Énfasis añadido por esta autoridad electoral.

Ahora bien, y toda vez que ninguno de los instituto políticos postulantes en común del candidato Roldán Álvarez Ayala, beneficiado con la propaganda aportó medio probatorio alguno para subsanar la observación en referencia, y por tanto, al no contar esta autoridad con los elementos suficientes para determinar subsanadas dichas observaciones, tales **se considera no solventada**; como consecuencia, se advierte un incumplimiento a la normatividad electoral, por lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

- I. Referente a la observación derivada del monitoreo, identificada con el con rubro **“Espectaculares no reportados”**, se vulnera lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 134, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, al no haberse registrado en su contabilidad, ni reportado en el informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña del ciudadano Roldán Álvarez Ayala, ya sea como una erogación realizada por el partido o como una aportación en especie a favor del referido candidato, el anuncio espectacular en vía pública, no obstante que fue acreditada su existencia en los reportes de monitoreo realizado por la empresa “Verificación y Monitoreo”. S.A., de C.V., en cuanto auxiliar de esta autoridad fiscalizadora.

En consecuencia, al traer aparejada el anuncio espectacular siguiente:

No.	Partidos que postulan	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	PRD-PC	Roldán Álvarez Ayala	Se creara una Escuela de Artes y Oficios con Objeto que se conozca la Cultura como motor de desarrollo integral	12/10/2011	3.50 x 2.50	Calle capitán José Valentín Col .Rafael Sánchez Tapia ( frente a oficinas CFE col. florida )

Un costo que debe ser contabilizado dentro el tope de gastos correspondiente, tal y como lo dispone nuestra normatividad electoral, al informe de campañas final del candidato, es menester que esta autoridad, con fundamento en los artículos 49-Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán, en relación con los numerales 14, 49 y 127 del Reglamento de Fiscalización y el Boletín 4040 de La Norma de Información Financiera NIF- A-6, “Normas básicas de Valuación”, asigne a la propaganda en análisis un costo promedio.

Por consecuencia, resulta necesario que esta autoridad electoral administrativa cuantifique el costo o valor de un anuncio espectacular en la vía pública que se deriva del reporte rendido por la empresa “Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.”, y de esta forma determinar a cuánto asciende el gasto y/o aportación en especie otorgada a dicho instituto político, que deba ser sumada al informe consolidado de



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

gastos, para lo cual, se toma como referencia 2 dos cotizaciones presentadas por diverso instituto político, a su informe de campaña correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, dentro de la circunscripción territorial de Apatzingán, Michoacán, en donde fue detectada la existencia de la propaganda en cuestión, tendentes a justificar el importe de un anuncio espectacular en la vía pública, las cuales se describen a continuación:

- ✓ Cotización de fecha 24 veinticuatro de octubre de 2011 dos mil once, expedida por el ciudadano Enrique Posadas Causor, en su carácter de Gerente General de la empresa denominada “Orbe Impresión digital”, con domicilio en la calle Pedro José Bermeo número 280 de la colonia 22 de octubre de la ciudad de Apatzingán Michoacán, de cuyo contenido se infiere:
  - Que el costo de la publicación de un anuncio espectacular de 4 X 6 metros, en el que se incluye renta, lona y colocación, por un periodo de exhibición de 44 cuarenta y cuatro días lo es la cantidad de \$5,980.00 (cinco mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.).
  
- ✓ Cotización de fecha 25 veinticinco de septiembre de 2011 dos mil once, expedida por el ciudadano Enrique Posadas Causor, en su carácter de Gerente General de la empresa denominada “Orbe Impresión digital”, con domicilio en la calle Pedro José Bermeo número 280 de la colonia 22 de octubre de la ciudad de Apatzingán Michoacán, de cuyo contenido se infiere:
  - Que el costo de la publicación de un anuncio espectacular de 3 X 8 metros, en el que se incluye renta, lona y colocación, por un periodo de exhibición de 44 cuarenta y cuatro días lo es la cantidad de \$5,980.00 (cinco mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

Documentales de las que se desprende que el valor final del anuncio espectacular con que se cuenta lo fue de **\$5,980.00 (cinco mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**, monto que al ser uniformes respecto de las dos cotizaciones de que se allegó esta autoridad, es la cantidad que se tomará como importe del 1 un



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

anuncio espectacular en la vía pública, luego entonces, esté es el importe que se sumó al informe consolidado final, por concepto de propaganda.

Asimismo, queda acreditada la omisión de reportar en el informe de campaña 1 un anuncio espectacular detectado por la empresa “Verificación y Monitoreo”, S.A. de C.V., vulnerando con ello lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 134, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, por tanto, dichas faltas deben ser sancionadas de conformidad con la normativa electoral en materia de fiscalización.

Por último, y toda vez que de conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-233/2012, señala lo siguiente:

*“las publicaciones detectadas del monitoreo en anuncios espectaculares colocados en la vía pública y en medios impresos, se encontraba constreñida a analizar si dichas publicaciones reunían, o no, las características para ser considerada propaganda de precampaña y, en consecuencia, constituir gastos de precampaña”.*

En atención al criterio citado con antelación, esta autoridad señalará las características de propaganda electoral que contienen el espectacular monitoreado de conformidad con el artículo 49 del Código Electoral del Estado:

- ✓ Contiene una invitación escrita a votar el 13 de noviembre de 2011.
- ✓ Contiene el logo de uno de los institutos políticos por los cuales contendió por el cargo de Presidente Municipal, que lo es el Partido de la Revolución Democrática.
- ✓ Aparece en el espectacular la imagen del candidato y asimismo se utiliza por escrito su nombre.
- ✓ Contiene la palabra Presidente y la frase “Se creara una Escuela de Artes y Oficios con Objeto que se conozca la Cultura como motor de desarrollo integral”



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

Que de conformidad con los artículos 1 y 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos así como el criterio sostenido por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-233/2012, esta autoridad fiscalizadora no cuenta con los elementos suficientes para verificar correcta aplicación de los recursos, con la finalidad de conocer el origen de los recursos utilizados para pagar el anuncio espectacular del candidato del Partido de la Revolución Democrática y de Convergencia, por lo que se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Lo anterior es así, toda vez que el Reglamento de Fiscalización de manera muy particular establece que los espectaculares sólo podrán ser contratados a través de la instancia partidista que cada partido designe, anexándose el contrato a los informes de gastos de campaña, en consecuencia y como se señaló con antelación lo contestado por los partidos en su periodo de garantía de audiencia no satisfizo lo requerimientos de la norma, así como tampoco reportó el referido espectacular, por lo tanto, es necesario investigar quién ordenó la publicación de la propaganda para el efecto de determinar si su origen es lícito.

Por último, es dable concluir que el inicio del presente procedimiento oficioso no vulnera los plazos establecidos por el reglamento de la materia, pues de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior dentro del Recurso de Apelación identificado bajo la clave SUP-RAP-90/2007, el inicio de este tipo de procedimientos no constituye una ampliación de la revisión de los informes de gastos, sino que devienen de las facultades de la autoridad para dilucidar las cuestiones relativas al origen, monto y destino de los recursos, como se aprecia a continuación:

*...”Como quedó expuesto en párrafos precedentes, si bien los procedimientos de revisión de informes anuales deben concluirse en los plazos previstos legalmente al efecto, resolviéndose si ha lugar o no, a sancionar a determinado partido político o coalición; también lo es que como lo ha sostenido este órgano jurisdiccional, la autoridad fiscalizadora conserva la facultad de iniciar otros procedimientos, oficiosos o a petición de parte, en ejercicio de sus facultades investigadoras, en*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

*caso de que advierta la pertinencia de indagar conductas diferentes que estime pueden constituir infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a las normas relacionadas con los recursos de los partidos políticos y su fiscalización, a fin de esclarecer su origen y correcto destino...”.*

Además, en el mismo criterio, el tribunal se pronunció en el sentido de que el inicio de procedimientos oficios no es un acto de molestia para los partidos políticos.

#### **INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS:**

Ahora bien, no obstante que como se citó anteriormente aún y cuando se formuló al Partido de la Revolución Democrática las observaciones vinculadas a la omisión de presentar su Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de campañas relacionado con el candidato Roldán Álvarez Ayala, postulado al cargo de Presidente Municipal de Apatzingán, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once y el consolidado al que se encontraba obligado de conformidad con lo establecido por el “Acuerdo número CG-59/2011, aprobado en fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, y cuya denominación formal lo es “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro de planillas de candidatos en común a integrar ayuntamientos, presentada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Convergencia, para la elección a realizarse el 13 de noviembre del año 2011”, esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones y con la finalidad de constatar la posible existencia de gastos y/o aportaciones en especie en la cual resultara beneficiado el candidato Roldán Álvarez Ayala, tuvo en cuenta:

- 1) La documentación comprobatoria vinculada a la Cuenta concentradora número 4047448899, de la institución bancaria HBSC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, consistente en:
  - a) Gastos operativos para las campañas del Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once del Partido de la Revolución Democrática.
  - b) Cédula analítica de prorrateo de gastos indirectos del Comité Ejecutivo Estatal número 1 uno.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACÁN

- c) Póliza de diario numero 75 de fecha 10 de octubre del 2011, por aportaciones en efectivo por la cantidad de \$72,348.86 (Setenta y dos mil trescientos cuarenta y ocho pesos 86/100 M.N).
- 2) Los informes rendidos por la empresa “Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.”.
- 3) Las vistas ordenadas por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán.

Obteniendo el resultado siguiente:

1. Que el candidato Roldán Álvarez Ayala, postulado en común por los Partidos de la Revolución Democrática y Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano obtuvo una aportación por concepto de gastos operativos prorrateados de acuerdo a la cédula analítica de prorrateo número 1 uno, erogado con el financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.); cantidad de la cual quedó comprobado el destino del recurso, en virtud de que la documentación comprobatoria del gasto fue presentada como respaldo de la salida de recursos de la cuenta concentradora aperturada por el Partido de la Revolución Democrática para el manejo de los recursos públicos que recibió para las mismas; sin embargo, dicha cantidad no fue asentada en el formato IRCA correspondiente, pues éste no fue presentado por el partido, aún y cuando tenía conocimiento de ésta.
2. Derivado de la revisión del reporte de auxiliares al 31 treinta y uno de octubre de 2011 dos mil once, en los que se advierte la existencia de la póliza de diario número 75 de fecha 10 de octubre del 2011, y el Estado de cuenta número 4047448899 de la Institución de Banca Múltiple HSBC S.A. de C.V. el cual manejo la llamada “cuenta concentradora” del Partido de la Revolución Democrática, se detectó que la cantidad de \$72,348.86 (setenta y dos mil trescientos cuarenta y ocho pesos 86/100 M.N)., las cuales se desprende que fue transferida con cargo TBCLM 07 al municipio de Apatzingán, siendo importante destacar que no se tiene certeza sobre la posible existencia de la cuenta bancaria a la cual se transfirió dicho recurso, ni se conoce el destino de tal.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACÁN

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 1 y 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, **con la finalidad de conocer el destino del recurso, así como de estar en posibilidades de conocer la posible cuenta bancaria a la que fueron transferidos éstos, se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordené el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento oficioso** que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

3. Que de los informes rendidos por la empresa “Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.”, se desprende la existencia de propaganda electoral vinculada al candidato Roldán Álvarez Ayala, consistente en **1 un anuncio espectacular** en la vía pública, con un costo de \$5,980.00 (cinco mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), con las características siguientes:

No.	Partidos que postulan	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	PRD-PC	Roldán Álvarez Ayala	Se crea una Escuela de Artes y Oficios con Objeto que se conozca la Cultura como motor de desarrollo integral	12/10/2011	3.50 x 2.50	Calle capitán José Valentín Col. Rafael Sánchez Tapia ( frente a oficinas CFE col. florida )

4. Que de las vistas ordenadas por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, no se desprende la existencia de propaganda electoral vinculada al candidato Roldán Álvarez Ayala

En consecuencia, el informe consolidado y final es en los términos siguientes:

**CANDIDATO: ROLDÁN ÁLVAREZ AYALA**  
**MUNICIPIO 06: APATZINGÁN**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$77,795.54
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		\$0.00



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

**CANDIDATO: ROLDÁN ÁLVAREZ AYALA**  
**MUNICIPIO 06: APATZINGÁN**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
4. Aportaciones del candidato		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
5. Aportaciones de militantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
7. Autofinanciamiento		\$0.00
8. Rendimientos financieros		\$0.00
9. Otros ingresos derivados de propaganda electoral no reportada y vinculado con los reportes de la empresa "Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V."		\$5,980.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$83,775.54</b>
<b>EGRESOS</b>		
1.- Gastos de Propaganda		\$5,980.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		\$77,795.54
3.- Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		\$0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	\$0.00	
4. Otros		\$0.00
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$83,775.54</b>

**MUNICIPIO 16: COENEO**

**Informe de campañas presentado por el Partido de la Revolución Democrática:**



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

El Partido de la Revolución Democrática por conducto de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

**CANDIDATO: ARIEL TRUJILLO CORDOVA**  
**MUNICIPIO 16: COENEO**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$33,446.41
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		\$0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		\$78,270.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$78,270.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		\$79,618.50
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$79,618.50	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$191,334.91</b>
<b>EGRESOS</b>		
1.- Gastos de Propaganda		\$ 110,413.73



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

**CANDIDATO: ARIEL TRUJILLO CORDOVA**  
**MUNICIPIO 16: COENEO**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
2.- Gastos Operativos de Campaña		80,921.18
3.- Gastos de Propaganda en medios publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4.- Otros	0.00	0.00
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$191,334.91</b>

#### **Informe de campañas presentado por el Partido Convergencia.**

El Partido Convergencia a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

**CANDIDATO: ARIEL TRUJILLO CORDOVA**  
**MUNICIPIO 16: COENEO**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		\$0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
4. Aportaciones del candidato		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
5. Aportaciones de militantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

**CANDIDATO: ARIEL TRUJILLO CORDOVA**  
**MUNICIPIO 16: COENEO**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En especie	\$0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
7. Autofinanciamiento		\$0.00
8. Rendimientos financieros		\$0.00
9. Otros ingresos		\$0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$0.00</b>
<b>EGRESOS</b>		
1.- Gastos de Propaganda		\$0.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		\$0.00
3.- Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	\$0.00	
4. Otros		\$0.00
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$0.00</b>

### **INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS:**

En cumplimiento con el Acuerdo CG-59/2011, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrada por los Partidos de la Revolución Democrática y Partido Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, en el cual se advierte que el Partido de la Revolución Democrática es el encargado de presentar los respectivos Informes Consolidados de Campañas, por lo que, en base a dicha obligación presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Coeneo, Michoacán, en los siguientes términos:



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

CANDIDATO: ARIEL TRUJILLO CÓRDOVA  
MUNICIPIO 16: COENEO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		
<b>1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán</b>		<b>\$33,446.41</b>
<b>2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal</b>		<b>0.00</b>
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
<b>3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional</b>		<b>0.00</b>
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
<b>4. Aportaciones del candidato</b>		<b>\$78,270.00</b>
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$78,270.00	
<b>5. Aportaciones de militantes</b>		<b>0.00</b>
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
<b>6. Aportaciones de simpatizantes</b>		<b>\$79,618.50</b>
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$79,618.50	
<b>7. Autofinanciamiento</b>		<b>0.00</b>
<b>8. Rendimientos financieros</b>		<b>0.00</b>
<b>9. Otros ingresos</b>		<b>0.00</b>
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$191,334.91</b>
<b>EGRESOS</b>		
<b>1.- Gastos de Propaganda</b>		<b>\$ 110,413.73</b>
<b>2.- Gastos Operativos de Campaña</b>		<b>80,921.18</b>
<b>3.- Gastos de Propaganda en medios publicitarios</b>		<b>0.00</b>
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
<b>4.- Otros</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$191,334.91</b>

Revisión de Gabinete.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido de la Revolución Democrática mediante oficio número CAPyF/274/2012 y al Partido Convergencia con el número de oficio CAPyF/275/2012, ambos de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

### **Observaciones derivadas de la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática:**

#### **a). Observaciones de auditoría:**

##### **1.- Ingresos por transferencia indirectos.**

*Con fundamento en los artículos 6, 31, 87, 88 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detecto que en la póliza de diario número 50 por la cantidad de \$ 5,446.68 (Cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) de fecha 31 de enero del 2012, en la cual el concepto es " ingresos indirectos del CEE", y se codifica con el numero 4-050-000-000 que corresponde a transferencias, de ser correcto, se solicita el nombre de la institución financiera y número de cuenta en donde se realizaron dichas transferencias, a su vez, se solicita el formato TRANSFER 1 y TRANSFER 2.*

*De no corresponder a una transferencia y ser una cantidad prorrateada en especie, se solicita presente la documentación soporte de los ingresos y su procedencia, asimismo, la cédula de prorrateo con la documentación original que den soporte a los gastos prorrateados.*

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número, de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

*“Se presenta la relación de gastos indirectos donde se señala la documentación soporte de la cédula de prorrateo No 1, (cédula que fue entregada en tiempo y forma a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización junto con la documentación comprobatoria de la cuenta concentradora, como consta en el fundamento de iguales observaciones formuladas por ustedes a informes de campaña de otros municipios), por los gastos administrativos y de operación erogados por el CEE en el proceso electoral ordinario 2011 y que fueron prorrateados en las campañas, atendiendo los lineamientos del artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.*

*Por lo que respecta a su solicitud de presentar la documentación original que da soporte a los gastos prorrateados, me permito manifestar que esta documentación se encuentra como soporte comprobatorio de los gastos tenidos con la cuenta concentradora.*

*En lo referente a los formatos TRANSFER 1 y TRANSFER 2, me permito manifestar que estos formatos no están contenidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 16 de mayo de 2011, motivo por el cual consideramos que es improcedente la solicitud”.*

En relación a las observaciones del Partido de la Revolución Democrática, el **Partido Convergencia** manifiesta lo siguiente:

*“En respuesta a las observaciones correspondientes a la documentación presentada por el Partido de la Revolucionario Democrática (PRD), es oportuno fundamentar con el Convenio de Candidatura Común celebrado por el partido en comento, de fecha 14 de Septiembre de 2011 en donde se asientan las bases de la candidatura común, así como en el artículo 148 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en el cual dispone “En las candidaturas comunes los partidos políticos serán responsables cada uno del origen de los recursos que aportan en las campañas, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos. La proporción de la corresponsabilidad, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña”.*

*Por lo anterior, el partido Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, declara total independencia del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en cita; por lo que solicitamos a esta autoridad relevar al partido de la implicaciones legales y administrativas de dichas observaciones”.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, al momento de desahogar la observación y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

## **2.- Registro contable, documentación comprobatoria del ingreso en efectivo.**

*Con fundamento en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a los estados de cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cuenta No. 4047448899, se constató que dicha cuenta, únicamente manejo los recursos para la obtención del voto ministrados por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de las aportaciones privadas; por lo que en base a lo anterior, el importe de \$ 27,999.73 (veintisiete mil novecientos noventa y nueve pesos 73/100 M.N.), reportado en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado 10 diez, relativo a las aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal, es incorrecto, ya que en realidad corresponden a las prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.*

*Por lo anterior, se solicita al partido político, realice las modificaciones al forma del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), y refleje correctamente las aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el recuadro correspondiente; y así mismo, presente ante esta autoridad el formato de dicho Informe, modificado y requisitado correctamente.*

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número, de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

*“Se anexa el formato IRCA, requisitado de acuerdo a lo solicitado”.*

En relación a las observaciones del Partido de la Revolución Democrática, el **Partido Convergencia** manifiesta lo siguiente:

*“En respuesta a las observaciones correspondientes a la documentación presentada por el Partido de la Revolucionario Democrática (PRD), es oportuno fundamentar con el Convenio de Candidatura Común celebrado por el partido en comento, de fecha 14 de Septiembre de 2011 en donde se asientan las bases de la candidatura común, así como en el artículo 148 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

*Michoacán, en el cual dispone “En las candidaturas comunes los partidos políticos serán responsables cada uno del origen de los recursos que aportan en las campañas, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos. La proporción de la corresponsabilidad, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña”.*

*Por lo anterior, el partido Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, declara total independencia del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en cita; por lo que solicitamos a esta autoridad relevar al partido de la implicaciones legales y administrativas de dichas observaciones”.*

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

### **3.- Formato de aportaciones de simpatizantes (APOS 2).**

*Con fundamento en los artículos 64 del Reglamento de fiscalización del instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detecto que no presenta formato de detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS2).*

*Se solicita al partido político que presente el formato de detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS2).*

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número, de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

*“Los formatos de control de folios de los recibos de aportaciones de simpatizantes APOS 1 y detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político APOS 2 se entregaron en tiempo y forma a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, junto con la documentación comprobatoria de la cuenta concentradora”.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

En relación a las observaciones del Partido de la Revolución Democrática, el **Partido Convergencia** manifiesta lo siguiente:

*“En respuesta a las observaciones correspondientes a la documentación presentada por el Partido de la Revolucionario Democrática (PRD), es oportuno fundamentar con el Convenio de Candidatura Común celebrado por el partido en comento, de fecha 14 de Septiembre de 2011 en donde se asientan las bases de la candidatura común, así como en el artículo 148 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en el cual dispone “En las candidaturas comunes los partidos políticos serán responsables cada uno del origen de los recursos que aportan en las campañas, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos. La proporción de la corresponsabilidad, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña”.*

*Por lo anterior, el partido Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, declara total independencia del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en cita; por lo que solicitamos a esta autoridad relevar al partido de la implicaciones legales y administrativas de dichas observaciones”.*

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

**4.- Formato de control de folios de recibos de aportaciones de de militantes y organizaciones sociales (APOM1) y de detalle de montos aportados por militantes y organizaciones sociales al partido político (APOS2).**

*Con fundamento en los artículos 53 y 55 del Reglamento de fiscalización del instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detecto que no presenta formatos de control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (APOM1) y de detalle de montos aportados por militantes y organizaciones sociales al partido político (APOS2).*

*Se solicita al partido político que presente los formatos APOM1 y APOM2.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

*“Se presentan los formatos solicitados, de control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (APOM 1) y detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales al partido político (APOM 2)”.*

En relación a las observaciones del Partido de la Revolución Democrática, el **Partido Convergencia** manifiesta lo siguiente:

*“En respuesta a las observaciones correspondientes a la documentación presentada por el Partido de la Revolucionario Democrática (PRD), es oportuno fundamentar con el Convenio de Candidatura Común celebrado por el partido en comento, de fecha 14 de Septiembre de 2011 en donde se asientan las bases de la candidatura común, así como en el artículo 148 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en el cual dispone “En las candidaturas comunes los partidos políticos serán responsables cada uno del origen de los recursos que aportan en las campañas, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos. La proporción de la corresponsabilidad, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña”.*

*Por lo anterior, el partido Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, declara total independencia del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en cita; por lo que solicitamos a esta autoridad relevar al partido de la implicaciones legales y administrativas de dichas observaciones”.*

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

**5.- Contratos de donación de aportaciones en especie.**



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

Con fundamento en el artículo 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presenta contratos de donación en las siguientes pólizas:

FECHA	POLIZA	APOM	NOMBRE APORTANTE	IMPORTE
31-Ene-12	29-Dr	3214	Ariel Trujillo Córdova	29,856.00
31-Ene-12	30-Dr	3215	Ariel Trujillo Córdova	36,384.00
31-Ene-12	31-Dr	3216	Ariel Trujillo Córdova	12,030.00

Se solicita al partido político presente los contratos de donación.

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número, de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

*“Se presentan los contratos de donación solicitados por las aportaciones en especie”.*

En relación a las observaciones del Partido de la Revolución Democrática, el **Partido Convergencia** manifiesta lo siguiente:

*“En respuesta a las observaciones correspondientes a la documentación presentada por el Partido de la Revolucionario Democrática (PRD), es oportuno fundamentar con el Convenio de Candidatura Común celebrado por el partido en comento, de fecha 14 de Septiembre de 2011 en donde se asientan las bases de la candidatura común, así como en el artículo 148 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en el cual dispone “En las candidaturas comunes los partidos políticos serán responsables cada uno del origen de los recursos que aportan en las campañas, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos. La proporción de la corresponsabilidad, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña”.*

*Por lo anterior, el partido Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, declara total independencia del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en cita; por lo que solicitamos a esta autoridad relevar al partido de la implicaciones legales y administrativas de dichas observaciones”.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

**6.- Relación de medidas, ubicación y detalle de mano de obra y materiales utilizados en bardas.**

*Con fundamento en los artículos 135 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detecto que en la póliza de diario numero 30 de fecha 31 de enero de 2012 por la cantidad de \$36,384.00 (treinta y seis mil trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N) que ampara la donación en especie APOM número 3215, no presenta relación de las medidas y ubicación de las bardas así como detalle de mano de obra y materiales utilizados.*

*Se solicita al partido político presente las relaciones de las medidas y ubicación de las bardas así como detalle de mano de obra y materiales utilizados.*

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

*“Se presenta la relación de BARDAS, con la información solicitada”.*

En relación a las observaciones del Partido de la Revolución Democrática, el **Partido Convergencia** manifiesta lo siguiente:

*“En respuesta a las observaciones correspondientes a la documentación presentada por el Partido de la Revolucionario Democrática (PRD), es oportuno fundamentar con el Convenio de Candidatura Común celebrado por el partido en comento, de fecha 14 de Septiembre de 2011 en donde se asientan las bases de la candidatura común, así como en el artículo 148 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

*Michoacán, en el cual dispone “En las candidaturas comunes los partidos políticos serán responsables cada uno del origen de los recursos que aportan en las campañas, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos. La proporción de la corresponsabilidad, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña”.*

*Por lo anterior, el partido Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, declara total independencia del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en cita; por lo que solicitamos a esta autoridad relevar al partido de la implicaciones legales y administrativas de dichas observaciones”.*

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

## MUNICIPIO 17: CONTEPEC

### Informe de campañas presentado por el Partido Convergencia.

El Partido Convergencia a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

**CANDIDATO: MARTÍN ZAMORANO CARMONA**  
**MUNICIPIO 17: CONTEPEC**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$5,568.00
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		\$0.00
En Efectivo	\$0.00	



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

**CANDIDATO: MARTÍN ZAMORANO CARMONA**  
**MUNICIPIO 17: CONTEPEC**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En Especie	\$0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
4. Aportaciones del candidato		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
5. Aportaciones de militantes		\$5,416.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$5,416.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
7. Autofinanciamiento		\$0.00
8. Rendimientos financieros		\$0.00
9. Otros ingresos		\$0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$10,984.00</b>
<b>EGRESOS</b>		
1.- Gastos de Propaganda		\$8,584.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		\$2,400.00
3.- Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		\$0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	\$0.00	
4. Otros		\$0.00
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$10,984.00</b>

### Revisión de Gabinete.

Una vez detectada la omisión del Partido de la Revolución Democrática, de presentar el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de campañas relacionado con el candidato Martín Zamorano Carmona, postulado al cargo de Presidente Municipal de Contepec, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, esta Comisión de Administración, Prerrogativas y



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los términos del oficio número CAPyF/274/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, concedió al Partido de la Revolución Democrática su derecho de audiencia, a efecto de que en un plazo de 10 diez días, manifestara lo que a su interés correspondiera respecto de dicha omisión, realizando en términos de la observación siguiente:

**Observaciones derivadas de la documentación presentada por el  
Partido de la Revolución Democrática:**

**a). Observaciones de auditoría:**

***1.- Formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) así como la documentación comprobatoria impresa debidamente foliada.***

*Con fundamento en los artículos 51-A, Fracción II incisos a), b), c) y d) del Código Electoral de Michoacán., 149, 155, y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detecto que no presenta el informe de campaña, el formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) así como documentación comprobatoria impresa debidamente foliada.*

*Se solicita al partido político presente el formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) así como la documentación comprobatoria impresa debidamente foliada.*

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

*“Se reiteró al candidato vía telefónica y por escrito, la obligación que tiene de presentar su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) del*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

*proceso electoral ordinario de 2011, así como, la documentación comprobatoria de la totalidad de los ingresos y gastos tenidos en el desarrollo de su campaña electoral, sin que se haya tenido respuesta satisfactoria de parte del candidato o su representante financiero”.*

En relación a las observaciones del Partido de la Revolución Democrática, el **Partido Convergencia** manifiesta lo siguiente:

*“En respuesta a las observaciones correspondientes a la documentación presentada por el Partido de la Revolucionario Democrática (PRD), es oportuno fundamentar con el Convenio de Candidatura Común celebrado por el partido en comento, de fecha 14 de Septiembre de 2011 en donde se asientan las bases de la candidatura común, así como en el artículo 148 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en el cual dispone “En las candidaturas comunes los partidos políticos serán responsables cada uno del origen de los recursos que aportan en las campañas, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos. La proporción de la corresponsabilidad, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña”.*

*Por lo anterior, el partido Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, declara total independencia del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en cita; por lo que solicitamos a esta autoridad relevar al partido de la implicaciones legales y administrativas de dichas observaciones”.*

Los argumentos vertidos por la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, que se transcribieron anteriormente, son insuficientes para que esta autoridad tenga por solventada la observación realizada, tomando en consideración que como se ha señalado, esta autoridad fiscalizadora solicitó expresamente al Partido de la Revolución Democrática, presentara el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de campañas relacionado con el candidato Martín Zamorano Carmona, postulado al cargo de Presidente Municipal de Contepec, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once; sin embargo, dicho instituto político se limitó a exponer las consideraciones invocadas anteriormente.

Por consiguiente, resulta evidente la omisión al cumplimiento de la obligación que al Partido de la Revolución Democrática, le imponen los artículos 51-A, fracción II,



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

incisos a), b), c) y d), del Código Electoral de Michoacán, 149, 155 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y el “Acuerdo número CG-59/2011, aprobado en fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, y cuya denominación formal lo es “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro de planillas de candidatos en común a integrar ayuntamientos, presentada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Convergencia, para la elección a realizarse el 13 de noviembre del año 2011”, conforme al cual el Partido de la Revolución Democrática, expresamente se obligó a fungir como responsable de recibir, administrar e informar sobre la obtención y utilización del financiamiento de la candidatura común, así como de cumplir con las disposiciones relativas a la fiscalización de los recursos, por consiguiente dicha observación se tiene como **no solventada**.

## **2.- Informe consolidado.**

*Con fundamento en los artículos 51-A Fracción II Inciso b) del Código Electoral de Michoacán y 146 Inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentados por el Partido de la Revolución Democrática en su informe sobre origen monto y destino de los recursos para las campañas, se detectó que no presentó el informe consolidado, referente a la candidatura común realizada con el Partido Convergencia.*

*Por lo que se solicita al partido político, presentar debidamente requisitando el formato del Informe consolidado sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA).*

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número, de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

*“Se reiteró al candidato vía telefónica y por escrito, la obligación que tiene de presentar su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) del proceso electoral ordinario de 2011, así como, la documentación comprobatoria de la totalidad de los ingresos y gastos tenidos en el desarrollo de su campaña electoral, sin*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

que se haya tenido respuesta satisfactoria de parte del candidato o su representante financiero”.

En relación a las observaciones del Partido de la Revolución Democrática, el **Partido Convergencia** manifiesta lo siguiente:

*“En respuesta a las observaciones correspondientes a la documentación presentada por el Partido de la Revolucionario Democrática (PRD), es oportuno fundamentar con el Convenio de Candidatura Común celebrado por el partido en comento, de fecha 14 de Septiembre de 2011 en donde se asientan las bases de la candidatura común, así como en el artículo 148 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en el cual dispone “En las candidaturas comunes los partidos políticos serán responsables cada uno del origen de los recursos que aportan en las campañas, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos. La proporción de la corresponsabilidad, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña”.*

*Por lo anterior, el partido Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, declara total independencia del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en cita; por lo que solicitamos a esta autoridad relevar al partido de la implicaciones legales y administrativas de dichas observaciones”.*

Los argumentos vertidos por la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, que se transcribieron anteriormente, son insuficientes para que esta autoridad tenga por solventada la observación realizada, tomando en consideración que como se ha señalado, esta autoridad fiscalizadora solicitó expresamente al Partido de la Revolución Democrática, presentara el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de campañas relacionado con el candidato Martín Zamorano Carmona, postulado al cargo de Presidente Municipal de Contepec, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once; sin embargo, dicho instituto político se limitó a exponer las consideraciones invocadas anteriormente.

Por consiguiente, resulta evidente la omisión al cumplimiento de la obligación que al Partido de la Revolución Democrática, le imponen los artículos 51-A, fracción II, incisos a), b), c) y d), del Código Electoral de Michoacán, 149, 155 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y el “Acuerdo



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

número CG-59/2011, aprobado en fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, y cuya denominación formal lo es “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro de planillas de candidatos en común a integrar ayuntamientos, presentada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Convergencia, para la elección a realizarse el 13 de noviembre del año 2011”, conforme al cual el Partido de la Revolución Democrática, expresamente se obligó a fungir como responsable de recibir, administrar e informar sobre la obtención y utilización del financiamiento de la candidatura común, así como de cumplir con las disposiciones relativas a la fiscalización de los recursos, por consiguiente dicha observación se tiene como **no solventada**.

### Observaciones derivadas de la documentación presentada por el Partido Convergencia

#### a). Observaciones de auditoría:

##### **1.- Contrato de donación en especie.**

*Con fundamento en los artículos 45 y 47 del reglamento de fiscalización del instituto electoral de Michoacán y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detecto que no presenta contrato de donación en especie de las siguientes pólizas:*

<b>FECHA</b>	<b>POLIZA</b>	<b>APOM</b>	<b>APORTANTE</b>	<b>IMPORTE</b>
04-Nov-11	Ing. 21	317	Martín Zamorano Carmona	\$ 1,200.00
09-Nov-11	Ing. 20	316	Martín Zamorano Carmona	\$ 3,016.00

*Se solicita al partido que presente contrato de donación en especie.*

Al respecto el Partido, por conducto de la Contadora Yaribet Bernal Ruíz, en calidad de Tesorera del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Convergencia, mediante escrito número SF/015-12 de fecha 10 de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

*“Se anexan los contratos de donación en especie correspondientes (ANEXO 1 Y 2 RESPECTIVAMENTE)”.*

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

#### **INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS:**

Ahora bien, no obstante que como se citó anteriormente aún y cuando se formuló al Partido de la Revolución Democrática las observaciones vinculadas a la omisión de presentar su Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de campañas relacionado con el candidato Martín Zamorano Carmona, postulado al cargo de Presidente Municipal de Contepec, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once y el consolidado al que se encontraba obligado de conformidad con lo establecido por el “Acuerdo número CG-59/2011, aprobado en fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, y cuya denominación formal lo es “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro de planillas de candidatos en común a integrar ayuntamientos, presentada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Convergencia, para la elección a realizarse el 13 de noviembre del año 2011”, esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones y con la finalidad de constatar la posible existencia de gastos y/o aportaciones en especie en la cual resultara beneficiado el candidato Baltazar Gaona García, tuvo en cuenta:

1. La documentación comprobatoria vinculada a la Cuenta concentradora número 4047448899, de la institución bancaria HBSC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, consistente en:
  - a) Gastos operativos para las campañas del Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once del Partido de la Revolución Democrática.
  - b) Cédula analítica de prorrateo de gastos indirectos del Comité Ejecutivo Estatal número 1 uno.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

2. Los informes rendidos por la empresa “Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.”.
3. Las vistas ordenadas por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán.

Obteniendo el resultado siguiente:

1. Que el candidato Martín Zamorano Carmona, postulado en común por los Partidos de la Revolución Democrática y Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano al cargo de Presidente Municipal de Contepec, Michoacán, obtuvo una aportación por concepto de gastos operativos prorrateados de acuerdo a la cédula analítica de prorrateo número 1 uno, erogado con el financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán al Partido de la Revolución Democrática, por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.).
4. Que de los informes rendidos por la empresa “Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.”, no se desprende la existencia de propaganda electoral vinculada al candidato Martín Zamorano Carmona,
5. Que de las vistas ordenadas por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, no se desprende la existencia de propaganda electoral vinculada al candidato Martín Zamorano Carmona,

En consecuencia, el informe consolidado y final es en los términos siguientes:

**CANDIDATO: MARTÍN ZAMBRANO CARMONA**  
**MUNICIPIO 17: CONTEPEC**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$11,014.68
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		\$0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

**CANDIDATO: MARTÍN ZAMBRANO CARMONA**  
**MUNICIPIO 17: CONTEPEC**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
4. Aportaciones del candidato		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
5. Aportaciones de militantes		\$5,416.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$5,416.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
7. Autofinanciamiento		\$0.00
8. Rendimientos financieros		\$0.00
9. Otros ingresos		\$0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$16,430.68</b>
<b>EGRESOS</b>		
1.- Gastos de Propaganda		\$8,584.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		\$7,843.68
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		\$0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	\$0.00	
4. Otros		\$0.00
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$16,430.68</b>

## MUNICIPIO 21: CHARAPAN

### Informe de campañas presentado por el Partido de la Revolución Democrática:

El Partido de la Revolución Democrática a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán,



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

**CANDIDATO: SIMÓN VICENTE PACHECO**  
**MUNICIPIO 21: CHARAPAN**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$23,641.31
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		14,192.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	14,192.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$37,833.31</b>
<b>EGRESOS</b>		
1.- Gastos de Propaganda		\$22,192.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		15,446.68
3.- Gastos de Propaganda en medios publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4.- Otros	0.00	26.68



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

**CANDIDATO: SIMÓN VICENTE PACHECO**  
**MUNICIPIO 21: CHARAPAN**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Total de Egresos		\$37,665.36

### Informe de campañas presentado por el Partido Convergencia.

El Partido Convergencia a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

**CANDIDATO: SIMÓN VICENTE PACHECO**  
**MUNICIPIO 21: CHARAPAN**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$4,640.00
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		\$0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
4. Aportaciones del candidato		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
5. Aportaciones de militantes		\$19,765.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$19,765.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		\$4,810.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$4,810.00	
7. Autofinanciamiento		\$0.00



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

**CANDIDATO: SIMÓN VICENTE PACHECO**  
**MUNICIPIO 21: CHARAPAN**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
8. Rendimientos financieros		\$0.00
9. Otros ingresos		\$0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$29,215.00</b>
<b>EGRESOS</b>		
1.- Gastos de Propaganda		\$22,205.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		\$7,010.00
3.- Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		\$0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	\$0.00	
4. Otros		\$0.00
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$29,215.00</b>

### INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS:

En cumplimiento con el Acuerdo CG-59/2011, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrada por los Partidos de la Revolución Democrática y Partido Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, en el cual se advierte que el Partido de la Revolución Democrática es el encargado de presentar los respectivos Informes Consolidados de Campañas, por lo que, en base a dicha obligación presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Charapan, Michoacán, en los siguientes términos:

**CANDIDATO: SIMÓN VICENTE PACHECO**  
**MUNICIPIO 21: CHARAPAN**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$28,281.31
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

**CANDIDATO: SIMÓN VICENTE PACHECO**  
**MUNICIPIO 21: CHARAPAN**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		\$14,192.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$14,192.00	
5. Aportaciones de militantes		\$19,765.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$19,765.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		\$4,810.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$4,810.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$67,048.31</b>
<b>EGRESOS</b>		
1.- Gastos de Propaganda		\$44,397.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		22,456.68
3.- Gastos de Propaganda en medios publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4.- Otros	0.00	26.68
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$66,880.36</b>

### Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido de la Revolución Democrática mediante oficio número CAPyF/274/2012 y al Partido Convergencia con el número de oficio CAPyF/275/2012, ambos de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

### **Observaciones derivadas de la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática:**

#### **a). Observaciones de auditoría:**

#### **1.- Formato de control de folios de recibos de aportaciones de de militantes y organizaciones sociales (APOM1) y de detalle de montos aportados por militantes y organizaciones sociales al partido político (APOS2).**

*Con fundamento en los artículos 53 y 55 del Reglamento de fiscalización del instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detecto que no presenta formatos de control de folios de recibos de aportaciones de de militantes y organizaciones sociales (APOM1) y de detalle de montos aportados por militantes y organizaciones sociales al partido político (APOS2).*

*Se solicita al partido político que presente los formatos APOM1 y APOM2.*

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

*“El formato APOS 2 se denomina “detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político”.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

*“Se presentan los formatos solicitados, de control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (APOM 1) y detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales al partido político (APOM 2)”.*

En relación a las observaciones del Partido de la Revolución Democrática, el **Partido Convergencia** manifiesta lo siguiente:

*“En respuesta a las observaciones correspondientes a la documentación presentada por el Partido de la Revolucionario Democrática (PRD), es oportuno fundamentar con el Convenio de Candidatura Común celebrado por el partido en comento, de fecha 14 de Septiembre de 2011 en donde se asientan las bases de la candidatura común, así como en el artículo 148 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en el cual dispone “En las candidaturas comunes los partidos políticos serán responsables cada uno del origen de los recursos que aportan en las campañas, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos. La proporción de la corresponsabilidad, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña”.*

*Por lo anterior, el partido Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, declara total independencia del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en cita; por lo que solicitamos a esta autoridad relevar al partido de la implicaciones legales y administrativas de dichas observaciones”.*

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

## **2.- Contrato de aportación en especie**

*Con fundamento en el artículo 45 del Reglamento de fiscalización del instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detecto que derivado de la revisión realizada al partido político se detecto que en la póliza de diario número 174 con fecha 09 de noviembre del 2011 por la cantidad de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.), que ampara el APOM número 3282, no presenta contrato de donación.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

*Se solicita al partido político que presente el contrato de donación.*

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número, de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

*“Se presentan los contratos de donación solicitados por las aportaciones en especie”.*

En relación a las observaciones del Partido de la Revolución Democrática, el **Partido Convergencia** manifiesta lo siguiente:

*“En respuesta a las observaciones correspondientes a la documentación presentada por el Partido de la Revolucionario Democrática (PRD), es oportuno fundamentar con el Convenio de Candidatura Común celebrado por el partido en comento, de fecha 14 de Septiembre de 2011 en donde se asientan las bases de la candidatura común, así como en el artículo 148 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en el cual dispone “En las candidaturas comunes los partidos políticos serán responsables cada uno del origen de los recursos que aportan en las campañas, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos. La proporción de la corresponsabilidad, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña”.*

*Por lo anterior, el partido Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, declara total independencia del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en cita; por lo que solicitamos a esta autoridad relevar al partido de la implicaciones legales y administrativas de dichas observaciones”.*

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

### **3.- Ingresos por transferencia indirectos.**



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

*Con fundamento en los artículos 6, 31, 87, 88, 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detecto que en la póliza de diario número 251 por la cantidad de \$ 5,446.68 (Cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) de fecha 31 de enero del 2012, en la cual el concepto es “ ingresos indirectos del CEE”, y se codifica con el numero 4-050-000-000 que corresponde a transferencias, de ser correcto, se solicita el nombre de la institución financiera y número de cuenta en donde se realizaron dichas transferencias, a su vez, se solicita el formato TRANSFER 1 y TRANSFER 2.*

*De no corresponder a una transferencia y ser una cantidad prorrateada en especie, se solicita presente la documentación soporte de los ingresos y su procedencia, asimismo, la cédula de prorrateo con la documentación original que den soporte a los gastos prorrateados.*

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número, de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

*“Se presenta la relación de gastos indirectos donde se señala la documentación soporte de la cédula de prorrateo No 1, (cédula que fue entregada en tiempo y forma a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización junto con la documentación comprobatoria de la cuenta concentradora, como consta en el fundamento de iguales observaciones formuladas por ustedes a informes de campaña de otros municipios), por los gastos administrativos y de operación erogados por el CEE en el proceso electoral ordinario 2011 y que fueron prorrateados en las campañas, atendiendo los lineamientos del artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.*

*Por lo que respecta a su solicitud de presentar la documentación original que da soporte a los gastos prorrateados, me permito manifestar que esta documentación se encuentra como soporte comprobatorio de los gastos tenidos con la cuenta concentradora.*

*En lo referente a los formatos TRANSFER 1 y TRANSFER 2, me permito manifestar que estos formatos no están contenidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

*Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 16 de mayo de 2011, motivo por el cual consideramos que es improcedente la solicitud”.*

En relación a las observaciones del Partido de la Revolución Democrática, el **Partido Convergencia** manifiesta lo siguiente:

*“En respuesta a las observaciones correspondientes a la documentación presentada por el Partido de la Revolucionario Democrática (PRD), es oportuno fundamentar con el Convenio de Candidatura Común celebrado por el partido en comento, de fecha 14 de Septiembre de 2011 en donde se asientan las bases de la candidatura común, así como en el artículo 148 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en el cual dispone “En las candidaturas comunes los partidos políticos serán responsables cada uno del origen de los recursos que aportan en las campañas, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos. La proporción de la corresponsabilidad, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña”.*

*Por lo anterior, el partido Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, declara total independencia del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en cita; por lo que solicitamos a esta autoridad relevar al partido de la implicaciones legales y administrativas de dichas observaciones”.*

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

### **Observaciones derivadas de la documentación presentada por el Partido Convergencia**

#### **a).Observaciones de auditoría.**

##### **1.- Contrato de donación en especie.**



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

Con fundamento en los artículos 45 y 47 del reglamento de fiscalización del instituto electoral de Michoacán y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detecto que no presenta contrato de donación en especie de las siguientes pólizas:

FECHA	POLIZA	APOS	APOM	APORTANTE	IMPORTE
08-nov-11	Dr-3		321	Simón Vicente Pacheco	\$ 2,200.00
08-nov-11	Dr-4		322	Simón Vicente Pacheco	\$ 4,640.00
25-sep-11	Dr-3		323	Simón Vicente Pacheco	\$12,925.00
01-nov-11	Dr-5	322		Santiago Vicente Pacheco	\$ 4,810.00

Se solicita al partido político que presente contratos de donación en especie.

Al respecto el Partido, por conducto de la Contadora Yaribet Bernal Ruíz, en calidad de Tesorera del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Convergencia, mediante escrito número SF/015-12 de fecha 10 de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

“Se anexan los contratos de donación en especie correspondientes (ANEXOS 3, 4, 5 Y 6 RESPECTIVAMENTE)”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

## **2.- Documentación comprobatoria del gasto, detalle de mano de obra y materiales utilizados.**

Con fundamento en los artículos 96 y 135 del Reglamento de fiscalización del instituto Electoral de Michoacán y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que en la póliza de diario numero 3 de de fecha 25 de septiembre del 2011 por la cantidad de \$12,925.00 (doce mil novecientos veinticinco pesos 00/100 M.N), el partido no entrega documentación comprobatoria del gasto, detalle de mano de obra y materiales utilizados.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

*Se solicita al partido político presente documentación comprobatoria del gasto, detalle de mano de obra y materiales utilizados.*

Al respecto el Partido, por conducto de la Contadora Yaribet Bernal Ruíz, en calidad de Tesorera del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Convergencia, mediante escrito número SF/015-12 de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

*“Se anexa documentación solicitada (ANEXO 7)”.*

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

## **MUNICIPIO 25: CHILCHOTA**

### **Informe de campañas presentado por el Partido de la Revolución Democrática:**

El Partido de la Revolución Democrática por conducto de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

**CANDIDATO: JOSÉ ALFREDO RUBIO MORENO**  
**MUNICIPIO 25: CHILCHOTA**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$33,185.25
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		\$74,851.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$74,851.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		\$35,650.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$35,650.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$143,686.25</b>
<b>EGRESOS</b>		
1.- Gastos de Propaganda		\$132,739.57
2.- Gastos Operativos de Campaña		10,946.68
3.- Gastos de Propaganda en medios publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4.- Otros	0.00	0.00
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$143,686.25</b>

### Informe de campañas presentado por el Partido Convergencia.

El Partido Convergencia a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

**CANDIDATO: JOSÉ ALFREDO RUBIO MORENO**  
**MUNICIPIO 25: CHILCHOTA**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		\$0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
4. Aportaciones del candidato		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
5. Aportaciones de militantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
7. Autofinanciamiento		\$0.00
8. Rendimientos financieros		\$0.00
9. Otros ingresos		\$0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$0.00</b>
<b>EGRESOS</b>		
1.- Gastos de Propaganda		\$0.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		\$0.00
3.- Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		\$0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	\$0.00	



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

**CANDIDATO: JOSÉ ALFREDO RUBIO MORENO**  
**MUNICIPIO 25: CHILCHOTA**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
4. Otros		\$0.00
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$0.00</b>

### **INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS:**

En cumplimiento con el Acuerdo CG-59/2011, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrada por los Partidos de la Revolución Democrática y Partido Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, en el cual se advierte que el Partido de la Revolución Democrática es el encargado de presentar los respectivos Informes Consolidados de Campañas, por lo que, en base a dicha obligación presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Chilchota, Michoacán, en los siguientes términos:

**CANDIDATO: JOSÉ ALFREDO RUBIO MORENO**  
**MUNICIPIO 25: CHILCHOTA**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$33,185.25
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		\$74,851.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$74,851.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

**CANDIDATO: JOSÉ ALFREDO RUBIO MORENO**  
**MUNICIPIO 25: CHILCHOTA**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		\$35,650.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$35,650.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$143,686.25</b>
<b>EGRESOS</b>		
1.- Gastos de Propaganda		\$132,739.57
2.- Gastos Operativos de Campaña		10,946.68
3.- Gastos de Propaganda en medios publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4.- Otros	0.00	0.00
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$143,686.25</b>

### Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido de la Revolución Democrática mediante oficio número CAPyF/274/2012 y al Partido Convergencia con el número de oficio CAPyF/275/2012, ambos de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

## Observaciones derivadas de la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática:

### a). Observaciones de auditoría:

#### **1.- Documentación comprobatoria del ingreso en efectivo.**

*Con fundamento en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a los estados de cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cuenta No. 4047448899, se constató que dicha cuenta, únicamente maneja los recursos para la obtención del voto ministrados por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de las aportaciones privadas; por lo que en base a lo anterior, el importe de \$27,738.57 (veintisiete mil setecientos treinta y ocho pesos 57/100 M.N.), reportado en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado 10 diez, relativo a las aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal, es incorrecto, ya que en realidad corresponden a las prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.*

*Por lo anterior, se solicita al partido político, realice las modificaciones al forma del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), y refleje correctamente las aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el recuadro correspondiente; y así mismo, presente ante esta autoridad el formato de dicho Informe, modificado y requisitado correctamente.*

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

*“Se presenta el formato IRCA, requisitado de acuerdo a lo solicitado.*

En relación a las observaciones del Partido de la Revolución Democrática, el **Partido Convergencia** manifiesta lo siguiente:

*“En respuesta a las observaciones correspondientes a la documentación presentada por el Partido de la Revolucionario Democrática (PRD), es oportuno fundamentar con el Convenio de Candidatura Común celebrado por el partido en comento, de fecha 14 de Septiembre de 2011 en donde se asientan las bases de la candidatura común, así como en el artículo 148 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en el cual dispone “En las candidaturas comunes los partidos políticos serán*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

*responsables cada uno del origen de los recursos que aportan en las campañas, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos. La proporción de la corresponsabilidad, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña”.*

*Por lo anterior, el partido Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, declara total independencia del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en cita; por lo que solicitamos a esta autoridad relevar al partido de la implicaciones legales y administrativas de dichas observaciones”.*

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

## **2.- Ingresos por transferencia indirectos.**

*Con fundamento en los artículos 6, 31, 87, 88, 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detecto que en la póliza de diario número 163 por la cantidad de \$ 5,446.68 (Cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) de fecha 31 de enero del 2012, en la cual el concepto es “ ingresos indirectos del CEE”, y se codifica con el numero 4-050-000-000 que corresponde a transferencias, de ser correcto, se solicita el nombre de la institución financiera y número de cuenta en donde se realizaron dichas transferencias, a su vez, se solicita el formato TRANSFER 1 y TRANSFER 2.*

*De no corresponder a una transferencia y ser una cantidad prorrateada en especie, se solicita presente la documentación soporte de los ingresos y su procedencia, asimismo, la cédula de prorrateo con la documentación original que den soporte a los gastos prorrateados.*

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

*“Se presenta la relación de gastos indirectos donde se señala la documentación soporte de la cédula de prorrateo No 1, (cédula que fue entregada en tiempo y forma a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización junto con la documentación comprobatoria de la cuenta concentradora, como consta en el fundamento de iguales observaciones formuladas por ustedes a informes de campaña de otros municipios), por los gastos administrativos y de operación erogados por el CEE en el proceso electoral ordinario 2011 y que fueron prorrateados en las campañas, atendiendo los lineamientos del artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán. Por lo que respecta a su solicitud de presentar la documentación original que da soporte a los gastos prorrateados, me permito manifestar que esta documentación se encuentra como soporte comprobatorio de los gastos tenidos con la cuenta concentradora.*

*En lo referente a los formatos TRANSFER 1 y TRANSFER 2, me permito manifestar que estos formatos no están contenidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 16 de mayo de 2011, motivo por el cual consideramos que es improcedente la solicitud”.*

En relación a las observaciones del Partido de la Revolución Democrática, el **Partido Convergencia** manifiesta lo siguiente:

*“En respuesta a las observaciones correspondientes a la documentación presentada por el Partido de la Revolucionario Democrática (PRD), es oportuno fundamentar con el Convenio de Candidatura Común celebrado por el partido en comento, de fecha 14 de Septiembre de 2011 en donde se asientan las bases de la candidatura común, así como en el artículo 148 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en el cual dispone “En las candidaturas comunes los partidos políticos serán responsables cada uno del origen de los recursos que aportan en las campañas, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos. La proporción de la corresponsabilidad, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña”.*

*Por lo anterior, el partido Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, declara total independencia del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en cita; por lo que solicitamos a esta autoridad relevar al partido de la implicaciones legales y administrativas de dichas observaciones”.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

### **3.- Formato de aportaciones de simpatizantes (APOS 2).**

*Con fundamento en los artículos 64 del Reglamento de fiscalización del instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detecto que no presenta formato de detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS2).*

*Se solicita al partido político que presente el formato de detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS2).*

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

*“Los formatos de control de folios de los recibos de aportaciones de simpatizantes APOS 1 y detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político APOS 2 se entregaron en tiempo y forma a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, junto con la documentación comprobatoria de la cuenta concentradora”.*

En relación a las observaciones del Partido de la Revolución Democrática, el **Partido Convergencia** manifiesta lo siguiente:

*“En respuesta a las observaciones correspondientes a la documentación presentada por el Partido de la Revolucionario Democrática (PRD), es oportuno fundamentar con el Convenio de Candidatura Común celebrado por el partido en comento, de fecha 14 de Septiembre de 2011 en donde se asientan las bases de la candidatura común, así como en el artículo 148 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en el cual dispone “En las candidaturas comunes los partidos políticos serán responsables cada uno del origen de los recursos que aportan en las campañas, y*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

*corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos. La proporción de la corresponsabilidad, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña”.*

*Por lo anterior, el partido Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, declara total independencia del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en cita; por lo que solicitamos a esta autoridad relevar al partido de la implicaciones legales y administrativas de dichas observaciones”.*

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

#### **4.- Formato de aportaciones de militantes (APOM 1 y 2).**

*Con fundamento en los artículos 53 y 55 del Reglamento de fiscalización del instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detecto que no presenta formatos de control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (APOM 1) y de detalle de montos aportados por militantes y organizaciones sociales al partido político (APOS 2).*

*Se solicita al partido político que presente los formatos APOM1 y APOM2.*

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

*“El formato APOS 2 se denomina “detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político”.*

*Se presentan los formatos solicitados, de control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (APOM 1) y detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales al partido político (APOM 2)”.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

En relación a las observaciones del Partido de la Revolución Democrática, el **Partido Convergencia** manifiesta lo siguiente:

*“En respuesta a las observaciones correspondientes a la documentación presentada por el Partido de la Revolucionario Democrática (PRD), es oportuno fundamentar con el Convenio de Candidatura Común celebrado por el partido en comento, de fecha 14 de Septiembre de 2011 en donde se asientan las bases de la candidatura común, así como en el artículo 148 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en el cual dispone “En las candidaturas comunes los partidos políticos serán responsables cada uno del origen de los recursos que aportan en las campañas, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos. La proporción de la corresponsabilidad, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña”.*

*Por lo anterior, el partido Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, declara total independencia del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en cita; por lo que solicitamos a esta autoridad relevar al partido de la implicaciones legales y administrativas de dichas observaciones”.*

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

**5.- Relación de medidas, ubicación y detalle de mano de obra y materiales utilizados en bardas.**

*Con fundamento en los artículos 135 del Reglamento de fiscalización del instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detecto que en la póliza de diario numero 162 de fecha 31 de enero del 2012 por la cantidad de \$5,650.00 (cinco mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), no entrega relación de las medidas y ubicación de las bardas así como detalle de mano de obra y materiales utilizados.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

*Se solicita al partido político presente relación de medidas y ubicación de las bardas así como detalle mano de obra y materiales utilizados.*

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

*“Se presenta la relación de BARDAS, con la información solicitada”.*

En relación a las observaciones del Partido de la Revolución Democrática, el **Partido Convergencia** manifiesta lo siguiente:

*“En respuesta a las observaciones correspondientes a la documentación presentada por el Partido de la Revolucionario Democrática (PRD), es oportuno fundamentar con el Convenio de Candidatura Común celebrado por el partido en comento, de fecha 14 de Septiembre de 2011 en donde se asientan las bases de la candidatura común, así como en el artículo 148 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en el cual dispone “En las candidaturas comunes los partidos políticos serán responsables cada uno del origen de los recursos que aportan en las campañas, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos. La proporción de la corresponsabilidad, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña”.*

*Por lo anterior, el partido Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, declara total independencia del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en cita; por lo que solicitamos a esta autoridad relevar al partido de la implicaciones legales y administrativas de dichas observaciones”.*

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

## MUNICIPIO 45: JIQUILPAN

### Informe de campañas presentado por el Partido de la Revolución Democrática:

El Partido de la Revolución Democrática a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

#### CANDIDATO: JOSÉ FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS MUNICIPIO 45: JIQUILPAN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$39,505.29
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		\$53,910.00
En efectivo	\$53,910.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		\$78,500.00
En efectivo	\$78,500.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

**CANDIDATO: JOSÉ FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**  
**MUNICIPIO 45: JIQUILPAN**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
9. Otros ingresos		0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$171,915.29</b>
<b>EGRESOS</b>		
1.- Gastos de Propaganda		\$ 115,352.78
2.- Gastos Operativos de Campaña		55,505.29
3.- Gastos de Propaganda en medios publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4.- Otros	0.00	1,038.20
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$171,896.27</b>

#### **Informe de campañas presentado por el Partido Convergencia.**

El Partido Convergencia a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

**CANDIDATO: JOSÉ FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**  
**MUNICIPIO 45: JIQUILPAN**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		\$0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
4. Aportaciones del candidato		\$0.00



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

**CANDIDATO: JOSÉ FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**  
**MUNICIPIO 45: JIQUILPAN**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
5. Aportaciones de militantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
7. Autofinanciamiento		\$0.00
8. Rendimientos financieros		\$0.00
9. Otros ingresos		\$0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$0.00</b>
<b>EGRESOS</b>		
1.- Gastos de Propaganda		\$0.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		\$0.00
3.- Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		\$0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	\$0.00	
4. Otros		\$0.00
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$0.00</b>

### **INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS:**

En cumplimiento con el Acuerdo CG-59/2011, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrada por los Partidos de la Revolución Democrática y Partido Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, en el cual se advierte que el Partido de la Revolución Democrática es el encargado de presentar los respectivos Informes Consolidados de Campañas, por lo que, en



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

base a dicha obligación presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Jiquilpan, Michoacán, en los siguientes términos:

**CANDIDATO: JOSÉ FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**  
**MUNICIPIO 45: JIQUILPAN**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$39,505.29
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		\$53,910.00
En efectivo	\$53,910.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		\$78,500.00
En efectivo	\$78,500.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$171,915.29</b>
<b>EGRESOS</b>		
1.- Gastos de Propaganda		\$ 115,352.78
2.- Gastos Operativos de Campaña		\$ 55,505.29
3.- Gastos de Propaganda en medios publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4.- Otros	0.00	1,038.20
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$171,896.27</b>



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

## **Revisión de Gabinete.**

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido de la Revolución Democrática mediante oficio número CAPyF/274/2012 y al Partido Convergencia con el número de oficio CAPyF/275/2012, ambos de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

### **Observaciones derivadas de la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática:**

#### **a). Observaciones de auditoría:**

##### **1.- Ingresos por transferencia indirectos.**

*Con fundamento en los artículos 6, 31, 87, 88, 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detecto que en la póliza de diario número 141 por la cantidad de \$ 5,446.68 (Cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) de fecha 31 de enero del 2012, en la cual el concepto es "ingresos indirectos del CEE", y se codifica con el numero 4-050-000-000 que corresponde a transferencias, de ser correcto, se solicita el nombre de la institución financiera y número de cuenta en donde se realizaron dichas transferencias, a su vez, se solicita el formato TRANSFER 1 y TRANSFER 2.*

*De no corresponder a una transferencia y ser una cantidad prorrateada en especie, se solicita presente la documentación soporte de los ingresos y su procedencia, asimismo, la cédula de prorrateo con la documentación original que den soporte a los gastos prorrateados.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número, de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

*“Se presenta la relación de gastos indirectos donde se señala la documentación soporte de la cédula de prorrateo No 1, (cédula que fue entregada en tiempo y forma a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización junto con la documentación comprobatoria de la cuenta concentradora, como consta en el fundamento de iguales observaciones formuladas por ustedes a informes de campaña de otros municipios), por los gastos administrativos y de operación erogados por el CEE en el proceso electoral ordinario 2011 y que fueron prorrateados en las campañas, atendiendo los lineamientos del artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.*

*Por lo que respecta a su solicitud de presentar la documentación original que da soporte a los gastos prorrateados, me permito manifestar que esta documentación se encuentra como soporte comprobatorio de los gastos tenidos con la cuenta concentradora.*

*En lo referente a los formatos TRANSFER 1 y TRANSFER 2, me permito manifestar que estos formatos no están contenidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 16 de mayo de 2011, motivo por el cual consideramos que es improcedente la solicitud”.*

En relación a las observaciones del Partido de la Revolución Democrática, el **Partido Convergencia** manifiesta lo siguiente:

*“En respuesta a las observaciones correspondientes a la documentación presentada por el Partido de la Revolucionario Democrática (PRD), es oportuno fundamentar con el Convenio de Candidatura Común celebrado por el partido en comento, de fecha 14 de Septiembre de 2011 en donde se asientan las bases de la candidatura común, así como en el artículo 148 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en el cual dispone “En las candidaturas comunes los partidos políticos serán responsables cada uno del origen de los recursos que aportan en las campañas, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos. La proporción de la corresponsabilidad, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña”.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

*Por lo anterior, el partido Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, declara total independencia del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en cita; por lo que solicitamos a esta autoridad relevar al partido de la implicaciones legales y administrativas de dichas observaciones”.*

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

## **2.- Registro contable, documentación comprobatoria del ingreso en efectivo.**

*Con fundamento en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a los estados de cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cuenta No. 4047448899, se constató que dicha cuenta, únicamente manejo los recursos para la obtención del voto ministrados por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de las aportaciones privadas; por lo que en base a lo anterior, el importe de \$34,058.61 (treinta y cuatro mil cincuenta y ocho pesos 61/100 M.N.), reportado en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado 10 diez, relativo a las aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal, es incorrecto, ya que en realidad corresponden a las prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.*

*Por lo anterior, se solicita al partido político, realice las modificaciones al formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), y refleje correctamente las aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el recuadro correspondiente; y así mismo, presente ante esta autoridad el formato de dicho Informe, modificado y requisitado correctamente.*

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

*“Se anexa el formato IRCA, requisitado de acuerdo a lo solicitado.*

En relación a las observaciones del Partido de la Revolución Democrática, el **Partido Convergencia** manifiesta lo siguiente:

*“En respuesta a las observaciones correspondientes a la documentación presentada por el Partido de la Revolucionario Democrática (PRD), es oportuno fundamentar con el Convenio de Candidatura Común celebrado por el partido en comento, de fecha 14 de Septiembre de 2011 en donde se asientan las bases de la candidatura común, así como en el artículo 148 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en el cual dispone “En las candidaturas comunes los partidos políticos serán responsables cada uno del origen de los recursos que aportan en las campañas, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos. La proporción de la corresponsabilidad, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña”.*

*Por lo anterior, el partido Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, declara total independencia del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en cita; por lo que solicitamos a esta autoridad relevar al partido de la implicaciones legales y administrativas de dichas observaciones”.*

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

### **3.- Formato de aportaciones de simpatizantes (APOS 2).**

*Con fundamento en los artículos 64 del Reglamento de fiscalización del instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detecto que no presenta formato de detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS2).*

*Se solicita al partido político que presente el formato de detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS2).*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

*“Los formatos de control de folios de los recibos de aportaciones de simpatizantes APOS 1 y detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político APOS 2 se entregaron en tiempo y forma a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, junto con la documentación comprobatoria de la cuenta concentradora”.*

En relación a las observaciones del Partido de la Revolución Democrática, el **Partido Convergencia** manifiesta lo siguiente:

*“En respuesta a las observaciones correspondientes a la documentación presentada por el Partido de la Revolucionario Democrática (PRD), es oportuno fundamentar con el Convenio de Candidatura Común celebrado por el partido en comento, de fecha 14 de Septiembre de 2011 en donde se asientan las bases de la candidatura común, así como en el artículo 148 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en el cual dispone “En las candidaturas comunes los partidos políticos serán responsables cada uno del origen de los recursos que aportan en las campañas, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos. La proporción de la corresponsabilidad, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña”.*

*Por lo anterior, el partido Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, declara total independencia del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en cita; por lo que solicitamos a esta autoridad relevar al partido de la implicaciones legales y administrativas de dichas observaciones”.*

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

**4.- Formato de aportaciones de militantes (APOM 1 y 2).**



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

*Con fundamento en los artículos 53 y 55 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presenta formatos de control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (APOM1) y de detalle de montos aportados por militantes y organizaciones sociales al partido político (APOS2).*

*Se solicita al partido político que presente los formatos APOM1 y APOM2.*

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

*“El formato APOS 2 se denomina “detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOM 2)”.*

*Los formatos de control de folios de los recibos de aportaciones de simpatizantes APOS 1 y detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político APOS 2 se entregaron en tiempo y forma a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, junto con la documentación comprobatoria de la cuenta concentradora”.*

En relación a las observaciones del Partido de la Revolución Democrática, el **Partido Convergencia** manifiesta lo siguiente:

*“En respuesta a las observaciones correspondientes a la documentación presentada por el Partido de la Revolucionario Democrática (PRD), es oportuno fundamentar con el Convenio de Candidatura Común celebrado por el partido en comento, de fecha 14 de Septiembre de 2011 en donde se asientan las bases de la candidatura común, así como en el artículo 148 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en el cual dispone “En las candidaturas comunes los partidos políticos serán responsables cada uno del origen de los recursos que aportan en las campañas, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos. La proporción de la corresponsabilidad, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña”.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

*Por lo anterior, el partido Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, declara total independencia del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en cita; por lo que solicitamos a esta autoridad relevar al partido de la implicaciones legales y administrativas de dichas observaciones”.*

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

#### **MUNICIPIO 46: JOSÉ SIXTO VERDUZCO**

#### **Informe de campañas presentado por el Partido de la Revolución Democrática:**

El Partido de la Revolución Democrática a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

**CANDIDATO: JUAN MANUEL POLINA ARRIAGA  
MUNICIPIO 46: JOSÉ SIXTO VERDUZCO**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$33,303.42
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

**CANDIDATO: JUAN MANUEL POLINA ARRIAGA**  
**MUNICIPIO 46: JOSÉ SIXTO VERDUZCO**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		\$ 99,167.60
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$ 99,167.60	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$132,471.02</b>
<b>EGRESOS</b>		
1.- Gastos de Propaganda		\$ 127,023.60
2.- Gastos Operativos de Campaña		5,446.68
3.- Gastos de Propaganda en medios publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4.- Otros	0.00	0.73
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$132,471.01</b>

### **Informe de campañas presentado por el Partido Convergencia.**

El Partido Convergencia a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCAN

**CANDIDATO: JOSÉ MANUEL POLINA ARRIAGA**  
**MUNICIPIO 46: JOSÉ SIXTO VERDUZCO**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$9,048.00
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		\$0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
4. Aportaciones del candidato		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
5. Aportaciones de militantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$9,048.00</b>
<b>EGRESOS</b>		
1.- Gastos de Propaganda		\$9,048.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		\$0.00
3.- Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		\$0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	\$0.00	
4. Otros		\$0.00
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$9,048.00</b>

### INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS:

En cumplimiento con el Acuerdo CG-59/2011, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

de septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrada por los Partidos de la Revolución Democrática y Partido Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, en el cual se advierte que el Partido de la Revolución Democrática es el encargado de presentar los respectivos Informes Consolidados de Campañas, por lo que, en base a dicha obligación presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de José Sixto Verduzco, Michoacán, en los siguientes términos:

**CANDIDATO: JUAN MANUEL POLINA ARRIAGA  
MUNICIPIO 46: JOSÉ SIXTO VERDUZCO**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$42,351.42
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		\$ 99,167.60
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$ 99,167.60	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$141,519.02</b>
<b>EGRESOS</b>		
1.- Gastos de Propaganda		\$ 136,071.60



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

**CANDIDATO: JUAN MANUEL POLINA ARRIAGA**  
**MUNICIPIO 46: JOSÉ SIXTO VERDUZCO**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
2.- Gastos Operativos de Campaña		5,446.68
3.- Gastos de Propaganda en medios publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4.- Otros	0.00	0.73
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$141,519.01</b>

### **Revisión de Gabinete.**

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido de la Revolución Democrática mediante oficio número CAPyF/274/2012 y al Partido Convergencia con el número de oficio CAPyF/275/2012, ambos de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

### **Observaciones derivadas de la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática:**

#### **a).Observaciones de auditoría:**

##### ***1.- Ingresos por transferencia indirectos.***

*Con fundamento en los artículos 6, 31, 87, 88, 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detecto que en la póliza de diario número 40 por la cantidad de \$ 5,446.68 (Cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) de fecha 31 de enero del 2012, en la cual el concepto es " ingresos indirectos del*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

*CEE”, y se codifica con el numero 4-050-000-000 que corresponde a transferencias, de ser correcto, se solicita el nombre de la institución financiera y número de cuenta en donde se realizaron dichas transferencias, a su vez, se solicita el formato TRANSFER 1 y TRANSFER 2.*

*De no corresponder a una transferencia y ser una cantidad prorrateada en especie, se solicita presente la documentación soporte de los ingresos y su procedencia, asimismo, la cédula de prorrateo con la documentación original que den soporte a los gastos prorrateados.*

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

*“Se presenta la relación de gastos indirectos donde se señala la documentación soporte de la cédula de prorrateo No 1, (cédula que fue entregada en tiempo y forma a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización junto con la documentación comprobatoria de la cuenta concentradora, como consta en el fundamento de iguales observaciones formuladas por ustedes a informes de campaña de otros municipios), por los gastos administrativos y de operación erogados por el CEE en el proceso electoral ordinario 2011 y que fueron prorrateados en las campañas, atendiendo los lineamientos del artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.*

*Por lo que respecta a su solicitud de presentar la documentación original que da soporte a los gastos prorrateados, me permito manifestar que esta documentación se encuentra como soporte comprobatorio de los gastos tenidos con la cuenta concentradora.*

*En lo referente a los formatos TRANSFER 1 y TRANSFER 2, me permito manifestar que estos formatos no están contenidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 16 de mayo de 2011, motivo por el cual consideramos que es improcedente la solicitud”.*

En relación a las observaciones del Partido de la Revolución Democrática, el **Partido Convergencia** manifiesta lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

*“En respuesta a las observaciones correspondientes a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática (PRD), es oportuno fundamentar con el Convenio de Candidatura Común celebrado por el partido en comento, de fecha 14 de Septiembre de 2011 en donde se asientan las bases de la candidatura común, así como en el artículo 148 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en el cual dispone “En las candidaturas comunes los partidos políticos serán responsables cada uno del origen de los recursos que aportan en las campañas, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos. La proporción de la corresponsabilidad, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña”.*

*Por lo anterior, el partido Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, declara total independencia del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en cita; por lo que solicitamos a esta autoridad relevar al partido de la implicaciones legales y administrativas de dichas observaciones”.*

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

## **2.- Registro contable, documentación comprobatoria del ingreso en efectivo.**

*Con fundamento en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a los estados de cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cuenta No. 4047448899, se constató que dicha cuenta, únicamente manejo los recursos para la obtención del voto ministrados por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de las aportaciones privadas; por lo que en base a lo anterior, el importe de \$ 27,856.74 (veintisiete mil ochocientos cincuenta y seis pesos 74/100 M.N.), reportado en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado 10 diez, relativo a las aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal, es incorrecto, ya que en realidad corresponden a las prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.*

*Por lo anterior, se solicita al partido político, realice las modificaciones al forma del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), y*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

*refleje correctamente las aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el recuadro correspondiente; y así mismo, presente ante esta autoridad el formato de dicho Informe, modificado y requisitado correctamente.*

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número, de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

*“Se anexa el formato IRCA, requisitado de acuerdo a lo solicitado”.*

En relación a las observaciones del Partido de la Revolución Democrática, el **Partido Convergencia** manifiesta lo siguiente:

*“En respuesta a las observaciones correspondientes a la documentación presentada por el Partido de la Revolucionario Democrática (PRD), es oportuno fundamentar con el Convenio de Candidatura Común celebrado por el partido en comento, de fecha 14 de Septiembre de 2011 en donde se asientan las bases de la candidatura común, así como en el artículo 148 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en el cual dispone “En las candidaturas comunes los partidos políticos serán responsables cada uno del origen de los recursos que aportan en las campañas, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos. La proporción de la corresponsabilidad, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña”.*

*Por lo anterior, el partido Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, declara total independencia del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en cita; por lo que solicitamos a esta autoridad relevar al partido de la implicaciones legales y administrativas de dichas observaciones”.*

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

### **3.- Formato de aportaciones de simpatizantes (APOS 2).**

*Con fundamento en los artículos 64 del Reglamento de fiscalización del instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detecto que no presenta formato de detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS2).*

*Se solicita al partido político que presente el formato de detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS2).*

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

*“Los formatos de control de folios de los recibos de aportaciones de simpatizantes APOS 1 y detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político APOS 2 se entregaron en tiempo y forma a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, junto con la documentación comprobatoria de la cuenta concentradora”.*

En relación a las observaciones del Partido de la Revolución Democrática, el **Partido Convergencia** manifiesta lo siguiente:

*“En respuesta a las observaciones correspondientes a la documentación presentada por el Partido de la Revolucionario Democrática (PRD), es oportuno fundamentar con el Convenio de Candidatura Común celebrado por el partido en comento, de fecha 14 de Septiembre de 2011 en donde se asientan las bases de la candidatura común, así como en el artículo 148 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en el cual dispone “En las candidaturas comunes los partidos políticos serán responsables cada uno del origen de los recursos que aportan en las campañas, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos. La proporción de la corresponsabilidad, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña”.*

*Por lo anterior, el partido Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, declara total independencia del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

*cita; por lo que solicitamos a esta autoridad relevar al partido de la implicaciones legales y administrativas de dichas observaciones”.*

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

### **MUNICIPIO 53: MARCOS CASTELLANOS**

#### **Informe de campañas presentado por el Partido Convergencia.**

El Partido Convergencia a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

**CANDIDATO: MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ GONZÁLEZ**  
**MUNICIPIO 53: MARCOS CASTELLANOS**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		\$0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
4. Aportaciones del candidato		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

**CANDIDATO: MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ GONZÁLEZ**  
**MUNICIPIO 53: MARCOS CASTELLANOS**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
5. Aportaciones de militantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$0.00</b>
<b>EGRESOS</b>		
1.- Gastos de Propaganda		\$0.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		\$0.00
3.- Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		\$0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	\$0.00	
4. Otros		\$0.00
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$0.00</b>

### Revisión de Gabinete.

Una que se detectada la omisión del Partido de la Revolución Democrática, de presentar el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de campañas relacionado con el candidato Miguel Ángel Núñez González, postulado al cargo de Presidente Municipal de Marcos Castellanos, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, esta Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los términos del oficio número CAPyF/274/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, concedió al Partido de la Revolución Democrática su derecho de audiencia, a efecto de que en un plazo de 10 diez días, manifestara lo que a su interés correspondiera respecto de dicha omisión, realizando en términos de la observación siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

## Observaciones derivadas de la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática:

### a). Observaciones de auditoría:

#### **1.- Formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) así como la documentación comprobatoria impresa debidamente foliada.**

*Con fundamento en los artículos 51-A, Fracción II incisos a), b), c) y d) del Código Electoral de Michoacán., 149, 155, y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detecto que no presenta el informe de campaña, el formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) así como documentación comprobatoria impresa debidamente foliada.*

*Se solicita al partido político presente el formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) así como la documentación comprobatoria impresa debidamente foliada.*

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número, de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

*“Se reiteró al candidato vía telefónica y por escrito, la obligación que tiene de presentar su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) del proceso electoral ordinario de 2011, así como, la documentación comprobatoria de la totalidad de los ingresos y gastos tenidos en el desarrollo de su campaña electoral, sin que se haya tenido respuesta satisfactoria de parte del candidato o su representante financiero”.*

En relación a las observaciones del Partido de la Revolución Democrática, el **Partido Convergencia** manifiesta lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

*“En respuesta a las observaciones correspondientes a la documentación presentada por el Partido de la Revolucionario Democrática (PRD), es oportuno fundamentar con el Convenio de Candidatura Común celebrado por el partido en comento, de fecha 14 de Septiembre de 2011 en donde se asientan las bases de la candidatura común, así como en el artículo 148 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en el cual dispone “En las candidaturas comunes los partidos políticos serán responsables cada uno del origen de los recursos que aportan en las campañas, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos. La proporción de la corresponsabilidad, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña”.*

*Por lo anterior, el partido Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, declara total independencia del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en cita; por lo que solicitamos a esta autoridad relevar al partido de la implicaciones legales y administrativas de dichas observaciones”.*

Los argumentos vertidos por la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, que se transcribieron anteriormente, son insuficientes para que esta autoridad tenga por solventada la observación realizada, tomando en consideración que como se ha señalado, esta autoridad fiscalizadora solicitó expresamente al Partido de la Revolución Democrática, presentara el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de campañas relacionado con el candidato Miguel Ángel Núñez González, postulado al cargo de Presidente Municipal de Marcos Castellanos, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once; sin embargo, dicho instituto político se limitó a exponer las consideraciones invocadas anteriormente.

Por consiguiente, resulta evidente la omisión al cumplimiento de la obligación que al Partido de la Revolución Democrática, le imponen los artículos 51-A, fracción II, incisos a), b), c) y d), del Código Electoral de Michoacán, 149, 155 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y el “Acuerdo número CG-59/2011, aprobado en fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, y cuya denominación formal lo es “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro de planillas de candidatos en común a integrar ayuntamientos, presentada por los Partidos



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

Políticos de la Revolución Democrática y Convergencia, para la elección a realizarse el 13 de noviembre del año 2011”, conforme al cual el Partido de la Revolución Democrática, expresamente se obligó a fungir como responsable de recibir, administrar e informar sobre la obtención y utilización del financiamiento de la candidatura común, así como de cumplir con las disposiciones relativas a la fiscalización de los recursos, por consiguiente dicha observación se tiene como **no solventada**.

## **2.- Informe consolidado.**

*Con fundamento en los artículos 51-A Fracción II Inciso b) del Código Electoral de Michoacán y 146 Inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentados por el Partido de la Revolución Democrática en su informe sobre origen monto y destino de los recursos para las campañas, se detectó que no presentó el informe consolidado, referente a la candidatura común realizada con el Partido Convergencia.*

*Por lo que se solicita al partido político, presentar debidamente requisitando el formato del Informe consolidado sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA)*

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

*“Se reiteró al candidato vía telefónica y por escrito, la obligación que tiene de presentar su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) del proceso electoral ordinario de 2011, así como, la documentación comprobatoria de la totalidad de los ingresos y gastos tenidos en el desarrollo de su campaña electoral, sin que se haya tenido respuesta satisfactoria de parte del candidato o su representante financiero”.*

En relación a las observaciones del Partido de la Revolución Democrática, el **Partido Convergencia** manifiesta lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

*“En respuesta a las observaciones correspondientes a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática (PRD), es oportuno fundamentar con el Convenio de Candidatura Común celebrado por el partido en comento, de fecha 14 de Septiembre de 2011 en donde se asientan las bases de la candidatura común, así como en el artículo 148 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en el cual dispone “En las candidaturas comunes los partidos políticos serán responsables cada uno del origen de los recursos que aportan en las campañas, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos. La proporción de la corresponsabilidad, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña”.*

*Por lo anterior, el partido Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, declara total independencia del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en cita; por lo que solicitamos a esta autoridad relevar al partido de la implicaciones legales y administrativas de dichas observaciones”.*

Los argumentos vertidos por la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, que se transcribieron anteriormente, son insuficientes para que esta autoridad tenga por solventada la observación realizada, tomando en consideración que como se ha señalado, esta autoridad fiscalizadora solicitó expresamente al Partido de la Revolución Democrática, presentara el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de campañas relacionado con el candidato Miguel Ángel Núñez González, postulado al cargo de Presidente Municipal de Marcos Castellanos, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once; sin embargo, dicho instituto político se limitó a exponer las consideraciones invocadas anteriormente.

Por consiguiente, resulta evidente la omisión al cumplimiento de la obligación que al Partido de la Revolución Democrática, le imponen los artículos 51-A, fracción II, incisos a), b), c) y d), del Código Electoral de Michoacán, 149, 155 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y el “Acuerdo número CG-59/2011, aprobado en fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, y cuya denominación formal lo es “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro de planillas de candidatos en común a integrar ayuntamientos, presentada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Convergencia, para la elección a



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

realizarse el 13 de noviembre del año 2011”, conforme al cual el Partido de la Revolución Democrática, expresamente se obligó a fungir como responsable de recibir, administrar e informar sobre la obtención y utilización del financiamiento de la candidatura común, así como de cumplir con las disposiciones relativas a la fiscalización de los recursos, por consiguiente dicha observación se tiene como **no solventada**.

**c) Observaciones de las vistas de las resoluciones de los procedimientos administrativos enviadas por la Secretaría General del Instituto electoral de Michoacán**

Derivado de la revisión realizada por la Unidad de Fiscalización al Informe de Campaña en análisis con la propaganda certificada por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán dentro de los procedimientos administrativos **IEM-PES-86/2011 y IEM-PES-204/2011**, y del cual se dio vista a esta autoridad, se detectó la siguiente observación:

**1. Bardas no reportadas.**

*Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, 127, 135, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización, y derivado de la revisión efectuada en su informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña para Presidente Municipal de Marcos Castellanos, Michoacán, a nombre de Miguel Ángel Núñez González, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, efectuada con motivo de las vistas ordenadas por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador que a continuación se enlista; se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, las siguientes pintas de bardas que a continuación se describen:*

No.	Procedimiento Especial Sancionador	Candidato	Ubicación	Contenido de la propaganda	Partidos que Postulan
1	IEM-PES-204/2011	Miguel Ángel Núñez González	Calle Rubén Romero, Marcos Castellanos, Michoacán.	“Por Michoacán Vamos Todos, Miguel Ángel Presidente, Vota 13 de Noviembre” <b><u>Se adjunta testigo número 1</u></b>	Presidencia Municipal de Marcos Castellanos, PRD-Convergencia



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

No.	Procedimiento Especial Sancionador	Candidato	Ubicación	Contenido de la propaganda	Partidos que Postulan
2	IEM-PES-86/2011	Miguel Ángel Núñez González	(Independencia esquina con Guerrero) Localidad San José de Gracia Marcos Castellanos, Michoacán.	"POR M. CASTELLANOS VAMOS TODOS" <u>Se adjunta testigo número 2</u>	Presidente Municipal PRD CONVERGENCIA

Por lo anterior, se solicita al partido anexar lo siguiente:

- La documentación comprobatoria correspondiente; y
- El formato de BARDAS.

Observación a la que el Partido de la Revolución Democrática, no obstante que esta autoridad le dio a conocer los errores y omisiones en los que había incurrido en la presentación de sus informes de campañas a integrar Ayuntamientos, mediante oficio número CAPyF/274/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto del año en curso, **no realizó manifestación alguna, ni presentó documentales** con las cuales comprobara el origen y monto de la aportación o erogación de las 2 dos bardas descritas en el recuadro.

Dicha irregularidad, también le fue notificada al Partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), mediante el oficio de fecha veintisiete de agosto del año en curso, con número de oficio CAPyF/275/2012, al cual dio respuesta mediante oficio número SF/015-12, de fecha diez de septiembre del año en curso, signado por la Contadora Pública Yaribet Bernal Ruíz, en el que indicó lo siguiente:

***“En relación a las observaciones de los municipios citados anteriormente, el partido declara que en ninguno de los testigos aparece el logotipo del Partido Convergencia por lo que exponemos que no tenemos ninguna responsabilidad al respecto y solicitamos a esta autoridad relevar al partido de las implicaciones legales y administrativas de dichas observaciones.”***

Por lo anterior, en virtud a que el Partido de la Revolución Democrática no realizó manifestación alguna para solventar la observación marcada con el número 1 uno y, no obstante que esta autoridad en cumplimiento a su garantía de audiencia, le otorgó conforme al numeral 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización, y



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

acorde a la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el número 02/2002, cuyo rubro reza: “AUDIENCIA. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN TAL GARANTÍA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES”, el término de 10 diez días, para que diera contestación a los requerimientos relacionados con su candidato, el ciudadano **Miguel Ángel Núñez González**, y toda vez que dicho ente político no hizo valer su derecho en el término otorgado para ello, ha precluído su derecho para hacerlo efectivo.

Lo anterior, de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación recaído al expediente número SUP-RAP-18/2003, en el cual, en lo que nos ocupa, se puntualizó lo siguiente:

*“...La preclusión es un principio procesal que supone la consolidación de una determinada situación jurídica procesal por no haber sido combatida dentro de un determinado plazo, y que es una forma en que los derechos y facultades de las partes se pierden por su no ejercicio oportuno en la forma y términos establecidos en la ley.*

*Es cierto que la preclusión significa la pérdida, extinción o consumación procesal por no haber ejercido determinados derechos en los tiempos establecidos en la ley.*

*El principio de preclusión rige en los distintos procedimientos de fiscalización que lleva a cabo esta autoridad. Por ejemplo, una vez que ha fenecido el plazo dentro del cual la Comisión puede solicitar aclaraciones o rectificaciones a los partidos, se encuentra imposibilitada a hacerlo; o bien, los partidos políticos que no contesten a tales requerimientos dentro de los diez días que se les conceden, ya no pueden hacerlo cuando se está en la etapa de elaboración del dictamen...”*

Énfasis añadido por esta autoridad electoral.

En relación a contestación de las observaciones vertidas por el Partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), en el sentido de que no existe



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

responsabilidad que no aparezca el logotipo del instituto político, son insuficientes para dar por solventada la observación, ya que dicho instituto, registró como su candidato al ciudadano Miguel Ángel Núñez González, en común con el Partido de la Revolución Democrática, para que contendiera por el cargo de Presidente Municipal del Municipio de Marcos Castellanos, y al tenor del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, identificado con el número CG-59/2011, de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil once, por el que aprobó el registro de las candidaturas comunes propuestas por ambos partidos. En consecuencia, su responsabilidad, se encuentra regulada por el artículo 148 del Reglamento de Fiscalización, en el que se establecen las reglas aplicables a las candidaturas comunes.

Ahora bien, y toda vez que los institutos políticos no aportaron medio probatorio alguno para subsanar las observaciones en referencia, y por tanto, al no contar esta autoridad con los elementos suficientes para determinar subsanadas dichas observaciones, tales **se consideran no solventadas**; como consecuencia, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano) incumplen con la normatividad electoral, por lo siguiente:

- I. Referente a la observación marcada con el **número 1 uno**, con rubro **“Bardas no reportadas”**, se vulnera lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 135, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, al no haberse registrado en su contabilidad, ni reportado en el informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña del ciudadano Miguel Ángel Núñez González, ya sea como una erogación realizada por el partido o como una aportación en especie a favor del referido candidato, la pinta de 2 dos bardas, no obstante que fue acreditada su existencia dentro de los Procedimientos Administrativos Sancionadores con número IEM-PES-86/2011 y el diverso IEM-PES-204/2011, por el Consejo General, como propaganda electoral.

En consecuencia, al traer aparejadas las siguientes pintas de bardas:



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

No.	Candidato	Ubicación	Contenido de la propaganda
1	Miguel Ángel Núñez González	Calle Rubén Romero, Marcos Castellanos, Michoacán.	"Por Michoacán Vamos Todos, Miguel Ángel Presidente, Vota 13 de Noviembre"
2		(Independencia esquina con Guerrero) Localidad San José de Gracia Marcos Castellanos, Michoacán.	"POR M. CASTELLANOS VAMOS TODOS"

Un costo que debe ser contabilizado dentro el tope de gastos correspondiente, tal y como lo dispone nuestra normatividad electoral, al informe de campañas final del candidato, es menester que esta autoridad, con fundamento en los artículos 49-Bis del Código Comicial Local, así como en los propios 14, 49 y 127 del Reglamento de Fiscalización y el Boletín 4040 de La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas Básicas de Valuación", asigne a la propaganda en análisis un costo promedio.

En esa suerte, resulta necesario que esta autoridad electoral administrativa debe cuantificar el costo o valor de las pintas bardas y de esta forma determinar a cuánto asciende el gasto o aportación en especie otorgada a dicho instituto político, para lo cual se ha allegado de las siguiente documentación comprobatoria que obra en los archivos de esta Unidad, reportada en los informes de gastos de campaña por de la Partido de la Revolución Democrática en Jiquilpan y Morelia; que se describen a continuación:

- a) Factura número 472, expedida por "Rotul-Arte mantenimiento residencial e industrial.", de fecha 14 catorce de octubre del año 2011 dos mil once, por concepto de 150 ciento cincuenta pintas de bardas, por una cantidad total con I.V.A. de \$50,300.00 (cincuenta mil trescientos pesos 00/100 M.N.) sin especificar medidas.

Documental de la que se desprende que el valor final por barda lo fue de \$335.33 (trescientos treinta y cinco pesos 33/100 M.N.)

- b) Factura número 336, expedida por "Pintores Balzatar" con fecha 10 diez de noviembre del año 2011 dos mil once, por concepto de 33 treinta y tres pintas de bardas, que incluye rotulación, con mano de obra y materiales,



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

por una cantidad total con I.V.A. de \$9,570.00 (nueve mil quinientos setenta) sin especificar medidas.

Documental de la que se desprende que el valor final por barda lo fue de \$290.00 (doscientos noventa pesos 00/100 M.N.)

Bajo esa tesitura, después de la sumatoria de los costos obtenidos en las documentales referidas, se tiene que el costo o valor promedio que debe contabilizarse por barda al informe del candidato Miguel Ángel Núñez González lo es:

Publicidad en bardas	Propaganda sujeta a	Costo Unitario		PROMEDIO
	Cotización	1er. costo	2do. costo	
	Pinta de barda		\$335.33	\$290.00
		Total= \$625.33		

De ahí que al haberse obtenido la cantidad de **\$312.66 (trescientos doce pesos 66/100 M.N.)** por pinta de barda, luego entonces, multiplicada por **2 dos** (número de bardas no reportadas), nos arroja que la cantidad total que debe agregarse a los recursos informados por el partido en el rubro de propaganda, es el monto de **\$625.33 (seiscientos veinticinco pesos 33/100 M.N.)**.

Por lo anterior, debe contabilizarse al informe final del candidato el monto de **\$625.33 (seiscientos veinticinco pesos 33/100 M.N.)** correspondiente a la pinta de 2 dos bardas no reportadas.

Por lo anterior, debe contabilizarse al informe final del candidato el monto de **\$625.33 (seiscientos veinticinco pesos 33/100 M.N.)** correspondiente a la pinta de 2 dos bardas no reportadas.

Asimismo, queda acreditada la omisión de reportar 2 dos bardas, acreditadas en los Procedimientos Administrativos tramitados ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, vulnerando con ello lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 135, 149 y



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, por tanto, dichas faltas deben ser sancionadas de conformidad con la normativa electoral en materia de fiscalización.

### **INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS:**

Ahora bien, no obstante que como se citó anteriormente aún y cuando se formuló al Partido de la Revolución Democrática las observaciones vinculadas a la omisión de presentar su Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de campañas relacionado con el candidato Miguel Ángel Núñez González, postulado al cargo de Presidente Municipal de Marcos Castellanos, Michoacán, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once y el consolidado al que se encontraba obligado de conformidad con lo establecido por el “Acuerdo número CG-59/2011, aprobado en fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, y cuya denominación formal lo es “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro de planillas de candidatos en común a integrar ayuntamientos, presentada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Convergencia, para la elección a realizarse el 13 de noviembre del año 2011”, esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones y con la finalidad de constatar la posible existencia de gastos y/o aportaciones en especie en la cual resultara beneficiado el candidato Miguel Ángel Núñez González, tuvo en cuenta:

1. La documentación comprobatoria vinculada a la Cuenta concentradora número 4047448899, de la institución bancaria HBSC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, consistente en:
  - a) Gastos operativos para las campañas del Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once del Partido de la Revolución Democrática.
  - b) Cédula analítica de prorrateo de gastos indirectos del Comité Ejecutivo Estatal número 1 uno.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

- c) Póliza de diario numero 55 de fecha 10 de octubre del 2011, por aportaciones en efectivo por la cantidad de \$18,879.29 (Dieciocho mil ochocientos setenta y nueve pesos 29/100 M.N).
2. Los informes rendidos por la empresa "Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V."
3. Las vistas ordenadas por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán.

Obteniendo el resultado siguiente:

1. Que el candidato Miguel Ángel Núñez González, postulado en común por los Partidos de la Revolución Democrática y Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano al cargo de Presidente Municipal de Marcos Castellanos, Michoacán, obtuvo una aportación por concepto de gastos operativos prorrateados de acuerdo a la cédula analítica de prorrateo número 1 uno, erogado con el financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, al Partido de la Revolución Democrática, por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.), cantidad de la cual quedó comprobado el destino del recurso, en virtud de que la documentación comprobatoria del gasto fue presentada como respaldo de la salida de recursos de la cuenta concentradora aperturada por el Partido de la Revolución Democrática para el manejo de los recursos públicos que recibió para las mismas; sin embargo, dicha cantidad no fue asentada en el formato IRCA correspondiente, pues éste no fue presentado por el partido, aún y cuando tenía conocimiento de ésta
2. Que derivado de la documentación con la que cuenta esta autoridad electoral, se determina que si bien es cierto se conoce el origen de la cantidad de \$18,879.29 (dieciocho mil ochocientos setenta y nueve pesos 29/100 M.N), también lo es que no se conoce en que se gastó dicho recurso que fue transferido a la cuenta 4047449863 aperturada para la campaña del candidato Miguel Ángel Núñez González, y de la cual no se informó su apertura a esta autoridad, por lo cual, de conformidad con el artículo 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

al Financiamiento de los Partidos Políticos, **con la finalidad de conocer el destino del recurso, así como de estar en posibilidades de conocer los posibles movimientos de dicha cuenta bancaria, se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordené el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.**

3. Que de los informes rendidos por la empresa “Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.”, no se desprende la existencia de propaganda electoral vinculada al candidato Miguel Ángel Núñez González.
4. Que derivado de las vistas ordenadas por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, se acreditó la existencia de propaganda electoral vinculada al candidato Miguel Ángel Núñez González, consistente en **2 dos bardas**, con un costo de **\$625.33** (seiscientos veinticinco pesos 33/100 M.N.), con las características siguientes:

No.	Procedimiento Especial Sancionador	Candidato	Ubicación	Contenido de la propaganda	Partidos que Postulan
1	IEM-PES-204/2011	Miguel Ángel Núñez González	Calle Rubén Romero, Marcos Castellanos, Michoacán.	“Por Michoacán Vamos Todos, Miguel Ángel Presidente, Vota 13 de Noviembre”	Presidencia Municipal de Marcos Castellanos, PRD-Convergencia
2	IEM-PES-86/2011	Miguel Ángel Núñez González	(Independencia esquina con Guerrero) Localidad San José de Gracia Marcos Castellanos, Michoacán.	“POR M. CASTELLANOS VAMOS TODOS”	Presidente Municipal PRD CONVERGENCIA

En consecuencia, el informe consolidado y final es en los términos siguientes:

**CANDIDATO: MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ GONZÁLEZ**  
**MUNICIPIO 53: MARCOS CASTELLANOS**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$24,343.97



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

**CANDIDATO: MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ GONZÁLEZ**  
**MUNICIPIO 53: MARCOS CASTELLANOS**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		\$0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
4. Aportaciones del candidato		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
5. Aportaciones de militantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
7. Autofinanciamiento		\$0.00
8. Rendimientos financieros		\$0.00
9. Otros ingresos propaganda electoral acreditada y derivada de las vistas ordenadas por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán.		\$24,969.30
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$6,071.81</b>
<b>EGRESOS</b>		
1.- Gastos de Propaganda		\$625.33
2.- Gastos Operativos de Campaña		\$24,343.97
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		\$0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	\$0.00	
4. Otros		\$0.00
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$24,969.30</b>

## MUNICIPIO 56: MÚGICA

Informe de campañas presentado por el Partido de la Revolución Democrática:



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

El Partido de la Revolución Democrática a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

**CANDIDATO: MA. CRUZ CAMPOS DÍAZ**  
**MUNICIPIO 53: MÚGICA**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		
<b>1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán</b>		<b>\$37,491.68</b>
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$37,491.68</b>
<b>EGRESOS</b>		
1. Gastos de Propaganda		\$32,045.00



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

**CANDIDATO: MA. CRUZ CAMPOS DÍAZ**  
**MUNICIPIO 53: MÚGICA**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
2. Gastos Operativos de Campaña		5,446.68
3. Gastos de Propaganda en medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$37,491.68</b>

### **Informe de campañas presentado por el Partido Convergencia.**

El Partido Convergencia a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

**CANDIDATO: MA. CRUZ CAMPOS DÍAZ**  
**MUNICIPIO 53: MÚGICA**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		\$0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
4. Aportaciones del candidato		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
5. Aportaciones de militantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

**CANDIDATO: MA. CRUZ CAMPOS DÍAZ**  
**MUNICIPIO 53: MÚGICA**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En especie	\$0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
7. Autofinanciamiento		\$0.00
8. Rendimientos financieros		\$0.00
9. Otros ingresos		\$0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$0.00</b>
<b>EGRESOS</b>		
1.- Gastos de Propaganda		\$0.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		\$0.00
3.- Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		\$0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	\$0.00	
4. Otros		\$0.00
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$0.00</b>

### **INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS:**

En cumplimiento con el Acuerdo CG-59/2011, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 de veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrada por los Partidos de la Revolución Democrática y Partido Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, en el cual se advierte que el Partido de la Revolución Democrática es el encargado de presentar los respectivos Informes Consolidados de Campañas, por lo que, en base a dicha obligación presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Múgica, Michoacán, en los siguientes términos:



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

**CANDIDATO: MA. CRUZ CAMPOS DÍAZ**  
**MUNICIPIO 53: MÚGICA**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$37,491.68
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$37,491.68</b>
<b>EGRESOS</b>		
1. Gastos de Propaganda		\$32,045.00
2. Gastos Operativos de Campaña		5,446.68
3. Gastos de Propaganda en medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$37,491.68</b>

**Revisión de Gabinete.**



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido de la Revolución Democrática mediante oficio número CAPyF/274/2012 y al Partido Convergencia con el número de oficio CAPyF/275/2012, ambos de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

### **Observaciones derivadas de la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática:**

#### **a). Observaciones de auditoría:**

##### **1.- Ingresos por transferencia indirectos.**

*Con fundamento en los artículos 6, 31, 87, 88, 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detecto que en la póliza de diario número 255 por la cantidad de \$ 5,446.68 (Cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) de fecha 31 de enero del 2012, en la cual el concepto es " ingresos indirectos del CEE", y se codifica con el numero 4-050-000-000 que corresponde a transferencias, de ser correcto, se solicita el nombre de la institución financiera y número de cuenta en donde se realizaron dichas transferencias, a su vez, se solicita el formato TRANSFER 1 y TRANSFER 2.*

*De no corresponder a una transferencia y ser una cantidad prorrateada en especie, se solicita presente la documentación soporte de los ingresos y su procedencia, asimismo, la cédula de prorrateo con la documentación original que den soporte a los gastos prorrateados.*

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

*“Se presenta la relación de gastos indirectos donde se señala la documentación soporte de la cédula de prorrateo No 1, (cédula que fue entregada en tiempo y forma a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización junto con la documentación comprobatoria de la cuenta concentradora, como consta en el fundamento de iguales observaciones formuladas por ustedes a informes de campaña de otros municipios), por los gastos administrativos y de operación erogados por el CEE en el proceso electoral ordinario 2011 y que fueron prorrateados en las campañas, atendiendo los lineamientos del artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.*

*Por lo que respecta a su solicitud de presentar la documentación original que da soporte a los gastos prorrateados, me permito manifestar que esta documentación se encuentra como soporte comprobatorio de los gastos tenidos con la cuenta concentradora.*

*En lo referente a los formatos TRANSFER 1 y TRANSFER 2, me permito manifestar que estos formatos no están contenidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 16 de mayo de 2011, motivo por el cual consideramos que es improcedente la solicitud”.*

En relación a las observaciones del Partido de la Revolución Democrática, el **Partido Convergencia** manifiesta lo siguiente:

*“En respuesta a las observaciones correspondientes a la documentación presentada por el Partido de la Revolucionario Democrática (PRD), es oportuno fundamentar con el Convenio de Candidatura Común celebrado por el partido en comento, de fecha 14 de Septiembre de 2011 en donde se asientan las bases de la candidatura común, así como en el artículo 148 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en el cual dispone “En las candidaturas comunes los partidos políticos serán responsables cada uno del origen de los recursos que aportan en las campañas, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos. La proporción de la corresponsabilidad, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña”.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

*Por lo anterior, el partido Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, declara total independencia del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en cita; por lo que solicitamos a esta autoridad relevar al partido de la implicaciones legales y administrativas de dichas observaciones”.*

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

#### MUNICIPIO 57: NAHUATZEN

#### Informe de campañas presentado por el Partido de la Revolución Democrática:

El Partido de la Revolución Democrática a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

**CANDIDATO: ABEL DIEGO JUAN HERRERA**  
**MUNICIPIO 53: NAHUATZEN**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$29,975.68
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

**CANDIDATO: ABEL DIEGO JUAN HERRERA**  
**MUNICIPIO 53: NAHUATZEN**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$29,975.68</b>
<b>EGRESOS</b>		
1.- Gastos de Propaganda		\$24,529.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		5,446.68
3.- Gastos de Propaganda en medios publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4.- Otros	0.00	0.00
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$29,975.68</b>

### **Informe de campañas presentado por el Partido Convergencia.**

El Partido Convergencia a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

**CANDIDATO: ABEL DIEGO JUAN HERRERA  
MUNICIPIO 53: NAHUATZEN**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		\$0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
4. Aportaciones del candidato		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
5. Aportaciones de militantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
7. Autofinanciamiento		\$0.00
8. Rendimientos financieros		\$0.00
9. Otros ingresos		\$0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$0.00</b>
<b>EGRESOS</b>		
1.- Gastos de Propaganda		\$0.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		\$0.00
3.- Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		\$0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	\$0.00	
4. Otros		\$0.00
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$0.00</b>

**INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS:**



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

En cumplimiento con el Acuerdo CG-59/2011, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 de veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrada por los Partidos de la Revolución Democrática y Partido Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, en el cual se advierte que el Partido de la Revolución Democrática es el encargado de presentar los respectivos Informes Consolidados de Campañas, por lo que, en base a dicha obligación presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Nahuatzen, Michoacán, en los siguientes términos:

**CANDIDATO: ABEL DIEGO JUAN HERRERA  
MUNICIPIO 53: NAHUATZEN**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$29,975.68
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$29,975.68</b>



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

**CANDIDATO: ABEL DIEGO JUAN HERRERA**  
**MUNICIPIO 53: NAHUATZEN**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>EGRESOS</b>		
1.- Gastos de Propaganda		\$24,529.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		5,446.68
3.- Gastos de Propaganda en medios publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4.- Otros	0.00	0.00
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$29,975.68</b>

### **Revisión de Gabinete.**

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido de la Revolución Democrática mediante oficio número CAPyF/274/2012 y al Partido Convergencia con el número de oficio CAPyF/275/2012, ambos de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

### **Observaciones derivadas de la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática:**

#### **a). Observaciones de auditoría:**

##### **1.- Ingresos por transferencia indirectos.**

*Con fundamento en los artículos 6, 31, 87, 88, 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detecto que en la póliza de diario número*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

255 por la cantidad de \$ 5,446.68 (Cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) de fecha 31 de enero del 2012, en la cual el concepto es "ingresos indirectos del CEE", y se codifica con el número 4-050-000-000 que corresponde a transferencias, de ser correcto, se solicita el nombre de la institución financiera y número de cuenta en donde se realizaron dichas transferencias, a su vez, se solicita el formato TRANSFER 1 y TRANSFER 2.

*De no corresponder a una transferencia y ser una cantidad prorrateada en especie, se solicita presente la documentación soporte de los ingresos y su procedencia, asimismo, la cédula de prorrateo con la documentación original que den soporte a los gastos prorrateados.*

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

*"Se presenta la relación de gastos indirectos donde se señala la documentación soporte de la cédula de prorrateo No 1, (cédula que fue entregada en tiempo y forma a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización junto con la documentación comprobatoria de la cuenta concentradora, como consta en el fundamento de iguales observaciones formuladas por ustedes a informes de campaña de otros municipios), por los gastos administrativos y de operación erogados por el CEE en el proceso electoral ordinario 2011 y que fueron prorrateados en las campañas, atendiendo los lineamientos del artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.*

*Por lo que respecta a su solicitud de presentar la documentación original que da soporte a los gastos prorrateados, me permito manifestar que esta documentación se encuentra como soporte comprobatorio de los gastos tenidos con la cuenta concentradora.*

*En lo referente a los formatos TRANSFER 1 y TRANSFER 2, me permito manifestar que estos formatos no están contenidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 16 de mayo de 2011, motivo por el cual consideramos que es improcedente la solicitud".*

En relación a las observaciones del Partido de la Revolución Democrática, el **Partido Convergencia** manifiesta lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

*“En respuesta a las observaciones correspondientes a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática (PRD), es oportuno fundamentar con el Convenio de Candidatura Común celebrado por el partido en comento, de fecha 14 de Septiembre de 2011 en donde se asientan las bases de la candidatura común, así como en el artículo 148 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en el cual dispone “En las candidaturas comunes los partidos políticos serán responsables cada uno del origen de los recursos que aportan en las campañas, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos. La proporción de la corresponsabilidad, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña”.*

*Por lo anterior, el partido Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, declara total independencia del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en cita; por lo que solicitamos a esta autoridad relevar al partido de la implicaciones legales y administrativas de dichas observaciones”.*

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

## **2.-Documentación comprobatoria del ingreso en efectivo.**

*Con fundamento en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a los estados de cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cuenta No. 4047448899, se constató que dicha cuenta, únicamente manejo los recursos para la obtención del voto ministrados por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de las aportaciones privadas; por lo que en base a lo anterior, el importe de \$24,259.00 (veinticuatro mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), reportado en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado 10 diez, relativo a las aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal, es incorrecto, ya que en realidad corresponden a las prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.*

*Por lo anterior, se solicita al partido político, realice las modificaciones al forma del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), y*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

*refleje correctamente las aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el recuadro correspondiente; y así mismo, presente ante esta autoridad el formato de dicho Informe, modificado y requisitado correctamente.*

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

*“Se anexa el formato IRCA, requisitado de acuerdo a lo solicitado”.*

En relación a las observaciones del Partido de la Revolución Democrática, el **Partido Convergencia** manifiesta lo siguiente:

*“En respuesta a las observaciones correspondientes a la documentación presentada por el Partido de la Revolucionario Democrática (PRD), es oportuno fundamentar con el Convenio de Candidatura Común celebrado por el partido en comento, de fecha 14 de Septiembre de 2011 en donde se asientan las bases de la candidatura común, así como en el artículo 148 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en el cual dispone “En las candidaturas comunes los partidos políticos serán responsables cada uno del origen de los recursos que aportan en las campañas, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos. La proporción de la corresponsabilidad, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña”.*

*Por lo anterior, el partido Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, declara total independencia del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en cita; por lo que solicitamos a esta autoridad relevar al partido de la implicaciones legales y administrativas de dichas observaciones”.*

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

## MUNICIPIO 62: OCAMPO

### Informe de campañas presentado por el Partido de la Revolución Democrática:

El Partido de la Revolución Democrática a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

**CANDIDATO: FRANCISCO OSVALDO GARCÍA VENEGAS**  
**MUNICIPIO 62: OCAMPO**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$26,102.68
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

**CANDIDATO: FRANCISCO OSVALDO GARCÍA VENEGAS**  
**MUNICIPIO 62: OCAMPO**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$26,102.68</b>
<b>EGRESOS</b>		
1.- Gastos de Propaganda		\$20,656.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		5,446.68
3.- Gastos de Propaganda en medios publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4.- Otros	0.00	0.00
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$26,102.68</b>

### **Informe de campañas presentado por el Partido Convergencia.**

El Partido Convergencia a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

**CANDIDATO: FRANCISCO OSBALDO GARCÍA VANEGAS**  
**MUNICIPIO 62: OCAMPO**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		\$0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
4. Aportaciones del candidato		\$0.00
En efectivo	\$0.00	



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

**CANDIDATO: FRANCISCO OSBALDO GARCÍA VANEGAS  
MUNICIPIO 62: OCAMPO**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En especie	\$0.00	
5. Aportaciones de militantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
7. Autofinanciamiento		\$0.00
8. Rendimientos financieros		\$0.00
9. Otros ingresos		\$0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$0.00</b>
<b>EGRESOS</b>		
1.- Gastos de Propaganda		\$0.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		\$0.00
3.- Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		\$0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	\$0.00	
4. Otros		\$0.00
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$0.00</b>

### **INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS:**

En cumplimiento con el Acuerdo CG-59/2011, del Consejo General del instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrada por los Partidos de la Revolución Democrática y Partido Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, en el cual se advierte que el Partido de la Revolución Democrática es el encargado de presentar los respectivos Informes Consolidados de Campañas, por lo que, en base a dicha obligación presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

Presidente Municipal del municipio de Ocampo, Michoacán, en los siguientes términos:

**CANDIDATO: FRANCISCO OSVALDO GARCÍA VENEGAS**  
**MUNICIPIO 62: OCAMPO**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$26,102.68
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
<b>En Efectivo</b>	<b>\$0.00</b>	
<b>En Especie</b>	<b>0.00</b>	
<b>3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional</b>		<b>0.00</b>
<b>En efectivo</b>	<b>\$0.00</b>	
<b>En especie</b>	<b>0.00</b>	
<b>4. Aportaciones del candidato</b>		<b>0.00</b>
<b>En efectivo</b>	<b>\$0.00</b>	
<b>En especie</b>	<b>0.00</b>	
<b>5. Aportaciones de militantes</b>		<b>0.00</b>
<b>En efectivo</b>	<b>\$0.00</b>	
<b>En especie</b>	<b>0.00</b>	
<b>6. Aportaciones de simpatizantes</b>		<b>0.00</b>
<b>En efectivo</b>	<b>\$0.00</b>	
<b>En especie</b>	<b>0.00</b>	
<b>7. Autofinanciamiento</b>		<b>0.00</b>
<b>8. Rendimientos financieros</b>		<b>0.00</b>
<b>9. Otros ingresos</b>		<b>0.00</b>
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$26,102.68</b>
<b>EGRESOS</b>		
1.- Gastos de Propaganda		\$20,656.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		5,446.68
3.- Gastos de Propaganda en medios publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4.- Otros	0.00	0.00
<b>Total de Egresos</b>		<b>26,102.68</b>



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

## **Revisión de Gabinete.**

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido de la Revolución Democrática mediante oficio número CAPyF/274/2012 y al Partido Convergencia con el número de oficio CAPyF/275/2012, ambos de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

### **Observaciones derivadas de la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática:**

#### **a). Observaciones de auditoría:**

##### **1.- Ingresos por transferencia indirectos.**

*Con fundamento en los artículos 6, 31, 87, 88, 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que en la póliza de diario número 221 por la cantidad de \$ 5,446.68 (Cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) de fecha 31 de enero del 2012, en la cual el concepto es "ingresos indirectos del CEE", y se codifica con el número 4-050-000-000 que corresponde a transferencias, de ser correcto, se solicita el nombre de la institución financiera y número de cuenta en donde se realizaron dichas transferencias, a su vez, se solicita el formato TRANSFER 1 y TRANSFER 2.*

*De no corresponder a una transferencia y ser una cantidad prorrateada en especie, se solicita presente la documentación soporte de los ingresos y su procedencia, asimismo, la cédula de prorrateo con la documentación original que den soporte a los gastos prorrateados.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

*“Se presenta la relación de gastos indirectos donde se señala la documentación soporte de la cédula de prorrateo No 1, (cédula que fue entregada en tiempo y forma a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización junto con la documentación comprobatoria de la cuenta concentradora, como consta en el fundamento de iguales observaciones formuladas por ustedes a informes de campaña de otros municipios), por los gastos administrativos y de operación erogados por el CEE en el proceso electoral ordinario 2011 y que fueron prorrateados en las campañas, atendiendo los lineamientos del artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.*

*Por lo que respecta a su solicitud de presentar la documentación original que da soporte a los gastos prorrateados, me permito manifestar que esta documentación se encuentra como soporte comprobatorio de los gastos tenidos con la cuenta concentradora.*

*En lo referente a los formatos TRANSFER 1 y TRANSFER 2, me permito manifestar que estos formatos no están contenidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 16 de mayo de 2011, motivo por el cual consideramos que es improcedente la solicitud”.*

En relación a las observaciones del Partido de la Revolución Democrática, el **Partido Convergencia** manifiesta lo siguiente:

*“En respuesta a las observaciones correspondientes a la documentación presentada por el Partido de la Revolucionario Democrática (PRD), es oportuno fundamentar con el Convenio de Candidatura Común celebrado por el partido en comento, de fecha 14 de Septiembre de 2011 en donde se asientan las bases de la candidatura común, así como en el artículo 148 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en el cual dispone “En las candidaturas comunes los partidos políticos serán responsables cada uno del origen de los recursos que aportan en las campañas, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos. La proporción de la corresponsabilidad, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña”.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

*Por lo anterior, el partido Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, declara total independencia del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en cita; por lo que solicitamos a esta autoridad relevar al partido de la implicaciones legales y administrativas de dichas observaciones”.*

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

## **2.-Documentación comprobatoria del ingreso en efectivo.**

*Con fundamento en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a los estados de cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cuenta No. 4047448899, se constató que dicha cuenta, únicamente manejo los recursos para la obtención del voto ministrados por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de las aportaciones privadas; por lo que en base a lo anterior, el importe de \$ 20,656.00 (veinte mil seiscientos cincuenta y seis 00/100 M.N.), reportado en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado 10 diez, relativo a las aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal, es incorrecto, ya que en realidad corresponden a las prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.*

*Por lo anterior, se solicita al partido político, realice las modificaciones al forma del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), y refleje correctamente las aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el recuadro correspondiente; y así mismo, presente ante esta autoridad el formato de dicho Informe, modificado y requisitado correctamente.*

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

*“Se anexa el formato IRCA, requisitado de acuerdo a lo solicitado”.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

En relación a las observaciones del Partido de la Revolución Democrática, el **Partido Convergencia** manifiesta lo siguiente:

*“En respuesta a las observaciones correspondientes a la documentación presentada por el Partido de la Revolucionario Democrática (PRD), es oportuno fundamentar con el Convenio de Candidatura Común celebrado por el partido en comento, de fecha 14 de Septiembre de 2011 en donde se asientan las bases de la candidatura común, así como en el artículo 148 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en el cual dispone “En las candidaturas comunes los partidos políticos serán responsables cada uno del origen de los recursos que aportan en las campañas, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos. La proporción de la corresponsabilidad, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña”.*

*Por lo anterior, el partido Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, declara total independencia del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en cita; por lo que solicitamos a esta autoridad relevar al partido de la implicaciones legales y administrativas de dichas observaciones”.*

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

## **MUNICIPIO 65: PARACHO**

### **Informe de campañas presentado por el Partido de la Revolución Democrática:**

El Partido de la Revolución Democrática a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

**CANDIDATO: NICOLÁS ZALAPA VARGAS**  
**MUNICIPIO 65: PARACHO**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$33,657.94
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		\$120,746.20
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$120,746.20	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		\$10,005.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$10,005.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$164,409.14</b>
<b>EGRESOS</b>		
1.- Gastos de Propaganda		\$107,966.20
2.- Gastos Operativos de Campaña		56,231.22
3.- Gastos de Propaganda en medios publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4.- Otros	0.00	32.48
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$164,229.90</b>

**Informe de campañas presentado por el Partido Convergencia.**



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

El Partido Convergencia a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

**CANDIDATO: NICOLÁS ZALAPA VARGAS**  
**MUNICIPIO 65: PARACHO**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		\$0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
4. Aportaciones del candidato		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
5. Aportaciones de militantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
7. Autofinanciamiento		\$0.00
8. Rendimientos financieros		\$0.00
9. Otros ingresos		\$0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$0.00</b>
<b>EGRESOS</b>		
1.- Gastos de Propaganda		\$0.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		\$0.00



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

**CANDIDATO: NICOLÁS ZALAPA VARGAS**  
**MUNICIPIO 65: PARACHO**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
3.- Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		\$0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	\$0.00	
4. Otros		\$0.00
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$0.00</b>

### **INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS:**

En cumplimiento con el Acuerdo CG-59/2011, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrada por los Partidos de la Revolución Democrática y Partido Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, en el cual se advierte que el Partido de la Revolución Democrática es el encargado de presentar los respectivos Informes Consolidados de Campañas, por lo que, en base a dicha obligación presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Paracho, Michoacán, en los siguientes términos:

**CANDIDATO: NICOLÁS ZALAPA VARGAS**  
**MUNICIPIO 65: PARACHO**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$33,657.94
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		\$120,746.20
En efectivo	\$0.00	



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

**CANDIDATO: NICOLÁS ZALAPA VARGAS**  
**MUNICIPIO 65: PARACHO**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En especie	\$120,746.20	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		\$10,005.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$10,005.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$164,409.14</b>
<b>EGRESOS</b>		
1.- Gastos de Propaganda		\$107,966.20
2.- Gastos Operativos de Campaña		56,231.22
3.- Gastos de Propaganda en medios publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4.- Otros	0.00	32.48
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$164,229.90</b>

### Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido de la Revolución Democrática mediante oficio número CAPyF/274/2012 y al Partido Convergencia con el número de oficio CAPyF/275/2012, ambos de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 diez



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

### **Observaciones derivadas de la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática:**

#### **a). Observaciones de auditoría:**

##### **1.- Documentación comprobatoria de aportación en efectivo**

*Con fundamento en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a los estados de cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cuenta No. 4047448899, se constató que dicha cuenta, únicamente manejo los recursos para la obtención del voto ministrados por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de las aportaciones privadas; por lo que en base a lo anterior, el importe de \$ 28,211.26 (veinte ocho mil doscientos once pesos 26/100 M.N.), reportado en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado 10 diez, relativo a las aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal, es incorrecto, ya que en realidad corresponden a las prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.*

*Por lo anterior, se solicita al partido político, realice las modificaciones al forma del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), y refleje correctamente las aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el recuadro correspondiente; y así mismo, presente ante esta autoridad el formato de dicho Informe, modificado y requisitado correctamente.*

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

*“Se anexa el formato IRCA, requisitado de acuerdo a lo solicitado”.*

En relación a las observaciones del Partido de la Revolución Democrática, el **Partido Convergencia** manifiesta lo siguiente:

*“En respuesta a las observaciones correspondientes a la documentación presentada por el Partido de la Revolucionario Democrática (PRD), es oportuno fundamentar con el Convenio de Candidatura Común celebrado por el partido en comento, de fecha 14 de*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

*Septiembre de 2011 en donde se asientan las bases de la candidatura común, así como en el artículo 148 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en el cual dispone “En las candidaturas comunes los partidos políticos serán responsables cada uno del origen de los recursos que aportan en las campañas, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos. La proporción de la corresponsabilidad, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña”.*

*Por lo anterior, el partido Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, declara total independencia del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en cita; por lo que solicitamos a esta autoridad relevar al partido de la implicaciones legales y administrativas de dichas observaciones”.*

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

## **2.- Ingresos por transferencia indirectos.**

*Con fundamento en los artículos 6, 31, 87, 88, 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detecto que en la póliza de diario número 47 por la cantidad de \$ 5,446.68 (Cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) de fecha 31 de enero del 2012, en la cual el concepto es “ ingresos indirectos del CEE”, y se codifica con el numero 4-050-000-000 que corresponde a transferencias, de ser correcto, se solicita el nombre de la institución financiera y número de cuenta en donde se realizaron dichas transferencias, a su vez, se solicita el formato TRANSFER 1 y TRANSFER 2.*

*De no corresponder a una transferencia y ser una cantidad prorrateada en especie, se solicita presente la documentación soporte de los ingresos y su procedencia, asimismo, la cédula de prorrateo con la documentación original que den soporte a los gastos prorrateados.*

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

*“Se presenta la relación de gastos indirectos donde se señala la documentación soporte de la cédula de prorrateo No 1, (cédula que fue entregada en tiempo y forma a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización junto con la documentación comprobatoria de la cuenta concentradora, como consta en el fundamento de iguales observaciones formuladas por ustedes a informes de campaña de otros municipios), por los gastos administrativos y de operación erogados por el CEE en el proceso electoral ordinario 2011 y que fueron prorrateados en las campañas, atendiendo los lineamientos del artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.*

*Por lo que respecta a su solicitud de presentar la documentación original que da soporte a los gastos prorrateados, me permito manifestar que esta documentación se encuentra como soporte comprobatorio de los gastos tenidos con la cuenta concentradora.*

*En lo referente a los formatos TRANSFER 1 y TRANSFER 2, me permito manifestar que estos formatos no están contenidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 16 de mayo de 2011, motivo por el cual consideramos que es improcedente la solicitud”.*

En relación a las observaciones del Partido de la Revolución Democrática, el **Partido Convergencia** manifiesta lo siguiente:

*“En respuesta a las observaciones correspondientes a la documentación presentada por el Partido de la Revolucionario Democrática (PRD), es oportuno fundamentar con el Convenio de Candidatura Común celebrado por el partido en comento, de fecha 14 de Septiembre de 2011 en donde se asientan las bases de la candidatura común, así como en el artículo 148 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en el cual dispone “En las candidaturas comunes los partidos políticos serán responsables cada uno del origen de los recursos que aportan en las campañas, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos. La proporción de la corresponsabilidad, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña”.*

*Por lo anterior, el partido Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, declara total independencia del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en cita; por lo que solicitamos a esta autoridad relevar al partido de la implicaciones legales y administrativas de dichas observaciones”.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

### **3.- Formato de aportaciones de militantes (APOM 1y 2)**

*Con fundamento en los artículos 53 y 55 del Reglamento de fiscalización del instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detecto que no presenta formatos de control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (APOM 1) y de detalle de montos aportados por militantes y organizaciones sociales al partido político (APOS 2).*

*Se solicita al partido político que presente los formatos APOM1 y APOM2.*

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

*“El formato APOS 2 se denomina “detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político”.*

*Se presentan los formatos solicitados, de control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (APOM 1) y detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales al partido político (APOM 2)”.*

En relación a las observaciones del Partido de la Revolución Democrática, el **Partido Convergencia** manifiesta lo siguiente:

*“En respuesta a las observaciones correspondientes a la documentación presentada por el Partido de la Revolucionario Democrática (PRD), es oportuno fundamentar con el Convenio de Candidatura Común celebrado por el partido en comento, de fecha 14 de Septiembre de 2011 en donde se asientan las bases de la candidatura común, así como*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

*en el artículo 148 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en el cual dispone “En las candidaturas comunes los partidos políticos serán responsables cada uno del origen de los recursos que aportan en las campañas, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos. La proporción de la corresponsabilidad, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña”.*

*Por lo anterior, el partido Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, declara total independencia del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en cita; por lo que solicitamos a esta autoridad relevar al partido de la implicaciones legales y administrativas de dichas observaciones”.*

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

#### **4.- Formato de aportaciones de simpatizantes (APOS 2).**

*Con fundamento en los artículos 64 del Reglamento de fiscalización del instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detecto que no presenta formato de detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS2).*

*Se solicita al partido político que presente el formato de detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS2).*

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

*“Los formatos de control de folios de los recibos de aportaciones de simpatizantes APOS 1 y detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político APOS 2 se entregaron en tiempo y forma a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, junto con la documentación comprobatoria de la cuenta concentradora”.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

En relación a las observaciones del Partido de la Revolución Democrática, el **Partido Convergencia** manifiesta lo siguiente:

*“En respuesta a las observaciones correspondientes a la documentación presentada por el Partido de la Revolucionario Democrática (PRD), es oportuno fundamentar con el Convenio de Candidatura Común celebrado por el partido en comento, de fecha 14 de Septiembre de 2011 en donde se asientan las bases de la candidatura común, así como en el artículo 148 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en el cual dispone “En las candidaturas comunes los partidos políticos serán responsables cada uno del origen de los recursos que aportan en las campañas, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos. La proporción de la corresponsabilidad, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña”.*

*Por lo anterior, el partido Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, declara total independencia del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en cita; por lo que solicitamos a esta autoridad relevar al partido de la implicaciones legales y administrativas de dichas observaciones”.*

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

**5.- Relación de medidas, ubicación y detalle de mano de obra y materiales utilizados en bardas.**

*Con fundamento en los artículos 135 del Reglamento de fiscalización del instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que en la póliza de diario numero 33 de fecha 11 de noviembre del 2011 por la cantidad de \$10,005.00 (diez mil cinco pesos 00/100 M.N.), no entrega relación de las medidas y ubicación de las bardas así como detalle de mano de obra y materiales utilizados.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

*Se solicita al partido político presente relación de medidas y ubicación de las bardas así como detalle mano de obra y materiales utilizados.*

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

*“Se presenta la relación de BARDAS, con la información solicitada”.*

En relación a las observaciones del Partido de la Revolución Democrática, el **Partido Convergencia** manifiesta lo siguiente:

*“En respuesta a las observaciones correspondientes a la documentación presentada por el Partido de la Revolucionario Democrática (PRD), es oportuno fundamentar con el Convenio de Candidatura Común celebrado por el partido en comento, de fecha 14 de Septiembre de 2011 en donde se asientan las bases de la candidatura común, así como en el artículo 148 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en el cual dispone “En las candidaturas comunes los partidos políticos serán responsables cada uno del origen de los recursos que aportan en las campañas, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos. La proporción de la corresponsabilidad, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña”.*

*Por lo anterior, el partido Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, declara total independencia del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en cita; por lo que solicitamos a esta autoridad relevar al partido de la implicaciones legales y administrativas de dichas observaciones”.*

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

## MUNICIPIO 70: LA PIEDAD

### Informe de campañas presentado por el Partido de la Revolución Democrática:

El Partido de la Revolución Democrática a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

**CANDIDATO: MARIO NAVARRETE URRUTIA**  
**MUNICIPIO 70: LA PIEDAD**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$69,253.85
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		\$273.07
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$273.07	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		\$16,959.20
En efectivo	\$50.00	
En especie	\$16,909.20	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

**CANDIDATO: MARIO NAVARRETE URRUTIA**  
**MUNICIPIO 70: LA PIEDAD**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$86,486.12</b>
<b>EGRESOS</b>		
1.- Gastos de Propaganda		\$79,545.78
2.- Gastos Operativos de Campaña		6,846.68
3.- Gastos de Propaganda en medios publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4.- Otros	0.00	95.18
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$86,487.64</b>

### **Informe de campañas presentado por el Partido Convergencia.**

El Partido Convergencia a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

**CANDIDATO: MARIO NAVARRETE URRUTIA**  
**MUNICIPIO 70: LA PIEDAD**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		\$0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
4. Aportaciones del candidato		\$0.00
En efectivo	\$0.00	



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

**CANDIDATO: MARIO NAVARRETE URRUTIA  
MUNICIPIO 70: LA PIEDAD**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En especie	\$0.00	
5. Aportaciones de militantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
7. Autofinanciamiento		\$0.00
8. Rendimientos financieros		\$0.00
9. Otros ingresos		\$0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$0.00</b>
<b>EGRESOS</b>		
1.- Gastos de Propaganda		\$0.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		\$0.00
3.- Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		\$0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	\$0.00	
4. Otros		\$0.00
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$0.00</b>

### Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido de la Revolución Democrática mediante oficio número CAPyF/274/2012 y al Partido Convergencia con el número de oficio CAPyF/275/2012, ambos de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 diez



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

### **Observaciones derivadas de la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática:**

#### **a). Observaciones de auditoría:**

##### **1.- Ingresos por transferencia indirectos.**

*Con fundamento en los artículos 6, 31, 87, 88, 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detecto que en la póliza de diario número 148 por la cantidad de \$ 5,446.68 (Cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) de fecha 31 de enero del 2012, en la cual el concepto es “ ingresos indirectos del CEE”, y se codifica con el numero 4-050-000-000 que corresponde a transferencias, de ser correcto, se solicita el nombre de la institución financiera y número de cuenta en donde se realizaron dichas transferencias, a su vez, se solicita el formato TRANSFER 1 y TRANSFER 2.*

*De no corresponder a una transferencia y ser una cantidad prorrateada en especie, se solicita presente la documentación soporte de los ingresos y su procedencia, asimismo, la cédula de prorrateo con la documentación original que den soporte a los gastos prorrateados.*

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

*“Se presenta la relación de gastos indirectos donde se señala la documentación soporte de la cédula de prorrateo No 1, (cédula que fue entregada en tiempo y forma a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización junto con la documentación comprobatoria de la cuenta concentradora, como consta en el fundamento de iguales observaciones formuladas por ustedes a informes de campaña de otros municipios), por los gastos administrativos y de operación erogados por el CEE en el proceso electoral*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

*ordinario 2011 y que fueron prorrateados en las campañas, atendiendo los lineamientos del artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.*

*Por lo que respecta a su solicitud de presentar la documentación original que da soporte a los gastos prorrateados, me permito manifestar que esta documentación se encuentra como soporte comprobatorio de los gastos tenidos con la cuenta concentradora.*

*En lo referente a los formatos TRANSFER 1 y TRANSFER 2, me permito manifestar que estos formatos no están contenidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 16 de mayo de 2011, motivo por el cual consideramos que es improcedente la solicitud”.*

En relación a las observaciones del Partido de la Revolución Democrática, el **Partido Convergencia** manifiesta lo siguiente:

*“En respuesta a las observaciones correspondientes a la documentación presentada por el Partido de la Revolucionario Democrática (PRD), es oportuno fundamentar con el Convenio de Candidatura Común celebrado por el partido en comento, de fecha 14 de Septiembre de 2011 en donde se asientan las bases de la candidatura común, así como en el artículo 148 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en el cual dispone “En las candidaturas comunes los partidos políticos serán responsables cada uno del origen de los recursos que aportan en las campañas, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos. La proporción de la corresponsabilidad, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña”.*

*Por lo anterior, el partido Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, declara total independencia del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en cita; por lo que solicitamos a esta autoridad relevar al partido de la implicaciones legales y administrativas de dichas observaciones”.*

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

## **2.-Documentación comprobatoria del ingreso en efectivo.**

*Con fundamento en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a los estados de cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cuenta No. 4047448899, se constató que dicha cuenta, únicamente maneja los recursos para la obtención del voto ministrados por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de las aportaciones privadas; por lo que en base a lo anterior, el importe de \$ 63,807.17 (sesenta y tres mil ochocientos siete pesos 17/100 M.N.), reportado en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado 10 diez, relativo a las aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal, es incorrecto, ya que en realidad corresponden a las prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.*

*Por lo anterior, se solicita al partido político, realice las modificaciones al forma del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), y refleje correctamente las aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el recuadro correspondiente; y así mismo, presente ante esta autoridad el formato de dicho Informe, modificado y requisitado correctamente.*

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número, de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

*“Se anexa el formato IRCA, requisitado de acuerdo a lo solicitado”.*

En relación a las observaciones del Partido de la Revolución Democrática, el **Partido Convergencia** manifiesta lo siguiente:

*“En respuesta a las observaciones correspondientes a la documentación presentada por el Partido de la Revolucionario Democrática (PRD), es oportuno fundamentar con el Convenio de Candidatura Común celebrado por el partido en comento, de fecha 14 de Septiembre de 2011 en donde se asientan las bases de la candidatura común, así como en el artículo 148 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en el cual dispone “En las candidaturas comunes los partidos políticos serán responsables cada uno del origen de los recursos que aportan en las campañas, y*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

*corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos. La proporción de la corresponsabilidad, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña”.*

*Por lo anterior, el partido Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, declara total independencia del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en cita; por lo que solicitamos a esta autoridad relevar al partido de la implicaciones legales y administrativas de dichas observaciones”.*

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

### **3.- Formato de aportaciones de militantes (APOM 1y 2).**

*Con fundamento en los artículos 53 y 55 del Reglamento de fiscalización del instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detecto que no presenta formatos APOM1 y APOM2.*

*Se solicita al partido político que presente los formatos APOM1 y APOM2.*

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número, de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

*“El formato APOS 2 se denomina “detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político”.*

*“Se presentan los formatos solicitados, de control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (APOM 1) y detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales al partido político (APOM 2)”.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

En relación a las observaciones del Partido de la Revolución Democrática, el **Partido Convergencia** manifiesta lo siguiente:

*“En respuesta a las observaciones correspondientes a la documentación presentada por el Partido de la Revolucionario Democrática (PRD), es oportuno fundamentar con el Convenio de Candidatura Común celebrado por el partido en comento, de fecha 14 de Septiembre de 2011 en donde se asientan las bases de la candidatura común, así como en el artículo 148 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en el cual dispone “En las candidaturas comunes los partidos políticos serán responsables cada uno del origen de los recursos que aportan en las campañas, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos. La proporción de la corresponsabilidad, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña”.*

*Por lo anterior, el partido Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, declara total independencia del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en cita; por lo que solicitamos a esta autoridad relevar al partido de la implicaciones legales y administrativas de dichas observaciones”.*

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

#### **4.- Formato de aportaciones de simpatizantes (APOS 2).**

*Con fundamento en los artículos 64 del Reglamento de fiscalización del instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detecto que no presenta formato de detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS2).*

*Se solicita al partido político que presente el formato de detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS2).*

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

*“Los formatos de control de folios de los recibos de aportaciones de simpatizantes APOS 1 y detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político APOS 2 se entregaron en tiempo y forma a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, junto con la documentación comprobatoria de la cuenta concentradora”.*

En relación a las observaciones del Partido de la Revolución Democrática, el **Partido Convergencia** manifiesta lo siguiente:

*“En respuesta a las observaciones correspondientes a la documentación presentada por el Partido de la Revolucionario Democrática (PRD), es oportuno fundamentar con el Convenio de Candidatura Común celebrado por el partido en comento, de fecha 14 de Septiembre de 2011 en donde se asientan las bases de la candidatura común, así como en el artículo 148 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en el cual dispone “En las candidaturas comunes los partidos políticos serán responsables cada uno del origen de los recursos que aportan en las campañas, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos. La proporción de la corresponsabilidad, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña”.*

*Por lo anterior, el partido Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, declara total independencia del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en cita; por lo que solicitamos a esta autoridad relevar al partido de la implicaciones legales y administrativas de dichas observaciones”.*

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

**5.- Copia de cheques.**



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

Con fundamento en los artículos 101 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presenta copia del cheque de las siguientes pólizas:

FECHA	POLIZA	NO. CHEQUE	NOMBRE	CANTIDAD
20-Oct-11	456	101	Verónica Ayala Muñoz	5,000.00
21-Oct-11	457	102	José Gerardo García Guzmán	15,000.00
21-Oct-11	458	103	Profe y Diseño SA de CV	17,720.16
21-Oct-11	459	104	Verónica Ayala Muñoz	5,000.00
21-Oct-11	460	105	Caf Internacional SA de CV	5,000.00
26-Oct-11	461	106	Francisco Oñate León	8,753.35

Se solicita al partido político presente copia de los cheques antes mencionados.

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número, de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

*“Con relación a esta observación me permito anexarle copia de nuestro oficio de fecha 3 de septiembre de 2012, dirigido al Secretario de Administración Finanzas y Promoción de Ingresos, del Secretario Nacional del Partido de la Revolución Democrática, donde les solicitamos su intervención ante las oficinas centrales del banco HSBC y poder obtener copia del cheque solicitado, copia que haremos llegar a ustedes en cuanto el banco nos la proporcione”.*

En relación a las observaciones del Partido de la Revolución Democrática, el **Partido Convergencia** manifiesta lo siguiente:

*“En respuesta a las observaciones correspondientes a la documentación presentada por el Partido de la Revolucionario Democrática (PRD), es oportuno fundamentar con el Convenio de Candidatura Común celebrado por el partido en comento, de fecha 14 de Septiembre de 2011 en donde se asientan las bases de la candidatura común, así como en el artículo 148 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en el cual dispone “En las candidaturas comunes los partidos políticos serán responsables cada uno del origen de los recursos que aportan en las campañas, y*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

*corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos. La proporción de la corresponsabilidad, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña”.*

*Por lo anterior, el partido Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, declara total independencia del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en cita; por lo que solicitamos a esta autoridad relevar al partido de la implicaciones legales y administrativas de dichas observaciones”.*

De esta manera, se tiene que el Partido de la Revolución Democrática exhibió el siguiente documento:

- ✓ Escrito de fecha 03 tres de febrero de 2012 dos mil doce dirigido al Maestro Javier Salinas Narváez, Secretario de Promoción de Ingresos y Finanzas, Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, signado por la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido, mediante el cual solicita la cancelación de diversas cuentas de cheques.

Documental de la cual, una vez efectuada la revisión cuantitativa y cualitativa de la misma, se advierte que el contenido de la misma, en específico la petición, tiene como propósito el solicitar la cancelación de cuentas y no así la “intervención” para obtener la copia del cheque observado. En ese sentido, para esta autoridad ésta no satisface las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización.

Sin embargo, es de señalarse, que ya fuera del periodo de los 10 diez días otorgados al partido para que subsanara sus errores y omisiones, la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de éste, con fecha 09 nueve de noviembre del año que transcurre, presentó escrito sin número, dirigido a la Presidente de esta Comisión, adjuntando al mismo diversas documentales relacionadas con observaciones de copias de cheques no exhibidas por el partido, respecto a la observación de mérito, se vincula directamente lo siguiente:

- ✓ Oficio sin número de fecha 03 tres de septiembre de 2012 dos mil doce, dirigido al Ing. Xavier Garza Benavidez, Secretario de Administración,



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

Finanzas y Promoción de Ingresos, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido, mediante el cual le solicita su apoyo para que se le proporcione copia de diversos cheques.

- ✓ **Copias de los cheques número 101, 102, 103, 104, 105 y 106**, de la institución bancaria *HSBC México S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC*, señalados en el recuadro de la observación.

Es decir, de lo anterior se tiene que el Partido de la Revolución Democrática presentó las copias fotostáticas de los cheques materia de la presente observación, tal y como lo dispone el artículo 101 del citado reglamento, por lo que **se considera parcialmente solventada esta observación; solventada** en cuanto a la presentación de las copias de los cheques, sobre lo cual **se le recomienda** que en los informes sucesivos se exhiba en el tiempo que para ello se le otorgue; **y no solventada** en cuanto a que la expedición de los siguientes cheques no se ajustó a lo señalado por el Reglamento de Fiscalización, pues el cheque 102 no se expidió a nombre del prestador del bien o servicio y respecto al número 106 se faltó a la formalidad de expedirse nominativo como lo señala el artículo 101 del ordenamiento en cita, pues éste claramente señala que todo pago que rebase la cantidad de 100 días de salario mínimo general vigente en el Estado, en el dos mil once equivalente a \$5,670.00 (cinco mil seiscientos setenta pesos 00/100 M.N.), debe pagarse con cheque nominativo; supuestos que en el caso concreto se actualizan. Lo anterior se puede apreciar en el siguiente recuadro:

CHEQUES EXPEDIDOS DE LA CUENTA BANCARIA 4047449962						
Ch.	Póliza	Factura	Beneficiario Cheque	Beneficiario de la póliza	Beneficiario de la factura	Importe
101	456	001 y 1213	Verónica Ayala Muñoz	Verónica Ayala Muñoz	Fabiola Castro González	\$5.000,00
102	457	1495	J. Jaime Peña Guzmán	José Edgardo García Guzmán	José Edgardo García Guzmán	15.000,00
103	458	10956	Proff y Diseño SA de CV	Proff y Diseño SA de CV	Proff y Diseño SA de CV	17.250,16
104	459	5859	Portador	Verónica Ayala Muñoz	Romelia Muñoz García	5.000,00
105	460	743	Portador	Caf Internacional SA de CV	Caf Internacional SA de CV	5.000,00
106	461	1296	Portador	Francisco Oñate León	Francisco Oñate León	8.753,35



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

Cabe señalar, que respecto a los cheques número 101, 104 y 105, si bien no fueron expedidos, el primero al nombre del beneficiario, y los últimos de manera nominativa, en virtud de que no rebasan los días de salario mínimo, no puede sancionársele.

**6.- Identificación oficial relación de medidas, ubicación, detalle de mano de obra y materiales utilizados en bardas.**

*Con fundamento en los artículos 135 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detecto que en la póliza de diario numero 130 de fecha 30 de noviembre del 2011 por la cantidad de \$1,740.00 (mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N), no presenta relación de las medidas y ubicación de las bardas así como detalle de mano de obra y materiales utilizados.*

*Se solicita al partido político presente relación de medidas y ubicación de las bardas así como detalle mano de obra y materiales utilizados.*

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número, de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

*“Se presenta la relación de BARDAS, con la información solicitada”.*

En relación a las observaciones del Partido de la Revolución Democrática, el **Partido Convergencia** manifiesta lo siguiente:

*“En respuesta a las observaciones correspondientes a la documentación presentada por el Partido de la Revolucionario Democrática (PRD), es oportuno fundamentar con el Convenio de Candidatura Común celebrado por el partido en comento, de fecha 14 de Septiembre de 2011 en donde se asientan las bases de la candidatura común, así como en el artículo 148 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en el cual dispone “En las candidaturas comunes los partidos políticos serán*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

responsables cada uno del origen de los recursos que aportan en las campañas, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos. La proporción de la corresponsabilidad, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña”.

Por lo anterior, el partido Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, declara total independencia del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en cita; por lo que solicitamos a esta autoridad relevar al partido de la implicaciones legales y administrativas de dichas observaciones”.

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

#### **b). Observaciones de monitoreo.**

##### ***Espectaculares no reportados***

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 127, 134, inciso f), 140, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña presentado por los Partidos de la Revolución Democrática y Convergencia del candidato Mario Navarrete Urrutia postulado al cargo de presidente municipal de La Piedad, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., para reportar el monitoreo respectivo, se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, el anuncio espectacular colocado en la vía pública que a continuación se enlista:

No.	Partidos que postulan	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	PRD-PC	Mario Navarrete Urrutia	Por Michoacán vamos todos. Presidente La Piedad	05/10/2011	4 x 3	Carretera Ecuandureo - La Piedad Km 42, pasando letrero de bienvenida la piedad, en una casa en construcción reverso del I0033



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

No.	Partidos que postulan	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
2	PRD-PC	Mario Navarrete Urrutia	Por Michoacán vamos todos. Presidente La Piedad	05/10/2011	4 x 3	Carretera Ecuandureo - La Piedad Km 42, pasando letrero de bienvenida la piedad, en una casa en construcción, reverso del I0032
3	PRD-PC	Mario Navarrete Urrutia	Por Michoacán vamos todos. Presidente La Piedad	05/10/2011	10 x 3	Carretera Ecuandureo - La Piedad Km 43, pasando Maquinara Monte verde

Por lo anterior, se solicita al partido presentar:

- a) *La documentación comprobatoria correspondiente.*
- b) *Un informe que cuente con la siguiente información:*
  - I. *Nombre de la empresa;*
  - II. *Condiciones y tipo de servicio;*
  - III. *Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;*
  - IV. *Precio total y unitario; y*
  - V. *Duración de la publicidad y del contrato.*
- c) *En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.*

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

*“Se solicitó al candidato y su representante financiero solventar esta irregularidad, sin que se haya tenido respuesta satisfactoria de parte del candidato o su representante financiero.”*

Por su parte el **Partido Convergencia**, manifestó lo siguiente:

*“En relación a las observaciones de los municipios citados anteriormente, el partido declara que en ninguno de los testigos aparece el logotipo del Partido Convergencia, por lo que exponemos que no tenemos ninguna responsabilidad al respecto y*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

*solicitamos a esta autoridad relevar al partido de las implicaciones legales y administrativas de dichas observaciones.”*

Por lo anterior, en virtud a que el Partido de la Revolución Democrática no realizó manifestación alguna para solventar la observación derivada del monitoreo, con el rubro “Espectaculares no reportados”, no obstante que esta autoridad en cumplimiento a su garantía de audiencia, le otorgó conforme al numeral 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización, y acorde a la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el número 02/2002, cuyo rubro reza: “AUDIENCIA. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN TAL GARANTÍA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES”, el término de 10 diez días, para que diera contestación a los requerimientos relacionados con su candidato, el ciudadano **Mario Navarrete Urrutia**, y toda vez que dicho ente político no hizo valer su derecho en el término otorgado para ello, ha precluido su derecho para hacerlo efectivo.

Lo anterior, de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación recaído al expediente número SUP-RAP-18/2003, en el cual, en lo que nos ocupa, se puntualizó lo siguiente:

*“...La preclusión es un principio procesal que supone la consolidación de una determinada situación jurídica procesal por no haber sido combatida dentro de un determinado plazo, y que es una forma en que los derechos y facultades de las partes se pierden por su no ejercicio oportuno en la forma y términos establecidos en la ley.*

*Es cierto que la preclusión significa la pérdida, extinción o consumación procesal por no haber ejercido determinados derechos en los tiempos establecidos en la ley.*

*El principio de preclusión rige en los distintos procedimientos de fiscalización que lleva a cabo esta autoridad. Por ejemplo, una vez que ha fenecido el plazo dentro del cual la Comisión puede solicitar aclaraciones o rectificaciones a los partidos, se encuentra imposibilitada a hacerlo; o bien, los partidos políticos que no contesten a tales requerimientos dentro de los diez días que se les*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

**conceden, ya no pueden hacerlo cuando se está en la etapa de elaboración del dictamen...**

Énfasis añadido por esta autoridad electoral.

Ahora bien, y toda vez que ninguno de los instituto políticos postulantes en común del candidato Mario Navarrete Urrutia, beneficiado con la propaganda aportó medio probatorio alguno para subsanar la observación en referencia, y por tanto, al no contar esta autoridad con los elementos suficientes para determinar subsanadas dichas observaciones, tales **se considera no solventada**; como consecuencia, se advierte un incumplimiento a la normatividad electoral, por lo siguiente:

- I. Referente a la observación derivada del monitoreo, identificada con el con rubro **“Espectaculares no reportados”**, se vulnera lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 134, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, al no haberse registrado en su contabilidad, ni reportado en el informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña del ciudadano Mario Navarrete Urrutia, ya sea como una erogación realizada por el partido o como una aportación en especie a favor del referido candidato, **3 tres** anuncios espectaculares en vía pública, no obstante que fue acreditada su existencia en los reportes de monitoreo realizado por la empresa “Verificación y Monitoreo”. S.A., de C.V., en cuanto auxiliar de esta autoridad fiscalizadora.

En consecuencia, al traer aparejada los anuncios espectaculares siguientes:

No.	Partidos que postulan	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	PRD-PC	Mario Navarrete Urrutia	Por Michoacán vamos todos. Presidente La Piedad	05/10/2011	4 x 3	Carretera Ecuandureo - La Piedad Km 42, pasando letrero de bienvenida la piedad, en una casa en construcción reverso del 10033



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

No.	Partidos que postulan	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
2	PRD-PC	Mario Navarrete Urrutia	Por Michoacán vamos todos. Presidente La Piedad	05/10/2011	4 x 3	Carretera Ecuandureo - La Piedad Km 42, pasando letrero de bienvenida la piedad, en una casa en construcción, reverso del I0032
3	PRD-PC	Mario Navarrete Urrutia	Por Michoacán vamos todos. Presidente La Piedad	05/10/2011	10 x 3	Carretera Ecuandureo - La Piedad Km 43, pasando Maquinara Monte verde

Un costo que debe ser contabilizado dentro el tope de gastos correspondiente, tal y como lo dispone nuestra normatividad electoral, al informe de campañas final del candidato, es menester que esta autoridad, con fundamento en los artículos 49-Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán, en relación con los numerales 14, 49 y 127 del Reglamento de Fiscalización y el Boletín 4040 de La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", asigne a la propaganda en análisis un costo promedio.

Por consecuencia, resulta necesario que esta autoridad electoral administrativa cuantifique el costo o valor de un anuncio espectacular en la vía pública que se deriva del reporte rendido por la empresa "Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.", y de esta forma determinar a cuánto asciende el gasto y/o aportación en especie otorgada a dicho instituto político, que deba ser sumada al informe consolidado de gastos, para lo cual, se toma como referencia 2 dos facturas presentadas por diversos institutos políticos en el municipio de Zamora, Michoacán, a sus informes de campaña correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, toda vez que dichas facturas fueron los únicos parámetros de referencia con que contó esta autoridad fiscalizara cerca del municipio de la Piedad, Michoacán, tendientes a justificar el importe de los 3 tres anuncios espectaculares en la vía pública, las cuales se describen a continuación:

- ✓ Factura número 2610 de fecha 10 diez de octubre de 2011 dos mil once, expedida por la empresa Galería Visual, S.A. de C.V., con domicilio en la avenida López Mateos Sur número 2077, Local 19, segundo nivel, Plaza del Ángel, Colonia Chapalita de Guadalajara, Jalisco, de cuyo contenido se infiere:



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

- Que el costo de 1 una renta de cartelera espectacular en el que se incluye renta, lona y colocación, por un periodo de exhibición de 30 treinta días lo es la cantidad de \$6,500.00 (seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.).
- ✓ Factura número 2557 de fecha 9 nueve de septiembre de 2011 dos mil once, expedida por la empresa Galería Visual, S.A. de C.V., con domicilio en la avenida López Mateos Sur número 2077, Local 19, segundo nivel, Plaza del Ángel, Colonia Chapalita de Guadalajara, Jalisco, de cuyo contenido se infiere:
  - Que el costo de 1 una renta de cartelera espectacular en el que se incluye renta, lona y colocación, por un periodo de exhibición de 45 cuarenta y cinco días lo es la cantidad de \$10,500.00 (diez mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Bajo esa tesitura, después de la sumatoria de los costos obtenidos en las documentales referidas, se tiene que el costo o valor promedio que debe contabilizarse por concepto de **1 un** anuncio espectacular en la vía pública al informe consolidado final del candidato Mario Navarrete Urrutia, lo es:

Anuncio Espectacular	Propaganda sujeta a	Costo Unitario		PROMEDIO
	Cotización	1er. costo	2do. costo	
	Anuncio espectacular	\$6,500.00	\$10,500.00	<b>\$8,500.00</b>
Total= \$17,000.08				

De ahí que al haberse obtenido la cantidad de **\$8,500.00 (ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.)** por 1 un anuncio espectacular, luego entonces, multiplicada por **3 tres** (número de anuncios espectaculares no reportadas), nos arroja que la cantidad total que debe agregarse a los recursos informados por el partido en el rubro de propaganda, es el monto de **\$25,500.00 (veinticinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

Por lo anterior, debe contabilizarse al informe final del candidato el monto de **\$25,500.00 (veinticinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, correspondiente a **3 tres** anuncios espectaculares en vía pública.

Asimismo, queda acreditada la omisión de reportar en el informe de campaña 3 tres anuncios espectaculares detectados por la empresa “Verificación y Monitoreo”, S.A. de C.V., vulnerando con ello lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 134, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, por tanto, dichas faltas deben ser sancionadas de conformidad con la normativa electoral en materia de fiscalización.

Por último, y toda vez que de conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-233/2012, señala lo siguiente:

*“las publicaciones detectadas del monitoreo en anuncios espectaculares colocados en la vía pública y en medios impresos, se encontraba constreñida a analizar si dichas publicaciones reunían, o no, las características para ser considerada propaganda de precampaña y, en consecuencia, constituir gastos de precampaña”.*

En atención al criterio citado con antelación, esta autoridad señalará las características de propaganda electoral que contienen el espectacular monitoreado de conformidad con el artículo 49 del Código Electoral del Estado:

- ✓ Contiene una invitación escrita a votar el 13 de noviembre de 2011.
- ✓ Contiene el logo de uno de los institutos políticos por los cuales contendió por el cargo de Presidente Municipal, que lo es el Partido de la Revolución Democrática.
- ✓ Aparece en el espectacular la imagen del candidato y asimismo se utiliza por escrito su nombre y apellido.
- ✓ Contiene la palabra Presidente y las frases “POR LA PIEDAD VAMOS TODOS” o “POR MICHOCACÁN VAMOS TODOS”



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

Que de conformidad con los artículos 1 y 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos así como el criterio sostenido por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-233/2012, esta autoridad fiscalizadora no cuenta con los elementos suficientes para verificar correcta aplicación de los recursos, con la finalidad de conocer el origen de los recursos utilizados para pagar los anuncios espectaculares del candidato del Partido de la Revolución Democrática y de Convergencia, por lo que se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Lo anterior es así, toda vez que el Reglamento de Fiscalización de manera muy particular establece que los espectaculares sólo podrán ser contratados a través de la instancia partidista que cada partido designe, anexándose el contrato a los informes de gastos de campaña, en consecuencia y como se señaló con antelación lo contestado por los partidos en su periodo de garantía de audiencia no satisfizo los requerimientos de la norma, así como tampoco reportó los multireferidos espectaculares, por lo tanto, es necesario investigar quién ordenó la publicación de la propaganda para el efecto de determinar si su origen es lícito.

Por último, es dable concluir que el inicio del procedimiento oficioso no vulnera los plazos establecidos por el reglamento de la materia, pues de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior dentro del Recurso de Apelación identificado bajo la clave SUP-RAP-90/2007, el inicio de este tipo de procedimientos no constituye una ampliación de la revisión de los informes de gastos, sino que devienen de las facultades de la autoridad para dilucidar las cuestiones relativas al origen, monto y destino de los recursos, como se aprecia a continuación:

*...”Como quedó expuesto en párrafos precedentes, si bien los procedimientos de revisión de informes anuales deben concluirse en los plazos previstos legalmente al efecto, resolviéndose si ha lugar o no, a sancionar a determinado partido político o coalición; también lo es que como lo ha sostenido este órgano jurisdiccional, la autoridad fiscalizadora conserva la facultad de iniciar otros procedimientos, oficiosos o a petición de parte, en ejercicio de sus facultades investigadoras, en caso de que advierta la pertinencia de indagar conductas diferentes que estime*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

*pueden constituir infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a las normas relacionadas con los recursos de los partidos políticos y su fiscalización, a fin de esclarecer su origen y correcto destino... ”.*

Además, en el mismo criterio, el tribunal se pronunció en el sentido de que el inicio de procedimientos oficios no es un acto de molestia para los partidos políticos.

### INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS:

En cumplimiento con el Acuerdo CG-59/2011, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrada por los Partidos de la Revolución Democrática y Partido Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, en el cual se advierte que el Partido de la Revolución Democrática presentó el informe consolidado, sin embargo al existir tres espectaculares no reportados y detectados por la empresa “Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.”; esta autoridad le sumará la cantidad de \$25,500.00 (veinticinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.). En consecuencia el Informe Consolidado queda en los siguientes términos:

**CANDIDATO: MARIO NAVARRETE URRUTIA**  
**MUNICIPIO 70: LA PIEDAD**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$69,253.85
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		273.07
En efectivo	\$0.00	
En especie	273.07	



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

**CANDIDATO: MARIO NAVARRETE URRUTIA**  
**MUNICIPIO 70: LA PIEDAD**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		\$16,959.20
En efectivo	\$50.00	
En especie	\$16,909.20	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos propaganda electoral, consistente en 3 tres anuncios espectaculares detectados por la empresa "Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V."		\$25,500.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$111,986.12</b>
<b>EGRESOS</b>		
1.- Gastos de Propaganda		\$105,045.78
2.- Gastos Operativos de Campaña		6,846.68
3.- Gastos de Propaganda en medios publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4.- Otros	0.00	95.18
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$111,987.64</b>

## MUNICIPIO 72: PURUÁNDIRO

### Informe de campañas presentado por el Partido de la Revolución Democrática:

El Partido de la Revolución Democrática a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

**CANDIDATO: BELINDA ITURBIDE DÍAZ**  
**MUNICIPIO 72: PURUÁNDRIO**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$57,641.88
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		\$164,326.07
En efectivo	\$40,025.00	
En especie	124,301.07	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$221,967.95</b>
<b>EGRESOS</b>		
1.- Gastos de Propaganda		\$115,151.07
2.- Gastos Operativos de Campaña		106,791.68
3.- Gastos de Propaganda en medios publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4.- Otros	0.00	25.19
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$221,967.94</b>



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

### Informe de campañas presentado por el Partido Convergencia.

El Partido Convergencia a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

**CANDIDATO: BELINDA ITURBIDE DÍAZ**  
**MUNICIPIO 72: PURUÁNDRIO**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		\$0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
4. Aportaciones del candidato		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
5. Aportaciones de militantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
7. Autofinanciamiento		\$0.00
8. Rendimientos financieros		\$0.00
9. Otros ingresos		\$0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$0.00</b>
<b>EGRESOS</b>		
1.- Gastos de Propaganda		\$0.00



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

**CANDIDATO: BELINDA ITURBIDE DÍAZ**  
**MUNICIPIO 72: PURUÁNDRIO**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
2.- Gastos Operativos de Campaña		\$0.00
3.- Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		\$0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	\$0.00	
4. Otros		\$0.00
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$0.00</b>

### **Revisión de Gabinete.**

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido de la Revolución Democrática mediante oficio número CAPyF/274/2012 y al Partido Convergencia con el número de oficio CAPyF/275/2012, ambos de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

### **Observaciones derivadas de la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática:**

#### **a).Observaciones de auditoría:**

#### **1.- Documentación comprobatoria del ingreso en efectivo.**

*Con fundamento en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a los estados de cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cuenta No. 4047448899, se constató que dicha cuenta, únicamente manejo los recursos para la obtención del voto ministrados por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de las*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

*aportaciones privadas; por lo que en base a lo anterior, el importe de \$ 52,195.20 (cincuenta y dos mil ciento noventa y cinco pesos 20/100 M.N.), reportado en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado 10 diez, relativo a las aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal, es incorrecto, ya que en realidad corresponden a las prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.*

*Por lo anterior, se solicita al partido político, realice las modificaciones al formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), y refleje correctamente las aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el recuadro correspondiente; y así mismo, presente ante esta autoridad el formato de dicho Informe, modificado y requisitado correctamente.*

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

*“Se anexa el formato IRCA, requisitado de acuerdo a lo solicitado”.*

En relación a las observaciones del Partido de la Revolución Democrática, el **Partido Convergencia** manifiesta lo siguiente:

*“En respuesta a las observaciones correspondientes a la documentación presentada por el Partido de la Revolucionario Democrática (PRD), es oportuno fundamentar con el Convenio de Candidatura Común celebrado por el partido en comento, de fecha 14 de Septiembre de 2011 en donde se asientan las bases de la candidatura común, así como en el artículo 148 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en el cual dispone “En las candidaturas comunes los partidos políticos serán responsables cada uno del origen de los recursos que aportan en las campañas, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos. La proporción de la corresponsabilidad, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña”.*

*Por lo anterior, el partido Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, declara total independencia del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en cita; por lo que solicitamos a esta autoridad relevar al partido de la implicaciones legales y administrativas de dichas observaciones”.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

## **2.- Ingresos por transferencia indirectos.**

*Con fundamento en los artículos 6, 31, 87, 88, 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detecto que en la póliza de diario número 83 por la cantidad de \$ 5,446.68 (Cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) de fecha 31 de enero del 2012, en la cual el concepto es “ ingresos indirectos del CEE”, y se codifica con el numero 4-050-000-000 que corresponde a transferencias, de ser correcto, se solicita el nombre de la institución financiera y número de cuenta en donde se realizaron dichas transferencias, a su vez, se solicita el formato TRANSFER 1 y TRANSFER 2.*

*De no corresponder a una transferencia y ser una cantidad prorrateada en especie, se solicita presente la documentación soporte de los ingresos y su procedencia, asimismo, la cédula de prorrateo con la documentación original que den soporte a los gastos prorrateados.*

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número, de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

*“Se presenta la relación de gastos indirectos donde se señala la documentación soporte de la cédula de prorrateo No 1, (cédula que fue entregada en tiempo y forma a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización junto con la documentación comprobatoria de la cuenta concentradora, como consta en el fundamento de iguales observaciones formuladas por ustedes a informes de campaña de otros municipios), por los gastos administrativos y de operación erogados por el CEE en el proceso electoral ordinario 2011 y que fueron prorrateados en las campañas, atendiendo los lineamientos del artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

*Por lo que respecta a su solicitud de presentar la documentación original que da soporte a los gastos prorrateados, me permito manifestar que esta documentación se encuentra como soporte comprobatorio de los gastos tenidos con la cuenta concentradora.*

*En lo referente a los formatos TRANSFER 1 y TRANSFER 2, me permito manifestar que estos formatos no están contenidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 16 de mayo de 2011, motivo por el cual consideramos que es improcedente la solicitud”.*

En relación a las observaciones del Partido de la Revolución Democrática, el **Partido Convergencia** manifiesta lo siguiente:

*“En respuesta a las observaciones correspondientes a la documentación presentada por el Partido de la Revolucionario Democrática (PRD), es oportuno fundamentar con el Convenio de Candidatura Común celebrado por el partido en comento, de fecha 14 de Septiembre de 2011 en donde se asientan las bases de la candidatura común, así como en el artículo 148 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en el cual dispone “En las candidaturas comunes los partidos políticos serán responsables cada uno del origen de los recursos que aportan en las campañas, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos. La proporción de la corresponsabilidad, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña”.*

*Por lo anterior, el partido Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, declara total independencia del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en cita; por lo que solicitamos a esta autoridad relevar al partido de la implicaciones legales y administrativas de dichas observaciones”.*

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

### **3.- Formato de aportaciones de simpatizantes (APOS 2).**



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

*Con fundamento en los artículos 64 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presenta formato de detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS2).*

*Se solicita al partido político que presente el formato de detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS2).*

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

*“Los formatos de control de folios de los recibos de aportaciones de simpatizantes APOS 1 y detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político APOS 2 se entregaron en tiempo y forma a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, junto con la documentación comprobatoria de la cuenta concentradora”.*

En relación a las observaciones del Partido de la Revolución Democrática, el **Partido Convergencia** manifiesta lo siguiente:

*“En respuesta a las observaciones correspondientes a la documentación presentada por el Partido de la Revolucionario Democrática (PRD), es oportuno fundamentar con el Convenio de Candidatura Común celebrado por el partido en comento, de fecha 14 de Septiembre de 2011 en donde se asientan las bases de la candidatura común, así como en el artículo 148 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en el cual dispone “En las candidaturas comunes los partidos políticos serán responsables cada uno del origen de los recursos que aportan en las campañas, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos. La proporción de la corresponsabilidad, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña”.*

*Por lo anterior, el partido Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, declara total independencia del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en cita; por lo que solicitamos a esta autoridad relevar al partido de las implicaciones legales y administrativas de dichas observaciones”.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

#### **4.- Relación de medidas, ubicación y detalle de mano de obra y materiales utilizados en bardas.**

*Con fundamento en los artículos 135 del Reglamento de fiscalización del instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detecto que en la póliza de diario numero 78 de fecha 30 de noviembre del 2011 por la cantidad de \$6,150.00 (seis mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), no entrega identificación oficial de quienes autorizan las pintas de sus bardas, relación de las medidas y ubicación de las bardas así como detalle de mano de obra y materiales utilizados.*

*Se solicita al partido político presente identificación oficial de quienes autorizan las pintas de sus bardas, relación de medidas y ubicación de las bardas así como detalle mano de obra y materiales utilizados.*

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

*“Se presenta la relación de BARDAS, con la información solicitada”.*

En relación a las observaciones del Partido de la Revolución Democrática, el **Partido Convergencia** manifiesta lo siguiente:

*“En respuesta a las observaciones correspondientes a la documentación presentada por el Partido de la Revolucionario Democrática (PRD), es oportuno fundamentar con el Convenio de Candidatura Común celebrado por el partido en comento, de fecha 14 de Septiembre de 2011 en donde se asientan las bases de la candidatura común, así como en el artículo 148 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

*Michoacán, en el cual dispone “En las candidaturas comunes los partidos políticos serán responsables cada uno del origen de los recursos que aportan en las campañas, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos. La proporción de la corresponsabilidad, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña”.*

*Por lo anterior, el partido Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, declara total independencia del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en cita; por lo que solicitamos a esta autoridad relevar al partido de la implicaciones legales y administrativas de dichas observaciones”.*

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

#### **b). Observaciones de monitoreo.**

##### ***Espectaculares no reportados***

*Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 127, 134, inciso f), 140, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña presentado por los Partidos de la Revolución Democrática y Convergencia de la candidata Belinda Iturbide Díaz postulado al cargo de presidente municipal de Puruándiro, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., para reportar el monitoreo respectivo, se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, el anuncio espectacular colocado en la vía pública que a continuación se enlista:*

No.	Partidos que postulan	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
	PRD-PC	Belinda Iturbide Díaz	Por Puruándiro vamos todos	24/10/2011	6 x 4	Av. Aquiles Serdán antes del primer puente peatonal de Puruándiro les desea feliz viaje, frente a vinos y licores Doña Mary



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

Por lo anterior, se solicita al partido presentar:

- a) La documentación comprobatoria correspondiente.
- b) Un informe que cuente con la siguiente información:
  - I. Nombre de la empresa;
  - II. Condiciones y tipo de servicio;
  - III. Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;
  - IV. Precio total y unitario; y
  - V. Duración de la publicidad y del contrato.
- c) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número, de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

*“Se solicitó al candidato y su representante financiero solventar esta irregularidad, sin que se haya tenido respuesta satisfactoria de parte del candidato o su representante financiero.”*

Por su parte el **Partido Convergencia**, manifestó lo siguiente:

*“En relación a las observaciones de los municipios citados anteriormente, el partido declara que en ninguno de los testigos aparece el logotipo del Partido Convergencia, por lo que exponemos que no tenemos ninguna responsabilidad al respecto y solicitamos a esta autoridad relevar al partido de las implicaciones legales y administrativas de dichas observaciones.”*

Por lo anterior, en virtud a que el Partido de la Revolución Democrática no realizó manifestación alguna para solventar la observación derivada del monitoreo, con el rubro “Espectaculares no reportados”, no obstante que esta autoridad en cumplimiento a su garantía de audiencia, le otorgó conforme al numeral 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización, y acorde a la jurisprudencia emitida



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el número 02/2002, cuyo rubro reza: “AUDIENCIA. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN TAL GARANTÍA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES”, el término de 10 diez días, para que diera contestación a los requerimientos relacionados con su candidato, el ciudadano **Belinda Iturbe Díaz**, y toda vez que dicho ente político no hizo valer su derecho en el término otorgado para ello, ha precluido su derecho para hacerlo efectivo.

Lo anterior, de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación recaído al expediente número SUP-RAP-18/2003, en el cual, en lo que nos ocupa, se puntualizó lo siguiente:

*“...La preclusión es un principio procesal que supone la consolidación de una determinada situación jurídica procesal por no haber sido combatida dentro de un determinado plazo, y que es una forma en que los derechos y facultades de las partes se pierden por su no ejercicio oportuno en la forma y términos establecidos en la ley.*

*Es cierto que la preclusión significa la pérdida, extinción o consumación procesal por no haber ejercido determinados derechos en los tiempos establecidos en la ley.*

*El principio de preclusión rige en los distintos procedimientos de fiscalización que lleva a cabo esta autoridad. Por ejemplo, una vez que ha fenecido el plazo dentro del cual la Comisión puede solicitar aclaraciones o rectificaciones a los partidos, se encuentra imposibilitada a hacerlo; o bien, los partidos políticos que no contesten a tales requerimientos dentro de los diez días que se les conceden, ya no pueden hacerlo cuando se está en la etapa de elaboración del dictamen...”*

Énfasis añadido por esta autoridad electoral.

En relación a contestación de las observaciones vertidas por el Partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), en el sentido de que no existe responsabilidad de ese instituto político al no aparecer el logotipo con que se le



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

identifica, esta circunstancia, es insuficiente para dar por solventada la observación, ya que el Partido Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano, registró en común con el Partido de la Revolución Democrática a la candidata Belinda Iturbe Díaz, para que contendiera por el cargo de Presidente Municipal del Municipio de Puruándiro, Michoacán, que resultó beneficiado con la propaganda electoral detectada por la empresa “Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., por tanto, en el momento procesal oportuno habrá determinarse la responsabilidad o no de dicho instituto político, acorde a lo establecido en el artículo 148 del Reglamento de Fiscalización, en el que se establecen las reglas aplicables a las candidaturas comunes.

Ahora bien, y toda vez que ninguno de los instituto políticos postulantes en común del candidato Belinda Iturbe Díaz, beneficiado con la propaganda aportó medio probatorio alguno para subsanar la observación en referencia, y por tanto, al no contar esta autoridad con los elementos suficientes para determinar subsanadas dichas observaciones, tales **se considera no solventada**; como consecuencia, se advierte un incumplimiento a la normatividad electoral, por lo siguiente:

- I. Referente a la observación derivada del monitoreo, identificada con el con rubro **“Espectaculares no reportados”**, se vulnera lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 134, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, al no haberse registrado en su contabilidad, ni reportado en el informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña del ciudadano Mario Navarrete Urrutia, ya sea como una erogación realizada por el partido o como una aportación en especie a favor del referido candidato, **1 un** anuncio espectacular en vía pública, no obstante que fue acreditada su existencia en los reportes de monitoreo realizado por la empresa “Verificación y Monitoreo”. S.A., de C.V., en cuanto auxiliar de esta autoridad fiscalizadora.

En consecuencia, al traer aparejada el anuncio espectacular siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

No.	Partidos que postulan	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
	PRD-PC	Belinda Iturbide Díaz	Por Puruándiro vamos todos	24/10/2011	6 x 4	Av. Aquiles Serdán antes del primer puente peatonal de Puruándiro les desea feliz viaje, frente a vinos y licores Doña Mary

Un costo que debe ser contabilizado dentro el tope de gastos correspondiente, tal y como lo dispone nuestra normatividad electoral, al informe de campañas final del candidato, es menester que esta autoridad, con fundamento en los artículos 49-Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán, en relación con los numerales 14, 49 y 127 del Reglamento de Fiscalización y el Boletín 4040 de La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", asigne a la propaganda en análisis un costo promedio.

Por consecuencia, resulta necesario que esta autoridad electoral administrativa cuantifique el costo o valor de un anuncio espectacular en la vía pública que se deriva del reporte rendido por la empresa "Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.", y de esta forma determinar a cuánto asciende el gasto y/o aportación en especie otorgada a dicho instituto político, que deba ser sumada al informe consolidado de gastos, para lo cual, se toma como referencia 2 dos facturas presentadas por diversos institutos políticos, a sus informe de campaña correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, , tendentes a justificar el importe de 1 un anuncio espectacular en la vía pública, mismo que se describe a continuación:

- ✓ Factura número 2610 de fecha 10 diez de octubre de 2011 dos mil once, expedida por la empresa Galería Visual, S.A. de C.V., con domicilio en la avenida López Mateos Sur número 2077, Local 19, segundo nivel, Plaza del Ángel, Colonia Chapalita de Guadalajara, Jalisco, de cuyo contenido se infiere:
  - Que el costo de 1 una renta de cartelera espectacular en el que se incluye renta, lona y colocación, por un periodo de exhibición de 30 treinta días lo es la cantidad de \$6,500.00 (seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.).



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

- ✓ Factura número 5056 de fecha 20 veinte de octubre de 2011 dos mil once, expedida por la proveedora Berenice Armenta López, con domicilio en la calle Rey Tangaxoán número 65 de la colonia Félix Ireta de la ciudad de Morelia, Michoacán, de cuyo contenido se infiere:
  - Que el costo de 1 un anuncio espectacular en el que se incluye renta, lona y colocación, lo es la cantidad de \$7,437.39 (siete mil cuatrocientos treinta y siete pesos 39/100 M.N.).

Bajo esa tesitura, después de la sumatoria de los costos obtenidos en las documentales referidas, se tiene que el costo o valor promedio que debe contabilizarse por concepto de **1 un** anuncio espectacular en la vía pública al informe consolidado final del candidato Mario Navarrete Urrutia, lo es:

Anuncio Espectacular	Propaganda sujeta a	Costo Unitario		PROMEDIO
	Cotización	1er. costo	2do. costo	
	Anuncio espectacular		\$6,500.00	\$7,437.59
<b>Total= \$13,937.59</b>				

De ahí que al haberse obtenido la cantidad de **\$6,968.79 (seis mil novecientos sesenta y ocho pesos 79/100 M.N.)** por 1 un anuncio espectacular, suma que debe agregarse a los recursos informados por el partido en el rubro de propaganda, es el monto de **\$6,968.79 (seis mil novecientos sesenta y ocho pesos 79/100 M.N.)**, correspondiente a 1 un anuncio espectacular en vía pública.

Asimismo, queda acreditada la omisión de reportar en el informe de campaña 1 un anuncio espectacular detectado por la empresa "Verificación y Monitoreo", S.A. de C.V., vulnerando con ello lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 134, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, por tanto, dichas faltas deben ser sancionadas de conformidad con la normativa electoral en materia de fiscalización.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

Por último, y toda vez que de conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-233/2012, señala lo siguiente:

*“las publicaciones detectadas del monitoreo en anuncios espectaculares colocados en la vía pública y en medios impresos, se encontraba constreñida a analizar si dichas publicaciones reunían, o no, las características para ser considerada propaganda de precampaña y, en consecuencia, constituir gastos de precampaña”.*

En atención al criterio citado con antelación, esta autoridad señalará las características de propaganda electoral que contienen los espectaculares monitoreados de conformidad con el artículo 49 del Código Electoral del Estado:

- ✓ Contiene una invitación escrita a votar el 13 de noviembre de 2011.
- ✓ Contiene el logo de uno de los institutos políticos por los cuales contendió por el cargo de Presidente Municipal, que lo es el Partido de la Revolución Democrática.
- ✓ Aparece en el espectacular la imagen del candidato y asimismo se utiliza por escrito su nombre y apellido.
- ✓ Contiene la palabra Presidente y las frases “POR PURUÁNDIRO VAMOS TODOS”

Que de conformidad con los artículos 1 y 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos así como el criterio sostenido por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-233/2012, esta autoridad fiscalizadora no cuenta con los elementos suficientes para verificar correcta aplicación de los recursos, con la finalidad de conocer el origen de los recursos utilizados para pagar los anuncios espectaculares del candidato del Partido de la Revolución Democrática y de Convergencia, por lo que se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

Lo anterior es así, toda vez que el Reglamento de Fiscalización de manera muy particular establece que los espectaculares sólo podrán ser contratados a través de la instancia partidista que cada partido designe, anexándose el contrato a los informes de gastos de campaña, en consecuencia y como se señaló con antelación lo contestado por los partidos en su periodo de garantía de audiencia no satisfizo los requerimientos de la norma, así como tampoco reportó los multireferidos espectaculares, por lo tanto, es necesario investigar quién ordenó la publicación de la propaganda para el efecto de determinar si su origen es lícito.

Por último, es dable concluir que el inicio del presente procedimiento oficioso no vulnera los plazos establecidos por el reglamento de la materia, pues de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior dentro del Recurso de Apelación identificado bajo la clave SUP-RAP-90/2007, el inicio de este tipo de procedimientos no constituye una ampliación de la revisión de los informes de gastos, sino que devienen de las facultades de la autoridad para dilucidar las cuestiones relativas al origen, monto y destino de los recursos, como se aprecia a continuación:

*...”Como quedó expuesto en párrafos precedentes, si bien los procedimientos de revisión de informes anuales deben concluirse en los plazos previstos legalmente al efecto, resolviéndose si ha lugar o no, a sancionar a determinado partido político o coalición; también lo es que como lo ha sostenido este órgano jurisdiccional, la autoridad fiscalizadora conserva la facultad de iniciar otros procedimientos, oficiosos o a petición de parte, en ejercicio de sus facultades investigadoras, en caso de que advierta la pertinencia de indagar conductas diferentes que estime pueden constituir infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a las normas relacionadas con los recursos de los partidos políticos y su fiscalización, a fin de esclarecer su origen y correcto destino...”.*

Además, en el mismo criterio, el tribunal se pronunció en el sentido de que el inicio de procedimientos oficiosos no es un acto de molestia para los partidos políticos.

**c) Observaciones de las vistas de las resoluciones de los procedimientos administrativos enviadas por la Secretaría General del Instituto electoral de Michoacán**



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACÁN

Derivado de la revisión realizada por la Unidad de Fiscalización al Informe de Campaña en análisis con la propaganda certificada por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán dentro del procedimiento administrativo **IEM-PES-160/2011**, y del cual se dio vista a esta autoridad, se detectó la siguiente observación:

### 1. Bardas no reportadas.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, 127, 135, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización, y derivado de la revisión efectuada en su informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña para Presidenta Municipal de Puruándiro, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, efectuada con motivo de las vistas ordenadas por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador que a continuación se enlista; se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, las siguientes pintas de bardas que a continuación se describen:

No.	Procedimiento Especial Sancionador	Candidato	Ubicación	Contenido de la propaganda	Partidos que Postulan
1	IEM-PES-160/2011	Belinda Iturbide Díaz	Nicolás Bravo #453, col. Los Ángeles, Puruándiro, Michoacán.	"POR PURUÁNDIRO, VAMOS TODOS, VOTA 13 NOV. BELINDA ITURBIDE PRESIDENTA, J. ANGEL. G. SINDICO." <b>Se adjunta testigo número 3</b>	Candidata a Presidenta Municipal Puruándiro, PRD-Convergencia
2	IEM-PES-160/2011	Belinda Iturbide Díaz	Doblando esquina con Zendejas Centro, Puruándiro, Michoacán.	"BELINDA ITURBIDE" <b>Se adjunta testigo número 4</b>	Candidata a Presidenta Municipal Puruándiro, PRD-Convergencia
3	IEM-PES-160/2011	Belinda Iturbide Díaz	Narciso Mendoza #303 Centro, Puruándiro, Michoacán.	"VOTA 13 NOV. PRD, POR PURUÁNDIRO VAMOS TODOS, J. ÁNGEL GUTIÉRREZ SÍNDICO, BELINDA ITURBIDE, PRESIDENTA MUNICIPAL." <b>Se adjunta testigo número 5</b>	Candidata a Presidenta Municipal Puruándiro, PRD-Convergencia

Por lo anterior, se solicita al partido anexar lo siguiente:

- La documentación comprobatoria correspondiente; y
- El formato BARDAS.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

Observación a la que el Partido de la Revolución Democrática, no obstante que esta autoridad le dio a conocer los errores y omisiones en los que había incurrido en la presentación de sus informes de campañas a integrar Ayuntamientos, mediante oficio número CAPyF/274/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto del año en curso, **no realizó manifestación alguna, ni presentó documentales** con las cuales comprobara el origen y monto de la aportación o erogación de las seis bardas descritas en el recuadro.

La observación en cita, también fue debidamente notificada al diverso partido postulante de la ciudadana Belinda Iturbide Díaz, es decir a Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), mediante oficio número CAPyF/275/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto del año 2012, y se contestó haciendo uso de su garantía de audiencia, mediante oficio número SF/015/12, de fecha diez de septiembre del año en curso, signado por la Contadora Pública Yaribet Bernal Ruíz, en cuanto Tesorera del Instituto Político, indicó lo siguiente:

*“En relación a las observaciones de los municipios citados anteriormente, el partido declara que en ninguno de los testigos aparece el logotipo del Partido Convergencia por lo que exponemos que no tenemos ninguna responsabilidad al respecto y solicitamos a esta autoridad relevar al partido de las implicaciones legales y administrativas de dichas observaciones.”*

Dicha argumentación vertida por el Partido Convergencia, (ahora Movimiento Ciudadano), es errónea, porque la responsabilidad se deriva del registro como candidata común de los Partidos de la Revolución Democrática y Convergencia, que favoreció a la ciudad Belinda Iturbide Díaz para contender por el cargo de Presidenta Municipal del Municipio de Puruándiro, y el registro se otorgó mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, identificado con el número CG-59/2011, aprobado con fecha 24 veinticuatro de septiembre del año próximo anterior. Además, la responsabilidad que comparten los Partidos Políticos que postulan candidatos en común, está señalada por el artículo 148 del Reglamento de Fiscalización. Por lo anterior, **no se considera solventada** la observación.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

Por otro lado, en virtud a que el Partido de la Revolución Democrática no realizó manifestación alguna para solventar la observación marcada con el número números 1 uno, no obstante que esta autoridad en cumplimiento a su garantía de audiencia, le otorgó conforme al numeral 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización, y acorde a la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el número 02/2002, cuyo rubro reza: **“AUDIENCIA. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN TAL GARANTÍA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES”**, el término de 10 diez días, para que diera contestación a los requerimientos relacionados con su candidata, la ciudadana **Belinda Iturbide Díaz**, y toda vez que dicho ente político no hizo valer su derecho en el término otorgado para ello, ha precluido su derecho para hacerlo efectivo.

Lo anterior, de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación recaído al expediente número SUP-RAP-18/2003, en el cual, en lo que nos ocupa, se puntualizó lo siguiente:

*“...La preclusión es un principio procesal que supone la consolidación de una determinada situación jurídica procesal por no haber sido combatida dentro de un determinado plazo, y que es una forma en que los derechos y facultades de las partes se pierden por su no ejercicio oportuno en la forma y términos establecidos en la ley.*

*Es cierto que la preclusión significa la pérdida, extinción o consumación procesal por no haber ejercido determinados derechos en los tiempos establecidos en la ley.*

*El principio de preclusión rige en los distintos procedimientos de fiscalización que lleva a cabo esta autoridad. Por ejemplo, una vez que ha fenecido el plazo dentro del cual la Comisión puede solicitar aclaraciones o rectificaciones a los partidos, se encuentra imposibilitada a hacerlo; o bien, **los partidos políticos que no contesten a tales requerimientos dentro de los diez días que se les conceden, ya no pueden hacerlo cuando se está en la etapa de elaboración del dictamen...**”*

Énfasis añadido por esta autoridad electoral.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

Ahora bien, y toda vez que los partidos no aportaron medio probatorio alguno para subsanar la observación en referencia, y por tanto, al no contar esta autoridad con los elementos suficientes para determinar subsanada dicha observación, **se considera no solventada**; como consecuencia, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano) incumplen con la normatividad electoral, por lo siguiente:

- I. Referente a la observación marcada con el **número 1 uno**, con rubro **“Bardas no reportadas”**, se vulnera lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 135, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, al no haberse registrado en su contabilidad, ni reportado en el informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña de la ciudadana Belinda Iturbide Díaz, ya sea como una erogación realizada por el partido o como una aportación en especie a favor de la referida candidata, la pinta de 3 tres bardas, no obstante que fue acreditada su existencia dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador número IEM-PES-160/2011 por el Consejo General, como propaganda electoral.

En consecuencia, al traer aparejadas las siguientes pintas de bardas:

No.	Candidata	Ubicación	Contenido de la propaganda
1	Belinda Iturbide Díaz	Nicolás Bravo #453, Colonia Los Ángeles, Puruándiro, Michoacán.	“POR PURUÁNDIRO, VAMOS TODOS, VOTA 13 NOV. BELINDA ITURBIDE PRESIDENTA, J. ANGEL G. SINDICO.”
2		Doblando esquina con Zendejas Centro, Puruándiro, Michoacán.	“BELINDA ITURBIDE”
3		Narciso Mendoza #303 Centro, Puruándiro, Michoacán.	“VOTA 13 NOV. PRD, POR PURUÁNDIRO VAMOS TODOS, J. ÁNGEL GUTIÉRREZ SÍNDICO, BELINDA ITURBIDE, PRESIDENTA MUNICIPAL.”

Un costo que debe ser contabilizado dentro el tope de gastos correspondiente, tal y como lo dispone nuestra normatividad electoral, al informe de campañas final de la candidata, es menester que esta autoridad, con fundamento en los artículos 49-Bis del Código Comicial Local, así como en los propios 14, 49 y 127 del Reglamento de Fiscalización y el Boletín 4040 de La Norma de Información



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", asigne a la propaganda en análisis un costo promedio.

En esa suerte, resulta necesario que esta autoridad electoral administrativa debe cuantificar el costo o valor de las pintas bardas y de esta forma determinar a cuánto asciende el gasto y/o aportación en especie otorgada a dicho instituto político, para lo cual, en vista de que el Partido de la Revolución Democrática no presentó información alguna que pudiera servir como referencia para promediar el costo de la pinta de bardas de su propaganda electoral, se ha tomado como base la presentada por el Partido Revolucionario Institucional en sus informes de campaña para ese mismo Distrito, toda vez que es el único parámetro de referencia con que cuenta esta autoridad electoral al estar certificadas las bardas en metros cuadrado, y que se describe a continuación:

Con respecto al costo por material y mano de obra relativo a la pinta de bardas, obtenido de las documentales comprobatorias del informe de campaña del Partido Revolucionario Institucional correspondiente al Distrito de Puruándiro, Michoacán, lo siguiente:

- ✓ Cotización expedida por "Rotulación Profesional" de fecha 25 veinticinco de septiembre de 2011, dos mil once, en la que establece los siguientes costos: 1 barda chica de 5.00 mts. de largo por 2.00 mts. de alto (10 metros cuadrados) \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) 1 barda grande de 10.00 mts. de largo por 2.00 mts. de alto (20 metros cuadrados) \$700.00 (setecientos pesos 00/100 M.N.)

Documental de la que se desprende que el costo de pinta de barda por metro cuadrado, incluido material y mano de obra, es de \$40.00 (cuarenta pesos 00/100 M.N.) tratándose de barda chica y de \$35.00 (treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) en caso de barda de dimensiones más grandes.

Bajo esa tesitura, después de la sumatoria de los costos obtenidos en las documentales referidas, se tiene que el costo o valor promedio que debe contabilizarse por barda al informe de la candidata Belinda Iturbide Díaz, lo es:



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

No.	Candidato	Ubicación de la pinta de barda	Cotización	Dimensiones de la pinta de la barda	Costo por metro cuadrado	Costo total
1	Belinda Iturbe Díaz	Nicolás Bravo #453, Colonia Los Ángeles, Puruándiro, Michoacán.	Pinta de barda de propaganda política	8x2 mts= <b>16 metros cuadrados.</b>	\$40.00	<b>\$640.00</b>
2		Doblando esquina con Zendejas Centro, Puruándiro, Michoacán.	Pinta de barda de propaganda política	10x4 mts= <b>40 metros cuadrados</b>	\$35.00	<b>\$1,400.00</b>
3		Narciso Mendoza #303 Centro, Puruándiro, Michoacán.	Pinta de barda de propaganda política	8x2 mts= <b>16 metros cuadrados.</b>	\$40.00	<b>\$640.00</b>
<b>GRAN TOTAL</b>						<b>\$2,680.00</b>

Por lo anterior, debe contabilizarse al informe final de la candidata el monto de **\$2,680.00 (dos mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**, correspondiente a la pinta de 3 tres bardas no reportadas.

Asimismo, queda acreditada la omisión de no haber reportado la cantidad de 3 tres bardas, vulnerando con ello lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 135, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, por tanto, dichas faltas deben ser sancionadas de conformidad con la normativa electoral en materia de fiscalización.

## **2. Bardas prorrateadas no reportadas.**

*Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, 127, 135, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización, y derivado de la revisión efectuada en su informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña de Belinda Iturbide Díaz, candidata a Presidente Municipal de Puruándiro y candidato a Diputado por el Distrito II de Puruándiro Erik Juárez Blanquet, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, efectuada con motivo de las vistas ordenadas por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador que a continuación se enlistan; se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, las siguientes pintas de bardas que a continuación se describen:*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

No.	Procedimiento Especial Sancionador	Candidato	Ubicación	Contenido de la propaganda	Partidos que postulan
1	IEM-PES-160/2011	Belinda Iturbide Díaz	Entrada principal a Puruándiro, carretera Puruándiro - Angamacutiro, Puruándiro, Michoacán.	"ERIK, BELINDA ITURBIDE, PRD VOTA 13 NOV"  <b><u>Se anexa testigo 7</u></b>	Candidata a Presidenta Municipal Puruándiro, PRD-Convergencia
		Erik Juárez Blanquet			Candidato a Diputado MR distrito II Puruándiro PRD-PT (coalición "MICHOCACÁN NOS UNE")
2	IEM-PES-160/2011	Belinda Iturbide Díaz	Nicolás Bravo a 50 m al #52 Panteón Municipal, Puruándiro, Michoacán.	"BELINDA, J. ÁNGEL G., SÍNDICO, VOTA 13 NOV, POR EL DISTRITO 02 VAMOS TODOS ERIK, PRD, PT"  <b><u>Se anexa testigo 8</u></b>	Candidata a Presidenta Municipal Puruándiro, PRD-Convergencia
		Erik Juárez Blanquet			Candidato a Diputado MR distrito II Puruándiro PRD-PT (coalición "MICHOCACÁN NOS UNE")
3	IEM-PES-160/2011	Belinda Iturbide Díaz	Boulevard #983 frente a la bodega de Coca Cola, Puruándiro, Michoacán.	"POR PURUÁNDIRO, VAMOS TODOS, ERIK, BELINDA, VOTA PRD 13 NOV"  <b><u>Se anexa testigo 9</u></b>	Candidata a Presidenta Municipal Puruándiro, PRD-Convergencia
		Erik Juárez Blanquet			Candidato a Diputado MR distrito II Puruándiro PRD-PT (coalición "MICHOCACÁN NOS UNE")
4	IEM-PES-160/2011	Belinda Iturbide Díaz	Salida a Huandacareo, frente al balneario, Puruándiro, Michoacán.	"ERIK, POR PURUÁNDIRO VAMOS TODOS, VOTA 13 NOV BELINDA"  <b><u>Se anexa testigo 10</u></b>	Candidata a Presidenta Municipal Puruándiro, PRD-Convergencia
		Erik Juárez Blanquet			Candidato a Diputado MR distrito II Puruándiro PRD-PT (coalición "MICHOCACÁN NOS UNE")

Por lo anterior, se solicita al partido anexar la siguiente documentación:

- a) La documentación comprobatoria correspondiente.
- b) El formato de BARDAS.

Observación a la que el Partido de la Revolución Democrática, no obstante que esta autoridad le dio a conocer los errores y omisiones en los que había incurrido



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

en la presentación de sus informes de campañas a integrar Ayuntamientos, mediante oficio número CAPyF/274/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto del año en curso, **no realizó manifestación alguna, ni presentó documentales** con las cuales comprobara el origen y monto de la aportación o erogación de las seis bardas descritas en el recuadro.

La observación en cita también fue notificada al Partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), mediante el oficio número CAPyF/275/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto del año en curso, lo cual fue contestado por el ente político, a través del diverso oficio SF/015/12, de fecha 10 diez de septiembre del año 2012, dos mil doce, por la Tesorera del Partido, Contadora Pública Yaribet Bernal Ruiz, en sentido de que no tiene responsabilidad en razón de que no aparece el logo del Partido Convergencia en los testigos que fueron observados, como a continuación se cita:

*“En relación a las observaciones de los municipios citados anteriormente, el partido declara que en ninguno de los testigos aparece el logotipo del Partido Convergencia por lo que exponemos que no tenemos ninguna responsabilidad al respecto y solicitamos a esta autoridad relevar al partido de las implicaciones legales y administrativas de dichas observaciones.”*

Los argumentos señalados por el Partido Convergencia, no son suficientes para tener por solventada la observación porque la responsabilidad que de ellos deriva proviene del registro de candidatura común de la ciudadana Belinda Iturbide Díaz, en los términos del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, identificado con el número CG-59/2011, de fecha 24 veinticuatro de septiembre del año 2011, dos mil once y dicha candidata aparece en la propaganda prorrateada con el candidato Erik Juárez Blanquet, debiendo recordar además que la responsabilidad que comparten el Partido Convergencia y el Partido de la Revolución Democrática, se deriva del artículo 148 del Reglamento de Fiscalización.

Por lo anterior, en virtud a que el Partido de la Revolución Democrática no realizó manifestación alguna para solventar la observación marcada con el número 2 dos, no obstante que esta autoridad en cumplimiento a su garantía de audiencia, le



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

otorgó conforme al numeral 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización, y acorde a la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el número 02/2002, cuyo rubro reza: **“AUDIENCIA. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN TAL GARANTÍA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES”**, el término de 10 diez días, para que diera contestación a los requerimientos relacionados con su candidata, la ciudadana Belinda Iturbide Díaz y toda vez que dicho ente político no hizo valer su derecho en el término otorgado para ello, ha precluido su derecho para hacerlo efectivo.

Lo anterior, de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación recaído al expediente número SUP-RAP-18/2003, en el cual, en lo que nos ocupa, se puntualizó lo siguiente:

*“...La preclusión es un principio procesal que supone la consolidación de una determinada situación jurídica procesal por no haber sido combatida dentro de un determinado plazo, y que es una forma en que los derechos y facultades de las partes se pierden por su no ejercicio oportuno en la forma y términos establecidos en la ley.*

*Es cierto que la preclusión significa la pérdida, extinción o consumación procesal por no haber ejercido determinados derechos en los tiempos establecidos en la ley.*

**El principio de preclusión rige en los distintos procedimientos de fiscalización que lleva a cabo esta autoridad. Por ejemplo, una vez que ha fenecido el plazo dentro del cual la Comisión puede solicitar aclaraciones o rectificaciones a los partidos, se encuentra imposibilitada a hacerlo; o bien, los partidos políticos que no contesten a tales requerimientos dentro de los diez días que se les conceden, ya no pueden hacerlo cuando se está en la etapa de elaboración del dictamen...”**

Énfasis añadido por esta autoridad electoral.

Ahora bien, y toda vez que el partido no aportó medio probatorio alguno para subsanar la observación en referencia, y por tanto, al no contar esta autoridad con



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

los elementos suficientes para determinar subsanada dicha observación, **se considera no solventada**; como consecuencia, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Convergencia incumplen con la normatividad electoral, por lo siguiente:

- II. Referente a la observación marcada con el **número 2 dos**, con rubro **“Bardas prorrateadas no reportadas”**, se vulnera lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 135, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, al no haberse registrado en su contabilidad, ni reportado en el informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña de la ciudadana Belinda Iturbide Díaz en prorratio con el candidato a diputado por el Distrito 2, Puruándiro, Erik Juárez Blanquet, ya sea como una erogación realizada por el partido o como una aportación en especie a favor de los candidatos de referencia, la pinta de 4 cuatro bardas, no obstante que fue acreditada su existencia dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador número IEM-PES-160/2011 por el Consejo General, como propaganda electoral.

En consecuencia, al traer aparejadas las siguientes pintas de bardas:

No.	Candidato	Ubicación	Contenido de la propaganda
1	Belinda Iturbide Díaz y Erik Juárez Blanquet	Entrada principal a Puruándiro, carretera Puruándiro -Angamacutiro, Puruándiro, Michoacán.	“ERIK, BELINDA ITURBIDE, PRD VOTA 13 NOV”
2		Nicolás Bravo a 50 metros del número 52 Panteón Municipal, Puruándiro, Michoacán.	“BELINDA, J. ÁNGEL G., SÍNDICO, VOTA 13 NOV, POR EL DISTRITO 02 VAMOS TODOS ERIK, PRD, PT”
3		Salida a Huandacareo, frente al balneario, Puruándiro, Michoacán.	“ERIK, POR PURUÁNDIRO VAMOS TODOS, VOTA 13 NOV BELINDA”
4		Boulevard #983 frente a la bodega de Coca Cola, Puruándiro, Michoacán.	“POR PURUÁNDIRO, VAMOS TODOS, ERIK, BELINDA, VOTA PRD 13 NOV”

Un costo que debe ser contabilizado dentro el tope de gastos correspondiente, tal y como lo dispone nuestra normatividad electoral, al informe de campañas final del candidato, es menester que esta autoridad, con fundamento en los artículos 49-Bis del Código Comicial Local, así como en los propios 14, 49 y 127 del Reglamento de Fiscalización y el Boletín 4040 de La Norma de Información Financiera NIF- A-



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

6, "Normas Básicas de Valuación", asigne a la propaganda en análisis un costo promedio.

En esa suerte, resulta necesario que esta autoridad electoral administrativa debe cuantificar el costo o valor de las pintas bardas y de esta forma determinar a cuánto asciende el gasto y/o aportación en especie otorgada a dicho instituto político, para lo cual, en vista de que el Partido de la Revolución Democrática no presentó información alguna que pudiera servir como referencia para promediar el costo de la pinta de bardas de su propaganda electoral, se ha tomado como base la presentada por el Partido Revolucionario Institucional en sus informes de campaña para ese mismo Distrito y que se describe a continuación:

Con respecto al costo por material y mano de obra relativo a la pinta de bardas, obtenido de las documentales comprobatorias del informe de campaña del Partido Revolucionario Institucional correspondiente al Distrito de Puruándiro, Michoacán, lo siguiente:

- a) Cotización expedida por "Rotulación Profesional" de fecha 25 veinticinco de septiembre de 2011, dos mil once, en la que establece los siguientes costos: 1 barda chica de 5.00 mts. de largo por 2.00 mts. de alto (10 metros cuadrados) \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) 1 barda grande de 10.00 mts. de largo por 2.00 mts. de alto (20 metros cuadrados) \$700.00 (setecientos pesos 00/100 M.N.)

Documental de la que se desprende que el costo de pinta de barda por metro cuadrado, incluido material y mano de obra, es de \$40.00 (cuarenta pesos 00/100 M.N.) tratándose de barda chica y de \$35.00 (treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) en caso de barda de dimensiones más grandes.

Bajo esa tesitura, después de la sumatoria de los costos obtenidos en las documentales referidas, se tiene que el costo o valor promedio que debe contabilizársele por barda lo es de:



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

No.	Candidato	Ubicación de la pinta de barda	Cotización	Dimensiones de la pinta de la barda	Dimensión total de la barda	Costo por metro cuadrado	Costo total
1	Belinda Iturbide Díaz y Erik Juárez Blanquet	Entrada principal a Puruándiro, carretera Puruándiro - Angamacutiro, Puruándiro, Michoacán.	Pinta de barda de propaganda política	8x2 mts. = 16 m2	29.6 m2	\$35.00	\$1,036.00
				8x1.7 mts = 13.6 m2			
2		Nicolás Bravo a 50 metros del número 52 Panteón Municipal, Puruándiro, Michoacán.	Pinta de barda de propaganda política	6x2 mts. =12 m2	22m2	\$40.00	\$880.00
				5x2 mts = 10m2			
3	Salida a Huandacareo, frente al balneario, Puruándiro, Michoacán.	Pinta de barda de propaganda política	5x2 mts = 10m2	10m2	\$40.00	\$400.00	
4	Boulevard #983 frente a la bodega de Coca Cola, Puruándiro, Michoacán.	Pinta de barda de propaganda política	12x2 mts. = 24m2	26m2	\$35.00	\$910.00	
			1x2mts. = 2m2				
<b>GRAN TOTAL</b>							<b>\$3,226.00</b>

Ahora bien, debe tomarse en cuenta que si bien se ha obtenido la cantidad total de **\$3,226.00 (tres mil doscientos veintiséis pesos 00/100 M.N.)** por la pinta de 4 cuatro bardas no reportadas, también lo es que, **dichas pintas corresponden a propaganda electoral prorrateada**, tal y como se advierte de los testigos que obran en el expediente, por tanto benefician a las dos campañas y en virtud de que pudiera darse el caso de que ésta fuese reportada en las revisiones de diputados, lo que corresponde, únicamente para efectos de cuantificación de recursos para la suma de topes de la candidata Belinda Iturbide Díaz, es asignarle en base a los criterios de prorrateos del Partido de la Revolución Democrática, la cantidad que le corresponda ser cargada a su informe de gastos.

Los criterios de prorrateo presentados por el Partido de la Revolución Democrática, son los siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

Prorrateo	
Gobernador	70%
Diputado Local	30%

Prorrateo	
Diputado Local	70%
Presidente Municipal	30%

Por tanto, tomando en cuenta los criterios invocados, las cantidades que deben contabilizarse por barda al informe de la ciudadana Belinda Iturbide Díaz lo son:

No.	Candidatos	Ubicación	Contenido de la propaganda	Costo de Barda	Cantidad sumada a la candidata Belinda Iturbide Díaz (30%)
1	Belinda Iturbide Díaz y Erik Juárez Blanquet	Entrada principal a Puruándiro, carretera Puruándiro - Angamacutiro, Puruándiro, Michoacán.	"ERIK, BELINDA ITURBIDE, PRD VOTA 13 NOV"	\$1,036.00	\$310.80
2		Nicolás Bravo a 50 metros del número 52 Panteón Municipal, Puruándiro, Michoacán.	"BELINDA, J. ÁNGEL G., SÍNDICO, VOTA 13 NOV, POR EL DISTRITO 02 VAMOS TODOS ERIK, PRD, PT"	\$880.00	\$264.00
3		Salida a Huandacareo, frente al balneario, Puruándiro, Michoacán.	"ERIK, POR PURUÁNDIRO VAMOS TODOS, VOTA 13 NOV BELINDA"	\$400.00	\$120.00
4		Boulevard #983 frente a la bodega de Coca Cola, Puruándiro, Michoacán.	"POR PURUÁNDIRO, VAMOS TODOS, ERIK, BELINDA, VOTA PRD 13 NOV"	\$910.00	\$273.00
				<b>TOTAL</b>	<b>\$967.80</b>

Por lo anterior, debe contabilizarse al informe final de la candidata el monto de **\$967.80 (novecientos sesenta y siete pesos 80/100 M.N.)**, correspondiente a la pinta de 4 cuatro bardas no reportadas.

Asimismo, queda acreditada la omisión de no haber reportado la cantidad de 4 cuatro bardas prorrateadas, vulnerando con ello lo dispuesto por el dispositivo 51-



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 135, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, por tanto, dichas faltas deben ser sancionadas de conformidad con la normativa electoral en materia de fiscalización.

Lo anterior, si perjuicio de que, por tratarse de bardas prorrateadas, en el caso de que no fuese solventada la presente observación, igualmente sea susceptible de análisis por la posible vulneración de la normativa electoral, en el Dictamen correspondiente al cargo de Diputado por lo que ve al entonces candidato Erik Juárez Blanquet, siendo que el porcentaje y cantidades derivadas del prorrateo quedarían en consecuencia para dicho candidato de la siguiente forma:

No.	Candidatos	Ubicación	Contenido de la propaganda	Costo de Barda	Cantidad sumada al candidato Erik Juárez Blanquet (70%)
1	Belinda Iturbide Díaz y Erik Juárez Blanquet	Entrada principal a Puruándiro, carretera Puruándiro -Angamacutiro, Puruándiro, Michoacán.	"ERIK, BELINDA ITURBIDE, PRD VOTA 13 NOV"	\$1,036.00	\$725.20
2		Nicolás Bravo a 50 metros del número 52 Panteón Municipal, Puruándiro, Michoacán.	"BELINDA, J. ÁNGEL G., SÍNDICO, VOTA 13 NOV, POR EL DISTRITO 02 VAMOS TODOS ERIK, PRD, PT"	\$880.00	\$616.00
3		Salida a Huandacareo, frente al balneario, Puruándiro, Michoacán.	"ERIK, POR PURUÁNDIRO VAMOS TODOS, VOTA 13 NOV BELINDA"	\$400.00	\$280.00
4		Boulevard #983 frente a la bodega de Coca Cola, Puruándiro, Michoacán.	"POR PURUÁNDIRO, VAMOS TODOS, ERIK, BELINDA, VOTA PRD 13 NOV"	\$910.00	\$637.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$2,258.20</b>

Por lo anterior, de ser el caso, la cantidad que debiera reflejarse en el informe final del candidato Erik Juárez Blanquet, sería el monto de **\$2,258.20 (dos mil doscientos cincuenta y ocho pesos 20/100 M.N.)** correspondiente a la pinta de 4 cuatro bardas prorrateadas no reportadas.

Los dos análisis anteriores nos arrojan como resultado el 100% del costo de la 4 cuatro bardas observadas, como puede observarse en el siguiente cuadro.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

No.	Candidatos	Porcentaje de prorroto para cada candidato	Cantidad a sumar a cada candidato
1	Belinda Iturbide Díaz	30%	\$967.80
2	Erik Juárez Blanquet	70%	\$2,258.20
TOTAL			\$3,226.00

Asimismo, queda acreditada la omisión de reportar 7 siete pintas de bardas, acreditadas en los Procedimientos Administrativos tramitados ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, vulnerando con ello lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 135, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, por tanto, dichas faltas deben ser sancionadas de conformidad con la normativa electoral en materia de fiscalización.

### INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS:

En cumplimiento con el Acuerdo CG-59/2011, del Consejo General del instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrada por los Partidos de la Revolución Democrática y Partido Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, en el cual se advierte que el Partido de la Revolución Democrática presentó el informe consolidado, sin embargo al existir un espectacular no reportados y detectados por la empresa "Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V." además de 7 siete bardas no reportadas, tres de ellas que se contabilizó el costo total de cada una de ellas y de cuatro bardas que sólo se contabilizó un porcentaje debido a que son prorrateadas. En consecuencia el Informe Consolidado queda en los siguientes términos:



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

**CANDIDATO: BELINDA ITURBIDE DÍAZ**  
**MUNICIPIO 72: PURUÁNDIRO**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$57,641.88
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		164,326.07
En efectivo	\$40,025.00	
En especie	124,301.07	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos derivados de propaganda electoral acreditada con motivo de los reportes de monitoreo (1 un espectacular) y de las vistas ordenadas por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán (7 siete bardas)		\$10,194.79
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$232,162.74</b>
<b>EGRESOS</b>		
1.- Gastos de Propaganda		\$125,345.86
2.- Gastos Operativos de Campaña		106,791.68
3.- Gastos de Propaganda en medios publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4.- Otros	0.00	25.19
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$232,162.73</b>



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

## MUNICIPIO 79: SANTA ANA MAYA

### Informe de campañas presentado por el Partido de la Revolución Democrática:

El Partido de la Revolución Democrática a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

**CANDIDATO: NOÉ LÓPEZ SILVA**  
**MUNICIPIO 79: SANTA ANA MAYA**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$25,542.68
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

**CANDIDATO: NOÉ LÓPEZ SILVA**  
**MUNICIPIO 79: SANTA ANA MAYA**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$25,542.68</b>
<b>EGRESOS</b>		
1.- Gastos de Propaganda		\$20,096.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		5,446.68
3.- Gastos de Propaganda en medios publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4.- Otros	0.00	0.00
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$25,542.68</b>

### **Informe de campañas presentado por el Partido Convergencia.**

El Partido Convergencia a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

**CANDIDATO: NOÉ LÓPEZ SILVA**  
**MUNICIPIO 79: SANTA ANA MAYA**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		\$0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
4. Aportaciones del candidato		\$0.00
En efectivo	\$0.00	



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

**CANDIDATO: NOÉ LÓPEZ SILVA**  
**MUNICIPIO 79: SANTA ANA MAYA**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En especie	\$0.00	
5. Aportaciones de militantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
7. Autofinanciamiento		\$0.00
8. Rendimientos financieros		\$0.00
9. Otros ingresos		\$0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$0.00</b>
<b>EGRESOS</b>		
1.- Gastos de Propaganda		\$0.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		\$0.00
3.- Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		\$0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	\$0.00	
4. Otros		\$0.00
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$0.00</b>

### **INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS:**

En cumplimiento con el Acuerdo CG-59/2011, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 de septiembre de 2011, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrada por los Partidos de la Revolución Democrática y Partido Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011, en el cual se advierte que el Partido de la Revolución Democrática es el encargado de presentar los respectivos Informes Consolidados de Campañas, por lo que, en base a dicha obligación presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

Presidente Municipal del municipio de Santa Ana Maya, Michoacán, en los siguientes términos:

**CANDIDATO: NOÉ LÓPEZ SILVA**  
**MUNICIPIO 79: SANTA ANA MAYA**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$25,542.68
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$25,542.68</b>
<b>EGRESOS</b>		
1.- Gastos de Propaganda		\$20,096.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		5,446.68
3.- Gastos de Propaganda en medios publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4.- Otros	0.00	0.00
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$25,542.68</b>



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

## **Revisión de Gabinete.**

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido de la Revolución Democrática mediante oficio número CAPyF/274/2012 y al Partido Convergencia con el número de oficio CAPyF/275/2012, ambos de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

### **Observaciones derivadas de la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática:**

#### **a). Observaciones de auditoría:**

##### **1.- Ingresos por transferencia indirectos.**

*Con fundamento en los artículos 6, 31, 87, 88, 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detecto que en la póliza de diario número 231 por la cantidad de \$ 5,446.68 (Cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) de fecha 31 de enero del 2012, en la cual el concepto es " ingresos indirectos del CEE", y se codifica con el numero 4-050-000-000 que corresponde a transferencias, de ser correcto, se solicita el nombre de la institución financiera y número de cuenta en donde se realizaron dichas transferencias, a su vez, se solicita el formato TRANSFER 1 y TRANSFER 2.*

*De no corresponder a una transferencia y ser una cantidad prorrateada en especie, se solicita presente la documentación soporte de los ingresos y su procedencia, asimismo, la cédula de prorrateo con la documentación original que den soporte a los gastos prorrateados.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número, de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

*“Se presenta la relación de gastos indirectos donde se señala la documentación soporte de la cédula de prorrateo No 1, (cédula que fue entregada en tiempo y forma a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización junto con la documentación comprobatoria de la cuenta concentradora, como consta en el fundamento de iguales observaciones formuladas por ustedes a informes de campaña de otros municipios), por los gastos administrativos y de operación erogados por el CEE en el proceso electoral ordinario 2011 y que fueron prorrateados en las campañas, atendiendo los lineamientos del artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.*

*Por lo que respecta a su solicitud de presentar la documentación original que da soporte a los gastos prorrateados, me permito manifestar que esta documentación se encuentra como soporte comprobatorio de los gastos tenidos con la cuenta concentradora.*

*En lo referente a los formatos TRANSFER 1 y TRANSFER 2, me permito manifestar que estos formatos no están contenidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 16 de mayo de 2011, motivo por el cual consideramos que es improcedente la solicitud”.*

En relación a las observaciones del Partido de la Revolución Democrática, el **Partido Convergencia** manifiesta lo siguiente:

*“En respuesta a las observaciones correspondientes a la documentación presentada por el Partido de la Revolucionario Democrática (PRD), es oportuno fundamentar con el Convenio de Candidatura Común celebrado por el partido en comento, de fecha 14 de Septiembre de 2011 en donde se asientan las bases de la candidatura común, así como en el artículo 148 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en el cual dispone “En las candidaturas comunes los partidos políticos serán responsables cada uno del origen de los recursos que aportan en las campañas, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos. La proporción de la corresponsabilidad, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña”.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

*Por lo anterior, el partido Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, declara total independencia del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en cita; por lo que solicitamos a esta autoridad relevar al partido de la implicaciones legales y administrativas de dichas observaciones”.*

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

**2.- Identificación oficial relación de medidas, ubicación, detalle de mano de obra y materiales utilizados en bardas.**

*Con fundamento en los artículos 135 del Reglamento de fiscalización del instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detecto que en la póliza de cheque numero 413 de fecha 18 de noviembre del 2011 por la cantidad de \$13,600.00 (trece mil seiscientos pesos 00/100 M.N), no presenta formato de BARDAS, identificación oficial de quien autoriza la pinta de las bardas, relación de las medidas y ubicación de las bardas así como detalle de mano de obra y materiales utilizados.*

*Se solicita al partido político presente formato de BARDAS, identificación de quien autoriza la pinta de las bardas, relación de medidas y ubicación de las bardas así como detalle mano de obra y materiales utilizados.*

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

*“Se presenta la relación de BARDAS, con la información solicitada”.*

En relación a las observaciones del Partido de la Revolución Democrática, el **Partido Convergencia** manifiesta lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

*“En respuesta a las observaciones correspondientes a la documentación presentada por el Partido de la Revolucionario Democrática (PRD), es oportuno fundamentar con el Convenio de Candidatura Común celebrado por el partido en comento, de fecha 14 de Septiembre de 2011 en donde se asientan las bases de la candidatura común, así como en el artículo 148 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en el cual dispone “En las candidaturas comunes los partidos políticos serán responsables cada uno del origen de los recursos que aportan en las campañas, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos. La proporción de la corresponsabilidad, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña”.*

*Por lo anterior, el partido Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, declara total independencia del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en cita; por lo que solicitamos a esta autoridad relevar al partido de la implicaciones legales y administrativas de dichas observaciones”.*

Tomando en consideración que no obstante que el partido de la Revolución Democrática, argumentó haber exhibido la relación de bardas que se le requirió mediante la formulación de la presente observación, una vez realizado por esta autoridad la documentación presenta al desahogar las observaciones, pudo constatar que no exhibió la relación de bardas; por lo tanto, al incumplirse con lo expresamente dispuesto por el artículo 135 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; al haberse omitido por parte del Partido de la Revolución Democrática adjuntar a su informe una relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas para la campaña del candidato al cargo de Santa Ana Maya, Michoacán, que postuló en común con el Partido Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano, en la que se especificar los datos de la utilización para su fijación, en inmuebles, propiedad privada, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato y la campaña beneficiada, no obstante que de la documentación adjunta se desprende la existencia de un gasto vinculado propaganda electoral en bardas; en consecuencia, **se considera no solventada esta observación.**



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

## MUNICIPIO 84: TANCÍTARO

### Informe de campañas presentado por el Partido de la Revolución Democrática:

El Partido de la Revolución Democrática a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

**CANDIDATO: RUPERTO LUCATERO SÁNCHEZ**  
**MUNICIPIO 84: TANCÍTARO**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$29,378.61
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		\$116,330.00
En efectivo	\$30,000.00	
En especie	86,330.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

**CANDIDATO: RUPERTO LUCATERO SÁNCHEZ**  
**MUNICIPIO 84: TANCÍTARO**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
9. Otros ingresos		0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$145,708.61</b>
<b>EGRESOS</b>		
1.- Gastos de Propaganda		\$ 44,916.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		100,752.01
3.- Gastos de Propaganda en medios publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4.- Otros	0.00	40.60
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$145,708.61</b>

### **Informe de campañas presentado por el Partido Convergencia.**

El Partido Convergencia a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

**CANDIDATO: RUPERTO LUCATERO SÁNCHEZ**  
**MUNICIPIO 84: TANCÍTARO**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		\$0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

**CANDIDATO: RUPERTO LUCATERO SÁNCHEZ**  
**MUNICIPIO 84: TANCÍTARO**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
4. Aportaciones del candidato		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
5. Aportaciones de militantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
7. Autofinanciamiento		\$0.00
8. Rendimientos financieros		\$0.00
9. Otros ingresos		\$0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$0.00</b>
<b>EGRESOS</b>		
1.- Gastos de Propaganda		\$0.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		\$0.00
3.- Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		\$0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	\$0.00	
4. Otros		\$0.00
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$0.00</b>

### **INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS:**

En cumplimiento con el Acuerdo CG-59/2011, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrada por los Partidos de la Revolución Democrática y Partido Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, en el cual se advierte que el Partido de la Revolución Democrática es el encargado de presentar los respectivos Informes Consolidados de Campañas, por lo que, en



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

base a dicha obligación presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Tancítaro, Michoacán, en los siguientes términos:

**CANDIDATO: RUPERTO LUCATERO SÁNCHEZ**  
**MUNICIPIO 84: TANCÍTARO**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$29,378.61
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		\$116,330.00
En efectivo	\$30,000.00	
En especie	86,330.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$145,708.61</b>
<b>EGRESOS</b>		
1.- Gastos de Propaganda		\$ 44,916.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		100,752.01
3.- Gastos de Propaganda en medios publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4.- Otros	0.00	40.60
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$145,708.61</b>



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

## **Revisión de Gabinete.**

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido de la Revolución Democrática mediante oficio número CAPyF/274/2012 y al Partido Convergencia con el número de oficio CAPyF/275/2012, ambos de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

### **Observaciones derivadas de la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática:**

#### **a). Observaciones de auditoría:**

##### **1.- Ingresos por transferencia indirectos.**

*Con fundamento en los artículos 6, 31, 87, 88, 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que en la póliza de diario número 179 por la cantidad de \$ 5,446.68 (Cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) de fecha 31 de enero del 2012, en la cual el concepto es "ingresos indirectos del CEE", y se codifica con el numero 4-050-000-000 que corresponde a transferencias, de ser correcto, se solicita el nombre de la institución financiera y número de cuenta en donde se realizaron dichas transferencias, a su vez, se solicita el formato TRANSFER 1 y TRANSFER 2.*

*De no corresponder a una transferencia y ser una cantidad prorrateada en especie, se solicita presente la documentación soporte de los ingresos y su procedencia, asimismo, la cédula de prorrateo con la documentación original que den soporte a los gastos prorrateados.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

*“Se presenta la relación de gastos indirectos donde se señala la documentación soporte de la cédula de prorrateo No 1, (cédula que fue entregada en tiempo y forma a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización junto con la documentación comprobatoria de la cuenta concentradora, como consta en el fundamento de iguales observaciones formuladas por ustedes a informes de campaña de otros municipios), por los gastos administrativos y de operación erogados por el CEE en el proceso electoral ordinario 2011 y que fueron prorrateados en las campañas, atendiendo los lineamientos del artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.*

*Por lo que respecta a su solicitud de presentar la documentación original que da soporte a los gastos prorrateados, me permito manifestar que esta documentación se encuentra como soporte comprobatorio de los gastos tenidos con la cuenta concentradora.*

*En lo referente a los formatos TRANSFER 1 y TRANSFER 2, me permito manifestar que estos formatos no están contenidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 16 de mayo de 2011, motivo por el cual consideramos que es improcedente la solicitud”.*

En relación a las observaciones del Partido de la Revolución Democrática, el **Partido Convergencia** manifiesta lo siguiente:

*“En respuesta a las observaciones correspondientes a la documentación presentada por el Partido de la Revolucionario Democrática (PRD), es oportuno fundamentar con el Convenio de Candidatura Común celebrado por el partido en comento, de fecha 14 de Septiembre de 2011 en donde se asientan las bases de la candidatura común, así como en el artículo 148 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en el cual dispone “En las candidaturas comunes los partidos políticos serán responsables cada uno del origen de los recursos que aportan en las campañas, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos. La proporción de la corresponsabilidad, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña”.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

*Por lo anterior, el partido Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, declara total independencia del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en cita; por lo que solicitamos a esta autoridad relevar al partido de la implicaciones legales y administrativas de dichas observaciones”.*

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

## **2.- Registro contable, documentación comprobatoria del ingreso en efectivo.**

*Con fundamento en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a los estados de cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cuenta No. 4047448899, se constató que dicha cuenta, únicamente manejo los recursos para la obtención del voto ministrados por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de las aportaciones privadas; por lo que en base a lo anterior, el importe de \$ 23,931.93 (veintitrés mil novecientos treinta y un pesos 93/100 M.N.), reportado en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado 10 diez, relativo a las aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal, es incorrecto, ya que en realidad corresponden a las prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.*

*Por lo anterior, se solicita al partido político, realice las modificaciones al forma del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), y refleje correctamente las aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el recuadro correspondiente; y así mismo, presente ante esta autoridad el formato de dicho Informe, modificado y requisitado correctamente.*

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número, de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

*“Se anexa formato IRCA, requisitado de acuerdo a lo solicitado”.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

En relación a las observaciones del Partido de la Revolución Democrática, el **Partido Convergencia** manifiesta lo siguiente:

*“En respuesta a las observaciones correspondientes a la documentación presentada por el Partido de la Revolucionario Democrática (PRD), es oportuno fundamentar con el Convenio de Candidatura Común celebrado por el partido en comento, de fecha 14 de Septiembre de 2011 en donde se asientan las bases de la candidatura común, así como en el artículo 148 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en el cual dispone “En las candidaturas comunes los partidos políticos serán responsables cada uno del origen de los recursos que aportan en las campañas, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos. La proporción de la corresponsabilidad, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña”.*

*Por lo anterior, el partido Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, declara total independencia del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en cita; por lo que solicitamos a esta autoridad relevar al partido de la implicaciones legales y administrativas de dichas observaciones”.*

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

### **3.- Formato de aportaciones de militantes (APOM 1 y 2).**

*Con fundamento en los artículos 53 y 55 del Reglamento de fiscalización del instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detecto que no presenta formatos de control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (APOM1) y de detalle de montos aportados por militantes y organizaciones sociales al partido político (APOS2).*

*Se solicita al partido político que presente los formatos APOM1 y APOM2.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número, de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

*“El formato APOS 2 se denomina “detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político”.*

*Se presentan los formatos solicitados, de control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (APOM 1) y detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales al partido político (APOM 2)”.*

En relación a las observaciones del Partido de la Revolución Democrática, el **Partido Convergencia** manifiesta lo siguiente:

*“En respuesta a las observaciones correspondientes a la documentación presentada por el Partido de la Revolucionario Democrática (PRD), es oportuno fundamentar con el Convenio de Candidatura Común celebrado por el partido en comento, de fecha 14 de Septiembre de 2011 en donde se asientan las bases de la candidatura común, así como en el artículo 148 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en el cual dispone “En las candidaturas comunes los partidos políticos serán responsables cada uno del origen de los recursos que aportan en las campañas, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos. La proporción de la corresponsabilidad, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña”.*

*Por lo anterior, el partido Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, declara total independencia del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en cita; por lo que solicitamos a esta autoridad relevar al partido de la implicaciones legales y administrativas de dichas observaciones”.*

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

#### **4.- Documentación comprobatoria del gasto, relación de ubicación y medidas, detalle de materiales y mano de obra utilizados de bardas así como copia del cheque nominativo.**

Con fundamento en los artículos 96, 129, 135 y 101 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que en la póliza de cheque número 473 de fecha 18 de octubre del 2011 por la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) que ampara el cheque número 101 por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), no presenta documentación comprobatoria que ampare el gasto reportado, relación de ubicación y medidas de las bardas, detalle de materiales y mano de obra utilizados de bardas así como copia del cheque nominativo.

Se solicita al partido político que presente documentación comprobatoria que ampare el gasto reportado, relación de ubicación y medidas de las bardas, detalle de materiales y mano de obra utilizados de bardas así como copia del cheque nominativo.

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número, de fecha 10 de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

*“Se presenta la relación de BARDAS, con la información solicitada”.*

En relación a las observaciones del Partido de la Revolución Democrática, el **Partido Convergencia** manifiesta lo siguiente:

*“En respuesta a las observaciones correspondientes a la documentación presentada por el Partido de la Revolucionario Democrática (PRD), es oportuno fundamentar con el Convenio de Candidatura Común celebrado por el partido en comento, de fecha 14 de Septiembre de 2011 en donde se asientan las bases de la candidatura común, así como en el artículo 148 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

*Michoacán, en el cual dispone “En las candidaturas comunes los partidos políticos serán responsables cada uno del origen de los recursos que aportan en las campañas, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos. La proporción de la corresponsabilidad, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña”.*

*Por lo anterior, el partido Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, declara total independencia del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en cita; por lo que solicitamos a esta autoridad relevar al partido de la implicaciones legales y administrativas de dichas observaciones”.*

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

#### **5.- Documentación comprobatoria del gasto reportado.**

*Con fundamento en los artículos 96 y 129 del Reglamento de fiscalización del instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que en la póliza de cheque numero 474 de fecha 24 de octubre del 2011 por la cantidad de \$ 1,650.00 (mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) que ampara el cheque numero 102, no presenta documentación comprobatoria que ampare el gastos reportado.*

*Se solicita al partido político que presente documentación comprobatoria que ampare el gasto reportado.*

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número, de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

*“Con relación a esta observación me permito manifestar, que si se entregó en tiempo y forma la documentación solicitada, junto con el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) del candidato, RUPERTO LUCATERO*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

*SANCHEZ, se anexa copias fotostáticas de la póliza cheque No. 474 y la Nota de Remisión por la cantidad de \$1,650.00.*

En relación a las observaciones del Partido de la Revolución Democrática, el **Partido Convergencia** manifiesta lo siguiente:

*“En respuesta a las observaciones correspondientes a la documentación presentada por el Partido de la Revolucionario Democrática (PRD), es oportuno fundamentar con el Convenio de Candidatura Común celebrado por el partido en comento, de fecha 14 de Septiembre de 2011 en donde se asientan las bases de la candidatura común, así como en el artículo 148 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en el cual dispone “En las candidaturas comunes los partidos políticos serán responsables cada uno del origen de los recursos que aportan en las campañas, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos. La proporción de la corresponsabilidad, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña”.*

*Por lo anterior, el partido Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, declara total independencia del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en cita; por lo que solicitamos a esta autoridad relevar al partido de la implicaciones legales y administrativas de dichas observaciones”.*

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

#### **6.- Documentación comprobatoria del gasto.**

*Con fundamento en los artículos 96 y 129 del Reglamento de fiscalización del instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que en la póliza de cheque numero 537 de fecha 04 de noviembre del 2011 por la cantidad de \$ 10,000.00 (diez mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) que ampara el cheque número 107, no presenta documentación comprobatoria que ampare el gastos reportado.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

*Se solicita al partido político que presente documentación comprobatoria que ampare el gasto reportado.*

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número, de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

*“Se anexa el recibo por pago de compensaciones por trabajos eventuales RPTE No. 1895”*

En relación a las observaciones del Partido de la Revolución Democrática, el **Partido Convergencia** manifiesta lo siguiente:

*“En respuesta a las observaciones correspondientes a la documentación presentada por el Partido de la Revolucionario Democrática (PRD), es oportuno fundamentar con el Convenio de Candidatura Común celebrado por el partido en comento, de fecha 14 de Septiembre de 2011 en donde se asientan las bases de la candidatura común, así como en el artículo 148 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en el cual dispone “En las candidaturas comunes los partidos políticos serán responsables cada uno del origen de los recursos que aportan en las campañas, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos. La proporción de la corresponsabilidad, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña”.*

*Por lo anterior, el partido Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, declara total independencia del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en cita; por lo que solicitamos a esta autoridad relevar al partido de la implicaciones legales y administrativas de dichas observaciones”.*

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

### **7.- Documentación comprobatoria del gasto, copia del cheque nominativo.**

*Con fundamento en los artículos 96 y 129 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que en la póliza de cheque numero 537 de fecha 04 de noviembre del 2011 por la cantidad de \$ 8,241.33 (ocho mil doscientos cuarenta y un pesos 33/100 M.N.) que ampara el cheque numero 108, no presenta documentación comprobatoria que ampare el gastos reportado.*

*Se solicita al partido político que presente documentación comprobatoria que ampare el gasto reportado.*

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número, de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

*“Consideramos que se refieren a la póliza cheque No. 538 y no a la No. 537.*

*Se anexa el recibo por pago de compensaciones por trabajos eventuales RPTE No. 1897”.*

En relación a las observaciones del Partido de la Revolución Democrática, el **Partido Convergencia** manifiesta lo siguiente:

*“En respuesta a las observaciones correspondientes a la documentación presentada por el Partido de la Revolucionario Democrática (PRD), es oportuno fundamentar con el Convenio de Candidatura Común celebrado por el partido en comento, de fecha 14 de Septiembre de 2011 en donde se asientan las bases de la candidatura común, así como en el artículo 148 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en el cual dispone “En las candidaturas comunes los partidos políticos serán responsables cada uno del origen de los recursos que aportan en las campañas, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos. La proporción de la corresponsabilidad, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña”.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

*Por lo anterior, el partido Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, declara total independencia del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en cita; por lo que solicitamos a esta autoridad relevar al partido de la implicaciones legales y administrativas de dichas observaciones”.*

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

#### **8.- Contrato de donación por aportación en especie.**

*Con fundamento en los artículos 45 del Reglamento de fiscalización del instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presenta contratos por las aportaciones en especie de las siguientes pólizas.*

FECHA	POLIZA	APOM	NOMBRE APORTANTE	IMPORTE
30-nov-11	139-Dr	3258	Ruperto Lucatero Sánchez	23,400.00
30-nov-11	140-Dr	3259	Ruperto Lucatero Sánchez	11,600.00
30-nov-11	141-Dr	3260	Ruperto Lucatero Sánchez	30,000.00
30-nov-11	142-Dr	3261	Ruperto Lucatero Sánchez	2,000.00
30-nov-11	143-Dr	3262	Ruperto Lucatero Sánchez	2,000.00
30-nov-11	144-Dr	3263	Ruperto Lucatero Sánchez	2,000.00
30-nov-11	145-Dr	3264	Ruperto Lucatero Sánchez	2,000.00
30-nov-11	146-Dr	3265	Ruperto Lucatero Sánchez	276.00
30-nov-11	147-Dr	3266	Ruperto Lucatero Sánchez	183.00
30-nov-11	148-Dr	3267	Ruperto Lucatero Sánchez	406.00
30-nov-11	149-Dr	3268	Ruperto Lucatero Sánchez	99.00
30-nov-11	150-Dr	3269	Ruperto Lucatero Sánchez	4,000.00
30-nov-11	151-Dr	3270	Ruperto Lucatero Sánchez	8,000.00
30-nov-11	152-Dr	3271	Ruperto Lucatero Sánchez	366.00

*Se solicita al partido político que presente contrato de las aportaciones en especie.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número, de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

*“Se presentan los contratos de donación solicitados por las aportaciones en especie”*

En relación a las observaciones del Partido de la Revolución Democrática, el **Partido Convergencia** manifiesta lo siguiente:

*“En respuesta a las observaciones correspondientes a la documentación presentada por el Partido de la Revolucionario Democrática (PRD), es oportuno fundamentar con el Convenio de Candidatura Común celebrado por el partido en comento, de fecha 14 de Septiembre de 2011 en donde se asientan las bases de la candidatura común, así como en el artículo 148 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en el cual dispone “En las candidaturas comunes los partidos políticos serán responsables cada uno del origen de los recursos que aportan en las campañas, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos. La proporción de la corresponsabilidad, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña”.*

*Por lo anterior, el partido Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, declara total independencia del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en cita; por lo que solicitamos a esta autoridad relevar al partido de la implicaciones legales y administrativas de dichas observaciones”.*

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

#### **9.- Documentación comprobatoria del gasto.**

*Con fundamento en los artículos 96 del Reglamento de fiscalización del instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

*partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que en la póliza de diario numero 151 de fecha 30 de noviembre del 2011 por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), por la aportación en especie de Ruperto Lucatero Sánchez no presenta documentación comprobatoria del gasto.*

*Se solicita al partido político que presente documentación comprobatoria que ampare el gasto reportado por la aportación en especie.*

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

*“Por lo que respecta a esta observación me permito manifestar, que esta aportación en especie está respaldada por los contratos de prestación de servicios de los C.C. EDUWIGES QUINTERO MONTELONGO Y VICTORIA ZAMBRANO SANCHEZ, documentos que obran en su poder y, que no se efectuó ningún pago en efectivo, motivo por el cual no se puede considerar que hubo algún gasto como lo están ustedes interpretando”.*

En relación a las observaciones del Partido de la Revolución Democrática, el **Partido Convergencia** manifiesta lo siguiente:

*“En respuesta a las observaciones correspondientes a la documentación presentada por el Partido de la Revolucionario Democrática (PRD), es oportuno fundamentar con el Convenio de Candidatura Común celebrado por el partido en comento, de fecha 14 de Septiembre de 2011 en donde se asientan las bases de la candidatura común, así como en el artículo 148 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en el cual dispone “En las candidaturas comunes los partidos políticos serán responsables cada uno del origen de los recursos que aportan en las campañas, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos. La proporción de la corresponsabilidad, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña”.*

*Por lo anterior, el partido Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, declara total independencia del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

*cita; por lo que solicitamos a esta autoridad relevar al partido de la implicaciones legales y administrativas de dichas observaciones”.*

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

#### **MUNICIPIO 91: TINGAMBATO**

#### **Informe de campañas presentado por el Partido de la Revolución Democrática:**

El Partido de la Revolución Democrática a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

#### **CANDIDATO: JOSÉ GUADALUPE AGUILERA ROJAS MUNICIPIO 91: TINGAMBATO**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$23,665.68
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		85,684.50



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

**CANDIDATO: JOSÉ GUADALUPE AGUILERA ROJAS**  
**MUNICIPIO 91: TINGAMBATO**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En efectivo	\$0.00	
En especie	85,684.50	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$109,350.18</b>
<b>EGRESOS</b>		
1.- Gastos de Propaganda		\$ 71,177.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		38,173.18
3.- Gastos de Propaganda en medios publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4.- Otros	0.00	0.00
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$109,350.18</b>

### **Informe de campañas presentado por el Partido Convergencia.**

El Partido Convergencia a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

**CANDIDATO: JOSÉ GUADALUPE AGUILERA ROJAS**  
**MUNICIPIO 91: TINGAMBATO**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		\$0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
4. Aportaciones del candidato		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
5. Aportaciones de militantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
7. Autofinanciamiento		\$0.00
8. Rendimientos financieros		\$0.00
9. Otros ingresos		\$0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$0.00</b>
<b>EGRESOS</b>		
1.- Gastos de Propaganda		\$0.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		\$0.00
3.- Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		\$0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	\$0.00	
4. Otros		\$0.00
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$0.00</b>

### INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS:

En cumplimiento con el Acuerdo CG-59/2011, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

de septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrada por los Partidos de la Revolución Democrática y Partido Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, en el cual se advierte que el Partido de la Revolución Democrática es el encargado de presentar los respectivos Informes Consolidados de Campañas, por lo que, en base a dicha obligación presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Tingambato, Michoacán, en los siguientes términos:

**CANDIDATO: JOSÉ GUADALUPE AGUILERA ROJAS**  
**MUNICIPIO 91: TINGAMBATO**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$23,665.68
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		\$85,684.50
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$85,684.50	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$109,350.18</b>
<b>EGRESOS</b>		
1.- Gastos de Propaganda		\$ 71,177.00



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

**CANDIDATO: JOSÉ GUADALUPE AGUILERA ROJAS**  
**MUNICIPIO 91: TINGAMBATO**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
2.- Gastos Operativos de Campaña		38,173.18
3.- Gastos de Propaganda en medios publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4.- Otros	0.00	0.00
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$109,350.18</b>

### **Revisión de Gabinete.**

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido de la Revolución Democrática mediante oficio número CAPyF/274/2012 y al Partido Convergencia con el número de oficio CAPyF/275/2012, ambos de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

### **Observaciones derivadas de la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática:**

#### **a). Observaciones de auditoría:**

##### **1.- Ingresos por transferencia indirectos.**

*Con fundamento en los artículos 6, 31, 87, 88, 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detecto que en la póliza de diario número 81 por la cantidad de \$ 5,446.68 (Cinco*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

*mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) de fecha 31 de enero del 2012, en la cual el concepto es “ingresos indirectos del CEE”, y se codifica con el numero 4-050-000-000 que corresponde a transferencias, de ser correcto, se solicita el nombre de la institución financiera y número de cuenta en donde se realizaron dichas transferencias, a su vez, se solicita el formato TRANSFER 1 y TRANSFER 2.*

*De no corresponder a una transferencia y ser una cantidad prorrateada en especie, se solicita presente la documentación soporte de los ingresos y su procedencia, asimismo, la cédula de prorrateo con la documentación original que den soporte a los gastos prorrateados.*

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número, de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

*“Se presenta la relación de gastos indirectos donde se señala la documentación soporte de la cédula de prorrateo No 1, (cédula que fue entregada en tiempo y forma a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización junto con la documentación comprobatoria de la cuenta concentradora, como consta en el fundamento de iguales observaciones formuladas por ustedes a informes de campaña de otros municipios), por los gastos administrativos y de operación erogados por el CEE en el proceso electoral ordinario 2011 y que fueron prorrateados en las campañas, atendiendo los lineamientos del artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.*

*Por lo que respecta a su solicitud de presentar la documentación original que da soporte a los gastos prorrateados, me permito manifestar que esta documentación se encuentra como soporte comprobatorio de los gastos tenidos con la cuenta concentradora.*

*En lo referente a los formatos TRANSFER 1 y TRANSFER 2, me permito manifestar que estos formatos no están contenidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 16 de mayo de 2011, motivo por el cual consideramos que es improcedente la solicitud”.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

En relación a las observaciones del Partido de la Revolución Democrática, el **Partido Convergencia** manifiesta lo siguiente:

*“En respuesta a las observaciones correspondientes a la documentación presentada por el Partido de la Revolucionario Democrática (PRD), es oportuno fundamentar con el Convenio de Candidatura Común celebrado por el partido en comento, de fecha 14 de Septiembre de 2011 en donde se asientan las bases de la candidatura común, así como en el artículo 148 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en el cual dispone “En las candidaturas comunes los partidos políticos serán responsables cada uno del origen de los recursos que aportan en las campañas, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos. La proporción de la corresponsabilidad, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña”.*

*Por lo anterior, el partido Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, declara total independencia del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en cita; por lo que solicitamos a esta autoridad relevar al partido de la implicaciones legales y administrativas de dichas observaciones”.*

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

## **2.- Registro contable, documentación comprobatoria del ingreso en efectivo.**

*Con fundamento en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a los estados de cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cuenta No. 4047448899, se constató que dicha cuenta, únicamente manejo los recursos para la obtención del voto ministrados por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de las aportaciones privadas; por lo que en base a lo anterior, el importe de \$18,219.00 (dieciocho mil doscientos diecinueve pesos 00/100 M.N.), reportado en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado 10 diez, relativo a las aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal, es incorrecto, ya que en realidad corresponden a las prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

*Por lo anterior, se solicita al partido político, realice las modificaciones al forma del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), y refleje correctamente las aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el recuadro correspondiente; y así mismo, presente ante esta autoridad el formato de dicho Informe, modificado y requisitado correctamente.*

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

*“Se anexa el formato IRCA, requisitado de acuerdo a lo solicitado”.*

En relación a las observaciones del Partido de la Revolución Democrática, el **Partido Convergencia** manifiesta lo siguiente:

*“En respuesta a las observaciones correspondientes a la documentación presentada por el Partido de la Revolucionario Democrática (PRD), es oportuno fundamentar con el Convenio de Candidatura Común celebrado por el partido en comento, de fecha 14 de Septiembre de 2011 en donde se asientan las bases de la candidatura común, así como en el artículo 148 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en el cual dispone “En las candidaturas comunes los partidos políticos serán responsables cada uno del origen de los recursos que aportan en las campañas, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos. La proporción de la corresponsabilidad, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña”.*

*Por lo anterior, el partido Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, declara total independencia del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en cita; por lo que solicitamos a esta autoridad relevar al partido de la implicaciones legales y administrativas de dichas observaciones”.*

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

### **3.- Formato de aportaciones de militantes (APOM 1 y 2).**

*Con fundamento en los artículos 53 y 55 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presenta formatos de control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (APOM1) y de detalle de montos aportados por militantes y organizaciones sociales al partido político (APOS2).*

*Se solicita al partido político que presente los formatos APOM1 y APOM2.*

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número, de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

*“El formato APOS 2 se denomina “detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político”.*

*Se presentan los formatos solicitados, de control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (APOM 1) y de detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales al partido político (APOM 2).*

En relación a las observaciones del Partido de la Revolución Democrática, el **Partido Convergencia** manifiesta lo siguiente:

*“En respuesta a las observaciones correspondientes a la documentación presentada por el Partido de la Revolucionario Democrática (PRD), es oportuno fundamentar con el Convenio de Candidatura Común celebrado por el partido en comento, de fecha 14 de Septiembre de 2011 en donde se asientan las bases de la candidatura común, así como en el artículo 148 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en el cual dispone “En las candidaturas comunes los partidos políticos serán responsables cada uno del origen de los recursos que aportan en las campañas, y*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

*corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos. La proporción de la corresponsabilidad, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña”.*

*Por lo anterior, el partido Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, declara total independencia del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en cita; por lo que solicitamos a esta autoridad relevar al partido de la implicaciones legales y administrativas de dichas observaciones”.*

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

#### **4.- Relación de medidas, ubicación y detalle de mano de obra y materiales utilizados en bardas.**

*Con fundamento en los artículos 135 del Reglamento de fiscalización del instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detecto que en la póliza de diario numero 72 de fecha 31 de enero del 2012 por la cantidad de \$ 10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N), no presenta relación de las medidas y ubicación de las bardas así como detalle de mano de obra y materiales utilizados.*

*Se solicita al partido político presente relación de medidas y ubicación de las bardas así como detalle mano de obra y materiales utilizados.*

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número, de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

*“Se presenta relación de BARDAS, con la información solicitada”.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

En relación a las observaciones del Partido de la Revolución Democrática, el **Partido Convergencia** manifiesta lo siguiente:

*“En respuesta a las observaciones correspondientes a la documentación presentada por el Partido de la Revolucionario Democrática (PRD), es oportuno fundamentar con el Convenio de Candidatura Común celebrado por el partido en comento, de fecha 14 de Septiembre de 2011 en donde se asientan las bases de la candidatura común, así como en el artículo 148 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en el cual dispone “En las candidaturas comunes los partidos políticos serán responsables cada uno del origen de los recursos que aportan en las campañas, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos. La proporción de la corresponsabilidad, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña”.*

*Por lo anterior, el partido Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, declara total independencia del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en cita; por lo que solicitamos a esta autoridad relevar al partido de la implicaciones legales y administrativas de dichas observaciones”.*

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

## **MUNICIPIO 104: VENUSTIANO CARRANZA**

### **Informe de campañas presentado por el Partido de la Revolución Democrática:**

El Partido de la Revolución Democrática a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

**CANDIDATO: EDGAR GIL YOGUEZ**  
**MUNICIPIO 104: VENUSTIANO CARRANZA**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$30,890.68
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.000	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$30,890.68</b>
<b>EGRESOS</b>		
1.- Gastos de Propaganda		\$0.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		30,890.68
3.- Gastos de Propaganda en medios publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4.- Otros	0.00	0.00
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$30,890.68</b>



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

### Informe de campañas presentado por el Partido Convergencia.

El Partido Convergencia a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

**CANDIDATO: EDGAR GIL YOGUEZ**  
**MUNICIPIO 104: VENUSTIANO CARRANZA**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		\$0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
4. Aportaciones del candidato		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
5. Aportaciones de militantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
7. Autofinanciamiento		\$0.00
8. Rendimientos financieros		\$0.00
9. Otros ingresos		\$0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$0.00</b>
<b>EGRESOS</b>		
1.- Gastos de Propaganda		\$0.00



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

**CANDIDATO: EDGAR GIL YOGUEZ**  
**MUNICIPIO 104: VENUSTIANO CARRANZA**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
2.- Gastos Operativos de Campaña		\$0.00
3.- Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		\$0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	\$0.00	
4. Otros		\$0.00
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$0.00</b>

#### **INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS:**

En cumplimiento con el Acuerdo CG-59/2011, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrada por los Partidos de la Revolución Democrática y Partido Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, en el cual se advierte que el Partido de la Revolución Democrática es el encargado de presentar los respectivos Informes Consolidados de Campañas, por lo que, en base a dicha obligación presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Venustiano Carranza, Michoacán, en los siguientes términos:

**CANDIDATO: EDGAR GIL YOGUEZ**  
**MUNICIPIO 104: VENUSTIANO CARRANZA**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$30,890.68
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

**CANDIDATO: EDGAR GIL YOGUEZ**  
**MUNICIPIO 104: VENUSTIANO CARRANZA**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$30,890.68</b>
<b>EGRESOS</b>		
1.- Gastos de Propaganda		\$0.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		\$30,890.68
3.- Gastos de Propaganda en medios publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4.- Otros	0.00	0.00
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$30,890.68</b>

### Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido de la Revolución Democrática mediante oficio número CAPyF/274/2012 y al Partido Convergencia con el número de oficio CAPyF/275/2012, ambos de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 diez



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

### **Observaciones derivadas de la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática:**

#### **a). Observaciones de auditoría:**

##### **1.- Ingresos por transferencia indirectos.**

*Con fundamento en los artículos 6, 31, 87, 88, 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detecto que en la póliza de diario número 243 por la cantidad de \$ 5,446.68 (Cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) de fecha 31 de enero del 2012, en la cual el concepto es "ingresos indirectos del CEE", y se codifica con el numero 4-050-000-000 que corresponde a transferencias, de ser correcto, se solicita el nombre de la institución financiera y número de cuenta en donde se realizaron dichas transferencias, a su vez, se solicita el formato TRANSFER 1 y TRANSFER 2.*

*De no corresponder a una transferencia y ser una cantidad prorrateada en especie, se solicita presente la documentación soporte de los ingresos y su procedencia, asimismo, la cédula de prorrateo con la documentación original que den soporte a los gastos prorrateados.*

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número, de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

*"Se presenta la relación de gastos indirectos donde se señala la documentación soporte de la cédula de prorrateo No 1, (cédula que fue entregada en tiempo y forma a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización junto con la documentación comprobatoria de la cuenta concentradora, como consta en el fundamento de iguales observaciones formuladas por ustedes a informes de campaña de otros municipios), por los gastos administrativos y de operación erogados por el CEE en el proceso electoral*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

*ordinario 2011 y que fueron prorrateados en las campañas, atendiendo los lineamientos del artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.*

*Por lo que respecta a su solicitud de presentar la documentación original que da soporte a los gastos prorrateados, me permito manifestar que esta documentación se encuentra como soporte comprobatorio de los gastos tenidos con la cuenta concentradora.*

*En lo referente a los formatos TRANSFER 1 y TRANSFER 2, me permito manifestar que estos formatos no están contenidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 16 de mayo de 2011, motivo por el cual consideramos que es improcedente la solicitud”.*

En relación a las observaciones del Partido de la Revolución Democrática, el **Partido Convergencia** manifiesta lo siguiente:

*“En respuesta a las observaciones correspondientes a la documentación presentada por el Partido de la Revolucionario Democrática (PRD), es oportuno fundamentar con el Convenio de Candidatura Común celebrado por el partido en comento, de fecha 14 de Septiembre de 2011 en donde se asientan las bases de la candidatura común, así como en el artículo 148 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en el cual dispone “En las candidaturas comunes los partidos políticos serán responsables cada uno del origen de los recursos que aportan en las campañas, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos. La proporción de la corresponsabilidad, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña”.*

*Por lo anterior, el partido Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, declara total independencia del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en cita; por lo que solicitamos a esta autoridad relevar al partido de la implicaciones legales y administrativas de dichas observaciones”.*

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

## **2.-Documentación comprobatoria del ingreso en efectivo.**

*Con fundamento en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a los estados de cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cuenta No. 4047448899, se constató que dicha cuenta, únicamente maneja los recursos para la obtención del voto ministrados por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de las aportaciones privadas; por lo que en base a lo anterior, el importe de \$25,444.00 (veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), reportado en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado 10 diez, relativo a las aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal, es incorrecto, ya que en realidad corresponden a las prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.*

*Por lo anterior, se solicita al partido político, realice las modificaciones al forma del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), y refleje correctamente las aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el recuadro correspondiente; y así mismo, presente ante esta autoridad el formato de dicho Informe, modificado y requisitado correctamente.*

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número, de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

*“Se anexa el formato IRCA, requisitado de acuerdo a lo solicitado”*

En relación a las observaciones del Partido de la Revolución Democrática, el **Partido Convergencia** manifiesta lo siguiente:

*“En respuesta a las observaciones correspondientes a la documentación presentada por el Partido de la Revolucionario Democrática (PRD), es oportuno fundamentar con el Convenio de Candidatura Común celebrado por el partido en comento, de fecha 14 de Septiembre de 2011 en donde se asientan las bases de la candidatura común, así como en el artículo 148 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en el cual dispone “En las candidaturas comunes los partidos políticos serán responsables cada uno del origen de los recursos que aportan en las campañas, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos. La proporción de la*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

*corresponsabilidad, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña”.*

*Por lo anterior, el partido Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, declara total independencia del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en cita; por lo que solicitamos a esta autoridad relevar al partido de la implicaciones legales y administrativas de dichas observaciones”.*

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

## **MUNICIPIO 105: VILLAMAR**

### **Informe de campañas presentado por el Partido de la Revolución Democrática:**

El Partido de la Revolución Democrática a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

**CANDIDATO: ENRIQUE MORALES MARTÍNEZ  
MUNICIPIO 105: VILLAMAR**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$29,577.68
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

**CANDIDATO: ENRIQUE MORALES MARTÍNEZ**  
**MUNICIPIO 105: VILLAMAR**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$29,577.68</b>
<b>EGRESOS</b>		
1. Gastos de Propaganda		\$24,131.00
2. Gastos Operativos de Campaña		5,446.00
3. Gastos de Propaganda en medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$29,577.68</b>

### **Informe de campañas presentado por el Partido Convergencia.**

El Partido Convergencia a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

**CANDIDATO: ENRIQUE MORALES MARTÍNEZ**  
**MUNICIPIO 105: VILLAMAR**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		\$0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
4. Aportaciones del candidato		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
5. Aportaciones de militantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
7. Autofinanciamiento		\$0.00
8. Rendimientos financieros		\$0.00
9. Otros ingresos		\$0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$0.00</b>
<b>EGRESOS</b>		
1.- Gastos de Propaganda		\$0.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		\$0.00
3.- Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		\$0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	\$0.00	
4. Otros		\$0.00
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$0.00</b>



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

## INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS:

En cumplimiento con el Acuerdo CG-59/2011, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrada por los Partidos de la Revolución Democrática y Partido Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, en el cual se advierte que el Partido de la Revolución Democrática es el encargado de presentar los respectivos Informes Consolidados de Campañas, por lo que, en base a dicha obligación presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Villamar, Michoacán, en los siguientes términos:

**CANDIDATO: ENRIQUE MORALES MARTÍNEZ**  
**MUNICIPIO 105: VILLAMAR**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$29,577.68
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
<b>En Efectivo</b>	<b>\$0.00</b>	
<b>En especie</b>	<b>0.00</b>	
<b>5. Aportaciones de militantes</b>		<b>0.00</b>
<b>En efectivo</b>	<b>\$0.00</b>	
<b>En especie</b>	<b>0.00</b>	
<b>6. Aportaciones de simpatizantes</b>		<b>0.00</b>
<b>En efectivo</b>	<b>\$0.00</b>	
<b>En especie</b>	<b>0.00</b>	
<b>7. Autofinanciamiento</b>		<b>0.00</b>
<b>8. Rendimientos financieros</b>		<b>0.00</b>



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

**CANDIDATO: ENRIQUE MORALES MARTÍNEZ**  
**MUNICIPIO 105: VILLAMAR**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>9. Otros ingresos</b>		<b>0.00</b>
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$29,577.68</b>
<b>EGRESOS</b>		
1. Gastos de Propaganda		\$24,131.00
2. Gastos Operativos de Campaña		5,446.00
3. Gastos de Propaganda en medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$29,577.68</b>

### **Revisión de Gabinete.**

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido de la Revolución Democrática mediante oficio número CAPyF/274/2012 y al Partido Convergencia con el número de oficio CAPyF/275/2012, ambos de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

### **Observaciones derivadas de la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática:**

#### **a). Observaciones de auditoría:**

#### **1.- Ingresos por transferencia indirectos.**



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

Con fundamento en los artículos 6, 31, 87, 88, 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detectó que en la póliza de diario número 249 por la cantidad de \$ 5,446.68 (Cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) de fecha 31 de enero del 2012, en la cual el concepto es “ ingresos indirectos del CEE”, y se codifica con el numero 4-050-000-000 que corresponde a transferencias, de ser correcto, se solicita el nombre de la institución financiera y número de cuenta en donde se realizaron dichas transferencias, a su vez, se solicita el formato TRANSFER 1 y TRANSFER 2.

De no corresponder a una transferencia y ser una cantidad prorrateada en especie, se solicita presente la documentación soporte de los ingresos y su procedencia, asimismo, la cédula de prorrateo con la documentación original que den soporte a los gastos prorrateados.

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número, de fecha 10 de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

*“Se presenta la relación de gastos indirectos donde se señala la documentación soporte de la cédula de prorrateo No 1, (cédula que fue entregada en tiempo y forma a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización junto con la documentación comprobatoria de la cuenta concentradora, como consta en el fundamento de iguales observaciones formuladas por ustedes a informes de campaña de otros municipios), por los gastos administrativos y de operación erogados por el CEE en el proceso electoral ordinario 2011 y que fueron prorrateados en las campañas, atendiendo los lineamientos del artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.*

*Por lo que respecta a su solicitud de presentar la documentación original que da soporte a los gastos prorrateados, me permito manifestar que esta documentación se encuentra como soporte comprobatorio de los gastos tenidos con la cuenta concentradora.*

*En lo referente a los formatos TRANSFER 1 y TRANSFER 2, me permito manifestar que estos formatos no están contenidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

*Electoral de Michoacán aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 16 de mayo de 2011, motivo por el cual consideramos que es improcedente la solicitud”.*

En relación a las observaciones del Partido de la Revolución Democrática, el **Partido Convergencia** manifiesta lo siguiente:

*“En respuesta a las observaciones correspondientes a la documentación presentada por el Partido de la Revolucionario Democrática (PRD), es oportuno fundamentar con el Convenio de Candidatura Común celebrado por el partido en comento, de fecha 14 de Septiembre de 2011 en donde se asientan las bases de la candidatura común, así como en el artículo 148 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en el cual dispone “En las candidaturas comunes los partidos políticos serán responsables cada uno del origen de los recursos que aportan en las campañas, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos. La proporción de la corresponsabilidad, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña”.*

*Por lo anterior, el partido Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, declara total independencia del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en cita; por lo que solicitamos a esta autoridad relevar al partido de la implicaciones legales y administrativas de dichas observaciones”.*

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

## **MUNICIPIO 107: YURÉCUARO**

### **Informe de campañas presentado por el Partido de la Revolución Democrática:**

El Partido de la Revolución Democrática a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

(formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

**CANDIDATO: RIGOBERTO LÓPEZ SERRATO**  
**MUNICIPIO 107: YURÉCUARO**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$32,034.54
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		\$44,990.00
En efectivo	\$70.00	
En especie	44,920.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		\$37,474.00
<b>En efectivo</b>	<b>\$0.00</b>	
<b>En especie</b>	<b>37,474.00</b>	
<b>7. Autofinanciamiento</b>		<b>0.00</b>
<b>8. Rendimientos financieros</b>		<b>0.00</b>
<b>9. Otros ingresos</b>		<b>0.00</b>
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$114,498.54</b>
<b>EGRESOS</b>		
1.- Gastos de Propaganda		\$91,771.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		22,656.68
3.- Gastos de Propaganda en medios publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

**CANDIDATO: RIGOBERTO LÓPEZ SERRATO**  
**MUNICIPIO 107: YURÉCUARO**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Internet	0.00	
4.- Otros	0.00	71.47
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$114,499.15</b>

### Informe de campañas presentado por el Partido Convergencia.

El Partido Convergencia a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

**CANDIDATO: RIGOBETO LÓPEZ SERRATO**  
**MUNICIPIO 107: YURÉCUARO**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		\$0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
4. Aportaciones del candidato		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
5. Aportaciones de militantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

**CANDIDATO: RIGOBETO LÓPEZ SERRATO**  
**MUNICIPIO 107: YURÉCUARO**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En especie	\$0.00	
7. Autofinanciamiento		\$0.00
8. Rendimientos financieros		\$0.00
9. Otros ingresos		\$0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$0.00</b>
<b>EGRESOS</b>		
1.- Gastos de Propaganda		\$0.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		\$0.00
3.- Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		\$0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	\$0.00	
4. Otros		\$0.00
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$0.00</b>

### **Revisión de Gabinete.**

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido de la Revolución Democrática mediante oficio número CAPyF/274/2012 y al Partido Convergencia con el número de oficio CAPyF/275/2012, ambos de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 diez de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

### **Observaciones derivadas de la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática:**

#### **a). Observaciones de auditoría:**



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

### **1.- Documentación comprobatoria del ingreso en efectivo.**

*Con fundamento en los artículos 31, 33, 87, 88 y 171 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a los estados de cuenta del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, de la cuenta No. 4047448899, se constató que dicha cuenta, únicamente maneja los recursos para la obtención del voto ministrados por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de las aportaciones privadas; por lo que en base a lo anterior, el importe de \$26,587.86 (veintiséis mil quinientos ochenta y siete pesos 86/100 M.N.), reportado en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en el apartado 10 diez, relativo a las aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal, es incorrecto, ya que en realidad corresponden a las prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.*

*Por lo anterior, se solicita al partido político, realice las modificaciones al forma del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), y refleje correctamente las aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el recuadro correspondiente; y así mismo, presente ante esta autoridad el formato de dicho Informe, modificado y requisitado correctamente.*

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

*“Se anexa el formato IRCA, requisitado de acuerdo a lo solicitado”.*

En relación a las observaciones del Partido de la Revolución Democrática, el **Partido Convergencia** manifiesta lo siguiente:

*“En respuesta a las observaciones correspondientes a la documentación presentada por el Partido de la Revolucionario Democrática (PRD), es oportuno fundamentar con el Convenio de Candidatura Común celebrado por el partido en comento, de fecha 14 de Septiembre de 2011 en donde se asientan las bases de la candidatura común, así como en el artículo 148 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en el cual dispone “En las candidaturas comunes los partidos políticos serán responsables cada uno del origen de los recursos que aportan en las campañas, y*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

*corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos. La proporción de la corresponsabilidad, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña”.*

*Por lo anterior, el partido Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, declara total independencia del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en cita; por lo que solicitamos a esta autoridad relevar al partido de la implicaciones legales y administrativas de dichas observaciones”.*

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

## **2.- Ingresos por transferencia indirectos.**

*Con fundamento en los artículos 6, 31, 87, 88, 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación e informes presentados por el partido político, se detecto que en la póliza de diario número 146 por la cantidad de \$ 5,446.68 (Cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) de fecha 31 de enero del 2012, en la cual el concepto es “ingresos indirectos del CEE”, y se codifica con el numero 4-050-000-000 que corresponde a transferencias, de ser correcto, se solicita el nombre de la institución financiera y número de cuenta en donde se realizaron dichas transferencias, a su vez, se solicita el formato TRANSFER 1 y TRANSFER 2.*

*De no corresponder a una transferencia y ser una cantidad prorrateada en especie, se solicita presente la documentación soporte de los ingresos y su procedencia, asimismo, la cédula de prorrateo con la documentación original que den soporte a los gastos prorrateados.*

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número, de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

*“Se presenta la relación de gastos indirectos donde se señala la documentación soporte de la cédula de prorroto No 1, (cédula que fue entregada en tiempo y forma a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización junto con la documentación comprobatoria de la cuenta concentradora, como consta en el fundamento de iguales observaciones formuladas por ustedes a informes de campaña de otros municipios), por los gastos administrativos y de operación erogados por el CEE en el proceso electoral ordinario 2011 y que fueron prorrateados en las campañas, atendiendo los lineamientos del artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.*

*Por lo que respecta a su solicitud de presentar la documentación original que da soporte a los gastos prorrateados, me permito manifestar que esta documentación se encuentra como soporte comprobatorio de los gastos tenidos con la cuenta concentradora.*

*En lo referente a los formatos TRANSFER 1 y TRANSFER 2, me permito manifestar que estos formatos no están contenidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 16 de mayo de 2011, motivo por el cual consideramos que es improcedente la solicitud”.*

En relación a las observaciones del Partido de la Revolución Democrática, el **Partido Convergencia** manifiesta lo siguiente:

*“En respuesta a las observaciones correspondientes a la documentación presentada por el Partido de la Revolucionario Democrática (PRD), es oportuno fundamentar con el Convenio de Candidatura Común celebrado por el partido en comento, de fecha 14 de Septiembre de 2011 en donde se asientan las bases de la candidatura común, así como en el artículo 148 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en el cual dispone “En las candidaturas comunes los partidos políticos serán responsables cada uno del origen de los recursos que aportan en las campañas, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos. La proporción de la corresponsabilidad, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña”.*

*Por lo anterior, el partido Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, declara total independencia del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en cita; por lo que solicitamos a esta autoridad relevar al partido de la implicaciones legales y administrativas de dichas observaciones”.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

### **3.- Formato de aportaciones de militantes (APOM 1 y 2).**

*Con fundamento en los artículos 53 y 55 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presenta formatos de control de folios de recibos de aportaciones de de militantes y organizaciones sociales (APOM1) y de detalle de montos aportados por militantes y organizaciones sociales al partido político (APOS2).*

*Se solicita al partido político que presente los formatos APOM1 y APOM2.*

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número, de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

*“El formato APOS 2 se denomina “detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político”.*

*Se presentan los formatos solicitados, de control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (APOM 1) y de detalle de montos aportados por los militantes y organizaciones sociales al partido político (APOM 2).*

En relación a las observaciones del Partido de la Revolución Democrática, el **Partido Convergencia** manifiesta lo siguiente:

*“En respuesta a las observaciones correspondientes a la documentación presentada por el Partido de la Revolucionario Democrática (PRD), es oportuno fundamentar con el Convenio de Candidatura Común celebrado por el partido en comento, de fecha 14 de Septiembre de 2011 en donde se asientan las bases de la candidatura común, así como*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

*en el artículo 148 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en el cual dispone “En las candidaturas comunes los partidos políticos serán responsables cada uno del origen de los recursos que aportan en las campañas, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos. La proporción de la corresponsabilidad, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña”.*

*Por lo anterior, el partido Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, declara total independencia del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en cita; por lo que solicitamos a esta autoridad relevar al partido de la implicaciones legales y administrativas de dichas observaciones”.*

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

#### **4.- Formato de aportaciones de simpatizantes (APOS 2).**

*Con fundamento en los artículos 64 del Reglamento de fiscalización del instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que no presenta formato de detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS2).*

*Se solicita al partido político que presente el formato de detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político (APOS2).*

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

*“Los formatos de control de folios de los recibos de aportaciones de simpatizantes APOS 1 y de detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político APOS 2 se entregaron en tiempo y forma a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, junto con la documentación comprobatoria de la cuenta concentradora.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

En relación a las observaciones del Partido de la Revolución Democrática, el **Partido Convergencia** manifiesta lo siguiente:

*“En respuesta a las observaciones correspondientes a la documentación presentada por el Partido de la Revolucionario Democrática (PRD), es oportuno fundamentar con el Convenio de Candidatura Común celebrado por el partido en comento, de fecha 14 de Septiembre de 2011 en donde se asientan las bases de la candidatura común, así como en el artículo 148 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en el cual dispone “En las candidaturas comunes los partidos políticos serán responsables cada uno del origen de los recursos que aportan en las campañas, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos. La proporción de la corresponsabilidad, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña”.*

*Por lo anterior, el partido Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, declara total independencia del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en cita; por lo que solicitamos a esta autoridad relevar al partido de la implicaciones legales y administrativas de dichas observaciones”.*

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

#### **5.- Documentación comprobatoria del gasto.**

*Con fundamento en los artículos 96 y 129 del Reglamento de fiscalización del instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detectó que en la póliza de diario numero 147 de fecha 31 de enero del 2012 por la cantidad de \$ 5,446.68. (Cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.), no presenta documentación comprobatoria que ampare el gastos reportado.*

*Se solicita al partido político que presente documentación comprobatoria del gasto antes mencionado.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número, de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

*“Por lo que respecta a esta observación me permito aclarar, que esta cantidad de \$ 5,446.68 (Cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) se deriva del prorrateo de los gastos administrativos y de operación erogados por el CEE en el proceso electoral ordinario 2011, motivo por el cual no es posible presentar documentación comprobatoria del gasto como lo solicitan.*

*Se presenta la relación de gastos indirectos donde se señala la documentación soporte de la cédula de prorrateo No. 1, por los gastos administrativos y de operación erogados por el CEE en el proceso electoral ordinario 2011 y que fueron prorrateados en las campañas, atendiendo los lineamientos del artículo 129 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán”.*

En relación a las observaciones del Partido de la Revolución Democrática, el **Partido Convergencia** manifiesta lo siguiente:

*“En respuesta a las observaciones correspondientes a la documentación presentada por el Partido de la Revolucionario Democrática (PRD), es oportuno fundamentar con el Convenio de Candidatura Común celebrado por el partido en comento, de fecha 14 de Septiembre de 2011 en donde se asientan las bases de la candidatura común, así como en el artículo 148 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en el cual dispone “En las candidaturas comunes los partidos políticos serán responsables cada uno del origen de los recursos que aportan en las campañas, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos. La proporción de la corresponsabilidad, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña”.*

*Por lo anterior, el partido Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, declara total independencia del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en cita; por lo que solicitamos a esta autoridad relevar al partido de la implicaciones legales y administrativas de dichas observaciones”.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

Como resultado del análisis de la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática, a esta autoridad y al haber constatado la información, considera que se satisfacen las exigencias legales previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; en consecuencia, **se considera solventada esta observación.**

**b).- Observaciones de monitoreo.**

***Espectaculares no reportados***

*Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 127, 134, inciso f), 140, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña presentado por los Partidos de la Revolución Democrática y Convergencia del candidato Rigoberto López Serrato postulado al cargo de presidente municipal de Yurécuaro, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., para reportar el monitoreo respectivo, se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, el anuncio espectacular colocado en la vía pública que a continuación se enlista:*

No.	Partidos que postulan	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
	PRD-PC	Rigoberto López Serrato	Con Rigo si vamos todos	17/10/2011	3 x 2	Calle Fco. J Mujica esquina con calle Jesús Carranza

*Por lo anterior, se solicita al partido presentar:*

- a) La documentación comprobatoria correspondiente.*
- b) Un informe que cuente con la siguiente información:*
  - I. Nombre de la empresa;*
  - II. Condiciones y tipo de servicio;*
  - III. Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;*
  - IV. Precio total y unitario; y*
  - V. Duración de la publicidad y del contrato.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

- c) *En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.*

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número, de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

*“Se solicitó al candidato y su representante financiero solventar esta irregularidad, sin que se haya tenido respuesta satisfactoria de parte del candidato o su representante financiero.”*

Por su parte el **Partido Convergencia**, manifestó lo siguiente:

*“En relación a las observaciones de los municipios citados anteriormente, el partido declara que en ninguno de los testigos aparece el logotipo del Partido Convergencia, por lo que exponemos que no tenemos ninguna responsabilidad al respecto y solicitamos a esta autoridad relevar al partido de las implicaciones legales y administrativas de dichas observaciones.”*

Es pertinente señalar que mediante oficio número CAPyF/275/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, esta Comisión notificó al Partido de la Revolución Democrática, entre otras, la observación transcrita anteriormente, las cuales en ejercicio de su derecho de audiencia compareció a desahogarlas, mediante escrito sin número, de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, sin embargo, de manera específica, con respecto a esta observación no realizó manifestación alguna, ni presentó documental alguna con las cuales comprobara el origen y monto de la aportación o erogación de un anuncio espectacular materia de observación, por tanto se tuvo por precluido su derecho.

Por su parte el **Partido Convergencia**, respecto a la observación en comento, manifestó lo siguiente:

*“En relación a las observaciones de los municipios citados anteriormente, el partido declara que en ninguno de los testigos aparece el logotipo del Partido Convergencia, por lo que exponemos que no tenemos ninguna responsabilidad al respecto y solicitamos a esta autoridad relevar al partido de las implicaciones legales y administrativas de dichas observaciones.”*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

Por lo anterior, en virtud a que el Partido de la Revolución Democrática no realizó manifestación alguna para solventar la observación derivada del monitoreo, con el rubro “Espectaculares no reportados”, no obstante que esta autoridad en cumplimiento a su garantía de audiencia, le otorgó conforme al numeral 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización, y acorde a la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el número 02/2002, cuyo rubro reza: “AUDIENCIA. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN TAL GARANTÍA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES”, el término de 10 diez días, para que diera contestación a los requerimientos relacionados con su candidato, el ciudadano **Rigoberto López Serrato**, y toda vez que dicho ente político no hizo valer su derecho en el término otorgado para ello, ha precluido su derecho para hacerlo efectivo.

Lo anterior, de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación recaído al expediente número SUP-RAP-18/2003, en el cual, en lo que nos ocupa, se puntualizó lo siguiente:

*“...La preclusión es un principio procesal que supone la consolidación de una determinada situación jurídica procesal por no haber sido combatida dentro de un determinado plazo, y que es una forma en que los derechos y facultades de las partes se pierden por su no ejercicio oportuno en la forma y términos establecidos en la ley.*

*Es cierto que la preclusión significa la pérdida, extinción o consumación procesal por no haber ejercido determinados derechos en los tiempos establecidos en la ley.*

*El principio de preclusión rige en los distintos procedimientos de fiscalización que lleva a cabo esta autoridad. Por ejemplo, una vez que ha fenecido el plazo dentro del cual la Comisión puede solicitar aclaraciones o rectificaciones a los partidos, se encuentra imposibilitada a hacerlo; o bien, los partidos políticos que no contesten a tales requerimientos dentro de los diez días que se les conceden, ya no pueden hacerlo cuando se está en la etapa de elaboración del dictamen...”*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

Énfasis añadido por esta autoridad electoral.

Ahora bien, y toda vez que ninguno de los instituto políticos postulantes en común del candidato Rigoberto López Serrato, beneficiado con la propaganda aportó medio probatorio alguno para subsanar la observación en referencia, y por tanto, al no contar esta autoridad con los elementos suficientes para determinar subsanada dicha observación, tales **se considera no solventada**; como consecuencia, se advierte un incumplimiento a la normatividad electoral, por lo siguiente:

- II. Referente a la observación derivada del monitoreo, identificada con el con rubro **“Espectaculares no reportados”**, se vulnera lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 134, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, al no haberse registrado en su contabilidad, ni reportado en el informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña del ciudadano Rigoberto López Serrato, ya sea como una erogación realizada por el partido o como una aportación en especie a favor del referido candidato, el anuncio espectacular en vía pública, no obstante que fue acreditada su existencia en los reportes de monitoreo realizado por la empresa “Verificación y Monitoreo”. S.A., de C.V., en cuanto auxiliar de esta autoridad fiscalizadora.

En consecuencia, al traer aparejada el anuncio espectacular siguiente:

No.	Partidos que postulan	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
	PRD-PC	Rigoberto López Serrato	Con Rigo si vamos todos	17/10/2011	3 x 2	Calle Fco. J Mujica esquina con calle Jesús Carranza

Un costo que debe ser contabilizado dentro el tope de gastos correspondiente, tal y como lo dispone nuestra normatividad electoral, al informe de campañas final del candidato, es menester que esta autoridad, con fundamento en los artículos 49-Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán, en relación con los numerales 14,



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

49 y 127 del Reglamento de Fiscalización y el Boletín 4040 de La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", asigne a la propaganda en análisis un costo promedio.

Por consecuencia, resulta necesario que esta autoridad electoral administrativa cuantifique el costo o valor de un anuncio espectacular en la vía pública que se deriva del reporte rendido por la empresa "Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.", y de esta forma determinar a cuánto asciende el gasto y/o aportación en especie otorgada a dicho instituto político, que deba ser sumada al informe consolidado de gastos, para lo cual, se toma como referencia 2 dos cotizaciones presentadas por diverso instituto político, a su informe de campaña correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, la propaganda en cuestión, tendentes a justificar el importe de un anuncio espectacular en la vía pública, las cuales se describen a continuación:

- ✓ Cotización de fecha 24 veinticuatro de octubre de 2011 dos mil once, expedida por el ciudadano Enrique Posadas Causor, en su carácter de Gerente General de la empresa denominada "Orbe Impresión digital", con domicilio en la calle Pedro José Bermeo número 280 de la colonia 22 de octubre de la ciudad de Apatzingán Michoacán, de cuyo contenido se infiere:
  - Que el costo de la publicación de un anuncio espectacular de 4 X 6 metros, en el que se incluye renta, lona y colocación, por un periodo de exhibición de 44 cuarenta y cuatro días lo es la cantidad de \$5,980.00 (cinco mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.).
- ✓ Cotización de fecha 25 veinticinco de septiembre de 2011 dos mil once, expedida por el ciudadano Enrique Posadas Causor, en su carácter de Gerente General de la empresa denominada "Orbe Impresión digital", con domicilio en la calle Pedro José Bermeo número 280 de la colonia 22 de octubre de la ciudad de Apatzingán Michoacán, de cuyo contenido se infiere:



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

- Que el costo de la publicación de un anuncio espectacular de 3 X 8 metros, en el que se incluye renta, lona y colocación, por un periodo de exhibición de 44 cuarenta y cuatro días lo es la cantidad de \$5,980.00 (cinco mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

Documentales de las que se desprende que el valor final del anuncio espectacular con que se cuenta lo fue de **\$5,980.00 (cinco mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**, monto que al ser uniformes respecto de las dos cotizaciones de que se allegó esta autoridad, es la cantidad que se tomará como importe del 1 un anuncio espectacular en la vía pública, luego entonces, esté es el importe que se sumó al informe consolidado final, por concepto de propaganda.

Asimismo, queda acreditada la omisión de reportar en su informe 1 un anuncio espectacular, vulnerando con ello lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 134, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, por tanto, dichas faltas deben ser sancionadas de conformidad con la normativa electoral en materia de fiscalización.

Por último, y toda vez que de conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-233/2012, señala lo siguiente:

*“las publicaciones detectadas del monitoreo en anuncios espectaculares colocados en la vía pública y en medios impresos, se encontraba constreñida a analizar si dichas publicaciones reunían, o no, las características para ser considerada propaganda de precampaña y, en consecuencia, constituir gastos de precampaña”.*

En atención al criterio citado con antelación, esta autoridad señalará las características de propaganda electoral que contienen el espectacular monitoreado de conformidad con el artículo 49 del Código Electoral del Estado:

- ✓ Contiene una invitación escrita a votar el 13 de noviembre de 2011.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

- ✓ Contiene el logo de uno de los institutos políticos por los cuales contendió por el cargo de Presidente Municipal, que lo es el Partido de la Revolución Democrática.
- ✓ Aparece en el espectacular la imagen del candidato y asimismo se utiliza por escrito su nombre.
- ✓ Contiene la palabra Presidente y la frase "Con Rigo VAMOS TODOS"

Que de conformidad con los artículos 1 y 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos así como el criterio sostenido por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-233/2012, esta autoridad fiscalizadora no cuenta con los elementos suficientes para verificar correcta aplicación de los recursos, con la finalidad de conocer el origen de los recursos utilizados para pagar los anuncios espectaculares del candidato del Partido de la Revolución Democrática y de Convergencia, por lo que se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Lo anterior es así, toda vez que el Reglamento de Fiscalización de manera muy particular establece que los espectaculares sólo podrán ser contratados a través de la instancia partidista que cada partido designe, anexándose el contrato a los informes de gastos de campaña, en consecuencia y como se señaló con antelación lo contestado por los partidos en su periodo de garantía de audiencia no satisfizo los requerimientos de la norma, así como tampoco reportó los multireferidos espectaculares, por lo tanto, es necesario investigar quién ordenó la publicación de la propaganda para el efecto de determinar si su origen es lícito.

Por último, es dable concluir que el inicio del procedimiento oficioso no vulnera los plazos establecidos por el reglamento de la materia, pues de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior dentro del Recurso de Apelación identificado bajo la clave SUP-RAP-90/2007, el inicio de este tipo de procedimientos no constituye una ampliación de la revisión de los informes de gastos, sino que devienen de las facultades de la autoridad para dilucidar las cuestiones relativas al origen, monto y destino de los recursos, como se aprecia a continuación:



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

...”Como quedó expuesto en párrafos precedentes, si bien los procedimientos de revisión de informes anuales deben concluirse en los plazos previstos legalmente al efecto, resolviéndose si ha lugar o no, a sancionar a determinado partido político o coalición; también lo es que como lo ha sostenido este órgano jurisdiccional, la autoridad fiscalizadora conserva la facultad de iniciar otros procedimientos, oficiosos o a petición de parte, en ejercicio de sus facultades investigadoras, en caso de que advierta la pertinencia de indagar conductas diferentes que estime pueden constituir infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a las normas relacionadas con los recursos de los partidos políticos y su fiscalización, a fin de esclarecer su origen y correcto destino...”.

Además, en el mismo criterio, el tribunal se pronunció en el sentido de que el inicio de procedimientos oficiosos no es un acto de molestia para los partidos políticos.

#### **INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS:**

En cumplimiento con el Acuerdo CG-59/2011, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrada por los Partidos de la Revolución Democrática y Partido Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, en el cual se advierte que el Partido de la Revolución Democrática presentó el informe consolidado, sin embargo al existir un espectacular no reportados y detectados por la empresa “Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.” En consecuencia el Informe Consolidado queda en los siguientes términos:

**CANDIDATO: RIGOBERTO LÓPEZ SERRATO**  
**MUNICIPIO 107: YURÉCUARO**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$32,034.54
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

**CANDIDATO: RIGOBERTO LÓPEZ SERRATO  
MUNICIPIO 107: YURÉCUARO**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		\$44,990.00
En efectivo	\$70.00	
En especie	\$44,920.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		\$37,474.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$37,474.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos propaganda electoral acreditada mediante los informes rendidos por la empresa "Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.", (1 espectacular)		\$5,980.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$120,478.54</b>
<b>EGRESOS</b>		
1.- Gastos de Propaganda		\$97,751.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		22,656.68
3.- Gastos de Propaganda en medios publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4.- Otros	0.00	71.47
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$120,479.15</b>

**MUNICIPIO 108: ZACAPU**

**Informe de campañas presentado por el Partido Convergencia.**

El Partido Convergencia a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

**CANDIDATO: JUAN PABLO PUEBLA ARÉVALO**  
**MUNICIPIO 108: ZACAPÚ**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		\$0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
4. Aportaciones del candidato		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
5. Aportaciones de militantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
7. Autofinanciamiento		\$0.00
8. Rendimientos financieros		\$0.00
9. Otros ingresos		\$0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$0.00</b>
<b>EGRESOS</b>		
1.- Gastos de Propaganda		\$0.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		\$0.00
3.- Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		\$0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	\$0.00	
4. Otros		\$0.00
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$0.00</b>



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

## **Revisión de Gabinete.**

Una que se detectada la omisión del Partido de la Revolución Democrática, de presentar el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de campañas relacionado con el candidato Juan Pablo Arévalo Puebla, postulado al cargo de Presidente Municipal de Zacapu, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, esta Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los términos del oficio número CAPyF/274/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, concedió al Partido de la Revolución Democrática su derecho de audiencia, a efecto de que en un plazo de 10 diez días, manifestara lo que a su interés correspondiera respecto de dicha omisión, realizando en términos de la observación siguiente:

### **Observaciones derivadas de la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática:**

#### **a).Observaciones de auditoría:**

**1.- Formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) así como documentación comprobatoria impresa debidamente foliada.**

*Con fundamento en los artículos 51-A, Fracción II incisos a), b), c) y d) del Código Electoral de Michoacán., 149, 155, y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su informe de gastos de campaña, se detecto que no presenta el informe de campaña, el formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) así como documentación comprobatoria impresa debidamente foliada.*

*Se solicita al partido político presente el formato del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) así como la documentación comprobatoria impresa debidamente foliada.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

*“Se reiteró al candidato vía telefónica y por escrito, la obligación que tiene de presentar su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) del proceso electoral ordinario de 2011, así como, la documentación comprobatoria de la totalidad de los ingresos y gastos tenidos en el desarrollo de su campaña electoral, sin que se haya tenido respuesta satisfactoria de parte del candidato o su representante financiero”.*

En relación a las observaciones del Partido de la Revolución Democrática, el **Partido Convergencia** manifiesta lo siguiente:

*“En respuesta a las observaciones correspondientes a la documentación presentada por el Partido de la Revolucionario Democrática (PRD), es oportuno fundamentar con el Convenio de Candidatura Común celebrado por el partido en comento, de fecha 14 de Septiembre de 2011 en donde se asientan las bases de la candidatura común, así como en el artículo 148 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en el cual dispone “En las candidaturas comunes los partidos políticos serán responsables cada uno del origen de los recursos que aportan en las campañas, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos. La proporción de la corresponsabilidad, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña”.*

*Por lo anterior, el partido Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, declara total independencia del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en cita; por lo que solicitamos a esta autoridad relevar al partido de la implicaciones legales y administrativas de dichas observaciones”.*

Los argumentos vertidos por la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, que se transcribieron anteriormente, son insuficientes para que esta autoridad tenga por solventada la observación realizada, tomando en consideración que como se ha señalado, esta autoridad fiscalizadora solicitó expresamente al Partido de la Revolución Democrática, presentara el Informe sobre el Origen, Monto y Destino



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

de los Recursos de campañas relacionado con el candidato Juan Pablo Arévalo Puebla, postulado al cargo de Presidente Municipal de Zacapu, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once; sin embargo, dicho instituto político se limitó a exponer las consideraciones invocadas anteriormente.

Por consiguiente, resulta evidente la omisión al cumplimiento de la obligación que al Partido de la Revolución Democrática, le imponen los artículos 51-A, fracción II, incisos a), b), c) y d), del Código Electoral de Michoacán, 149, 155 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y el “Acuerdo número CG-59/2011, aprobado en fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, y cuya denominación formal lo es “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro de planillas de candidatos en común a integrar ayuntamientos, presentada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Convergencia, para la elección a realizarse el 13 de noviembre del año 2011”. conforme al cual el Partido de la Revolución Democrática, expresamente se obligó a fungir como responsable de recibir, administrar e informar sobre la obtención y utilización del financiamiento de la candidatura común, así como de cumplir con las disposiciones relativas a la fiscalización de los recursos, por consiguiente dicha observación se tiene como **no solventada**.

## **2.- Informe Consolidado.**

*Con fundamento en los artículos 51-A Fracción II Inciso b) del Código Electoral de Michoacán y 146 Inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentados por el Partido de la Revolución Democrática en su informe sobre origen monto y destino de los recursos para las campaña, se detectó que no presentó el informe consolidado, referente a la candidatura común realizada con el Partido Convergencia.*

*Por lo que se solicita al partido político, presentar debidamente requisitando el formato del Informe consolidado sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA)*

Al respecto el Partido, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número, de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

*“Se reiteró al candidato vía telefónica y por escrito, la obligación que tiene de presentar su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) del proceso electoral ordinario de 2011, así como, la documentación comprobatoria de la totalidad de los ingresos y gastos tenidos en el desarrollo de su campaña electoral, sin que se haya tenido respuesta satisfactoria de parte del candidato o su representante financiero”.*

En relación a las observaciones del Partido de la Revolución Democrática, el **Partido Convergencia** manifiesta lo siguiente:

*“En respuesta a las observaciones correspondientes a la documentación presentada por el Partido de la Revolucionario Democrática (PRD), es oportuno fundamentar con el Convenio de Candidatura Común celebrado por el partido en comento, de fecha 14 de Septiembre de 2011 en donde se asientan las bases de la candidatura común, así como en el artículo 148 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en el cual dispone “En las candidaturas comunes los partidos políticos serán responsables cada uno del origen de los recursos que aportan en las campañas, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos. La proporción de la corresponsabilidad, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña”.*

*Por lo anterior, el partido Convergencia ahora Movimiento Ciudadano, declara total independencia del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en cita; por lo que solicitamos a esta autoridad relevar al partido de la implicaciones legales y administrativas de dichas observaciones”.*

Los argumentos vertidos por la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, que se transcribieron anteriormente, son insuficientes para que esta autoridad tenga por solventada la observación realizada, tomando en consideración que como se ha señalado, esta autoridad fiscalizadora solicitó expresamente al Partido de la Revolución Democrática, presentara el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de campañas relacionado con el candidato Juan Pablo Arévalo Puebla, postulado al cargo de Presidente Municipal de Zacapu, Michoacán, en el



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once; sin embargo, dicho instituto político se limitó a exponer las consideraciones invocadas anteriormente.

Por consiguiente, resulta evidente la omisión al cumplimiento de la obligación que al Partido de la Revolución Democrática, le imponen los artículos 51-A, fracción II, incisos a), b), c) y d), del Código Electoral de Michoacán, 149, 155 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y el “Acuerdo número CG-59/2011, aprobado en fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, y cuya denominación formal lo es “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro de planillas de candidatos en común a integrar ayuntamientos, presentada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Convergencia, para la elección a realizarse el 13 de noviembre del año 2011”, conforme al cual el Partido de la Revolución Democrática, expresamente se obligó a fungir como responsable de recibir, administrar e informar sobre la obtención y utilización del financiamiento de la candidatura común, así como de cumplir con las disposiciones relativas a la fiscalización de los recursos, por consiguiente dicha observación se tiene como **no solventada**.

#### **b).- Observaciones de monitoreo.**

##### ***Espectaculares no reportados***

*Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 127, 134, inciso f), 140, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña presentado por los Partidos de la Revolución Democrática y Convergencia del candidato Juan Pablo Puebla Arévalo postulado al cargo de presidente municipal de Zacapu, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., para reportar el monitoreo respectivo, se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, el anuncio espectacular colocado en la vía pública que a continuación se enlista:*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

No.	Partidos que postulan	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	PRD-PC	Juan Pablo Puebla Arévalo	Paz, Trabajo, Servicios; por Zacapu vamos todos	24/10/2011	6X 3	Carretera Morelia-Guadalajara esq. Con San Juan del Rio, viniendo del centro sobre Madero Sur
2	PRD-PC	Juan Pablo Puebla Arévalo	Paz, Trabajo, Servicios; por Zacapu vamos todos	24/10/2011	6X 3	Carretera Morelia-Guadalajara Km 80, arriba de un taller mecánico, yendo de Zacapu a Zamora
3	PRD-PC	Juan Pablo Puebla Arévalo	Paz Por Michoacán Vamos Todos	24/10/2011	5 X 5	Zaragoza con Lic. Justo Mendoza
4	PRD-PC	Juan Pablo Puebla Arévalo	Por Michoacán Vamos Todos	26/10/2011	2 X 3	Colorines con Carretera Zacapu-Panindicuario
5	PRD-PC	Juan Pablo Puebla Arévalo	Por Michoacán Vamos Todos	26/10/2011	2 X 3	Av. Morelos con Gral. Pueblita 235

Por lo anterior, se solicita al partido presentar:

- a) *La documentación comprobatoria correspondiente.*
- b) *Un informe que cuente con la siguiente información:*
  - I. *Nombre de la empresa;*
  - II. *Condiciones y tipo de servicio;*
  - III. *Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;*
  - IV. *Precio total y unitario; y*
  - V. *Duración de la publicidad y del contrato.*
- c) *En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.*

Es pertinente señalar que mediante oficio número CAPyF/275/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, esta Comisión notificó al Partido de la Revolución Democrática, entre otras, la observación transcrita anteriormente, las cuales en ejercicio de su derecho de audiencia compareció a desahogarlas,



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

mediante escrito sin número, de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, sin embargo, de manera específica, con respecto a esta observación no realizó manifestación alguna, ni presentó documental alguna con las cuales comprobara el origen y monto de la aportación o erogación de un anuncio espectacular materia de observación, por tanto se tuvo por precluido su derecho.

Por su parte el **Partido Convergencia**, respecto a la observación en comento, manifestó lo siguiente:

*“En relación a las observaciones de los municipios citados anteriormente, el partido declara que en ninguno de los testigos aparece el logotipo del Partido Convergencia, por lo que exponemos que no tenemos ninguna responsabilidad al respecto y solicitamos a esta autoridad relevar al partido de las implicaciones legales y administrativas de dichas observaciones.”*

Por lo anterior, en virtud a que el Partido de la Revolución Democrática no realizó manifestación alguna para solventar la observación derivada del monitoreo, con el rubro “Espectaculares no reportados”, no obstante que esta autoridad en cumplimiento a su garantía de audiencia, le otorgó conforme al numeral 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización, y acorde a la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el número 02/2002, cuyo rubro reza: “AUDIENCIA. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN TAL GARANTÍA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES”, el término de 10 diez días, para que diera contestación a los requerimientos relacionados con su candidato, el ciudadano **Juan Pablo Puebla Arévalo**, y toda vez que dicho ente político no hizo valer su derecho en el término otorgado para ello, ha precluido su derecho para hacerlo efectivo.

Lo anterior, de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación recaído al expediente número SUP-RAP-18/2003, en el cual, en lo que nos ocupa, se puntualizó lo siguiente:

*“...La preclusión es un principio procesal que supone la consolidación de una determinada situación jurídica procesal por no haber sido combatida dentro de un determinado plazo, y que es una forma en que los derechos y facultades de las*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

*partes se pierden por su no ejercicio oportuno en la forma y términos establecidos en la ley.*

*Es cierto que la preclusión significa la pérdida, extinción o consumación procesal por no haber ejercido determinados derechos en los tiempos establecidos en la ley.*

*El principio de preclusión rige en los distintos procedimientos de fiscalización que lleva a cabo esta autoridad. Por ejemplo, una vez que ha fenecido el plazo dentro del cual la Comisión puede solicitar aclaraciones o rectificaciones a los partidos, se encuentra imposibilitada a hacerlo; o bien, los partidos políticos que no contesten a tales requerimientos dentro de los diez días que se les conceden, ya no pueden hacerlo cuando se está en la etapa de elaboración del dictamen...”*

Énfasis añadido por esta autoridad electoral.

Ahora bien, y toda vez que ninguno de los instituto políticos postulantes en común del candidato Juan pablo Puebla Arévalo, beneficiado con la propaganda aportó medio probatorio alguno para subsanar la observación en referencia, y por tanto, al no contar esta autoridad con los elementos suficientes para determinar subsanadas dichas observaciones, tales **se considera no solventada**; como consecuencia, se advierte un incumplimiento a la normatividad electoral, por lo siguiente:

- I. Referente a la observación derivada del monitoreo, identificada con el con rubro **“Espectaculares no reportados”**, se vulnera lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 134, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, al no haberse registrado en su contabilidad, ni reportado en el informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña del ciudadano Juan Pablo Puebla Arévalo, ya sea como una erogación realizada por el partido o como una aportación en especie a favor del referido candidato, el anuncio espectacular en vía pública, no obstante que fue acreditada su existencia en los reportes de monitoreo realizado por la empresa “Verificación y Monitoreo”. S.A., de C.V., en cuanto auxiliar de esta autoridad fiscalizadora.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

En consecuencia, al traer aparejada el anuncio espectacular siguiente:

No.	Partidos que postulan	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	PRD-PC	Juan Pablo Puebla Arévalo	Paz, Trabajo, Servicios; por Zacapu vamos todos	24/10/2011	6X 3	Carretera Morelia-Guadalajara esq. Con San Juan del Rio, viniendo del centro sobre Madero Sur
2	PRD-PC	Juan Pablo Puebla Arévalo	Paz, Trabajo, Servicios; por Zacapu vamos todos	24/10/2011	6X 3	Carretera Morelia-Guadalajara Km 80, arriba de un taller mecánico, yendo de Zacapu a Zamora
3	PRD-PC	Juan Pablo Puebla Arévalo	Paz Por Michoacán Vamos Todos	24/10/2011	5 X 5	Zaragoza con Lic. Justo Mendoza
4	PRD-PC	Juan Pablo Puebla Arévalo	Por Michoacán Vamos Todos	26/10/2011	2 X 3	Colorines con Carretera Zacapu-Panindicuario
5	PRD-PC	Juan Pablo Puebla Arévalo	Por Michoacán Vamos Todos	26/10/2011	2 X 3	Av. Morelos con Gral. Pueblita 235

Un costo que debe ser contabilizado dentro el tope de gastos correspondiente, tal y como lo dispone nuestra normatividad electoral, al informe de campañas final del candidato, es menester que esta autoridad, con fundamento en los artículos 49-Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán, en relación con los numerales 14, 49 y 127 del Reglamento de Fiscalización y el Boletín 4040 de La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", asigne a la propaganda en análisis un costo promedio.

Por consecuencia, resulta necesario que esta autoridad electoral administrativa cuantifique el costo o valor de un anuncio espectacular en la vía pública que se deriva del reporte rendido por la empresa "Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.", y de esta forma determinar a cuánto asciende el gasto y/o aportación en especie otorgada a dicho instituto político, que deba ser sumada al informe consolidado de gastos, para lo cual, se toma como referencia 2 dos facturas presentadas por



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

diversos institutos políticos, a sus informe de campaña correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, dentro de la circunscripción territorial de la Piedad, Michoacán, en donde fue detectada la existencia de la propaganda en cuestión, tendentes a justificar el importe de los 3 tres anuncios espectaculares en la vía pública, las cuales se describen a continuación:

- ✓ Factura número 2610 de fecha 10 diez de octubre de 2011 dos mil once, expedida por la empresa Galería Visual, S.A. de C.V., con domicilio en la avenida López Mateos Sur número 2077, Local 19, segundo nivel, Plaza del Ángel, Colonia Chapalita de Guadalajara, Jalisco, de cuyo contenido se infiere:
  - Que el costo de 1 una renta de cartelera espectacular en el que se incluye renta, lona y colocación, por un periodo de exhibición de 30 treinta días lo es la cantidad de \$6,500.00 (seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.).
  
- ✓ Factura número 2557 de fecha 9 nueve de septiembre de 2011 dos mil once, expedida por la empresa Galería Visual, S.A. de C.V., con domicilio en la avenida López Mateos Sur número 2077, Local 19, segundo nivel, Plaza del Ángel, Colonia Chapalita de Guadalajara, Jalisco, de cuyo contenido se infiere:
  - Que el costo de 1 una renta de cartelera espectacular en el que se incluye renta, lona y colocación, por un periodo de exhibición de 45 cuarenta y cinco días lo es la cantidad de \$10,500.00 (diez mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Bajo esa tesis, después de la sumatoria de los costos obtenidos en las documentales referidas, se tiene que el costo o valor promedio que debe contabilizarse por concepto de **1 un** anuncio espectacular en la vía pública al informe consolidado final del candidato Mario Navarrete Urrutia, lo es:



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

Anuncio Espectacular	Propaganda sujeta a	Costo Unitario		PROMEDIO
	Cotización	1er. costo	2do. costo	
	Anuncio espectacular	\$6,500.00	\$10,500.00	
Total= \$17,000.08				

De ahí que al haberse obtenido la cantidad de **\$8,500.00 (ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.)** por 1 un anuncio espectacular, luego entonces, multiplicada por **5 cinco** (número de anuncios espectaculares no reportados), nos arroja que la cantidad total que debe agregarse a los recursos informados por el partido en el rubro de propaganda, es el monto de **\$42,500.00 (cuarenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**.

Por lo anterior, debe contabilizarse al informe final del candidato el monto de **\$42,500.00 (cuarenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.)** correspondiente a **5 cinco** anuncios espectaculares en vía pública.

Asimismo, queda acreditada la omisión de reportar en el informe de campaña 5 cinco anuncios espectaculares detectados por la empresa “Verificación y Monitoreo”, S.A. de C.V., vulnerando con ello lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 134, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, por tanto, dichas faltas deben ser sancionadas de conformidad con la normativa electoral en materia de fiscalización.

Por último, y toda vez que de conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-233/2012, señala lo siguiente:

*“las publicaciones detectadas del monitoreo en anuncios espectaculares colocados en la vía pública y en medios impresos, se encontraba constreñida a analizar si dichas publicaciones reunían, o no, las características para ser considerada propaganda de precampaña y, en consecuencia, constituir gastos de precampaña”.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

En atención al criterio citado con antelación, esta autoridad señalará las características de propaganda electoral que contienen los espectaculares monitoreados de conformidad con el artículo 49 del Código Electoral del Estado:

- ✓ Contiene una invitación escrita a votar el 13 de noviembre de 2011.
- ✓ Contiene los logotipos de los institutos políticos por los cuales contendió por el cargo de Presidente Municipal, que lo son el Partido de la Revolución Democrática y Partido Convergencia.
- ✓ Aparece en el espectacular la imagen del candidato y asimismo se utiliza por escrito su nombre.
- ✓ Contiene la palabra Presidente y las frases "POR ZACAPU VAMOS TODOS"

Que de conformidad con los artículos 1 y 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos así como el criterio sostenido por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-233/2012, esta autoridad fiscalizadora no cuenta con los elementos suficientes para verificar correcta aplicación de los recursos, con la finalidad de conocer el origen de los recursos utilizados para pagar los anuncios espectaculares del candidato del Partido de la Revolución Democrática y de Convergencia, por lo que se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Lo anterior es así, toda vez que el Reglamento de Fiscalización de manera muy particular establece que los espectaculares sólo podrán ser contratados a través de la instancia partidista que cada partido designe, anexándose el contrato a los informes de gastos de campaña, en consecuencia y como se señaló con antelación lo contestado por los partidos en su periodo de garantía de audiencia no satisfizo los requerimientos de la norma, así como tampoco reportó los multireferidos espectaculares, por lo tanto, es necesario investigar quién ordenó la publicación de la propaganda para el efecto de determinar si su origen es lícito.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

Por último, es dable concluir que el inicio del presente procedimiento oficioso no vulnera los plazos establecidos por el reglamento de la materia, pues de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior dentro del Recurso de Apelación identificado bajo la clave SUP-RAP-90/2007, el inicio de este tipo de procedimientos no constituye una ampliación de la revisión de los informes de gastos, sino que devienen de las facultades de la autoridad para dilucidar las cuestiones relativas al origen, monto y destino de los recursos, como se aprecia a continuación:

*...”Como quedó expuesto en párrafos precedentes, si bien los procedimientos de revisión de informes anuales deben concluirse en los plazos previstos legalmente al efecto, resolviéndose si ha lugar o no, a sancionar a determinado partido político o coalición; también lo es que como lo ha sostenido este órgano jurisdiccional, la autoridad fiscalizadora conserva la facultad de iniciar otros procedimientos, oficiosos o a petición de parte, en ejercicio de sus facultades investigadoras, en caso de que advierta la pertinencia de indagar conductas diferentes que estime pueden constituir infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a las normas relacionadas con los recursos de los partidos políticos y su fiscalización, a fin de esclarecer su origen y correcto destino...”*

Además, en el mismo criterio, el tribunal se pronunció en el sentido de que el inicio de procedimientos oficiosos no es un acto de molestia para los partidos políticos.

#### **INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS:**

Ahora bien, no obstante que como se citó anteriormente aún y cuando se formuló al Partido de la Revolución Democrática las observaciones vinculadas a la omisión de presentar su Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de campañas relacionado con el candidato Juan Pablo Puebla Arévalo, postulado al cargo de Presidente Municipal de Zacapu, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once y el consolidado al que se encontraba obligado de conformidad con lo establecido por el “Acuerdo número CG-59/2011, aprobado en fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, y cuya denominación formal lo es “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro de planillas de candidatos en común a integrar ayuntamientos, presentada por los Partidos Políticos de la Revolución



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

Democrática y Convergencia, para la elección a realizarse el 13 de noviembre del año 2011”, esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones y con la finalidad de constatar la posible existencia de gastos y/o aportaciones en especie en la cual resultara beneficiado el candidato Juan Pablo Puebla Arévalo , tuvo en cuenta:

- 1) La documentación comprobatoria vinculada a la Cuenta concentradora número 4047448899, de la institución bancaria HBSC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, consistente en:
  - a) Gastos operativos para las campañas del Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once del Partido de la Revolución Democrática.
  - b) Cédula analítica de prorrateo de gastos indirectos del Comité Ejecutivo Estatal número 1 uno.
  - c) Reporte de auxiliares al 31 treinta y uno de octubre de 2011 dos mil once, en los que se advierte la existencia de la póliza de diario numero 51 de fecha 10 de octubre del 2011, por aportaciones en efectivo por la cantidad de \$50,960.30 (Cincuenta mil novecientos sesenta pesos 30/100 M.N).
    - i. Los informes rendidos por la empresa “Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.”.
    - ii. Las vistas ordenadas por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán.

Obteniendo el resultado siguiente:

1. Que el candidato Juan Pablo Puebla Arévalo, postulado en común por los Partidos de la Revolución Democrática y Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano obtuvo una aportación por concepto de gastos operativos prorrateados de acuerdo a la cédula analítica de prorrateo número 1 uno, erogado con el financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán, por la cantidad de \$5,446.68 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.); cantidad de la cual quedó comprobada el destino del recurso, en virtud de que la documentación comprobatoria del gasto fue



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

presentada como respaldo de la salida de recursos de la cuenta concentradora aperturada por el Partido de la Revolución Democrática para el manejo de los recursos públicos que recibió para las mismas; sin embargo, dicha cantidad no fue asentada en el formato IRCA correspondiente, pues éste no fue presentado por el partido, aún y cuando tenía conocimiento de ésta.

2. así como Póliza de diario numero 51 de fecha 10 de octubre del 2011, por aportaciones en efectivo por la cantidad de \$50,960.30 (cincuenta mil novecientos sesenta pesos 30/100 M.N).
3. Que derivado de la documentación con la que cuenta esta autoridad electoral, se determina que si bien es cierto se conoce el origen de la cantidad de \$50,960.30 (cincuenta mil novecientos sesenta pesos 30/100 M.N), también lo es que no se conoce en que se gastó dicho recurso que fue transferido a la cuenta 4047449822 para la campaña del candidato Juan Pablo Puebla Arévalo, y de la cual no se informó su apertura, por lo cual, de conformidad con el artículo 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, **con la finalidad de conocer el destino del recurso, así como de estar en posibilidades de conocer los posibles movimientos de dicha cuenta bancaria, se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordené el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento oficioso** que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.
4. Que de los informes rendidos por la empresa “Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.”, se desprende la existencia de propaganda electoral vinculada al candidato Roldán Álvarez Ayala, consistente en **5 cinco anuncios espectaculares** en la vía pública, con un costo de \$8,500.00 (ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.), cada uno de ellos, con las características siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

No.	Partidos que postulan	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	PRD-PC	Juan Pablo Puebla Arévalo	Paz, Trabajo, Servicios; por Zacapu vamos todos	24/10/2011	6X 3	Carretera Morelia-Guadalajara esq. Con San Juan del Rio, viniendo del centro sobre Madero Sur
2	PRD-PC	Juan Pablo Puebla Arévalo	Paz, Trabajo, Servicios; por Zacapu vamos todos	24/10/2011	6X 3	Carretera Morelia-Guadalajara Km 80, arriba de un taller mecánico, yendo de Zacapu a Zamora
3	PRD-PC	Juan Pablo Puebla Arévalo	Paz Por Michoacán Vamos Todos	24/10/2011	5 X 5	Zaragoza con Lic. Justo Mendoza
4	PRD-PC	Juan Pablo Puebla Arévalo	Por Michoacán Vamos Todos	26/10/2011	2 X 3	Colorines con Carretera Zacapu-Panindicuario
5	PRD-PC	Juan Pablo Puebla Arévalo	Por Michoacán Vamos Todos	26/10/2011	2 X 3	Av. Morelos con Gral. Pueblita 235

1. Que de las vistas ordenadas por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, no se desprende la existencia de propaganda electoral vinculada al candidato Juan Pablo Puebla Arévalo.

En consecuencia, el informe consolidado y final es en los términos siguientes:

**CANDIDATO: JUAN PABLO PUEBLA ARÉVALO**  
**MUNICIPIO 108: ZACAPU**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>INGRESOS</b>		
1.- Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$56,406.98
2.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		\$0.00
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
3.- Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
En Efectivo	\$0.00	
En Especie	\$0.00	
4. Aportaciones del candidato		\$0.00



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

**CANDIDATO: JUAN PABLO PUEBLA ARÉVALO**  
**MUNICIPIO 108: ZACAPU**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
5. Aportaciones de militantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		\$0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	\$0.00	
7. Autofinanciamiento		\$0.00
8. Rendimientos financieros		\$0.00
9. Otros ingresos derivados de propaganda electoral no reportada y vinculado con los reportes de la empresa "Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.". (5 espectaculares)		\$42,500.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$98,906.98</b>
<b>EGRESOS</b>		
1.- Gastos de Propaganda		\$42,500.00
2.- Gastos Operativos de Campaña		\$56,406.98
3.- Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		\$0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	\$0.00	
4. Otros		0.00
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$98,906.98</b>

### **Resumen de Informes de Campaña en los que no se solventaron observaciones.**

En el recuadro a la vista se procede a enlistar los Informes de gastos de los candidatos a integrar Ayuntamientos postulados en común por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano, a cuyos informes se les detectó observaciones por posibles contravenciones a la normatividad electoral, que no fueron solventadas en el periodo de audiencia que les fue concedido. Candidatos que se enlistan a continuación:



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

No.	Municipio	Candidato
1	ÁLVARO OBREGÓN	BALTAZAR GAONA GARCÍA
2	APATZINGÁN	ROLDÁN ALVAREZ AYALA
3	CONTEPEC	MARTÍN ZAMORANO CARMONA
4	MARCOS CASTELLANOS	NUÑEZ GONZÁLEZ MIGUEL ANGEL
5	LA PIEDAD	NAVARRETE URRUTIA MARIO
6	PURUÁNDIRO	ITURBIDE DÍAZ BELINDA
7	SANTA ANA MAYA	LÓPEZ SILVA NOÉ
8	YÚRÉCUARO	LÓPEZ SERRATO RIGOBERTO
9	ZACAPU	PUEBLA AREVALO JUAN PABLO

## 7. CANDIDATOS E INFORME SOBRE TOPES DE CAMPAÑA

De conformidad con el artículo 49-Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán y 130 del Reglamento de Fiscalización que establecen que los partidos políticos no deberán rebasar los topes de gasto de campaña que para cada cargo de elección popular fije por el Consejo General.

En el caso que nos ocupa, de conformidad con el Acuerdo número CG-06/2011, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la aprobación de topes máximos de campaña para integrar Ayuntamientos lo es de \$28'518,063.00 (veintiocho millones quinientos dieciocho mil sesenta y tres pesos 00/100 MN).

RELACIÓN GASTO-TOPE DE CAMPAÑA CONSOLIDADO DE LOS AYUNTAMIENTOS POSTULADOS EN CANDIDATURA COMÚN LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y CONVERGENCIA.					
No.	Municipio	Nombre del candidato	Gastos	Topo	Total rebasado
1	ÁLVARO OBREGÓN	GAONA GARCIA BALTAZAR	\$ 5,446.68	\$187,697.96	0.00



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCAN

<b>RELACIÓN GASTO-TOPE DE CAMPAÑA CONSOLIDADO DE LOS AYUNTAMIENTOS POSTULADOS EN CANDIDATURA COMÚN LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y CONVERGENCIA.</b>					
<b>No.</b>	<b>Municipio</b>	<b>Nombre del candidato</b>	<b>Gastos</b>	<b>Tope</b>	<b>Total rebasado</b>
2	ANGANGUEO	ARELLANO MORENO DELADIER	32,076.22	143,255.23	0.00
3	APATZINGÁN	ALVAREZ AYALA ROLDAN	11,426.68	589,499.85	0.00
4	COENEO	TRUJILLO CORDOVA ARIEL	191,334.91	220,664.40	0.00
5	CONTEPEC	ZAMORANO CARMONA MARTIN	16,430.68	210,319.51	0.00
6	CHARAPAN	VICENTE PACHECO SIMON	66,880.36	148,250.15	0.00
7	CHILCHOTA	RUBIO MORENO JOSE ALFREDO	143,686.25	226,014.38	0.00
8	JIQUILPAN	ALVAREZ CORTES JOSE FRANCISCO	171,896.27	277,510.15	0.00
9	JOSÉ SIXTO VERDUZCO	POLINA ARRIAGA JUAN MANUEL	141,519.01	226,977.25	0.00
10	MARCOS CASTELLANOS	NUÑEZ GONZALEZ MIGUEL ANGEL	\$6,071.81	153,828.81	0.00
11	MÚGICA	CAMPOS DIAZ MA. CRUZ	37,491.68	269,975.66	0.00
12	NAHUATZEN	DIEGO JUAN HERRERA ABEL	29,975.68	199,866.30	0.00
13	OCAMPO	GARCIA VANEGAS FRANCISCO OSBALDO	26,102.68	168,308.05	0.00
14	PARACHO	ZALAPA VARGAS NICOLAS	164,229.90	229,865.88	0.00
15	LA PIEDAD	NAVARRETE URRUTIA MARIO	111,986.12	519,902.01	0.00
16	PURUANDIRO	ITURBIDE DIAZ BELINDA	232,162.73	425,287.47	0.00
17	SANTA ANA MAYA	LOPEZ SILVA NOE	25,542.68	165,599.96	0.00
18	TANCÍTARO	LUCATERO SANCHEZ RUPERTO	145,708.61	194,997.76	0.00
19	TINGAMBATO	AGUILERA ROJAS JOSE GUADALUPE	109,350.18	148,448.74	0.00
20	VENUSTIANO CARRANZA	GIL YOGUEZ EDGAR	30,890.68	207,322.56	0.00
21	VILLAMAR	MORALES MARTINEZ ENRIQUE	29,577.68	196,622.60	0.00
22	YURÉCUARO	LOPEZ SERRATO RIGOBERTO	120,479.15	216,638.38	0.00
23	ZACAPU	PUEBLA AREVALO JUAN PABLO	47,946.68	415,225.42	0.00



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

## 8. DICTAMEN

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, base IV, incisos h) y j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 51-B, fracción IV, inciso a), del Código Electoral del Estado de Michoacán; 162, incisos a) e i), del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán:

### DICTAMINA

**PRIMERO.** -La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización ha concluido todas las etapas de la revisión de los informes sobre el Origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), de los candidatos a integrar Ayuntamientos postulados en común por los Partidos de la Revolución Democrática y Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano, en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once. Por lo que presenta al Consejo General, el "Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña que presentaron los Partidos de la Revolución Democrática y Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano, correspondientes a los candidatos postulados en común a integrar Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once" para su conocimiento y resolución, así como para los efectos de lo dispuesto en el artículo 51-B, del Código Electoral del Estado de Michoacán y los artículos 162, 163 y 164, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

**SEGUNDO.**-Esta Comisión después de haber realizado con el apoyo de la Unidad de Fiscalización, el análisis y revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, del proceso electoral ordinario del año dos mil once, determina que los Informes sobre el origen, monto y destino de los



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

recursos para las campañas, IRCA, de los Partidos de la Revolución Democrática y Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano, cumplieron razonablemente con la normatividad vigente sobre la fiscalización a los partidos políticos en lo relativo a las campañas, exceptuando, los informes de campaña señalados en el siguiente punto tercero.

**TERCERO.-** Se aprueban parcialmente los informes de campaña del proceso electoral ordinario del año dos mil once de los candidatos señalados en el presente resolutivo.

Los puntos no aprobados de los informes referidos corresponden a las observaciones que no fueron solventadas dentro de los plazos concedidos; mismos que se describen en seguida:

- Por las razones y fundamentos expuestos en las observaciones números 1 y 2, señaladas mediante oficio número CAPyF/274/2012 Y CAPyF/275/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, al ciudadano **Baltazar Gaona García**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal de **Álvaro Obregón, Michoacán**, postulado en común por los Partidos de la Revolución Democrática y Partido Convergencia, se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó las observaciones consistentes en:
  - a) Por no haber presentado el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) así como la documentación comprobatoria impresa debidamente foliada, contraviniendo los artículos 51-A, Fracción II incisos a), b), c) y d) del Código Electoral de Michoacán, 149, 155, y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
  - b) Por no haber presentado el informe Consolidado de la candidatura común, integrada por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Convergencia, sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) así como la documentación comprobatoria



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

impresa debidamente foliada, contraviniendo los artículos 51-A, Fracción II incisos a), b), c) y d) del Código Electoral de Michoacán, 149, 155, y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

- Por las razones y fundamentos expuestos en las observaciones números 1 y 2, señaladas mediante oficio número CAPyF/274/2012 Y CAPyF/275/2012, de fecha 27 veintisiete agosto de dos mil doce, al ciudadano **Roldán Álvarez Ayala** de, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal de **Apatzingán, Michoacán**, postulado en común por los Partidos de la Revolución Democrática y Partido Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano, se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó las observaciones consistentes en:
  - a) Por no haber presentado el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) así como la documentación comprobatoria, contraviniendo los artículos 51-A, Fracción II incisos a), b), c) y d) del Código Electoral de Michoacán, 149, 155, y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
  - b) Por no haber presentado el informe Consolidado de la candidatura común, integrada por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Convergencia, sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) así como la documentación comprobatoria, contraviniendo los artículos 51-A, Fracción II incisos a), b), c) y d) del Código Electoral de Michoacán, 149, 155, y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
- Por las razones y fundamentos expuestos en las observaciones números 1 y 2, señaladas mediante oficio número CAPyF/274/2012 Y CAPyF/275/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, al ciudadano **Martín Zamorano Carmona**, en cuanto candidato al cargo de



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

Presidente Municipal de **Contepec, Michoacán**, postulado en común por los Partidos de la Revolución Democrática y Partido Convergencia, se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó las observaciones consistentes en:

- a) Por no haber presentado el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) así como la documentación comprobatoria, contraviniendo los artículos 51-A, Fracción II incisos a), b), c) y d) del Código Electoral de Michoacán, 149, 155, y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
  - b) Por no haber presentado el informe Consolidado de la candidatura común, integrada por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Convergencia, sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) así como la documentación comprobatoria impresa debidamente foliada, contraviniendo los artículos 51-A, Fracción II incisos a), b), c) y d) del Código Electoral de Michoacán, 149, 155, y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
- Por las razones y fundamentos expuestos en las observaciones números 1 y 2, señaladas mediante oficio número CAPyF/274/2012 Y CAPyF/275/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, al ciudadano **Miguel Ángel Núñez González**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal de **Marcos Castellanos, Michoacán**, postulado en común por los Partidos de la Revolución Democrática y Partido Convergencia, se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó las observaciones consistentes en:
    - a) Por no haber Presentado el formato del informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) así como la documentación comprobatoria impresa debidamente foliada,



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

contraviniendo los artículos 51-A, Fracción II incisos a), b), c) y d) del Código Electoral de Michoacán, 149, 155, y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

- b) Por no haber Presentado el informe Consolidado de la candidatura común, integrada por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Convergencia, sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) así como la documentación comprobatoria impresa debidamente foliada, contraviniendo los artículos 51-A, Fracción II incisos a), b), c) y d) del Código Electoral de Michoacán, 149, 155, y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
- c) Por no haber registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación en su informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña 2 dos bardas, cuya existencia se constató con las vistas de los Procedimientos Administrativos tramitados ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, en contravención a lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 135, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, por tanto, dichas faltas deben ser sancionadas de conformidad con la normativa electoral en materia de fiscalización.
- Por las razones y fundamentos expuestos en las observaciones números 5 y de espectaculares, señaladas mediante oficio número CAPyF/274/2012 Y CAPyF/275/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, al ciudadano **Mario Navarrete Urrutia**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal de **La Piedad, Michoacán**, postulado en común por los Partidos de la Revolución Democrática y Partido Convergencia, se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó las observaciones consistentes en:



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

- a) Por no haberse ajustado a lo establecido el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización, al no expedir el cheque 102 por la cantidad de \$15.000,00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), a nombre del prestador del bien o servicio y el número 106 por el monto de \$8,753.35 (ocho mil setecientos cincuenta y tres pesos 35/100 M.N.) de manera nominativa, respecto de la cuenta bancaria 4047449962 de la institución HSBC México S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.
- Por las razones y fundamentos expuestos en las observación de Monitoreo de espectaculares, señaladas mediante oficio número CAPyF/274/2012 Y CAPyF/275/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, al ciudadano **Belinda Iturbide Díaz**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal de **Puruándiro, Michoacán**, postulado en común por los Partidos de la Revolución Democrática y Partido Convergencia, se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó las observaciones consistentes en:
    - a) Por no haber registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación en su informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña 3 tres bardas, cuya existencia se constató con las vistas de los Procedimientos Administrativos tramitados ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, en contravención a lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 135, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, por tanto, dichas faltas deben ser sancionadas de conformidad con la normativa electoral en materia de fiscalización.
  - Por las razones y fundamentos expuestos en la observación números 2, señalada mediante oficio número CAPyF/274/2012 Y CAPyF/275/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, al ciudadano **Noé López Serrato**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal de **Santa Ana Maya**, postulado en común por los Partidos de la Revolución



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

Democrática y Partido Convergencia, se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó las observaciones consistentes en:

- a) Por no haber solventado la observación número 2 dos de auditoría, al omitir presentar como respaldo de su informe una relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas para la campaña para la pinta de propaganda electoral, en la que especificara los datos de la autorización para su fijación en inmuebles propiedad privada, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato y la campaña beneficiada con la propaganda, en contravención al artículo, 135, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
- Por las razones y fundamentos expuestos en las observaciones números 1, 2 y de espectaculares, señaladas mediante oficios números CAPyF/274/2012 Y CAPyF/275/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, al ciudadano **Juan Pablo Puebla Arévalo**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal de **Zacapu, Michoacán**, postulado en común por los Partidos de la Revolución Democrática y Partido Convergencia, se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó las observaciones consistentes en:
    - a) Por no haber presentado el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) así como la documentación comprobatoria impresa debidamente foliada, contraviniendo los artículos 51-A, Fracción II incisos a), b), c) y d) del Código Electoral de Michoacán, 149, 155, y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
    - b) Por no haber presentado el informe Consolidado de la candidatura común, integrada por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Convergencia, sobre el origen, monto y destino de los recursos



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

para las campañas (IRCA) así como la documentación comprobatoria impresa debidamente foliada, contraviniendo los artículos 51-A, Fracción II incisos a), b), c) y d) del Código Electoral de Michoacán, 149, 155, y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

**CUARTO.-** El Partido de la Revolución Democrática y el Partido Convergencia respetaron los topes de gastos de campaña aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en las campañas de sus candidatos a integrar Ayuntamientos durante el Proceso Electoral Ordinario dos mil once.

**QUINTO.-** Con fundamento en el los artículos 1 y 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, así como de la tesis LXXX/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro reza: **“COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS”**, se ordena la instauración de un procedimiento administrativo oficioso que cumpla con las formalidades constitucionales y legales del procedimiento, respecto a las observaciones no solventadas con el rubro de “espectaculares no reportados”, derivadas del anexo de monitoreo, por los candidatos Roldán Álvarez Ayala, Mario Navarrete Urrutia, Belinda Iturbide Díaz, Rigoberto López Serrato y Juan Pablo Puebla Arévalo, candidatos al cargo de Presidente Municipal de Apatzingán, La Piedad, Puruándiro, Yurécuaro y Zacapu, Michoacán, respectivamente; de cuyos candidatos los Partidos de la Revolución Democrática y Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano, no reportaron un total de 11 once espectaculares, en los términos precisados en los apartados respectivos.

**SEXTO.-** Asimismo, como se señaló en los apartados correspondientes, **con la finalidad de conocer el destino de los recursos** que fueron transferidos de la cuenta bancaria 4047448899 de la Institución de Banca Múltiple HSBC S.A. de



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN

C.V., -que fungió como “concentradora” del recurso público recibido para las campañas-, a las cuentas bancarias 4047449863 y 4047449822, aperturadas para los municipios de Marcos Castellanos y Zacapu, Michoacán, cuyos candidatos lo fueron los ciudadanos Miguel Ángel Núñez González y Juan Pablo Puebla Arévalo, respectivamente, así como la transferencia con cargo TBCLM 07 al municipio de Apatzingán, del candidato Roldán Álvarez Ayala; **se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordené el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento oficioso**, para estar en posibilidades de dilucidar el empleo de las cantidades de \$18,879.29, y \$50,960.30, y \$72,348.86 salidas de la referida cuenta concentradora; así como para **estar en posibilidades de conocer los posibles movimientos de las cuentas bancarias aperturadas para los Ayuntamientos referidos.**

**SÉPTIMO.-** Con fundamento en el artículo 51-C, del Código Electoral del Estado de Michoacán y el artículo 6° del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que establece los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, en uso de sus atribuciones se reserva el derecho de complementar el presente dictamen, si posteriormente a su aprobación y a la realización de auditorías a las finanzas del partido político o de algún candidato, se alteraron datos o se dieron omisiones técnicas en su informe que amerite profundizar o implementar una nueva revisión de las actividades de campaña.

**OCTAVO.-** La documentación que sustenta lo referente al Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) del Proceso Electoral Ordinario 2011, de los candidatos postulados en común por los Partidos de la Revolución Democrática y Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano, obrarán bajo el resguardo de la Unidad de Fiscalización a Partidos.

**NOVENO.-** Sométase a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y, en su caso, la aprobación del Dictamen, de la revisión de a los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2011.



**INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCACAN**

Así lo aprobaron por unanimidad los Integrantes de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión extraordinaria de fecha 21 veintiuno de noviembre de 2012 dos mil doce.

**ATENTAMENTE**

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y FISCALIZACIÓN**

\_\_\_\_\_  
**LIC. ISKRA IVONNE TAPIA TREJO  
CONSEJERA ELECTORAL  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

\_\_\_\_\_  
**LIC. MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ  
CONSEJERA ELECTORAL E  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

\_\_\_\_\_  
**LIC. LUIS SIGFRIDO GÓMEZ CAMPOS  
CONSEJERO ELECTORAL E  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

\_\_\_\_\_  
**JOSÉ IGNACIO CELORIO OTERO  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**

Así lo aprobaron por Unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 05 de Diciembre del año 2012 los Consejeros, Lic. María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo, Lic. Luis Sigfrido Gómez Campos, Dr. Rodolfo Farías Rodríguez y Lic. María de Lourdes Becerra Pérez, bajo la presidencia de la primera de los mencionados, ante el Secretario General que autoriza, Lic. Ramón Hernández Reyes.- Doy fe. -----

\_\_\_\_\_  
**LIC. MARÍA DE LOS ANGELES  
LLANDERAL ZARAGOZA  
PRESIDENTA DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE MICHOCACÁN**

\_\_\_\_\_  
**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES  
SECRETARIO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOCACÁN**